



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA  
-Memoria 2022 (Ejercicio 2021) –



<b>CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS</b>	<b>3</b>
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría	9
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos	16
3. Organización general de la Fiscalía	18
4. Sedes e instalaciones	27
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	30
6. Instrucciones generales y consultas	35
<b>CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALIAS TERRITORIALES</b>	<b>45</b>
1. Penal	45
1.1. Evolución de los procedimientos penales	46
1.2. Evolución de la criminalidad	58
2. Civil	72

CORREO ELECTRÓNICO

Plaza de la Audiencia, s/n  
10003 Cáceres  
FAX: 927 620 014



<b>3. Contencioso-administrativo</b>	<b>76</b>
<b>4. Social</b>	<b>89</b>
<b>5. Otras Áreas especializadas</b>	<b>99</b>
5.1.    Violencia doméstica y de género	99
5.2.    Siniestralidad laboral	105
5.3.    Medio ambiente y urbanismo	107
5.4.    Extranjería	115
5.5.    Seguridad Vial	117
5.6.    Menores	121
5.7.    Cooperación internacional	127
5.8.    Delitos informáticos	129
5.9.    Discapacidad y atención a mayores	134
5.10.    Protección tutela de las víctimas en el proceso penal	147
5.11.    Vigilancia penitenciaria	148
5.12.    Delitos económicos	153
5.13.    Tutela penal de la igualdad y otras discriminaciones	155
5.14.    Protección de datos de carácter personal	159
<b>CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO</b>	<b>162</b>
<b>CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS</b>	<b>168</b>



## Capítulo I. Incidencias personales y aspectos Organizativos

Tengo el honor de redactar mi primera memoria anual como Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aun cuando en el ejercicio de mis funciones como Teniente Fiscal del Tribunal Superior de Justicia primero, y después de la Fiscalía Superior, ya redacté, por causas de vacancia o bajas por enfermedad, las correspondientes a los años 1999, 2005 y 2019.

Por RD 354/2021 de 18 de mayo fui nombrado Fiscal Superior de Extremadura, cargo del que me posesioné el día 31 ese mes y año en un acto solemne celebrado en el Tribunal Superior de Justicia de esta comunidad ante la Excmo. Sra. Fiscal General del Estado.

Sucedo a quién ha desempeñado este cargo durante dieciséis años, (2005 a 2021), el Ilmo. Sr. D. Aurelio Blanco Peñalver, quién por RD 721/21 de 3 de agosto fue nombrado Teniente Fiscal de este órgano, lo que para todos los que integramos la plantilla de la Fiscalía, tanto Fiscales como funcionarios, supuso una inmensa alegría al poder seguir contando con su inestimable experiencia, su sólida y amplia preparación y el buen hacer que ha caracterizado su ejercicio profesional en su ya dilatada Carrera. Para mí, en concreto, es un honor y una ayuda esencial ese nombramiento, pues su impecable trayectoria en el cargo de Fiscal Superior es un bagaje patrimonial de suma importancia para el Ministerio Fiscal en esta región.

Mi objetivo principal será mantener la excelencia profesional de la Fiscalía de la Comunidad, así como en todos los órganos Fiscales de Extremadura, para lo que sé que cuento con el apoyo de los cincuenta y ocho magníficos compañeros que conforman su plantilla. Ellos, desde luego, contarán conmigo y me tendrán a su lado personal y profesionalmente.

Reitero los compromisos que adquirí en el momento en que fui nombrado y tomé posesión, que no son otros que los propios del Ministerio Fiscal: la defensa a ultranza del estado de derecho; mi más absoluta lealtad a la institución que represento en esta tierra y a los valores que la informan: legalidad, imparcialidad y unidad de actuación, y siempre desde principios de transparencia y buen gobierno; la lucha por la igualdad efectiva de todos ante la Ley y la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos, con permeabilidad a las necesidades sociales y con especiales miras hacia las víctimas y los colectivos de especial vulnerabilidad. Considero que el Fiscal, en el ejercicio de su función constitucional, debe de procurar con entusiasmo la igualdad real de todas las personas ante la ley, así como que sus actuaciones sean transparentes, públicas y sujetas a los principios de la ética que se plasman en nuestro código ético de 2020.

Concibo a la Fiscalía de la Comunidad y al Fiscal Superior (y, por ende, al Ministerio Fiscal en su conjunto), como una institución cuyos cometidos van mucho más allá de sus propias funciones ante los Tribunales. La alta representación y perfil que se confiere al jefe de esa Fiscalía debe de tener traslación en su quehacer diario y perfilar al Ministerio Público como una Magistratura volcada hacia el servicio público, a la defensa de los valores constitucionales y las víctimas. Un Fiscal moderno, del s. XXI, que se rija exclusivamente por sus principios constitucionales y con amplias miras hacia las personas y sus derechos fundamentales, a sus necesidades y a sus legítimas aspiraciones de Justicia.



La figura del Fiscal Superior, según el diseño que se llevó a cabo en nuestro estatuto en la reforma del año 2007, arroja una triple faceta funcional:

- a. Las intrínsecamente propias del Ministerio Fiscal ante los órganos jurisdiccionales, en este caso particular, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y en cada una de sus Salas de Justicia
- b. Las relacionadas con la dirección del Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las atribuidas a la Fiscal General del Estado
- c. Las derivadas de su condición de representante del Ministerio Público en la Comunidad, y que tendrá especial incidencia en las relaciones institucionales con los órganos administrativos en ella existentes, tanto del poder ejecutivo, como legislativo, ya sean de la administración central, regional, Provincial o local. También con las fuerzas y cuerpos de seguridad y otras entidades públicas o privadas.

Los principios de legalidad e imparcialidad son un atributo exclusivo de la función Fiscal, que nos diferencia de otras partes intervenientes en los procesos y que presentan una entidad similar a la independencia judicial, y han sido y serán los principios básicos de mi actuación. La dependencia jerárquica la considero como un medio exclusivo para lograr la necesaria y deseada unidad de actuación. En este sentido, el diálogo y el respeto al trabajo de los cualificados Fiscales que desarrollan su labor en Extremadura constituirán el día a día de mi función, siempre con el objetivo de ofrecer la respuesta más unívoca posible ante situaciones similares. Además, las Juntas de Fiscales Jefes; la coordinación de actividades desde la Fiscalía de la Comunidad; la propuesta a la Fiscal General de designación de Fiscales Delegados en el ámbito de la Comunidad en aquellas materias que por su importancia y entidad lo requieran; la comprobación exhaustiva del grado de cumplimiento de las circulares e instrucciones que dicte la Fiscalía General del Estado en las inspecciones que a las diferentes sedes territoriales se realicen y, por fin, las notas de servicio, circulares e instrucciones que se dicten por el Fiscal Superior serán instrumentos idóneos para conseguir ese objetivo constitucional.

Es mi propósito que la transparencia sea patente en mi quehacer. La transparencia es una vía de legitimación del poder, mejora la observación de lo que se hace, evita información distorsionada y supone una mejora de dos derechos fundamentales básicos: libertad de información y de expresión. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece una serie de obligaciones de publicidad activa consistentes en la puesta a disposición de información institucional, organizativa y de planificación de los órganos.

En esa triple faceta, mi desempeño profesional será, en todo caso, con humildad, orgullo, compromiso, lealtad y transparencia y buen gobierno. Humildad, pues he sido, soy y seré un servidor público; orgullo, pues lo hago desde el Ministerio Fiscal, institución constitucional que tiene su razón de ser en la defensa a ultranza de la ley y los valores constitucionales, los intereses públicos y sociales y los derechos fundamentales de las personas; compromiso con las víctimas, especialmente aquéllas más vulnerables, así como con las personas más necesitadas de protección; lealtad hacia la Fiscal General del Estado y a la institución que represento en Extremadura, a los Tribunales de Justicia y al conjunto de las instituciones estatales autonómicas y locales; transparencia y buen gobierno, en tanto que es mi deseo que la sociedad conozca la naturaleza, actividades y funciones del Ministerio Fiscal, y que



su actuación se desarrolle siempre conforme a los principios plasmados en nuestro código ético aprobado en 2020.

Pocas Instituciones han tenido desde el advenimiento del Estado de Derecho una evolución tan importante como el Ministerio Fiscal, que pasó en los albores de la democracia de ser una figura gris que intervenía como órgano de comunicación del Gobierno con los Tribunales de Justicia a una Magistratura autónoma y sujeta a los estrictos principios de legalidad e imparcialidad, de defensor de los derechos de los ciudadanos ante cualquier abuso o arbitrariedad, lo que nos legitima, a pesar de las voces discrepantes e interesadas, a dar un paso al frente y asumir en un futuro próximo la investigación de todos los delitos, tal y como hasta ahora se viene haciendo con absoluta normalidad en la jurisdicción de menores .

El trabajo en equipo, la especialización y la formación continuada se han convertido en estandarte de la Carrera Fiscal, algo que pocos cuerpos de las administraciones públicas pueden ofrecer.

También quiero tener, y de hecho ya se han adoptado en 2021 medidas para ello, unas fluidas comunicaciones con los medios públicos de información, ya que, establecido en el art. 4.5 del EOMF de 1981 la función del Fiscal de informar a la opinión pública sobre asuntos de los asuntos de su competencia, esa información pública es ineludible. Sin información pública y libre, no hay sociedad libre, ni, por tanto, soberanía popular. En cualquier caso, se buscará el equilibrio entre la necesaria transparencia y el rechazo al exhibicionismo para que la Justicia no se convierta en un espectáculo.

El cumplimiento en máximos de la instrucción FGE 3/05 será el eje vertebrador de la política de comunicación de la Fiscalía, que ofrezca a la vez transparencia, información y apertura del órgano a la ciudadanía. Es importante destacar que la información que se proporcione lo sea por cauces oficiales y auténticos, soslayando así la comunicación interesada, privilegiada o sesgada de datos o noticias relativas al procedimiento.

Otra cuestión ineludible es el compromiso ético con mi función. La ética es la rama del saber que se ocupa del estudio de las acciones morales de los individuos y de los grupos, así como de las reglas y normas que rigen ese comportamiento en una sociedad determinada. La ética va más allá de las leyes vigentes. La ética y la estética están interrelacionadas íntimamente. El compromiso de los Fiscales con el código ético y con el GRECO no tiene fisuras, es ciertamente integral.

A estos efectos, su estricto cumplimiento es el deber que adquiero y así, son y serán principios informadores de mi actuación: el uso moderado de la libertad de expresión, la lealtad institucional, el fomento público del conocimiento de las funciones del Ministerio Fiscal, promover la información auténtica y respetuosa con los derechos de las personas, el uso adecuado y no sectorial de las redes sociales, entender la formación como un derecho-deber y fomentar igualitariamente la participación de todos los Fiscales así como realizarla respetando las diversidades de los Fiscales y la conciliación de su vida personal y laboral, actuar con máxima objetividad en el ejercicio de mi función con absoluta abstracción de las convicciones personales, evitar las formas que hagan parecer a la ciudadanía una relación con Jueces y Magistrados que vaya más allá de la profesional, evitar los compromisos con entidades públicas o privadas que puedan hacer deducir falta de imparcialidad, la transparencia en el ejercicio de otras actividades fuera del ámbito propio y que no interfieran en ningún caso con mis funciones legales, el compromiso de efectuar un reparto de trabajo



de modo justo y equitativo y de forma motivada, el eficaz uso de los bienes públicos a nuestra disposición, la gestión de los equipos de trabajo de forma que maximice la eficiencia y la prestación del servicio público del Fiscal bajo parámetros de excelencia y con exquisito respeto personal de sus miembros, proscribiendo cualquier tipo de discriminación y el no aprovechamiento del cargo para la obtención de determinadas prestaciones o servicios públicos y privados, entre otros muchos deberes éticos.

Plasmados como compromisos personales y profesionales en el plan de actuación que presenté en abril de 2021 para el cargo, pretendo que en las Fiscalías de Extremadura se tengan especiales miras hacia las víctimas, especialmente las más necesitadas de protección; que se ponga especial énfasis en la lucha contra la violencia sobre la mujer, de género y vicaria, así como en aquellos actos delictivos que impliquen en general violencia contra los seres humanos; trabajar para reducir toda forma de acoso: laboral, sexual, escolar; implementar el conocimiento y la práctica de la perspectiva de género de acuerdo con las resoluciones de los Tribunales españoles y las tesis socialmente aceptadas; prestar especial atención a los supuestos de personas con discapacidad y/o mayores; establecer en las Fiscalías secciones protectoras de los derechos de los consumidores; potenciar las relaciones con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, las administraciones públicas y entidades tanto públicas como privadas de relevancia; con la Universidad de Extremadura; coadyuvar a la adecuada formación de los Fiscales y a la transferencia de conocimientos; practicar una política de puertas abiertas con los ciudadanos, haciendo fácilmente accesible al Fiscal; en fin, caminar hacia un Fiscal moderno, transparente y accesible.

Varios de los compromisos adquiridos en mi plan de actuación ya han sido cumplidos en los escasos meses que llevo ocupando el cargo, en este sentido puedo citar:

- a) se ha promovido el nombramiento de Fiscales delegados autonómicos a los efectos de profundizar en la especialización del Ministerio Fiscal y en la unidad de actuación en nuestro territorio. En julio de 2021 se nombró el Fiscal delegado para la comunidad en materia de siniestralidad laboral; y en el mes de diciembre, tras la incoación del oportuno expediente gubernativo y posterior difusión entre los Fiscales delegados Provinciales, se propuso a la Fiscal General del Estado el nombramiento de los Fiscales delegados de violencia sobre la mujer y seguridad vial, que fueron aprobados por decreto de la Fiscal General, ya en el mes de enero de 2022.
- b) Se ha asistido a dos juntas de Fiscales Superiores, celebradas en Madrid en los meses junio y septiembre de 2021. En el ámbito de la Fiscalía de la Comunidad, aparte de que día a día se comentan y estudian conjuntamente los asuntos de nuestra competencia, se han celebrado dos juntas ordinarias, y otra de Fiscales Jefes Territoriales. En todas ellas se ha dado entrada a todos los temas que han sido sugeridos por los intervenientes en las mismas, se ha difundido con más que suficiente antelación el orden del día correspondiente a cada una de ellas, adjuntando o citando la documentación complementaria precisa.
- c) En el ámbito de la transparencia, se ha aportado al expediente personal del Fiscal Superior en sobre cerrado y firmado por el secretario de la Fiscalía una declaración de bienes de mi propiedad a la fecha de mi toma de posesión, 31 de mayo de 2021.



Todos los Fiscales de Extremadura tienen acceso y conocimiento de las actividades, expedientes o cuestiones de interés que afecten a toda la plantilla, bien mediante correo electrónico, bien por aplicación de mensajería instantánea o por vía telefónica o personal. Los Fiscales Jefes tienen noticia inmediata de forma personal de cualquier hecho que afecte al Ministerio Fiscal, y se les informa en junta de Fiscales Jefes de los acuerdos de las juntas de Fiscales Superiores.

- d) Respecto a la necesaria cercanía y accesibilidad del Fiscal Superior, indicar que ya en septiembre de 2021 se eliminó el requisito de cita previa para las Audiencias personales. Las citas son atendidas o en el día o en un máximo de dos o tres días en caso de no disponibilidad
- e) En lo que se refiere a las inspecciones ordinarias de órganos del Ministerio Fiscal, en las dos que se han celebrado en 2021, en la Fiscalía de Área de Mérida y en la Sección Territorial de Plasencia, se han mantenido entrevistas personales con todos los Fiscales al fin de que pudieran manifestar al Fiscal Superior todas aquellas cuestiones e intangibles que no tienen cabida desde la perspectiva del examen de procedimientos, lo que ha sido muy bien valorado por los compañeros. Aquellos Fiscales que, por las más variadas razones no pudieran acceder a la entrevista, en los siguientes días a su realización fueron llamados por teléfono a estos efectos.
- f) La transferencia de conocimientos y la formación de los Fiscales fueron dos ejes principales de mi plan de actuación. Respecto a la primera cuestión, se han mantenido entrevistas con los Jefes de los cuerpos de policía para establecer estancias reciprocas en las respectivas sedes oficiales, que probablemente se puedan desarrollar pronto; y se ha renovado el convenio de colaboración con la Universidad de Extremadura para la realización en las sedes de Fiscalía de prácticas de los alumnos del último año del grado de derecho.
- g) En cuanto a la relación con las administraciones e instituciones, siguiendo en línea del anterior Fiscal Superior, se han mantenido numerosas reuniones, contactos y asistencia a actos protocolarios, de los que se citan a continuación los siguientes:
  - 1. Acto institucional en la Subdelegación de defensa de Cáceres, 1 de junio
  - 2. Reunión con el Gerente Territorial del Ministerio de Justicia, 18 de junio
  - 3. Inauguración del festival de teatro de Mérida con asistencia de S.M. la Reina Sofía
  - 4. Entrega diplomas en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, 28 de junio
  - 5. Visita institucional al Presidente de la Junta de Extremadura, 13 de julio
  - 6. Visita institucional a la Presidenta de la Asamblea de Extremadura, 15 de julio
  - 7. Visita institucional a la Delegada del Gobierno en Extremadura, 16 de julio
  - 8. Visita institucional al Alcalde de Cáceres, 20 de julio
  - 9. Visita institucional a la Comisaría de Policía de Cáceres, 10 de agosto



10. Acto de inauguración del curso académico de la Universidad de Extremadura, 3 de septiembre
11. Acto del día de Extremadura, 7 de septiembre
12. Acto en honor de la patrona de Extremadura, Virgen de Guadalupe, 8 de septiembre
13. Visita institucional a la Subdelegación de defensa en Cáceres
14. Acto institucional en la Facultad de Derecho en Cáceres, 22 de septiembre
15. Celebración patrona de Instituciones Penitenciarias, 24 de septiembre
16. Apertura del año judicial en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con presentación de la memoria de la Fiscalía del año 2020
17. Acto de la patrona de la Guardia Civil, Badajoz, 12 de octubre
18. Entrega del premio Carlos V a la Sra. Dª Ángela Merkel en Yuste, con asistencia de SM el rey Felipe VI
19. Entrega de diplomas y medallas a los abogados del Colegio de Abogados de Badajoz, 15 de octubre
20. Conmemoración patrona CEFOT no. 1 de Cáceres
21. Acto entrega de medallas a la seguridad vial al Fiscal de Badajoz D. Diego Yebra en la delegación del Gobierno de Extremadura en Badajoz, 19 de noviembre de 2021
22. 40 aniversario del EOMF, Fiscalía General del estado, Madrid 22 de noviembre
23. Acto institucional en el Ayuntamiento de Cáceres, 10 de diciembre
24. Acto institucional Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, 16 de diciembre

- h) Para mantener la unidad de actuación en el seno del Ministerio Fiscal en Extremadura, se han dictado dos instrucciones. La primera se refiere a la dación de cuenta y la segunda a la coordinación de Fiscalías en los casos de recursos de apelación interpuestos contra resoluciones de las Audiencias Provinciales, que se reproducen en el apartado correspondiente de esta memoria
- i) Por fin, en cuanto a las relaciones con los Fiscales de Extremadura, señalar que por cualquier vía útil se mantiene un fluido, cercano y frecuente contacto con todos ellos, especialmente con los Fiscales Jefes. Para conocer sus inquietudes, necesidades y la realidad del día de los diferentes órganos Fiscales de la región, en el segundo semestre de 2021, se ha girado visita específica a todos ellos, en las que me reuní con todos aquellos que se encontraran disponibles en ese momento. Y pretendo mantenerlo en futuro, de tal forma que al menos una vez al año las diferentes sedes de la Fiscalías serán visitadas sin otro cometido que no sea conocer su realidad, sus necesidades y las inquietudes de los Fiscales.

Por último, indicar en esta introducción que, siendo la memoria de la Fiscalía un claro reflejo de su actividad actual, y como esta actividad es diversa, plural y especializada, no puede ser desarrollada por una sola persona. La participación de los miembros de esta Fiscalía es absolutamente esencial para el buen fin de la misma, y de hecho así lo ha sido. Mi reconocimiento y agradecimiento personal al Ilmo. Sr. D. Aurelio Blanco Peñalver, Teniente Fiscal, y al Ilmo. Sr. D. Juan Antonio Galán Miguel, Fiscal, por sus abundantes, necesarias y



brillantes aportaciones. Sin ellas, esta memoria que tengo el honor de presentar este año no hubiera podido ser igual. Es un orgullo que la Fiscalía de la Comunidad de Extremadura cuente con unos Fiscales de esa talla personal y profesional.

## 1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.

El R.D.L. 1754/2007 diseñó la estructura y la plantilla orgánica tanto de la nueva Fiscalía de la Comunidad Extremadura como de la Fiscalía Provincial de Cáceres, que pasaron a ser órganos diferentes del Ministerio Fiscal en la misma ciudad. Hasta ese momento las funciones del Ministerio Fiscal en la provincia de Cáceres y hacia todos sus órganos judiciales eran llevadas a cabo por la pretérita Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que se desdobló al ser esta región una comunidad pluriprovincial.

La estructura funcional en Cáceres y Badajoz es diferente, ya que en la de Badajoz está implementada la Fiscalía de Área de Mérida, al ser la capitalidad de Extremadura y tener una Sección desplazada en esa ciudad de la Audiencia de Badajoz, la Sección III. Existen, por otra parte, las siguientes Secciones Territoriales: en la Fiscalía Provincial de Cáceres en la ciudad de Plasencia; y en la Fiscalía Provincial de Badajoz en las localidades de Villanueva de la Serena y Zafra. Respecto a la Villanueva de la Serena, indicar que recientemente ha sido aprobado por referéndum popular la fusión de esa ciudad con la vecina de Don Benito, donde está radicado el Juzgado de lo Penal y tres Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. La fusión de estos dos municipios, que se espera se lleve a efecto a medio plazo, creará la tercera ciudad por número de habitantes de Extremadura y, probablemente, la más joven y dinámica, lo que deberá tener efectos en la configuración de la Sección y, cuando menos, en su denominación.

Como ya se ha señalado en memorias anteriores, las competencias en materia de Justicia no están cedidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura, (consta expresamente que la Junta de Extremadura carece de interés en asumir esas competencias), perteneciendo junto a Castilla y León, Castilla la Mancha, Murcia, Baleares, Cantabria y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, lo que ha venido en llamarse “territorio Ministerio”. Cualquier gestión administrativa o de medios debe de realizarse a través de la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia, sita en Cáceres, con la que se mantienen unas magníficas relaciones personales e institucionales, siendo atendidas en la práctica totalidad de los casos las peticiones de la Fiscalía, siempre dentro de sus posibilidades.

La Fiscalía de la Comunidad carece de unidad de apoyo, y tampoco tiene implementado servicio de prensa y comunicación, lo que no deja de suponer un agravio comparativo con otras Fiscalías Superiores que sí que cuentan con esos medios y, lo que es más doloroso, con el propio Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, ya que el CGPJ destina una partida presupuestaria para la contratación de un periodista que se hace cargo de la relación con los medios y de cuestiones protocolarias. Pero, debo de hacer constar, pues es algo que el propio Tribunal y su Presidenta indican, que es exclusivamente para la comunicación judicial, no para la Fiscal.

Y, para ahondar aún más en esa que se podría definir como deficiente situación, reseñar que la secretaría personal del Fiscal Superior es llevada a cabo imperativamente por el funcionario que ocupe la plaza de tramitador, que es solo una persona en la plantilla de tres funcionarios, debiendo por ello compatibilizar sus funciones. Sería deseable plantear estas y



otras peticiones en la comisión mixta Fiscalía y Ministerio de Justicia, pero debido a la pandemia global que nos ha azotado estos dos últimos años, no se reúne desde 2019. La Gerencia Territorial, a pesar de su positiva voluntad y actitud, carece de facultades y presupuesto para resolver esas cuestiones.

En general, las plantillas orgánicas de Fiscales presentan ciertas disfunciones, ya que mientras se podría decir que en las sedes de las dos Fiscalías Provinciales, en la Sección Territorial de Zafra y en la Fiscalía de la Comunidad, el número de Fiscales es insuficiente pero no crítico, sin embargo, en la Fiscalía de Área de Mérida y en las Secciones Territoriales de Plasencia y Villanueva de la Serena las plantillas son absolutamente insuficientes, por lo que deberían ser incrementadas en, al menos, una plaza cada una. Mérida y Plasencia tienen actualmente una plaza de Fiscal de refuerzo, y en el caso de esta última Sección, de más de tres años, por lo que es más que presumible que en 2022 se consolide en la plantilla orgánica. Respecto a Villanueva de la Serena, próximamente se solicitará una plaza de refuerzo, y en lo que concierne a la de Mérida, debe de seguir existiendo ese refuerzo al permanecer incólumes las razones que justificaron su dotación.

Por otra parte, la inauguración en marzo de 2022 del Juzgado de Violencia de Género, con sede en Cáceres y competencia Provincial, (según se tiene planteado en un futuro próximo, aunque a fecha de hoy solo se circumscribe al partido judicial de la localidad de cabecera), no solo obligará a replantear el servicio de guardia y el reparto de trabajo de la sede central de la Fiscalía de Cáceres, sino que probablemente pueda requerir de un refuerzo Fiscal a tal efecto, ya que asumirá una competencia en materias penales y civiles relacionadas con la violencia sobre la mujer por razón de género de toda la provincia, que cuenta con unos 400.000 habitantes, lo que sin duda redundará en un aumento de trabajo significativo en violencia sobre la mujer que deberá ser asumido por ese órgano, cesando la Sección Territorial de Plasencia en el conocimiento de esos asuntos procedentes de los órganos jurisdiccionales de Plasencia, Coria y Navalmoral de la Mata, que suponen conjuntamente más de la mitad de la población de la provincia

La plantilla de los diversos órganos del Ministerio Fiscal en Extremadura no ha tenido variación en el año 2021. La plantilla orgánica la componen cincuenta y siete Fiscales, con dos plazas de refuerzo, una en la Sección Territorial de Plasencia y otra en la Fiscalía de Área de Mérida, como se ha señalado. Todas las plazas están ocupadas por Fiscales de Carrera, sin perjuicio de sustituciones puntuales por diversas causas. La plaza de refuerzo de Plasencia la desempeña una Fiscal sustituta de amplia experiencia y competencia, mientras que la de Mérida lo es por una Fiscal en expectativa de destino.

El desglose de la plantilla por categorías en la comunidad es el siguiente:

	F. Comunidad	Provincial CC	Provincial BA	Área Mérida	Sección PLA	Sección VVA	Sección ZA
Fiscal Jefe	1	1	1	1			
Tte. Fiscal/Decano	1	1	1	1	1	1	1
Fiscal	1	6	9	4	4	2	1



Abogado Fiscal		4	6	4+1	2+1	2	1
----------------	--	---	---	-----	-----	---	---

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura no ha alterado su composición orgánica. En concreto, a 31 de diciembre de 2021, la plantilla estaba compuesta por el Fiscal Superior, Teniente Fiscal y un Fiscal, todos de la segunda categoría. No obstante, tal y como se señaló al principio de esta memoria, el 31 de mayo de 2021 tomé posesión como nuevo Fiscal Superior, quedando desde ese momento adscrito mi predecesor en el cargo, el Ilmo. Sr. D. Aurelio Blanco Peñalver, quien, en agosto de 2021 fue nombrado Teniente Fiscal.

En consecuencia, sus integrantes a último día de 2021 son:

- a. Fiscal Superior: don Francisco Javier Montero Juanes
- b. Teniente Fiscal: don Aurelio Blanco Peñalver
- c. Fiscal: don Juan Antonio Galán Miguel.

Tanto en lo que se refiere a la plantilla funcionarial como de Fiscales en la Fiscalía de la Comunidad de Extremadura, considero que es misión del Fiscal Superior ejercitar un liderazgo basado en la confianza, el sentido de Justicia, la empatía, el trabajo constante y en equipo, la cooperación y la autocrítica. La consecución del objetivo de prestar un valioso y eficaz servicio público pasa por el establecimiento de metas, el compromiso con el servicio y una permanente evaluación del desempeño profesional. Así, son objetivos irrenunciables la calidad del servicio, el mantenimiento de un buen ambiente laboral, la excelencia del trabajo, la trasparencia de la actividad, el trato con el Justiciable y las impecables relaciones institucionales.

La secretaría de la Fiscalía de la Comunidad, como se ha indicado ya, está dotada de tres plazas de funcionarios, una de cada cuerpo de la Administración de Justicia.

Desde el mes de enero de 2019 está implementada la llamada Nueva Oficina Fiscal (NOF). Se distinguen tres Áreas: de apoyo a la jefatura, de soporte general y de apoyo procesal y a la investigación. El Coordinador de la oficina Fiscal – Gestor Procesal - es el responsable inmediato de la organización de tareas y servicios, reportando directamente al Fiscal Superior.

A la vista de este esquema y de la reducida plantilla, la Gestora asume el rol de coordinación de la secretaría, la Tramitadora el de apoyo procesal y secretaria personal de la Jefatura y el Auxilio colabora en las Áreas de apoyo procesal y da soporte a las anteriores, sin perjuicio de las tareas que son propias a cada cuerpo. No obstante, esta distribución de funciones se somete imperativamente, a la vista de sus reducidas dimensiones, a la transversalidad, por la que todo el personal funcionario comparte generalmente las tareas que comprenden las diferentes Áreas. De otro lado, se ha determinado un régimen de sustituciones internas para el desempeño profesional de cada uno y, igualmente, se regulan los turnos de vacaciones, licencias y permisos de tal forma que se garantice la presencia de al menos dos trabajadores públicos en todo momento.



Con la finalidad de optimizar los recursos humanos existentes y simplificar la labor de los Fiscales, en las Juntas de Fiscalía celebradas en abril y septiembre de 2021 se asignó al Teniente Fiscal y al Fiscal un funcionario de apoyo a cada uno.

En la primera de las citadas Áreas, de dirección, coordinación y asignación de servicios, así como de consolidación de información, estadística y de gestión para la mejora de la Oficina Fiscal, quedó integrada la Coordinadora de la Oficina Fiscal, doña María Asunción Hernández Notario, funcionaria interina del Cuerpo de Gestión de refuerzo y también por la funcionaria del Cuerpo de Tramitación Procesal de Apoyo a la Jefatura doña Rosa Roldán Masa, con funciones de secretaría personal y de coordinación. Por último, el funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial, don Jacinto César Godínez de Paz Moreno de Acevedo, desarrolla funciones de auxilio y de apoyo a todos los expedientes y procedimientos tramitados por la Oficina Fiscal. Los tres componen, en la actualidad, la plantilla de la Oficina Fiscal, y son suficientes para el normal desempeño de las ocupaciones de la misma, si bien habría de considerar la necesidad de una unidad de apoyo a la Fiscalía encargada de las relaciones con los medios y de las labores protocolarias y de representación de la Fiscalía de Extremadura, así como una plaza de secretaría personal del Fiscal Superior diferenciada de la plaza del cuerpo de tramitación.

Para una eficaz gestión de los recursos humanos de la secretaría, en el mes de septiembre, mediante el oportuno decreto de la jefatura, se han delegado en el Teniente Fiscal las funciones de control y coordinación de la misma, asignación de tareas y supervisión de estadísticas y aplicaciones informáticas de registro, así como la corrección de los datos estadísticos. Ello viene aconsejado no solo por las numerosas ausencias de la sede de la Fiscalía del Fiscal Superior debido a la asistencia a eventos, reuniones y actos oficiales, sino especialmente por la amplísima experiencia y excelencia acreditada de gestión del Teniente Fiscal, a virtud de sus responsabilidades anteriores al frente de la Fiscalía de la Comunidad de Extremadura.

En lo que se refiere a las plantillas de los órganos Fiscales de la Comunidad, la situación es la que a continuación se expondrá.

Al igual que en los últimos años, la Fiscalía en Badajoz está estructurada en cuatro sedes: la Fiscalía Provincial, la Fiscalía de Área de Mérida y las dos Secciones Territoriales, de Zafra y de Villanueva de la Serena, mientras que la plantilla sigue teniendo la misma estructura y composición de los años anteriores.

La Fiscalía Provincial en Badajoz cuenta con diecisiete plazas de Fiscales en la capital de la provincia, de las cuales once lo son de segunda categoría y seis de abogados Fiscales. Todas estas plazas están cubiertas por Fiscales titulares, si bien hay que llamar la atención acerca de que cinco de las seis plazas de Abogados Fiscales están cubiertas por Fiscales de segunda categoría, lo cual genera claros perjuicios a estos últimos (especialmente a los más antiguos) en materia retributiva, pues el reparto de trabajo y de funciones es muy similar entre todos, aunque sean los Fiscales con más antigüedad los que asuman las delegaciones de Jefatura.

Dentro de la Fiscalía Provincial de Badajoz, la Fiscalía de Área de Mérida cuenta con diez plazas: seis correspondientes a la segunda categoría y cuatro de tercera categoría. El número de Fiscales de plantilla permanece inalterado desde su creación en el año 2008. Durante el año 2021, ha contado con un Abogado Fiscal sustituto externo en labores de



refuerzo, que a mediados de año fue ocupada por una Fiscal de Carrera en expectativa de destino. Al hilo de ello cabe recordar que, ya en las memorias de los años 2020 y 2021, se hizo referencia a la necesidad de dotar a esta Fiscalía de Área con una plaza más de Fiscal, justificada por la creación de un nuevo Juzgado de naturaleza mixta (civil y penal), el número 5 en Mérida, que comenzó a funcionar el 31 de enero de 2018, y en 2021 el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Badajoz, con sede en Mérida.

La plantilla de la Fiscalía de la Sección Territorial de Zafra la componen dos Fiscales de segunda categoría y un abogado Fiscal. Las tres plazas están cubiertas por Fiscales titulares, todos de tercera categoría.

La Fiscalía de la Sección Territorial de Villanueva de la Serena cuenta con cinco plazas de Fiscales, tres de las cuales son de segunda categoría. Igualmente, todos sus integrantes son titulares.

Respecto de la Fiscalía Provincial de Cáceres, desde su desagregación de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en febrero de 2008, la plantilla de Fiscales de su sede en Cáceres ha estado dotada de plazas de Fiscal Jefe, Teniente Fiscal y diez Fiscales. Están distribuidas en ocho plazas de la segunda categoría y cuatro de la tercera, permaneciendo inalterada hasta la fecha.

Por último, la plantilla de la Sección Territorial de Plasencia se mantiene igual durante este año, formada por el Fiscal Decano, seis Fiscales y una Abogada Fiscal de refuerzo, que probablemente (según el anteproyecto de plantilla orgánica del Ministerio Fiscal preparado por el Ministerio de Justicia y que ha sido trasladado para alegaciones) será consolidada de derecho en 2022. Cinco plazas son de la segunda categoría y dos de la tercera.

Nos encontramos, como hemos dicho, con una plantilla de cincuenta y siete Fiscales y dos plazas de refuerzo en todo el territorio extremeño, de los cuales treinta y siete son mujeres y veinte hombres, (64,9 y 35,1 %, respectivamente), mientras que, por categorías, (s.e.u.o.) serían treinta y nueve Fiscales y dieciocho Abogados Fiscales y una Fiscal Sustituta, además de la plaza de adscripción provisional ocupada por una Abogada Fiscal. Es significativo que, ocho Fiscales de segunda categoría se encuentran ocupando plaza de tercera categoría, con los perjuicios económicos que esa lamentable situación lleva aparejados, a pesar de que las cargas de trabajo son similares con independencia de la categoría profesional que se ostente. Por el contrario, seis Abogados Fiscales ocupan plaza de Fiscal, percibiendo el complemento retributivo correspondiente a esa categoría

La plantilla de la Fiscalía Provincial de Cáceres a 31 de diciembre de 2021, está compuesta por los Fiscales que a continuación se indican:

a) Sede de Cáceres:

1. Fiscal Jefa: Dª. Marta Abellán-García Macho
2. Teniente Fiscal: Dª Yolanda Forte Morán
3. Fiscal Coordinadora: Dª Amalia Cortés Cosme
4. Fiscal Coordinadora: Dª Olga Suarez Herranz
5. Fiscal Coordinador: D Juan Francisco Merino Rodríguez



6. Fiscal: Dª María Del Carmen Barquilla Bermejo
7. Fiscal: Dª María Elisa Carrión San Cecilio.
8. Fiscal: Dª Ruth Crehuet Olivier
9. Fiscal: Dª Sonia Castañeda Redondo (ocupando plaza de tercera categoría)
10. Fiscal: Dª Natalia Victoria González Grano de Oro (ocupando plaza de tercera categoría)
11. Abogada Fiscal: Dª Eva María Grano De Oro García
12. Abogada Fiscal: Dª María del Prado Izquierdo Botella.

b) Sede de Plasencia:

1. Fiscal Decano. D José Manuel Rubio de la Iglesia.
2. Fiscal Coordinadora: Dª Cristina de Soto Cardenal
3. Fiscal: Dª Alejandra Hernández Carrasco
4. Abogado Fiscal: D Pablo Martín Martín (ocupa plaza de la 2ª categoría)
5. Abogada Fiscal: Dª Paloma Blanco Sánchez (ocupa plaza de la 2ª categoría)
6. Abogada Fiscal: Dª Ana Doncel Cabrera,
7. Abogada Fiscal: Dª Sandra Tamame Cea
8. Abogada Fiscal sustituta ocupando plaza de refuerzo: Dª María José García Becedas

En lo que se refiere a la provincia de Badajoz, las plantillas de los distintos órganos Fiscales de la provincia de Badajoz están compuestas por los siguientes Fiscales:

a) Badajoz

1. Fiscal Jefe: D. Juan Calixto Galán Cáceres
2. Teniente Fiscal: D. José Luis Alonso Tejuca
3. Fiscal Coordinador: D. Agustín Manzano González
4. Fiscal Coordinador: D. Antonio Mateos Rodríguez-Arias
5. Fiscal Coordinadora: Dª. Inocencia Cabezas Rangel
6. Fiscal: D. Carlos León Martínez
7. Fiscal: D. Juan Manuel Tejada Chacón
8. Fiscal: Dª Rosa María Martín Martín
9. Fiscal: D. Antonio Luengo Nieto
10. Fiscal: Dª Begoña García Boró
11. Fiscal: Dª Ana María Ruiz Barquero
12. Fiscal: D. Diego Yebra Rovira (ocupa plaza de 3ª categoría)
13. Fiscal: Dª Faine María Ramírez-Cárdenas Fernández de Arévalo (ocupa plaza de 3ª categoría)
14. Fiscal: D. Alfredo Gimeno Aguilera (ocupa plaza de 3ª categoría)
15. Fiscal: Dª Soledad Lavado Asensio (ocupa plaza de 3ª categoría)
16. Fiscal: D. Álvaro Díaz Garofano (ocupa plaza de 3ª categoría)
17. Abogada Fiscal: Dª Ana González Ambel



b) Fiscalía de Área de Mérida:

1. Fiscal Jefa: Dª María José Hormigo Pérez
2. Fiscal Coordinador: D. César Turégano Acosta
3. Fiscal: Dª Amparo Rejas Ugena
4. Fiscal: Dª María Montaña Lobato Cambero
5. Fiscal: D Francisco Ortega Silva
6. Fiscal: Dª Pilar Honrubia Mera
7. Fiscal: Dª María de la Coronada García Santos (ocupa plaza de 3ª categoría)
8. Abogada Fiscal: Dª Inmaculada Martín-Comas Fernández
9. Abogado Fiscal: D. Fernando Manuel Carrero Alonso
10. Abogada Fiscal: Dª Verónica Tena Rufo
11. Abogada Fiscal: Dª Carmen Blanco Valero, (en situación administrativa de Fiscal en expectativa de destino).

c) Villanueva de la Serena:

1. Fiscal Decano: D. Juan de Mena Colino
2. Abogada Fiscal: Dª María del Pilar Asensio González (ocupa plaza de 2ª categoría)
3. Abogado Fiscal: D César Calvo Espino (ocupa plaza de 2ª categoría)
4. Abogado Fiscal: D. Alejandro Fernández de Arévalo de Andújar
5. Abogada Fiscal: Dª María de Mar Garrido Lucena

d) Zafra:

1. Abogada Fiscal, Fiscal Decana: Dª Carmen López Palmero (ocupa plaza de 2ª categoría)
2. Abogada Fiscal: Dª Rocío Bernal Molero (ocupa plaza de 2ª categoría)
3. Abogado Fiscal: D. Diego Delgado García

En materia de plantilla funcional, el análisis resulta similar al anteriormente hecho respecto al número de Fiscales. La ratio Fiscal/funcionario es buena en todas las unidades Fiscales excepto en Mérida, Plasencia y Villanueva-Don Benito, que deben de ser aumentadas. Mientras que, en la Fiscalía de la Comunidad, Fiscalías Provinciales de Cáceres y Badajoz y Sección Territorial de Zafra, la ratio es igual o levemente Superior a un funcionario por Fiscal, en Mérida y Plasencia es claramente inferior, y más teniendo en cuenta que ambas sedes tienen plazas de refuerzo de Fiscales y que en el caso de Mérida dicha ratio es actualmente de 0,72, o en términos absolutos, hay tres funcionarios menos que Fiscales en plantilla. El caso de Villanueva de la Serena, aunque la ratio es de uno, participa de la sobrecarga de trabajo generalizada de la Sección.

Por otra parte, la distribución de funcionarios por cuerpos generales está, en algunos casos, mal diseñada. Así, en la Sección de Zafra no está dotada una plaza de gestión, lo que es particularmente poco comprensible y que debe necesariamente llevar a considerar la



transformación de una plaza de tramitación en una de gestión. En la Sección de Plasencia debería de dotarse una plaza más de gestión, ya que el único gestor existente es totalmente insuficiente para la oficina, así como integrarle en el esquema de la “Nueva Oficina Fiscal” con facultades de dirección propias y desgajadas del gestor responsable en Cáceres, cuya lejanía física produce no pocas disfunciones en el día, y así ha sido puesto de relieve por todos los funcionarios en la visita de inspección que se efectuó hace unos meses.

La plantilla de funcionarios en los diferentes órganos Fiscales de Extremadura se distribuye de la siguiente manera:

	F. Comunidad	Provincial CC	Provincial BA	Área Mérida	Secc. Pla.	Secc. Vva	Secc. Za
Gestión	1	2	3	2	1	1	
Tramitación	1	9	12	6	5	1	2
Auxilio	1	3	3	2	1	2	1

## 2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

En la Fiscalía de la Comunidad no ha habido durante 2021 ninguna incidencia en materia de personal, aparte de la provisión de los cargos de Fiscal Superior en el mes de mayo y del de Teniente Fiscal en el de Agosto, y que ya han sido relacionados en esta memoria.

En la Fiscalía Provincial de Cáceres y como consecuencia de la resolución del concurso de traslado convocado por Orden JUS/217/2021, de 8 de marzo, publicada en el BOE nº 113, de 12 de mayo de 2021, se producen los siguientes ceses y tomas de posesión:

- Cese del Teniente Fiscal, Don Eliseo del Blanco Díaz, al obtener destino en la Fiscalía Provincial de Madrid.
- Ceses de las Fiscales de Cáceres, Doña Yolanda Forte Morán y Doña Ruth Crehuet Olivier, quienes, seguidamente, con fecha 14 de mayo de 2021, toman posesión, la primera, como Teniente Fiscal, y la segunda, en plaza de 2<sup>a</sup> categoría. Don Juan Francisco Merino pasa a ocupar plaza de Coordinación.
- Ceses de las Fiscales de la Sección Territorial de Plasencia, Doña Paloma Blanco Sánchez y Doña María del Prado Izquierdo Borrella, las cuales, toman posesión, la primera, en fecha 14 de mayo, como Abogado Fiscal en plaza de 2<sup>a</sup> categoría en la Sección Territorial de Plasencia, y la segunda, en fecha 27 de mayo, como Abogado Fiscal en plaza de 3<sup>a</sup> categoría en Cáceres.

En fecha de 21 de junio de 2021, al haber estado retenida, se produce el cese de la Fiscal de la Sección Territorial de Plasencia, Doña Laura Calvo Valmorisco, al obtener destino en



Toledo. Por otro lado, con fecha 31 de mayo de 2021, toma posesión en la Sección Territorial de Plasencia, como Abogada Fiscal en plaza de 3<sup>a</sup>, Doña Ana Doncel Cabrera.

Como consecuencia de la publicación en el BOE nº 157, de 2 de junio, de la Orden JUS/694/2021, de 30 de junio, por la que se nombran Abogados Fiscales, con fecha 12 de julio de 2021, toma posesión en la Sección Territorial de Plasencia, como Abogada Fiscal en plaza de 3<sup>a</sup> categoría, Doña Sandra Tamame Cea.

En la Fiscalía Provincial de Badajoz en este año 2021 se han producido varios traslados. D<sup>a</sup> Sonia Gандolfo Barja, Fiscal de menores de Badajoz, de amplia, acreditada y reconocida trayectoria profesional que la convirtió en una referencia en la Justicia de menores a nivel regional, fue destinada a Madrid. De otra parte, la Fiscal Mónica Romero Urrutia, de la Sección de Villanueva de la Serena, se trasladó a la Sección de Lucena en Córdoba. A esta plaza accedió desde el Centro de Estudios Jurídicos la abogada Fiscal D<sup>a</sup> María del Mar Garrido Lucena.

En la Fiscalía de Área de Mérida el 12 de julio de 2021 tomó posesión de la plaza de refuerzo la Abogada Fiscal titular D<sup>a</sup>. Carmen Blanco Valero, que se encuentra en situación administrativa de expectativa de destino.

Respecto a sustituciones, durante el año 2021 han prestado sus servicios como Abogados Fiscales Sustitutos:

a) En la provincia de Cáceres:

- Doña Judit Lucía López García, desde el 1 de enero al 17 de septiembre de 2021, si bien, la misma permaneció de baja por enfermedad desde el 1 de enero al 23 de marzo, siendo sustituida en este periodo por Don Manuel Romero Díaz. Lamentablemente, la Sra. López ha fallecido el día 10 de enero de 2022 por causas naturales. Quiero en esta memoria dejar expresado mi gratitud y reconocimiento a D<sup>a</sup> Judith López, quién en diversas y largas etapas nos ha acompañado en esta Fiscalía realizando tareas de sustitución desde el año 2005, labor que siempre ha sido desempeñada con lealtad, laboriosidad, dedicación y compromiso con los valores y funciones del Ministerio Fiscal. Descanse en paz
- Don Manuel Álvaro Andrés Sánchez, desde el 1 de enero al 31 de marzo y desde el 22 de junio al 12 de julio.
- Doña Liliana Victoria Gisone Gallo, desde el 1 de enero al 24 de marzo.
- Doña María del Rocío de Alba Malia, desde el 15 de enero al 26 de febrero.

b) En la provincia de Badajoz.

- D<sup>a</sup> Carmen Arroyo Mena, de 22 de julio a 22 de noviembre de 2021
- D<sup>a</sup>. Maider Masse Simón, desde el 15 al 22 de noviembre de 2021
- D<sup>a</sup> María Sandra Miguel Durantez, desde el 1 de enero al 1 de febrero de 2021
- D<sup>a</sup>. María del Carmen Arroyo Mena, del 2 al 7 de febrero de 2021



- Dª Maider Masse Simón, del 8 al 28 de febrero de 2021
- Dª. María Araceli González Solís, del 1 de enero al 2 de febrero de 2021
- Dª. Maider Masse Simón, del 3 de febrero al 9 de marzo de 2021
- Dª. María Araceli González Solís, del 3 de febrero al 15 de julio de 2021

No ha habido sustituciones profesionales internas tanto en Cáceres como en Badajoz. Por último, en el ámbito de la Fiscalía de la comunidad de Extremadura no se ha producido en el año 2021 traslado alguno, ni tampoco han existido sustituciones internas o externas.

### **3. Organización general de la Fiscalía**

Ninguna alteración sustancial ha habido en la organización del Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma, la cual responde a la implantación territorial del Ministerio Fiscal en el ámbito de Extremadura, a saber, una Fiscalía Superior, dos Fiscalía Provinciales, una de Área y tres Secciones Territoriales para ambas provincias.

Corresponden al Fiscal Superior las labores de representación y dirección del Ministerio Público en Extremadura, la coordinación del trabajo de los distintos órganos territoriales del Ministerio Fiscal en el ámbito de la Comunidad Autónoma y las labores de inspección ordinaria sobre todos los órganos del territorio. En el desempeño de estas funciones, está auxiliado por los restantes Fiscales de esta Fiscalía en quienes, en determinadas ocasiones, ha de delegar el Fiscal Superior su realización.

La organización, compuesta por una plantilla de tres Fiscales, no es en teoría complicada, si bien presenta una dificultad derivada de la doble faceta que presenta en el aspecto interno: una, como Fiscal jerárquicamente Superior de las restantes existentes en el territorio de Extremadura, y otra como Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia.

En el primero de los aspectos, además de las labores de representación institucional que normalmente asume el Fiscal Superior, y en los casos de ausencia o imposibilidad de este el Teniente Fiscal, los Fiscales que prestan servicios en ella realizan labores de coordinación y de inspección de los restantes órganos del territorio extremeño, así como de relación con las más variadas instituciones de rango autonómico. Así, a título de ejemplo, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma forma parte de la Comisión autonómica de video vigilancia y asiste a las reuniones de la misma, forma parte de la Comisión Mixta Ministerio de Justicia y Fiscalía, participa en el Comité de Dirección del Plan INFOEX, en materia de incendios forestales, y en la Comisión de Coordinación de la Mesa contra la Trata de Seres Humanos en Extremadura y en el Observatorio de Seguridad Vial de la Junta de Extremadura, entre otras facetas.

También se forma parte del Consejo Regional de Salud Mental de Extremadura, regulado por Decreto 107/2010 de 23 de abril de la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, en cuyo artículo 3.1.I se incluye a un representante de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, preferentemente con conocimientos en materia de incapacidad e internamientos. Ese precepto en su artículo 3.3 señala que los miembros del Consejo Regional serán propuestos por los respectivos órganos o entidades representadas, siendo nombrados y cesados por el titular de la Consejería competente en materia de sanidad; lo que en su día fue objetado por el entonces Fiscal Superior, ya que la Junta de Extremadura no podía intervenir, al tratarse el Ministerio Fiscal de un órgano estatal,



en el nombramiento de referido Fiscal, por lo que fue designado por el Fiscal Superior el miembro de esta Fiscalía D. Juan Antonio Galán Miguel.

El 16 de abril de 2016, por parte del Fiscal Superior, se interesó la modificación del Decreto 107/2010, de 23 de abril, por el que se crea y regula la composición y funcionamiento del Consejo Regional de Salud Mental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, respecto de la integración, participación y funciones del Ministerio Fiscal en dicho órgano. Se indicaba que el Ministerio Fiscal, como órgano integrado en la Administración de Justicia, siendo el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal la norma que regula su estructura y sus funciones, contemplando expresamente en su artículo 11.3 la colaboración con las Comunidades Autónomas. Estamos, en consecuencia, ante una competencia exclusiva del Estado (artículo 149.1. 5<sup>a</sup> de la Constitución). No basta con que el Fiscal sea propuesto por el órgano al que representa (artículo 3.3), que, por cierto, no es la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (artículo 3.1.I) sino la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y debe eliminarse la previsión de que su nombramiento y cese corresponde al titular de la Consejería competente en materia de sanidad (artículo 3.3) así como la relativa a la duración de su nombramiento (artículo 3.4). En realidad, no es necesario ni su propuesta, ni su nombramiento, ni es posible su cese, ni tiene sentido hablar de la duración de su cargo, porque el Fiscal no se va a integrar en la estructura orgánica del Consejo. Simplemente, el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma será quien designe en cada ocasión al Fiscal que asista a las reuniones del Consejo a las que sea citado.

Se concluía con que el Decreto 107/2010, de 23 de abril, debía modificarse en los aspectos relativos a la regulación de la participación y actuación del Ministerio Fiscal en el Consejo Regional de Salud Mental, ya que la actual redacción no es respetuosa con la autonomía ni la independencia del mismo, al atribuirle unas funciones muy distintas a las que constitucional y legalmente tiene asignadas, convirtiéndole en miembro de un órgano administrativo de la Comunidad Autónoma, subordinado a su estructura jerárquica y limitado por su atribución de competencias.

No obstante, a pesar del requerimiento, la norma no ha sido modificada, por lo que se volverá a recordar este año 2022

Por último, en el año 2021, y por iniciativa de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia se han creado sendas comisiones regionales, una de policía judicial y otra de violencia sobre la mujer, en las que se ha integrado el Fiscal Superior, estableciéndose como pauta de funcionamiento una reunión al semestre, y que pretende complementar las ya existentes a nivel Provincial.

De otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 1/2015 de la Fiscal General del Estado, sobre algunas cuestiones relacionadas con las funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y Fiscales de Sala Delegados, los Fiscales Superiores y las Fiscalías de las Comunidades Autónomas quedaron integradas en la estructura funcional especializada del Ministerio Fiscal, de tal manera que en el seno de cada una de ellas fue designado un Fiscal por cada una de las especialidades, pudiendo lógicamente acumular dos o más de ellas por Fiscal cuando el volumen de la plantilla así lo imponga. Los Fiscales designados tienen encomendada la función de evaluar el grado de cumplimiento de la doctrina de la Fiscalía General del Estado por las distintas secciones especializadas de las Fiscalías Territoriales de la concreta Comunidad, el respeto a los plazos procesales, y el adecuado funcionamiento de las relaciones entre delegados Provinciales y Fiscales de enlace de las Fiscalías de Área.



Para acometer dichas funciones, la Junta de Fiscales de esta Comunidad Autónoma procedió en su día a la designación de los Fiscales responsables de cada una de las Áreas especializadas a los efectos previstos en la citada Instrucción, que se mantiene en la actualidad. Y así, la asignación de las distintas Áreas especializadas entre los tres Fiscales de esta Fiscalía, se distribuye de la siguiente manera:

- a. El Fiscal Superior, se ocupa de la jurisdicción civil, vigilancia penitenciaria, seguridad vial y delitos económicos.
- b. El Teniente Fiscal, atiende los asuntos de violencia sobre la mujer, extranjería, cooperación internacional, protección y tutela de las víctimas en el proceso penal, y tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.
- c. El Fiscal, desarrolla las Áreas de medio ambiente y urbanismo, discapacidad y ancianos, siniestralidad laboral, protección de datos y delincuencia informática. Es delegado autonómico de discapacidad y mayores, así como adjunto autonómico al delegado de protección de datos. Además, se integra en la Junta de expurgos y es mediador Provincial contra el acoso en el Ministerio Fiscal.

Finalmente, son de destacar las labores de inspección ordinaria que corresponden estatutariamente al Fiscal Superior sobre las restantes Fiscalías del territorio extremeño, bien sea Fiscalías Provinciales, de Área o Secciones Territoriales, y en las cuales participan los tres Fiscales destinados en la Fiscalía autonómica con una distribución de tareas previamente asignadas.

Como Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, sus cometidos comprenden todos los aspectos relacionados con la intervención del Ministerio Fiscal en aquellos procesos en que las leyes procesales lo requieren. La organización de los servicios, en este supuesto, responde al reparto de trabajo aprobado en la Junta de la Fiscalía que, con carácter general, atribuye al Fiscal Superior el despacho de dos números de registro de los asuntos que acceden a la Fiscalía -bien sea de la Sala Civil y Penal y de lo Contencioso-Administrativo y, a los restantes miembros de la plantilla, cuatro números de registro a cada uno. El Fiscal atiende todos los asuntos procedentes de la Sala de lo Social. Estos criterios de reparto de trabajo pueden sufrir alguna concreta modificación por razón del Área especializada respectiva y se aplican también a las diligencias de investigación que ingresan en la Fiscalía autonómica, no así a la asistencia a vistas de los recursos de apelación del Tribunal del Jurado y contra sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales, los cuales son repartidos por turno de antigüedad.

Por junta de Fiscalía de 10 de junio de 2021 se aprobó el reparto de trabajo vigente en la actualidad. Así, el Fiscal Superior, además de las funciones propias de su cargo y de la dirección de la Oficina Fiscal, asume el despacho de todos los procedimientos que finalizan en los números 5 y 0. El Teniente Fiscal, de los asuntos finalizados en 1, 3, 7 y 9. Y el Fiscal de los acabados en 2, 4, 6 y 8; y además se encargará en exclusiva de todos los asuntos procedentes de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia. Las vistas de apelaciones ante la Sala de lo Civil se repartirán mediante un turno rotatorio. Y en cuanto a las Diligencias de Investigación, y sin perjuicio de que se adjudiquen a cada Fiscal en función de los números antes indicados, conforme a lo previsto en la Instrucción 4/2013 se acuerda que, en aquellas en las que no aparezcan implicadas personas aforadas, el Fiscal encargado de su tramitación deberá formular una propuesta de resolución al Fiscal Superior.



La organización de la Oficina de la Fiscalía Autonómica tampoco tiene una mayor complejidad, distinta de los cometidos que a cada uno de los funcionarios corresponde por razón de las tres Áreas de trabajo establecidas por la Resolución de 16 de enero de 2019, de la Directora General de Modernización de la Justicia de implantación de la Oficina Fiscal y por la Orden Ministerial JUS/3/2018, de 5 de enero. Desde el 31 de enero de 2019, y conforme a lo establecido en los manuales de organización y puestos de trabajo de la Oficina Fiscal, se constituyeron tres Áreas de trabajo: la de Apoyo a la Jefatura, de Soporte General y de Apoyo Procesal y a la Investigación, de acuerdo con lo resulta de la Instrucción del Fiscal Superior de 30 de enero de 2019 sobre organización y funcionamiento de la Oficina Fiscal en la C.A. de Extremadura.

Los tres únicos funcionarios, de gestión, tramitación y auxilio, tienen unas labores definidas por la Instrucción 1/2019. Sus funciones comprenden, resumidamente, el auxilio a la labor desempeñada por los Fiscales, así como el registro de asuntos, recepción de denuncias y documentos procedentes de las distintas Salas, dación de cuenta de señalamientos y recursos de los Fiscales, mecanografiado e impresión, en su caso, de escritos, extracción de los datos estadísticos, atención al público y ordenación y archivo de la documentación.

Respecto a la organización del resto de órganos del Ministerio Fiscal en la comunidad, y por razones de espacio, me remito a lo consignado por los Fiscales Jefes respectivos en sus memorias correspondientes.

### **3.1. Secciones especializadas:**

A continuación, se indicarán los Fiscales que ocupan los cargos de delegados o Coordinadores de las diferentes especialidades del Ministerio Fiscal, sin perjuicio de que otros compañeros colaboran en la misma y de los Fiscales de enlace de las secciones Territoriales y Fiscalía de Área de Mérida

#### **A) En la Fiscalía Provincial de Cáceres**

- a. Menores: Dª Yolanda Forte Morán, Teniente Fiscal
- b. Violencia de Género: Dª Amalia Cortés Cosme
- c. Medio Ambiente y Urbanismo: Dª Sonia Castañeda Redondo
- d. Seguridad Vial: Sra. Dª Ruth Crehuet Olivier
- e. Siniestralidad Laboral: Dª Olga Suárez Herránz
- f. Protección de los derechos de personas con discapacidad: D. José Manuel Rubio de la Iglesia, Fiscal Decano de Plasencia
- g. Civil: D. José Manuel Rubio de la Iglesia, Fiscal Decano de Plasencia
- h. Delitos Económicos: Dª Natalia González Grano de Oro
- i. Extranjería: D. Juan Francisco Merino Rodríguez.
- j. Criminalidad Informática: Dª Carmen Barquilla Bermejo
- k. Tutela de la Igualdad y contra la Discriminación: Dª Carmen Barquilla Bermejo
- l. Cooperación Internacional: Dª Amalia Cortés Cosme.
- m. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal: Dª María Carrión San Cecilio.
- n. Contencioso administrativo y Social: Dª Marta Abellán Macho, Fiscal Jefe



## B) En la Fiscalía Provincial de Badajoz

- a. Civil: Dª Rosa María Martín Martín
- b. Contencioso administrativo: D. José Luis Alonso Tejuga, Teniente Fiscal
- c. Social: D. Antonio Mateos Rodríguez Arias
- d. Violencia de género: Dª Inocencia Cabezas Rangel, quien además fue propuesta en diciembre de 2021 como Fiscal delegada autonómica, nombramiento que se ha producido en enero de 2022
- e. Siniestralidad laboral: D. Juan Manuel Tejada Chacón, quien en julio de 2021 fue nombrado por la Fiscal General del Estado como Fiscal delegado autonómico
- f. Medio ambiente y urbanismo: D. Agustín Manzano González
- g. Extranjería: D. Antonio Luengo Nieto
- h. Seguridad vial: D. Diego Yebra Rovira, quien fue propuesto en diciembre de 2021 para el cargo de Fiscal delegado autonómico, para el que fue nombrado por decreto de la Fiscal General del Estado de enero de 2022
- i. Menores: D. Carlos León Martínez
- j. Cooperación internacional: D. Antonio Mateos Rodríguez Arias
- k. Criminalidad informática: D. Álvaro Díaz Garofano
- l. Discapacidad y mayores: D. Antonio Luengo Nieto
- m. Protección y tutela de víctimas: D. Juan Calixto Galán Cáceres, Fiscal Jefe
- n. Vigilancia Penitenciaria: D. Juan Manuel Tejada Chacón
- o. Delitos económicos: D. José Luis Alonso Tejuga, Teniente Fiscal
- p. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación: D. Antonio Mateos Rodríguez Arias

### 3.2. Inspecciones.

Según el plan anual de visitas de inspecciones comunicado a la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado a finales de 2020, en el año 2021 se han efectuado dos: a la Fiscalía de Área de Mérida el 26 de octubre, y a la Sección Territorial de Plasencia de la Fiscalía Provincial de Cáceres el 16 de diciembre.

Las visitas se notificaron en los plazos establecidos tanto a los Fiscales Jefes De Badajoz, Mérida y Cáceres, así como al Decano de la Sección, y también a los Presidentes de la Audiencias Provinciales respectivas. De igual forma, se puso en conocimiento de los Colegios de Abogados y Procuradores de ambas provincias y de los Secretarios Coordinadores Provinciales, a los efectos procedentes. Por parte de ninguna de esas instituciones o cargos se han efectuado alegaciones u observaciones.

Las inspecciones se han realizado presencialmente en las sedes de las Fiscalías por parte de los tres Fiscales integrantes de la plantilla de la Fiscalía de la Comunidad, y han sido complementadas de forma telemática, mediante el acceso a determinados procedimientos y listados a través de las aplicaciones Fortuny y Visor Horus.



Se han constreñido en materia jurisdiccional al ámbito penal en el caso de Mérida, y en el de Plasencia se ha incluido el orden civil, exceptuando los asuntos de discapacidad. Además, se han revisado los medios personales y materiales, los esquemas organizativos y de jefatura de la Fiscalía, y se han mantenido entrevistas reservadas con las Fiscales Jefes, Decano, los Fiscales y los funcionarios de Fiscalía; así como con la Juez Decana de Mérida.

Previamente a la realización de la visita de inspección, se solicitaron los siguientes documentos:

- a. Plantilla de las Fiscalías
- b. Plantillas de personal funcionario.
- c. Actas de juntas de Fiscalía de los años 2020 y 2021
- d. Notas de servicio emitidas en los años 2020 y 2021
- e. Medios materiales de la Fiscalía
- f. Órganos judiciales en el territorio de la Fiscalías.

Asimismo, se obtuvieron por parte de los Fiscales inspectores los listados informáticos de procedimientos pendientes, presos preventivos, atrasos estructurales y otros.

La inspección ha sido desarrollada, como antes se ha señalado por parte de los tres integrantes de la Fiscalía de la Comunidad de Extremadura, distribuyéndose las materias de la siguiente forma:

A) Fiscal Superior:

- a. Entrevistas con Fiscales, funcionarios y Magistrados
- b. Sede, instalaciones y medios materiales de la Fiscalía
- c. Plantilla de Fiscales
- d. Plantilla de secretaría de Fiscalía
- e. Órganos judiciales
- f. Estado de situación de la Fiscalía
- g. Organización del reparto de trabajo entre Fiscales y en la secretaría
- h. Visados
- i. Notas de servicio
- j. Portavocía de la Fiscalía
- k. Juntas de Fiscalía
- l. Retiradas de acusación
- m. Relaciones institucionales
- n. Funciones de jefatura delegadas
- o. Artículos 22,5, 23 y 27 EOMF
- p. Expedientes personales de los Fiscales
- q. Difusión de protocolos de acoso en el trabajo, código ético y plan
- r. de igualdad
- s. Actividad disciplinaria
- t. Jurisdicción Civil (en Plasencia)



**B) Teniente Fiscal:**

- a. Diligencias de investigación y preprocesales
- b. Expedientes gubernativos
- c. Atrasos estructurales en la Fiscalía
- d. Presos preventivos
- e. Proceso de aceptación por decreto
- f. Ejecutorias
- g. Plazos del artículo 324 LEC
- h. Conformidades penales.

**C) Fiscal:**

- a. Carpetillas
- b. Delitos leves
- c. Diligencias urgentes
- d. Procedimientos penales abreviados
- e. Sumarios
- f. Procesos del Tribunal del Jurado

Por último, señalar que tanto para la distribución de materias a inspeccionar como para la redacción de los informes, se ha seguido el protocolo de inspección elaborado y distribuido por la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado en septiembre de 2021.

En ambas inspecciones, el resultado de las mismas ha resultado positivo, especialmente en lo que concierne a la inspección de Mérida. La actuación de los miembros del Ministerio Fiscal en las dos Fiscalías y en la jurisdicción penal es bastante satisfactoria. Se interviene en todas y cada una de las fases en que se hace preciso, incluyendo todas las comparecencias y vistas. Los dictámenes son emitidos en plazos razonables y ajustados al trámite concreto. La fundamentación fáctica y jurídica es acertada, las calificaciones tienen una evidente calidad, así como los recursos y alegaciones, y están suficientemente motivadas.

En general, cabe afirmar que se cumple de forma adecuada los niveles de calidad y celeridad exigidos para el correcto ejercicio de las funciones encomendadas.

El funcionamiento de las secretarías es correcto en líneas generales, tanto en lo referente a la apertura y llevanza de las carpetillas como en la utilización de la aplicación informática y en la actualización de los registros que figuran en ella, lo que permite afirmar en la actualidad que Fortuny refleja de modo muy aproximado la situación de los órganos Fiscales. La relación con los Fiscales es correcta y adecuada, sin que se haya efectuado observación alguna a ese respecto.

La labor de la jefatura y el decanato es considerada por todos los Fiscales como positiva y eficaz, destacando su compromiso, cercanía y grado de disponibilidad. La información trasladada, la difusión de protocolos, notas deservicio y otros instrumentos es inmediata y con publicidad. Las juntas de Fiscales se celebran con la periodicidad necesaria y la



participación de los Fiscales en las mismas es potenciada. El reparto de trabajo es considerado muy mayoritariamente como equitativo y razonable. Por parte de los integrantes de la plantilla de Fiscales no se han efectuado observaciones de calado sobre la marcha y gestión de la misma, así como tampoco por parte de los funcionarios, salvando alguna cuestión meramente cosmética que no afecta al funcionamiento general de las Fiscalías.

En la Fiscalía de Área de Mérida se observó un cierto retraso por parte de una Fiscal, que, sin ser especialmente grave cuantitativamente, planteaba la cuestión de que siendo una de las últimas incorporadas a la Fiscalía, el retraso proporcional en relación al trabajo realizado por la misma sí que era relevante, lo que podía conducir a una cierta situación de alarma si no se adoptaban las medidas necesarias para corregirlo. Afortunadamente, tras la observación en las conclusiones de la inspección, esa situación se va revertiendo satisfactoriamente. En el caso de la Sección Territorial de Plasencia y respecto a la jurisdicción civil se han detectado determinados usos, especialmente en las contestaciones a la demanda contenciosas de familia y contra el honor, que deben de ser corregidos, en tanto en cuanto no colman suficientemente los requerimientos de calidad exigibles en los escritos del Ministerio Fiscal.

Por último, reseñar como novedad desde el año 2021, que se ha incluido al final de las conclusiones una referencia en el sentido de que, en el plazo de 90 a 100 días desde la notificación del resultado de la inspección a los Fiscales Jefes, se requerirá desde la Fiscalía de la Comunidad a las Fiscalías inspeccionadas para que informen sobre de la puesta en marcha de las observaciones y propuestas de mejora formuladas.

### **3.3. Juntas de Fiscalía y comisiones.**

#### **3.3.1 Juntas de Fiscales Superiores.**

El Fiscal Superior ha asistido a las Juntas de Fiscales Superiores celebradas en Madrid los días 29 de junio y 29 de septiembre de 2021

#### **3.3.2. Juntas de Fiscales Jefes de la Comunidad Autónoma.**

Se celebró el 25 de octubre de 2021 Junta de Fiscales Jefes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con asistencia de los Fiscales Jefes de Cáceres y Badajoz, la Fiscal Jefe de Área de Mérida y el Teniente Fiscal de esta Fiscalía, que hizo las veces de secretario de la misma.

En la misma se trataron los siguientes temas:

- a. Informe del Fiscal Superior sobre los temas tratados y conclusiones obtenidas en las Juntas de Fiscales Superiores celebradas en los meses de julio y septiembre de 2021.
- b. Inspecciones de las Fiscalías Territoriales por parte de la Fiscalía de la Comunidad. Calendario y forma de desarrollarlas. Protocolo de inspecciones de la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado.
- c. Incoación de expedientes gubernativos para la propuesta de nombramiento de Fiscales delegados de la Comunidad Autónoma.



- d. Comunicaciones internas entre las Fiscalías de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e. Asistencia a juicios ante las Audiencia Provinciales y del Tribunal del Jurado por parte de Fiscales destinados fuera de las poblaciones en las que estén radicados estos órganos.
- f. Protección de datos. Conveniencia de modificar el sistema de comunicación empleado hasta ahora entre el adjunto al delegado de protección de datos y los Fiscales Jefes, para adaptarlo con mayor eficacia a su labor de asesoramiento en la materia.
- g. Discapacidad. Exposición de las líneas maestras de la modificación operada por la Ley 8/21. Traslado de las conclusiones de la Fiscalía de Sala tras la celebración de las recientes jornadas de especialistas.
- h. Ruegos y preguntas.

### **3.3.3. Juntas de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma**

Se han celebrado tres juntas en 2021, concretamente el 4 de febrero, el 10 de junio y el 13 de septiembre.

En la de del 4 de febrero se trataron los siguientes temas:

- a. Distribución de las tareas de la memoria de la Fiscalía
- b. Daciones de cuenta por parte de los Fiscales encargados de varias diligencias de investigación y diligencias preprocesales civiles
- c. Coordinación y desarrollo de la estancia en la Fiscalía de los alumnos en prácticas del último curso del grado de derecho
- d. Ruegos y preguntas

En la del 10 de junio, los puntos del orden del día fueron los que a continuación se señalan:

- a. Adscripción de funcionarios de Fiscalía a los Fiscales
- b. Distribución provisional de trabajo y coordinación de especialidades hasta que quede definida la plantilla de la Fiscalía, tras la toma de posesión del nuevo Fiscal Superior y el cese del Sr. Blanco Peñalver, quedando adscrito a su elección a esta Fiscalía y vacante la plaza de Teniente Fiscal.
- c. Calendario de inspecciones
- d. Distribución de vacaciones estivales
- e. Informe del adjunto en la Comunidad al delegado de protección de datos
- f. Ponencia sobre instrucciones a redactar por la Fiscalía para el Ministerio Fiscal en Extremadura relativas a dación de cuenta y coordinación entre Fiscalías en los supuestos de recursos de apelación contra sentencias de las Audiencias Provinciales que deba conocer el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura
- g. Ruegos y preguntas



Por último, en la de 13 de septiembre, se trataron las siguientes cuestiones:

- a. Distribución de trabajo con carácter definitivo una vez ha sido cubierta la plaza de Teniente Fiscal de esta Fiscalía por el Sr. Blanco Peñalver
- b. Delegación de funciones de la Secretaría de la Fiscalía en el Teniente Fiscal
- c. Fijación de fechas para las inspecciones de la Fiscalía de Área de Mérida y la Sección Territorial de Plasencia de la Fiscalía Provincial de Cáceres
- d. Ruegos y preguntas

#### **3.3.4. Comisiones Territoriales**

Se asistió a la Comisión Territorial contra la Violencia Sobre la Mujer celebrada en el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura el 3 de diciembre de 2021, tratándose los siguientes puntos del orden del día:

- a. Coordinación con la Policía Judicial
- b. Turnos de Abogados y Procuradores de oficio
- c. Juicios rápidos
- d. Derivación de víctimas de delitos por parte de 112
- e. Menores inmersos en violencia de género
- f. Nuevo programa VIOGEN
- g. Ruegos y preguntas

Asimismo, en el mismo lugar, se celebró y se asistió a la Comisión Territorial de Policía Judicial, cuyo orden del día trataba de:

- a. Acuerdos de las Comisiones Provinciales de Policía Judicial
- b. Depósitos de armas afectos a procesos judiciales
- c. Depósitos de vehículos afectos a procesos judiciales
- d. Control de la ejecución y control policial de las órdenes de protección en los casos de violencia sobre la mujer
- e. Colaboración judicial con Portugal

Por último, se ha celebrado con asistencia del Fiscal Superior una Junta de la Comisión de videovigilancia en diciembre para la instalación de cámaras de grabación de audio y video en la localidad de Arroyo de la Luz, con dictamen favorable unánime.

### **4. Sedes e instalaciones**

En general las instalaciones de todas las Fiscalías son adecuadas, y se espera que a finales de 2022 o comienzos de 2023 se inaugure el nuevo e imprescindible Palacio de Justicia de Badajoz. Destacar que está implantado el sistema de Fiscalía digital en la provincia de Badajoz, y en la de Cáceres, la llamada nueva oficina Fiscal (NOF).



La Fiscalía de la Comunidad Autónoma está radicada en Cáceres, sede del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, edificio que fue hospital de peregrinos y sede de la Real Audiencia de Extremadura en el siglo XVIII. Ocupa un ala de la ampliación al palacio que se ejecutó en 1957, siendo rehabilitado en su integridad el edificio en el año 2001.

La sede es adecuada y suficiente, compartida con el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, contando los Fiscales con despachos individuales y la secretaría con un espacio correcto y mobiliario de buena calidad. Los equipos informáticos (fijos y portátiles) y de apoyo no son suficientes, aunque de buena calidad. Así, sería preciso dotar de equipos informáticos portátiles y creación de aplicaciones con entorno seguro para los funcionarios al fin de acceder a ellas desde sus domicilios, dado que de otra forma no es posible el teletrabajo, y que, por otra parte, no suponga la pérdida de los equipos fijos. Se da la circunstancia de que se han ofrecido equipos portátiles para la plaza de gestor, pero vinculado estrechamente a su persona (no a la plaza en Fiscalía) y con desmontaje del equipo fijo, por lo que fueron rechazados. Igualmente sería preciso proporcionar a los Fiscales "pincho" para internet móvil, equipo de videoconferencia para la Fiscalía y webcam para cada uno de los tres Fiscales, dado que solo se remitieron dos, que fueron entregadas al Fiscal Superior y al Teniente Fiscal. Y, por fin, a los efectos de la protección de datos de carácter personal, sería preciso la dotación de una máquina eléctrica de destrucción de documentos para la Secretaría, ya que solo existe un compartimento metálico cerrado bajo llave para depositar papeles que es retirado periódicamente por una empresa contratada. Es, desde luego, bastante mejor que la caja abierta de cartón existente hasta hace pocos meses, pero no se puede garantizar la cadena de custodia desde que el compartimento sale de la sede de la Fiscalía.

Estas mismas necesidades materiales son extensibles a todos los órganos del Ministerio Fiscal en Extremadura.

No ha habido otras novedades en las sedes de las Fiscalías de la Comunidad Autónoma ni en las Provinciales de Badajoz y de Cáceres. No obstante, en las memorias Provinciales de una y otra, los Fiscales Jefes realizan algunas reflexiones de interés sobre los nuevos edificios judiciales en proyecto, en realización el de Badajoz y en proyecto el de Cáceres.

El Fiscal Jefe de Badajoz indica que respecto al palacio de Justicia de Badajoz, "que la obra en construcción está prácticamente finalizada, salvo la primera planta que se halla en bruto en función de la definición próxima de los catálogos de puestos de trabajo de la oficina judicial, y también a falta de remates en el ámbito constructivo y tecnológico, según nos informan". En cualquier caso, no podemos sino afirmar que resulta, según refiere el Fiscal Jefe de Badajoz, "muy decepcionante que, después de prácticamente cinco años de obra, y sucesivos anuncios de puesta en funcionamiento en los últimos 30 meses, da la impresión de que nuevamente se demora, debido a que las nuevas adjudicaciones de obras ante la quiebra de la empresa inicial, y que se están prolongando de un modo muy significativo en el tiempo, a lo que habrá que añadir también un periodo no despreciable para realizar el traslado de todo los órganos judiciales y de la propia Fiscalía Provincial. Es difícil, vistos los antecedentes, concluir cuando definitivamente se van a efectuar los traslados y ponerse en marcha estas instalaciones, pero al ritmo y manera que se van desarrollando las cosas, es muy probable que entremos en el año 2023 sin que la nueva edificación haya abierto sus puertas".



Recientemente han sido visitadas las obras por parte del Fiscal Superior y el Fiscal Jefe de Badajoz, junto al Secretario de Estado de Justicia y miembros de los equipos técnicos facultativos y miembros de la empresa constructora, confirmando que, hasta finales de año, si todo marcha según lo previsto, no podrá inaugurarse ese palacio. Lo que sí se puede afirmar es que las instalaciones, situadas en la segunda planta, son magníficas. Tanto por tamaño, número y calidades, la Fiscalía va a tener un buen acomodo, aunque no parece que se hayan tenido en cuenta las necesidades de futuro respecto a una posible ampliación de la plantilla, ya que solo hay un despacho más sobre el número de Fiscales que la conforman, lo que en un futuro más o menos mediato pudiera generar una insuficiencia de la dotación.

Asimismo, el Fiscal de Badajoz hace referencia a los problemas que pudieran existir respecto a los aparcamientos, más teniendo en cuenta que el nuevo palacio se encuentra en una zona periférica de la ciudad de Badajoz.

En lo que concierne a las Fiscalías de Zafra y Mérida, y a la Sección Territorial de Plasencia, todas se encuentran establecidas en edificios judiciales de reciente construcción, por lo que, como ya otros años ha quedado reseñado, las instalaciones son totalmente adecuadas y suficientes por el momento.

La Sección Territorial de Villanueva de la Serena está ubicada en la sede de los Juzgados, unas instalaciones ya viejas y obsoletas. No obstante, todos los Fiscales cuentan con despacho individual y las oficinas de funcionarios son correctas. Incluso es sorprendente que una vivienda existente en el edificio viene siendo habitualmente usada por una Fiscal con la debida autorización del Ministerio de Justicia.

La Fiscal de Cáceres, por su parte, relata que *“el actual Palacio de Justicia de Cáceres, en funcionamiento desde el año 2.000, alberga la Audiencia Provincial, los Juzgados, la Fiscalía Provincial y el Instituto de Medicina Legal. Desde su inauguración resultó insuficiente para asumir las necesidades de todos los órganos ubicados. En el año 2015 se iniciaron las gestiones para la ampliación del Palacio, con la dificultad de que el terreno donde se proyectaba construir era zona verde. Ha sido necesaria una modificación del Plan General Municipal de Urbanismo de Cáceres. En febrero de 2021, el Ayuntamiento de Cáceres ha aprobado el estudio de detalle presentado por el Ministerio de Justicia para una obra presupuestada en 13 millones de euros, por lo que ya podría comenzar la licitación. Se proyectan dos módulos o edificios: uno alojaría los Juzgados de lo Social, los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, servicios comunes y una sala multifuncional. El otro edificio está destinado en exclusiva al Instituto de Medicina Legal, que comprende el servicio de patología forense y la clínica médico forense.”*

*La Fiscalía Provincial está abocada en los próximos años a una ampliación de su plantilla, tanto de Fiscales como de funcionarios, como consecuencia de la presumible nueva función de dirección de la instrucción penal. Esta nueva realidad exige hacer una actual previsión, en orden a determinar las necesidades a que dará lugar. En principio es absolutamente indispensable que se amplíen las instalaciones en las que se ubiquen los despachos de los Fiscales, así como mayores dependencias para la Oficina Fiscal, que no puede continuar al modo tradicional, ocupando una dependencia común para todos los tramitadores y gestores. Debe contar con despachos singularizados, para adaptarse a las funciones de investigación penal, coordinación con el Juez de Garantías y órganos de enjuiciamiento, a las diversas especialidades, Áreas civil, social y contencioso, etc. En la Fiscalía se ubicarían además*



*salas de videoconferencia, multifunción (para la práctica de diligencias, reuniones, formación...), que permitieran abordar a los Fiscales sus funciones con mínimas garantías de espacio. El proyecto debería ubicar la Fiscalía Provincial, bien en uno de los nuevos edificios, bien en las dependencias actuales del Instituto de Medicina Legal, que se encuentran en el piso inmediatamente inferior al actual de la Fiscalía y en un módulo independiente del Palacio".* En cualquier caso, según las informaciones de que disponemos a la fecha actual, el nuevo edificio no estará disponible hasta no antes de cuatro o cinco años".

## 5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Como señalaba el Fiscal Superior en la memoria de año pasado, sin duda, las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia han contribuido en el año 2020 a salvar muchos de los inconvenientes generados por la pandemia y sus nefastas consecuencias derivadas de la declaración del estado de alarma y el confinamiento ciudadano durante varios meses. En todo este tiempo se ha quebrado la normalidad en el desarrollo de las actuaciones judiciales y en la actividad de la Fiscalía, con el riesgo de retraso en las respuestas e incremento en las pendencias de los asuntos. El necesario aislamiento interpersonal, la falta de presencialidad y las medidas higiénicas y de protección que ha sido preciso tomar podrían haber contribuido, sin duda, a generar una situación difícil de salvar en el futuro. En menor medida, pues la situación sanitaria y las restricciones de derechos han sido más suaves en 2021, se puede afirmar lo mismo este año.

No obstante, la inversión en medios tecnológicos llevada a cabo por el Ministerio de Justicia en los últimos años y la provisión de programas informáticos para el trabajo diario ha hecho posible salvar la situación de manera más o menos suficiente o, al menos, sin generar un colapso general en el funcionamiento de la administración de Justicia. Naturalmente, ello ha sido posible gracias a los medios proporcionados, pero también a la profesionalidad y valor humano de quienes prestan sus servicios en ella directa o indirectamente (fiscales, jueces, funcionarios, forenses, fuerzas y cuerpos de seguridad, etc.). Todos hemos realizado un gran esfuerzo de adaptación y de aprendizaje en esta materia para conseguir un mínimo de normalidad diaria en el desempeño de nuestros respectivos cometidos.

El teletrabajo, los juicios telemáticos, las reuniones por videoconferencia y un largo etcétera se han convertido en herramientas de uso diario que han evitado, en la medida de lo posible, la presencialidad en aquellas actuaciones que así lo permitían. La dotación y actualización de "surfaces" a todos los Fiscales ha permitido poder desarrollar el trabajo durante este año en buena medida a través de teletrabajo, y si bien durante las primeras semanas de confinamiento la red no tenía suficiente capacidad, la situación fue mejorando permitiendo tanto a los Fiscales como a los funcionarios de la Fiscalía, éstos con sus propios medios telemáticos, poder desarrollar su trabajo. Este año 2021 han sido cambiadas referidas surfaces, entregándose aparatos más modernos y capaces y que, a la vista del tiempo ya transcurrido, no dan tantos problemas como los anteriores equipos.

No obstante, se siguen produciendo carencias materiales tecnológicas de cierto calado, pudiendo afirmarse que si queremos caminar hacia una verdadera digital se antojan imprescindibles: "pinchos de internet"; equipos portátiles para funcionarios; videoconferencia en todas las unidades Fiscales de Extremadura; webcam para todos los Fiscales, sin



excepción; sistemas de grabación de sonido y video; micrófono y auriculares y aplicaciones de dictado oral en procesador de textos, entre otros medios.

Sobre la aplicación “Fortuny”, aunque podemos decir que funciona correctamente, algunos aspectos pueden ser mejorados, como la conveniencia de que las ejecutorias cuenten con una especie de árbol para poder trabajar con cada uno de los condenados, de tal manera que pudieran visualizarse todos los informes e incidencias que afectan a cada uno. Otra de las deficiencias observadas afecta a la estadística, pues los datos que arroja Fortuny no son fiables: en algunas especialidades no hay ninguno, en otros casos no concuerdan con los listados que arroja la propia aplicación, lo que dificulta mucho la elaboración y la fiabilidad en definitiva de la estadística anual. La Oficina Fiscal y los propios Fiscales, sobre todo en especialidades, están muy atentos a que los datos estén debidamente registrados. Sin embargo, los que arroja la estadística de Fortuny son irrisorios.

La Fiscal de Cáceres lamenta que la Fiscalía Provincial de Cáceres “*sigue dependiendo, en cuando a sus medios tecnológicos, del Ministerio de Justicia. Ello supone que no hay un servicio informático, o en general tecnológico, que sea específico de la Fiscalía, sino que esa Área, sigue integrada por tres informáticos para toda la provincia cacereña, atiende además a los Juzgados y Tribunales, en todas las cuestiones que se plantean (implantación de nuevas aplicaciones, configuración de sistemas, incidencias, etc...)*”

*La dotación y actualización de portátiles (se han sustituido las Surfaces por desmontables HP) a todos los Fiscales (salvo la Sra. Izquierdo que mantiene la Surface y los Fiscales de Plasencia que igualmente mantiene la Surface), contando además con un PC fijo en el despacho. Los desmontables se utilizan en el domicilio, y en las salas de vistas. Se siguen realizando jornadas de teletrabajo, (sin perjuicio de la asistencia a la sede sobre todo cuando hay juicios que deben celebrarse en el Palacio de Justicia), pues en muchos casos los compañeros que no tiene señalamientos en Cáceres realizan su trabajo desde su domicilio conectando sin problema con Trujillo, Valencia de Alcántara y Logrosán para la celebración de las vistas orales. La calidad de las videoconferencias es buena y en general no hay problemas de audición ni de video, se han cambiado los sistemas de grabación, los micrófonos y se da la paradoja de que en el caso de la sala de vistas de Trujillo 1 se oye mejor a través de la videoconferencia que estando en la Sala. Se sigue trabajando básicamente a través de Cisco Anyconnect. En este momento se ha facilitado a los funcionarios portátiles para realizar su trabajo pues habían estado utilizando los medios personales para teletrabajar. Salvo dos de ellos, el resto del personal de la oficina ha decidido renunciar a tales portátiles en la medida en la que les obligan a entregar sus PC de sobremesa. El portátil pensaban utilizarlo tan solo para teletrabajar, pero si el PC es retirado esto supone que diariamente tienen que llevarse el PC a casa o bien dejarlo guardado bajo llave, lo que les supone una incomodidad sobre su situación actual. Además, en la medida en la que en la actualidad ante cualquier incidencia con sus PC, pueden utilizar el de cualquier compañero que no esté en la sede (ya por que esté teletrabajando o de permiso) si se imponen los portátiles el fallo de cualquiera de ellos les impediría trabajar pues todos los portátiles estarían en casa o guardados bajo llave, llegando a la conclusión que el portátil no facilitaría su trabajo sino todo lo contrario (si no se les permite mantener el PC)”.*

Respecto a la aplicación Fortuny, la Fiscal indica que, aunque en general se puede decir que funciona de forma adecuada, lo cierto es que algunos aspectos pueden ser mejorados, como:



- a) Una vez grabado en borrador el trámite de calificación es imposible modificar datos como el órgano que debe enjuiciar el asunto; es decir si se ha registrado Juzgado Penal ya no es posible modificarlo y poner Audiencia Provincial a pesar de que se trata de un documento en borrador.
- b) Sería conveniente que existiera la posibilidad de registrar en Fortuny la resolución de “notificación” sin más, pues en la actualidad se notifican una serie de resoluciones que no requieren informe pero que el personal de la oficina considera que deben ser revisadas por el Fiscal y tiene que “forzar” un nombre para la resolución bajo la que registran esa notificación.
- c) Donde hemos detectado la necesidad de mejorar es en el programa de protección de menores. La mayor parte de los días no funciona, siendo imposible generar la resolución. No permite que se generen dos documentos seguidos en el mismo expediente, es decir, que si se genera el decreto de incoación la Fiscal debe firmarlo digitalmente antes de que se incorpore el oficio acordando diligencias.

Por otra parte, en Minerva para trabajar en reforma de menores todavía no se ha incorporado la posibilidad de delitos leve pues en el listado de delitos aparecen las faltas. Las plantillas que figuran no están adecuadas a la ley de protección de datos por lo que deben trabajar en Word y posteriormente pasar los documentos a Minerva. Debería estar digitalizado y funcionar como un expediente digital todas las actuaciones que se llevan a cabo en Fiscalía como las diligencias preprocesales que se articulan en papel y se debe dar traslado en papel a los letrados personados.

Hablando del expediente digital, es sin duda en el VISOR HORUS donde se han producido los avances más importantes este año, ha mejorado considerablemente, y además se ha incorporado la textualización, y si bien, aunque el programa no es perfecto ha mejorado considerablemente en las últimas actualizaciones. La calidad del sonido es mucho mejor, la posibilidad de avanzar a doble velocidad el video es una herramienta que agiliza considerablemente el trabajo. Las posibilidades de descarga de la declaración también son muy interesantes.

Se sigue sin contar sin sistema de grabación, que resolvería las declaraciones de las partes en diligencias de investigación, expedientes de menores y diligencias para la modificación de la capacidad de las personas, evitando su desplazamiento a la sede de la Fiscalía. Esta solicitud que no es nueva, no ha sido atendida.

El Fiscal de Badajoz también abunda en la idea de que en 2021 la utilización y consolidación de los medios tecnológicos en la realización de los actos procesales ha tomado cuerpo de naturaleza, e incluso ha permitido que numerosos compañeros ni siquiera se hayan dado la baja laboral dado que han trabajado con normalidad desde el propio domicilio en el escaso periodo de tiempo que el virus lo han tenido presente. Del mismo modo ha sido muy frecuentado el uso de la videoconferencia para numerosos actos procesales que se realizaron fuera de la sede de la Fiscalía, y ello ha sido muy significativo tanto en el Área de Mérida, como las propias secciones Territoriales de Zafra y Villanueva de la Serena, lo que



sin ninguna duda -y como ya hemos afirmado otras ocasiones -ha redundado de modo provechoso en el funcionamiento de la Fiscalía economizando esfuerzos para los compañeros Fiscales, y suponiendo también un importante ahorro en cuanto o a los necesarios desplazamientos que había que hacer en taxi y otros medios de transporte.

En cuanto a la implantación de la Justicia digital, indica el Fiscal de Badajoz, que es una absoluta realidad en todas las sedes de la Fiscalía Provincial. En este sentido cada vez se utiliza en menor medida el papel, y ya prácticamente todo está digitalizado, con muy normalizado funcionamiento de las aplicaciones de Fortuny y del Visor digital, que sin embargo por las razones que hemos venido expresando en estas últimas anualidades y que seguimos insistiendo presentan aspectos susceptibles de una clara mejora. Destaca que durante este último año se ha digitalizado también la Sección de Vigilancia Penitenciaria de esta Fiscalía Provincial, comenzando su implantación en noviembre de 2021, más no con poca problemática que se va superando poco a poco, así como que es evidente que se han producido importantes avances en la implantación de programas y aplicaciones informáticas, como la incorporación de la herramienta de textualización de las declaraciones grabadas en la aplicación Horus, la digitalización de la jurisdicción de vigilancia penitenciaria, la calculadora 988 o las nuevas itineraciones que se están produciendo en la jurisdicción civil, si bien, aún observamos ciertas disfunciones que sería recomendable solucionar para conseguir una verdadera y completa tramitación del expediente digital en todas las jurisdicciones, y por consiguiente, para que el Ministerio Fiscal pueda desarrollar con plenas garantías todas las funciones encomendadas en nuestro ordenamiento jurídico.

El Fiscal SIMF de Badajoz propone las siguientes mejoras:

*1/ Teniendo conocimiento de la tramitación del Anteproyecto de la Ley de Medidas de Eficiencia Procesal, sería recomendable, no sólo poder contar definitivamente con un índice de acontecimientos que permitiese una rápida localización de los elementos probatorios o las cuestiones que el Fiscal necesita para la más eficaz resolución de sus Informes, sino también, que la denominación de los acontecimientos debiera estar predeterminada desde la aplicación Minerva, abriéndosele al funcionario del Juzgado un cuadro desplegable para que pueda elegir uno de los preestablecidos, pues ahora, nos encontramos con muchos documentos esenciales escaneados (atestados, declaraciones, periciales, etc.) y la denominación del acontecimiento es meramente “esc.....”, resultando imposible encontrar los elementos probatorios tanto para trabajar en la fase de instrucción, como para poder reproducirlos en el juicio oral.*

*2/ En la elaboración de las estadísticas de las distintas jurisdicciones en las que interviene el Ministerio Fiscal, se observa disfunción con los datos reflejados en la aplicación Fortuny, como consecuencia del incorrecto registro de asuntos que se realiza desde la aplicación Minerva por los funcionarios de los Juzgados. En este aspecto y en relación con el punto anterior, sería recomendable que, desde la aplicación Minerva, al funcionario del Juzgado se le abriese un desplegable preestablecido para la exacta tipificación o denominación de los asuntos en los que interviene el Ministerio Fiscal, y que fuera en perfecta consonancia con los registros de la aplicación Fortuny, o bien, definitivamente apostar por un registro único.*



3/ *Las declaraciones grabadas, deberían generar automáticamente un número de acontecimiento ya que, ahora, muchos Juzgados los dejan como archivos de video en el apartado “videos”, sin numeración alguna, resultando difícil su proposición probatoria en los escritos de acusación, y su identificación para una posible reproducción en el juicio oral.*

4/ *En la herramienta de textualización de las declaraciones grabadas, se precisa formación para los Auxiliares de Justicia, a efectos de la correcta grabación de las comparecencias, y así facilitar a dicha herramienta la perfecta diferenciación de palabras e interlocutores, para que finalmente se haga posible la impresión gráfica y precisa de los apartados de dichas declaraciones que se hagan necesarias en una fase posterior del procedimiento.*

5/ *Cuando el procedimiento viene de otro Juzgado por inhibición o por auxilio judicial, los acontecimientos generados deberían volcarse automáticamente en el nuevo procedimiento del Juzgado competente, con una numeración de los mismos, ya que ahora, además de tener que buscarlos en el apartado “expedientes” o “mapa del asunto” en vez de en la causa actual, vienen sin enumerar, complicando la proposición probatoria.*

6/ *La constancia del Fiscal como parte en las jurisdicciones civil, laboral y contencioso-administrativa, debería estar también predeterminada de forma automática en los procedimientos en los que legalmente está prevista nuestra intervención pues, muchos LAJ no nos incluyen, resultando imposible el visionado de los acontecimientos al no constar como parte de dichos procedimientos.*

7/ *No nos consta la fecha de volcado al Fiscal de los acontecimientos por parte del funcionario de Fiscalía, tan sólo la fecha de recepción en Fiscalía y acuse de recibo, lo que afecta al Fiscal a la hora del cómputo de los plazos, ex artículo 151 LEC, y sobre todo, a la hora de búsqueda de acontecimientos pendientes de resolver, ya que, acontecimientos volcados al Fiscal en el día de hoy, no nos aparecen en una búsqueda de acontecimientos pendientes en el día de hoy, sino de los días atrás en los que se itineró a Fiscalía.*

8/ *No existe la posibilidad de hacer constar la colocación de pulseras telemáticas, ex artículo 48.4 C.P., en fase de ejecución en el Juzgado de lo Penal o Audiencia Provincial, tan sólo permite la constancia en fase de Instrucción y durante la tramitación por parte del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer.*

9/ *No nos permite hacer constar liquidaciones de prisiones provisionales preventivas, ni durante la fase de instrucción, ni durante la fase intermedia, ni durante la fase posterior a la Sentencia a la espera de firmeza.*

10/ *Como decimos en las mejoras de las aplicaciones Horus y Minerva, en la elaboración de las estadísticas de las distintas jurisdicciones en las que interviene el Ministerio Fiscal, se observan disfunción con los datos reflejados en la aplicación Fortuny, como consecuencia del incorrecto registro de asuntos que se realiza desde la aplicación Minerva por los funcionarios de los Juzgados. Es por ello que, surge la necesidad de una perfecta coordinación entre las aplicaciones Minerva y Fortuny en el momento de registro de los asuntos para su correcta tipificación y/o denominación.*



## 6. Instrucciones generales y consultas

La Instrucción 1/2014 sobre las memorias de los órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado señala que, al final del capítulo 1, habrán de consignarse las instrucciones generales y solución de consultas comunicadas por el Fiscal Superior o por el Fiscal Provincial a los Fiscales de su plantilla durante el periodo de tiempo al que la memoria afecta.

### 6.1. Instrucciones y notas de servicio de la Fiscalía de la Comunidad

Por lo que atañe al Fiscal Superior, en el año 2021 se han dictado por parte del Fiscal Superior dos instrucciones dirigidas a todos los miembros del Ministerio Fiscal en Extremadura. Para su redacción se ha contado con la inestimable e intensa colaboración del Fiscal D. Juan Antonio Galán Miguel.

Previamente, se habían estudiado las cuestiones a tratar en las instrucciones por parte de los Fiscales de esta Fiscalía, existiendo acuerdo pleno entre los tres sobre las líneas generales y fundamento de las mismas.

#### 6.1.1. Instrucción nº 1/21 de la Fiscalía de la comunidad autónoma de Extremadura

*Sobre la dación de cuenta del artículo 25,2 EOMF al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma*

1.1 Planteamiento general. 1.2 Supuestos en los que procede la dación de cuenta. 1.3 Otras cuestiones que requieren ser puestas en conocimiento del Fiscal Superior 1.4 Aspectos formales. 1.5 Conclusiones

1.1 Planteamiento general.

*El art. 22.4 del EOMF de 1981 señala que los Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas, además de dirigir su Fiscalía, actuarán en todo el territorio de la Comunidad Autónoma correspondiente, asumiendo en el mismo la representación y la jefatura del Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las atribuciones de la Fiscal General del Estado. Este precepto legal establece un cierto paralelismo en el estricto ámbito autonómico entre las Funciones de la Fiscal General de Estado y los Fiscales Superiores. No solo se reconoce la posibilidad de que los Fiscales Superiores propongan a la Fiscal General del Estado lo procedente en todas aquellas materias previstas en el Estatuto y que son de su exclusiva competencia, sino que además le atribuye funciones similares a la de aquella y contenidas en los art. 11, 21, 25 y 26 del EOMF.*

*Así, además de ejercer en el territorio de su Comunidad cuantas funciones le delegue la Fiscal General de Estado y las que le correspondan de conformidad con las Leyes y Reglamentos, podrán dar órdenes a todos los Fiscales en ellas destinados en lo relativo a los servicios y funciones de los mismos; llamar a su presencia a cualquier miembro del Ministerio Fiscal adscrito a las Fiscalías que de él dependan; efectuar las propuestas de constitución de Secciones Territoriales de las Fiscalías cuando el volumen de asuntos u otras circunstancias así lo aconsejen; o la colaboración con las Comunidades Autónomas, tanto con respecto a sus órganos de gobierno como a las Asambleas Legislativas de las mismas,*



*tanto existan o no competencias transferidas en materia de Justicia; la elaboración de una memoria anual de la actividad de la Fiscalía Superior, etc.*

*La nota interior del Fiscal Superior de Extremadura de enero de 2011 desarrollaba en el ámbito Territorial de esta comunidad el deber de dación de cuenta regulado en el artículo 25.2 del EOMF, y articulaba una serie de criterios de actuación para desarrollar un sistema de comunicación lo más ágil y concreto posible entre los Fiscales Jefes Provinciales y de Área con el Fiscal Superior, a fin de que éste tenga conocimiento en el menor tiempo posible de aquellos asuntos de especial trascendencia, ya sea con la finalidad de transmitir esa información por conducto jerárquico a la Fiscal General del Estado o para hacer uso de la facultad establecido en el artículo 4.5 del EOMF referida a la información a la opinión pública de los acontecimientos que se produzcan, siempre en el ámbito de su competencia. Establecía esa nota una relación de asuntos que no constituyan un catálogo cerrado, quedando al prudente arbitrio de los Fiscales la posible comunicación de otros no contemplados, pero que tuvieran un interés relevante.*

*Resulta ocioso recordar que el Ministerio Fiscal ejerce sus funciones conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica (artículos 124.2 CE y 2.1 EOMF). Uno de los instrumentos que contribuye en mayor medida a satisfacer ambos principios es el deber de dación de cuenta, previsto en el artículo 25 EOMF: “Los miembros del Ministerio Fiscal pondrán en conocimiento del Fiscal General del Estado los hechos relativos a su misión que por su importancia o trascendencia deba conocer. Las órdenes, instrucciones y comunicaciones a que se refieren este párrafo y el anterior se realizarán a través del Superior jerárquico, a no ser que la urgencia del caso aconseje hacerlo directamente, en cuyo supuesto se dará ulterior conocimiento al mismo. Análogas facultades tendrán los Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas respecto a los Fiscales Jefes de su ámbito Territorial, y ambos respecto de los miembros del Ministerio que les estén subordinados”. Gracias a la dación de cuenta se garantiza el puntual conocimiento por parte del Fiscal General, Fiscales Superiores y Fiscales Jefes, de todos aquellos procedimientos que revistan una especial relevancia, lo que permitirá tanto la unificación de criterios de actuación como la posibilidad de impartir órdenes particulares a los Fiscales encargados de tales asuntos.*

*Esta obligación general ha sido contemplada y desarrollada en numerosas Instrucciones de la FGE. Así, por ejemplo, la Instrucción FGE 5/2008, de 18 de diciembre, dedica su apartado II a) a la “elaboración de informes y dación de cuenta sobre la actividad de los Fiscales de Sala Coordinadores y Fiscales de Sala Delegados y las Secciones Territoriales especializadas”. Y en tal sentido, establece que “los Fiscales de Sala Coordinadores y/o Delegados, en su función de supervisión y coordinación de la actividad de las Secciones Territoriales especializadas correspondientes a su Área de actuación, le darán traslado (a la Inspección Fiscal) de todas aquellas cuestiones relevantes que se hayan planteado en las respectivas Secciones especializadas Territoriales y que hayan de ser abordadas desde la propia Inspección Fiscal. Al margen de lo anteriormente expuesto, los Fiscales de Sala Coordinadores y Delegados podrán solicitar de sus correspondientes Secciones especializadas Territoriales, con carácter puntual o periódico, cuanta información consideren oportuna para el adecuado ejercicio de las funciones que estatutariamente tienen encomendadas”.*

*En esta misma línea, la Instrucción FGE 7/2005, señala que “son funciones que los Fiscales Jefes podrán encomendar al Delegado de la Jefatura, entre otras: n) dación de cuenta al*



*Fiscal de Sala contra la Violencia de los hechos relativos a violencia de género que puedan merecer la consideración “de especial trascendencia” a los efectos de su posible intervención directa”. Idéntica previsión y redacción se contempla en las Instrucciones FGE 4/2007 y 5/2007, relativas a materias especializadas como Medio Ambiente y Urbanismo, Siniestralidad Laboral, Seguridad Vial y Extranjería.*

*También se prevé el deber de dación de cuenta en la Instrucción FGE 1/2008, sobre la dirección por el Ministerio Fiscal de las actuaciones de la policía judicial. Concretamente, su conclusión 6ª es del siguiente tenor literal: “Las instrucciones particulares o las órdenes a las Unidades de Policía Judicial … se impartirán por el Fiscal encargado del asunto …, con la dación de cuenta inmediata y documentada al Fiscal Jefe en los casos de importancia o trascendencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 EOMF. Cuando se trate de investigaciones relativas a delitos enmarcados en una especialidad, los Sres. Fiscales también informarán al Sr. Fiscal de Sala Coordinador o Delegado que corresponda”.*

*Además, no podemos olvidar que el deber de dación de cuenta enlaza directamente con otra de las funciones del Ministerio Fiscal indicadas en el referido antes artículo 4.5 EOMF que señala entre las facultades del Ministerio Fiscal la de informar a la opinión pública de los acontecimientos que se produzcan, siempre en el ámbito de su competencia y con respeto al secreto del sumario y, en general, a los deberes de reserva y sigilo inherentes al cargo y a los derechos de los afectados. Esta función viene desarrollada por la Instrucción FGE 3/2005, de 7 de abril, sobre las relaciones del Ministerio Fiscal con los medios de comunicación. Y huelga decir que sólo será posible en la mayoría de las ocasiones trasladar a los medios de comunicación una información veraz y fiable, si previamente se ha respetado la obligación de dación de cuenta por parte de los Fiscales que intervengan en un determinado asunto.*

## 1.2 Supuestos en los que procede la dación de cuenta.

*En cuanto al objeto de este deber, el artículo 25 EOMF habla de hechos y su artículo 4.5 de acontecimientos (a los efectos de informar a la opinión pública), pero parece evidente que en el ámbito Territorial de una comunidad autónoma la dación de cuenta debe circunscribirse, por regla general, a los procedimientos tramitados tanto por los Juzgados y Tribunales como por las Fiscalías, incluyendo en su caso los eventuales actos preprocesales que tengan lugar en estas últimas, tales como denuncias o comparecencias. Y ello, sin perjuicio de informar a los Superiores jerárquicos de aquellos hechos que puedan tener repercusión interna dentro de la propia Fiscalía. Y, por supuesto, teniendo en cuenta que la dación de cuenta opera internamente en cada Fiscalía, entre sus Fiscales y el Fiscal Jefe; y externamente entre los Fiscales Jefes Provinciales y de Área respecto del Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma.*

*Ciñéndonos por tanto a los procedimientos de los que debe darse cuenta, nunca podrá establecerse una relación cerrada ni exhaustiva. El EOMF utiliza términos tan amplios como importancia o trascendencia, a los que podríamos añadir otros más, como relevancia o repercusión. No tiene sentido intentar establecer un catálogo de supuestos, sino que debe primar la idea de informar a los Fiscales Jefes de todos aquellos asuntos de los que deban conocer, como literalmente señala el artículo 25 EOMF. Y en una interpretación racional de dicha expresión parece lógico entender que la dación de cuenta debe extenderse, además, a todos aquellos asuntos que puedan interesar a la opinión pública y por ende a los medios*



de comunicación, ya sea por la naturaleza de los hechos, por su gravedad, por la cualidad de las personas implicadas o por su repercusión social, económica, o política.

La nota de servicio de enero de 2011 establecía el deber de informar y dar cuenta al Fiscal Superior “de aquellos asuntos que revistan especial trascendencia atendida la concurrencia en ellos de alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

- a) *Su trascendencia social.*
- b) *Los que sean especialmente novedosos.*
- c) *Los que supongan un cambio de criterio esencial en consideración a la actuación o actuaciones que en asuntos similares haya tenido la Fiscalía con anterioridad.*
- d) *Los que afecten a personas aforadas, cualquiera que sea el ámbito de dicho aforamiento, o en las que aparezcan como denunciados o querellados personas que ostenten cargo público, sea o no representativo, aunque no gocen de aforamiento.*
- e) *Los de especial gravedad atendiendo tanto a la propia gravedad de los hechos como al número de personas afectadas, al resultado, a las consecuencias producidas o a su importancia económica”.*
- f) *Estas circunstancias continúan plenamente vigentes a día de hoy.*
- g) *La dación de cuenta operará en la mayoría de los casos en la jurisdicción penal, y en este ámbito, y sin perjuicio de lo indicado en la nota de servicio de 2011 y de lo ya expuesto sobre la inexistencia de un “numerus clausus” y de los criterios generales ya expuestos, se puede establecer la obligación de informar sobre los siguientes asuntos en concreto:*
- h) *Delitos de asesinato y de homicidio.*
- i) *Delitos de tráfico de drogas con aprehensión de grandes cantidades de sustancias estupefacientes o cometidos por bandas organizadas.*
- j) *Delitos de cualquier clase cometidos por organizaciones criminales.*
- k) *Delitos contra la libertad deambulatoria o contra la libertad sexual que sean de especial gravedad o que hayan trascendido a los medios de comunicación.*
- l) *Delitos económicos, Fiscales o patrimoniales que hayan tenido una importante repercusión social o económica.*
- m) *Delitos de incendios forestales, y contra los recursos naturales en los que se hayan causado perjuicios de especial consideración.*
- n) *Delitos cometidos por miembros de las Carreras judicial o Fiscal, o por letrados de la administración de Justicia en el ejercicio de sus funciones, o con ocasión de las mismas.*
- o) *Delitos cometidos por miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones que tengan especial entidad o trascendencia pública.*
- p) *Delitos cometidos por representantes políticos y altos funcionarios en el ejercicio de sus cargos o con ocasión de los mismos.*
- q) *Delitos de imprudencia con un importante resultado luctuoso.*
- r) *Delitos de odio que hayan tenido repercusión social.*

Es evidente que hay procedimientos de otros órdenes jurisdiccionales de los que también deben conocer los Superiores jerárquicos. Aquí ya sí que resulta mucho más difícil intentar



establecer un *listado*, pero no cabe duda de que habrá que dar cuenta de todos aquellos en los que intervenga el *Fiscal*, y que al mismo tiempo sean susceptibles de alcanzar una importante *traslación exterior*.

### 1.3 Otras cuestiones que requieren ser puestas en conocimiento del *Fiscal Superior*.

La naturaleza de la figura del *Fiscal Superior* expuesta en el punto 1.1 de esta instrucción, produce necesariamente que deben de ser puestas en su conocimiento otras cuestiones no estrictamente relacionadas con la función del *Fiscal* ante los *Tribunales* y que se pueden encuadrar en los mecanismos de funcionamiento interno de las *Fiscalías*, que naturalmente debe de conocer en razón a su importancia y el carácter de representante ordinario en la comunidad del Ministerio *Fiscal*.

Tal y como se señalaba respecto al catálogo de acontecimientos que se encuadraba en el deber de dación de cuenta, tampoco es posible en este punto hacer una relación *limitativa* de ellos, debiendo ser el buen criterio de los *Fiscales Jefes* los que determinen en cada caso concreto esa información. No obstante, sí que es posible establecer un catálogo mínimo de esos acontecimientos que deberán ser puestos de relieve al *Fiscal Superior*, y que son los siguientes:

- a) Actas de Juntas de *Fiscalía*
- b) Avocaciones de asuntos
- c) Planteamiento de la cuestión establecida en el artículo 27 EOMF
- d) Abstenciones de los *Fiscales*
- e) Apertura de expedientes disciplinarios a *Fiscales* o funcionarios de la *Fiscalía*
- f) Quejas que se hayan formalizado respecto a *Fiscales* o a la *Fiscalía*
- g) Notas de servicio que los *Fiscales Jefes* o *Delegados* dicten en el ejercicio de sus funciones
- h) Sustituciones externas o internas

### 1.4 Aspectos formales.

Como establece el artículo 25 EOMF, las comunicaciones se realizarán a través del *Fiscal Superior jerárquico*, a no ser que la urgencia del caso aconseje hacerlo directamente, en cuyo supuesto se dará ulterior conocimiento al mismo.

En cuanto al cauce empleado existe en principio una total libertad, pudiendo acudir a los medios tecnológicos de que se dispone en las *Fiscalías* y de los personales de los *Fiscales*: teléfono, mensajería instantánea, correo electrónico, telefax, correo postal, etc. Sí que parece aconsejable, al menos a la hora de dar cuenta al *Fiscal Superior* de la Comunidad Autónoma, utilizar un medio que permita dejar constancia de la información remitida, aunque en un primer momento la urgencia o las circunstancias concurrentes impidan o dificulten su uso.

Y de la misma manera, resulta conveniente, tanto en la *Fiscalía Territorial* como en la de la Comunidad Autónoma, abrir una carpetilla manual y/o un archivo electrónico para guardar la documentación respectivamente remitida y recibida, que deberá consistir en todo caso en las denuncias y querellas; autos de procesamiento, de apertura de juicio oral y de



*sobreseimiento; los escritos de calificación y en su caso las solicitudes de sobreseimiento del Fiscal; las sentencias que se dicten; y los autos que acuerden y dejen sin efecto la prisión provisional.*

### 1.5 Conclusiones

*Primera. En el ámbito de la Comunidad Autónoma, la dación de cuenta opera internamente en cada Fiscalía entre sus Fiscales y el Fiscal Jefe; y externamente entre los Fiscales Jefes Provinciales y de Área respecto del Fiscal Superior. El deber de dación de cuenta enlaza, por otra parte, directamente con la función del Ministerio Fiscal de informar a la opinión pública.*

*Segunda. No puede establecerse una relación cerrada ni exhaustiva de los procedimientos de los que debe darse cuenta, puesto que no solamente se extenderá a los asuntos de especial gravedad o trascendencia, sino también a todos aquellos que puedan interesar a la opinión pública y por ende a los medios de comunicación, ya sea por la naturaleza de los hechos, por su gravedad, por la calidad de las personas implicadas o por su repercusión social, económica, o política.*

*La relación de acontecimientos que se ha definido anteriormente no es, en ningún caso, limitativa ni excluyente de otros asuntos que merezcan a juicio del Fiscal Jefe ser objeto de dación de cuenta*

*Tercera. En los restantes órdenes jurisdiccionales habrá que dar cuenta de todos aquellos asuntos en los que intervenga el Fiscal, y que al mismo tiempo sean susceptibles de alcanzar una importante trascendencia pública.*

*Cuarta. Las comunicaciones se realizarán a través del Superior jerárquico, a no ser que la urgencia del caso aconseje hacerlo directamente, en cuyo supuesto se dará ulterior conocimiento al mismo.*

*Es aconsejable, al menos a la hora de dar cuenta al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma, utilizar un medio que permita dejar constancia de la información remitida, aunque en un primer momento la urgencia o las circunstancias concurrentes impidan o dificulten su uso.*

*Quinta. Resulta conveniente, tanto en la Fiscalía Territorial como en la de la Comunidad Autónoma, abrir una carpetilla manual y/o un archivo electrónico para guardar la documentación respectivamente remitida y recibida.*

### 6.1.2. Instrucción nº 2/21 de la Fiscalía de la C.A. de Extremadura

*Sobre la coordinación entre las distintas Fiscalías de la Comunidad en la interposición y tramitación del recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

#### 1.1 Consideraciones generales. 1.2 Contenido de la coordinación. 1.3 Conclusiones

##### 1.1 Consideraciones generales.



*La Circular 1/2018, sobre algunas cuestiones que suscita la nueva regulación de la segunda instancia en materia penal, dedica su apartado 3 a la intervención del Fiscal que llevó el asunto en primera instancia. Y, entre otras cuestiones, señala, con referencia a la Instrucción 1/1997, de 6 de octubre, que, al igual que en el procedimiento especial del Tribunal del Jurado, en las apelaciones ante el Tribunal Superior de Justicia se evitará el desplazamiento de aquellos Fiscales que hubieran conocido el procedimiento en la primera instancia hasta la sede de aquél que haya de conocer de la apelación. Lo anterior, continúa señalando la referida Instrucción, no obsta para que “en aquellos supuestos de especial complejidad o en los que la singular naturaleza del objeto del proceso así lo impongan, se acuerde lo necesario para activar la fórmula estatutaria que permite el excepcional traslado del representante del Fiscal”, debiendo la solicitud “ir acompañada de cuantos antecedentes e informes avalen la especialidad del caso que motiva aquella medida”. Esta designación para actuar en asunto determinado, que corresponde al Fiscal Superior, requiere la previa Audiencia del Consejo Fiscal, conforme al artículo 22.4 en relación con el artículo 26 EOMF, siguiendo el procedimiento previsto en el epígrafe III.1 de la Instrucción 4/2011, de 17 de noviembre, sobre el funcionamiento de las Fiscalías de Área y otras cuestiones relativas al vigente modelo orgánico Territorial del Ministerio Fiscal.*

*La citada Circular 1/2018 dedica su apartado 4 a la preparación del recurso de casación contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia, y concluye que dicha función le corresponde a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, por las siguientes razones:*

*La recepción de la notificación de la sentencia de apelación corresponde en todo caso a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma. Debe tenerse en cuenta que el plazo para anunciar la preparación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 856 LECR, es de cinco días, por lo que otra opción podría generar problemas a efectos de que la sentencia llegue a conocimiento del Fiscal con tiempo suficiente para poder valorar su contenido y presentar el correspondiente escrito de anuncio de preparación del recurso.*

*Por otra parte, la presentación del escrito anunciando el recurso se debe hacer ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, pues de ella procede la resolución a recurrir, ya que el recurso de casación viene referido no a la sentencia de instancia, sino a la sentencia dictada en apelación por ese órgano judicial.*

*En caso de que sea necesario tomar conocimiento de las vicisitudes del procedimiento en la instancia, el Fiscal de la Comunidad puede acceder a través de las aplicaciones ofimáticas a los datos y documentos de la causa.*

*Añade la Circular 1/2018 que corresponderá también a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma la solicitud de aclaración de la sentencia y la intervención en el incidente de nulidad de actuaciones. Y concluye afirmando que todo ello, claro es, habrá de entenderse sin perjuicio de que, por parte de los Fiscales Superiores y de los Fiscales Jefes Provinciales y de Área, “se articulen vías ágiles de comunicación y coordinación a fin de lograr la máxima eficacia en la valoración de la procedencia de los recursos y en la tramitación de los mismos”.*

## **1.2 Contenido de la coordinación.**

*A tenor de lo antes expuesto, salvo aquellos supuestos excepcionales en los que un Fiscal de la Fiscalía Provincial o de Área asista a la vista de apelación – en caso de que sea preceptiva o así se acuerde por la Sala - ante el Tribunal Superior, corresponderá al Fiscal*



de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma la preparación del recurso de casación y la intervención en los trámites de aclaración y de nulidad de la sentencia; aparte por supuesto de todos aquellos trámites procesales que se desarrollen ante la Sala de lo Civil y Penal, como pueden ser los relativos a medidas cautelares, y dictámenes sobre celebración de vista o práctica de pruebas en la apelación.

La decisión de recurrir en apelación le corresponde, en principio, a la Fiscalía Provincial o de Área, de la misma manera que en su día tuvo la competencia para decidir la acusación o el sobreseimiento, pero no podemos olvidar que la citada Circular establece claramente, como en el epígrafe anterior se indicó, que por parte de los Fiscales Superiores y de los Fiscales Jefes Provinciales y de Área, “deben articularse vías ágiles de comunicación y coordinación, a fin de lograr la máxima eficacia en la valoración de la procedencia de los recursos y en la tramitación de los mismos”. Y a ello debe añadirse la obligación general de dación de cuenta en los asuntos de especial trascendencia, así como la potestad del Fiscal Superior de impartir órdenes específicas y vinculantes en asuntos concretos (artículo 25 EOMF). Tampoco debe dejarse de lado que, aunque en principio el Fiscal de la Comunidad Autónoma debe mantener en la vista de apelación el criterio del Fiscal que intervino en la primera instancia, queda obligado a respetar en todo caso el principio de legalidad, siempre con acatamiento de las normas procesales. Es posible por tanto que ambos Fiscales intervenientes en las dos fases procesales mantengan criterios discrepantes respecto de la apelación y de la eventual casación.

Ello nos lleva a establecer las siguientes pautas de coordinación:

En todos aquellos supuestos en los que la sentencia promulgada por la Audiencia Provincial o por el Tribunal del Jurado sea total o parcialmente disconforme con la calificación definitiva del Ministerio Fiscal, los Fiscales Jefes deberán remitir inmediatamente a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma una copia del escrito de calificación y de la sentencia dictada, así como el extracto de la causa, que siempre será incorporado a la aplicación informática Fortuny.

En cuanto se reciban en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma la calificación y el extracto, se abrirá una carpetilla manual y/o un archivo electrónico en los que se guardará toda la documentación que se vaya remitiendo. Se turnará a los Fiscales de la Comunidad en función de las normas de reparto de asuntos establecidas previamente y aprobadas en Junta, y el Fiscal así designado asumirá toda la tramitación del mismo ante el Tribunal Superior de Justicia, el cual deberá coordinarse a partir de dicho momento con el Fiscal que intervino en la primera instancia.

Si el Fiscal de la Fiscalía Provincial o de Área decide apelar la sentencia o formular recurso supeditado de apelación, deberá remitir a la Fiscalía de la Comunidad lo antes posible el correspondiente escrito, a fin de que, antes de que venza el plazo del recurso, este último pueda realizar las observaciones que considere oportunas al respecto. En caso de discrepancia entre ambos Fiscales corresponderá al Fiscal Superior decidir en consecuencia.

En el supuesto de que el Fiscal de la Fiscalía Provincial o de Área decidiese no recurrir una sentencia contraria a las tesis del Fiscal, deberá explicar las razones al Fiscal de la Comunidad antes de que venza el plazo del recurso. Como en el supuesto anterior, en caso de discrepancia entre ambos Fiscales decidirá el Fiscal Superior lo que proceda.



*Si la sentencia dictada en segunda instancia desestimase el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal o estimase el de alguna de las partes y, en consecuencia, fuese contraria a la postura del Ministerio Fiscal, el Fiscal de la Comunidad comunicará de inmediato al interveniente en la primera instancia su intención respecto a la interposición de un eventual recurso de casación, resolviendo en caso de controversia jurídica el Fiscal Superior.*

*Todas las comunicaciones entre Fiscales se llevarán a cabo a la mayor brevedad posible y por el medio más eficaz, de manera que no se frustre ninguna respuesta procesal. En los casos de discrepancia entre los ellos es conveniente que las posturas respectivas queden reflejadas por escrito.*

### 1.3. Conclusiones.

*PRIMERA. En las apelaciones con celebración de vista ante el Tribunal Superior de Justicia se evitará el desplazamiento de aquellos Fiscales que hubieran conocido el procedimiento en la primera instancia, salvo aquellos supuestos de especial complejidad o en los que la singular naturaleza del objeto del proceso así lo recomiende. El Fiscal Superior valorará esa conveniencia y efectuará los trámites oportunos ante la Inspección Fiscal a fin de que sea oído a ese respecto el Consejo Fiscal.*

*SEGUNDA. En todos los demás recursos, corresponderá al Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma la asistencia a la vista; la preparación, en su caso, del recurso de casación, así como la intervención en los trámites de aclaración y de nulidad de la sentencia y otros posibles legalmente.*

*TERCERA. Cuando por parte de la Audiencia Provincial o Tribunal del Jurado se dicte una sentencia total o parcialmente disconforme con la postura del Ministerio Fiscal, de forma inmediata se pondrá en conocimiento de la Fiscalía de la Comunidad tal circunstancia acompañada de aquellos documentos que sean precisos.*

*CUARTA. Designado en la Fiscalía de la Comunidad el Fiscal encargado del conocimiento del recurso, se coordinará con el Fiscal que intervino en la primera instancia según los parámetros expuestos en el punto 1.2 de esta Instrucción.*

La Fiscal Jefa de Cáceres afirma en su memoria que dichas instrucciones son escrupulosamente cumplidas por todos los miembros del Ministerio Público de esa provincia. Por su parte, el Fiscal Jefe de Badajoz, refiere que respecto a la Instrucción 2/21, algunos aspectos de ella fueron analizados en profundidad en la Junta de Fiscales de Badajoz del 20 de diciembre del 2021, teniendo pendiente una reunión junto a la Fiscal Jefa de Área de Mérida, “*al objeto de perfilar con el Fiscal Superior si es posible modificar algunos criterios sobre los que -y por supuesto con pleno respeto del planteamiento de la instrucción- entendemos que pueden ser retocados en aras a conseguir una funcionalidad y autonomía del Fiscal de turno que asiste a las vistas orales en relación con cualquier y eventual recurso de apelación. Dicha reunión, se llevará a cabo DM (SIC) en la segunda quincena del mes de marzo de la corriente anualidad*”.

No parece que la memoria de la Fiscalía Provincial de Badajoz sea el lugar idóneo ni adecuado para hacer esa reflexión. Incluso cabe decir que, pasados ya varios meses desde la emisión de la Instrucción, a la fecha de redacción de la memoria se desconocen las posibles observaciones a la Instrucción.



## 6.2. Instrucciones, notas de servicio y consultas de las Fiscalías Provinciales y de Área

### 6.2.1. Fiscalía Provincial de Cáceres

En la Fiscalía Provincial de Cáceres se han dictado las siguientes Notas de Servicio, para la mejora en la organización y unificación de actuaciones:

- a) Nota de servicio de 25 de febrero en relación a la administración forzosa o no consentida de la vacuna contra la COVID-19
- b) Nota de servicio de 21 de octubre que establece el despacho de los asuntos de materias especializadas conforme a los criterios que se especifican. En ella se organizan las secciones por delitos que asumen sus Fiscales delegados o encargados.

### 6.2.2. Fiscalía Provincial de Badajoz

El Fiscal de Badajoz indica que, por parte de la Jefatura se ha emitido diferentes Notas de Servicio para mejorar la calidad de nuestras prestaciones.

Afirma en su memoria que, y se cita literalmente « *por necesarios motivos de espacio, no podemos proporcionar todo el listado aquellas instrucciones, consultas, notas de servicio o resoluciones destacadas que se han remitido puntualmente a todos los Fiscales de la provincia para su debido conocimiento y baste a los efectos de esta Memoria reseñar las siguientes comunicaciones y notas de servicio que se han emitido desde esta Jefatura y Especialidades al objeto de mejorar la calidad en la prestación del servicio encomendado. Si fuera de interés obviamente las tenemos a disposición*

 ».

En consecuencia, no se pueden relacionar las notas de servicio o instrucciones dictadas por el Fiscal Jefe de Badajoz, dado que no son citadas.



## Capítulo II. Actividad de las Fiscalías Territoriales

### 1. Penal

Las memorias de las Fiscalías Superiores han de ser un compendio de las correspondientes de las Fiscalías Territoriales. A estos efectos, y en lo que concierne al apartado en el que nos encontramos y por razones sistemáticas, se expondrán los datos correspondientes a la actividad de la Fiscalía de la Comunidad, dado que las materias no son unívocas. En los siguientes apartados se desarrollarán conjuntamente los datos correspondientes a las provincias de Cáceres y Badajoz relativos a la actividad de las correspondientes Fiscalías Provinciales.

Los *números* estadísticos de la Fiscalía Superior de Extremadura, son, como en anualidades anteriores, muy reducidos, aún cuando desde 2016 se han incrementado notablemente los recursos de apelación resueltos por la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior por los recursos de apelación interpuestos contra sentencias de las Audiencias Provinciales.

En el ámbito de la Sala Civil y Penal y en el interno de la propia Fiscalía, se han tramitado los siguientes asuntos:

a) Diligencias preprocesales civiles :	2.
b) Cuestiones de competencia :	3.
c) Asuntos de la Sala de recusaciones :	7.
d) Diligencias previas :	3.
e) Diligencias de investigación :	5.
f) Expedientes gubernativos :	18.
g) Recursos apelación sentencias de la Audiencia Provincial	44.
h) Recursos de apelación sentencias del Tribunal del Jurado	6.

De los 44 recursos de apelación contra sentencias de las Audiencias Provinciales, tanto de las de Cáceres como de Badajoz, procedían dieciocho de ellos, y otros ocho de la Sección III de la Audiencia de Badajoz con sede en Mérida.

En cuanto a la parte que los interpuso, cuarenta y tres lo fueron por las partes privadas, mientras que uno de ellos lo fue por el Ministerio Fiscal, que a su vez se adhirió a otro.

En lo que se refiere al sentido de la resolución por parte de la Sala Civil y Penal, en treinta y siete casos, la sentencia de apelación fue desestimatoria de las pretensiones del recurso, en cuatro se estimaron completamente y en tres parcialmente.

Por fin, en cuanto a la materia delictiva objeto del recurso, diez de ellos lo fueron por delitos contra la libertad e indemnidad sexuales y otros diez por delitos contra la salud pública, mientras que once se trataban de delitos contra la propiedad en sus diferentes formas. Los otros trece se referían a falsedades, administración desleal, contra los derechos de los trabajadores y otros.



Las apelaciones contra resoluciones del Tribunal del Jurado, un total de seis, fueron todas desestimadas, y también interpuestas por las partes privadas y procedentes de la provincia de Badajoz en su totalidad. Cuatro de ellas se referían a homicidios o asesinatos, uno a malversación de caudales públicos y otro recurso se constreñía a determinadas cuestiones previas.

### 1.1. Evolución de los procedimientos penales

Como se ha dicho y se dirá, las series estadísticas de los años 2019, 2020 y 2021 han sido particularmente afectadas por las condiciones sanitarias y sociales que se han producido en España y en el mundo

Los procedimientos incoados por los órganos judiciales en la provincia de Cáceres en 2021 suman, en total, 13.593. En la memoria del pasado año los procedimientos incoados fueron 12.080. La razón de ser, como entonces consideramos, fue la pandemia por covid-19, la suspensión de plazos y el periodo de confinamiento, que limitó de forma drástica toda la actividad, incluida la jurisdiccional. Por tanto, parece más razonable comparar los datos de los procedimientos judiciales tramitados este año con los de años anteriores a 2020, lo que resulta útil para conocer y comparar el estado de la seguridad ciudadana, y por otro en relación a la carga de trabajo de la Fiscalía y el de sus órganos jurisdiccionales. Así, en 2019, el total de procedimientos incoados fue de 15.570. Este dato revela, en cierta medida, y con las salvedades que toda estadística comporta, un descenso en los hechos delictivos que se han cometido durante el presente año.

En similar sentido, el Fiscal de Badajoz señala que en esta anualidad del 2021 se ha recuperado en gran medida el tempo en la tramitación y práctica de toda la actividad procesal que como consecuencia de la pandemia se paralizó en gran medida especialmente de los meses de abril a septiembre del año 2020. El duro confinamiento, y la ausencia significativa de relaciones, no cabe duda, tuvieron una seria incidencia en muchos sectores delictivos. Del mismo modo ello incidió, por motivos del virus, y especialmente en el marco de los señalamientos y vistas orales que las mismas se redujeron considerablemente. Afortunadamente en el año 2021, y aunque la pandemia lamentablemente persiste, continúa afirmando el Fiscal de Badajoz, que es evidente que las cifras se han incrementado, tanto en lo que afecta a la actividad delictiva como a la de la actividad del Ministerio Fiscal y de los juzgados y Tribunales, que presenta en muchos casos incrementos significativos, incluso del 25 % respecto a la anualidad anterior.

Si, en cómputo acumulativo para Extremadura, tomamos las cifras de procedimientos incoados como una especie de espejo de la realidad delincuencial, las consecuencias son confusas. Los datos numéricos son los siguientes para la comunidad:

	2019	2020	2021
a. Diligencias previas	35.549	28.674	32.700
b. Diligencias urgentes	2.675	2.379	2.957
c. Delitos leves	5.681	4.800	5.520
d. Sumarios incoados directamente	27	32	39
e. Tribunal del Jurado	6	6	5



El total de procedimientos incoados, han sido de:

- a. 43.938 en 2019
- b. 35.891 en 2020
- c. 41.221 en 2021

No se han incluido en estos datos los correspondientes a los procedimientos penales abreviados, ya que la práctica totalidad de ellos son conversiones de diligencias previas una vez concluida la investigación pertinente. Para cada tipo de procedimiento se verá su evolución en los epígrafes posteriores, así como el dato relevante de las conversiones de las diligencias previas en otros procedimientos. En este momento, cabe decir que:

- a. La disminución de procesos en 2020 respecto a 2019 fue de un 18,31%
- b. El aumento en la anualidad de 2021 sobre la de 2020 alcanzó un 14,85 %
- c. Si comparamos 2021 con 2019, observamos unas cifras más similares, con una bajada de un 6,18% de procedimientos incoados

### 1.1.1. Diligencias previas

Reflexiona la Fiscalía de Cáceres que lo primero que llama la atención cuando inician el examen de los aspectos cuantitativos de la delincuencia es la cantidad de procedimientos penales incoados a lo largo del año 2021, tanto en el capítulo de las diligencias previas como en el de las diligencias urgentes. Ambas forman un total de 11.386. Y, decimos, que nos llama la atención por su simple comparación con las cifras absolutas computadas el pasado año 2020 en el que ambos tipos procesales sumaron 10.183. El año 2021 se ha caracterizado por una vuelta a la normalidad, y en consecuencia por una vuelta al ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos, que antes se habían suspendido o limitado, lo que explica que estos procedimientos hayan experimentado un ascenso del 11,8%.

La conclusión anterior se mantiene si comparamos los procedimientos de 2021 con los que podíamos denominar procedimientos “pre-covid”, en los que no había suspensión o limitación alguna de derechos y los delitos cometidos y los procedimientos incoados fue mayor. En 2019 se incoaron un total de 13.593 diligencias previas y diligencias urgentes (un 16% más que este año) y en 2018 el total fue de 12.047 (un 5,5% más). En el presente año se han mantenido ciertas limitaciones a la actividad ciudadana que implica una menor criminalidad.

A esta conclusión llega igualmente el Fiscal de Badajoz, al reseñar en su memoria que si en 2020 existió una disminución del 17,1% en relación con el año 2019, el aumento de las diligencias penales en la anualidad del 2021 ha sido muy considerable. Y así, en este año 2.021 se han incoado un total de 22.340 diligencias frente a las 19.278 del año anterior acercándose a los números anteriores a la pandemia de 23.255 del año anterior del año 2.019.

Desde la reforma de la LECrim llevada a cabo por la Ley 41/2015 se ha pasado de 23.688 diligencias previas incoadas en el año 2015 a las ya referidas de 10.360 en el año 2021. El descenso en este periodo ha sido del 56%. Ello revela el enorme acierto de la reforma, que



ha evitado una tramitación judicial innecesaria por estar abocada al fracaso desde el inicio. El descenso en 2021 se detecta también respecto del año 2019, con una minoración del 16% de diligencias previas incoadas y con respecto a 2018, con un descenso del 7,9%. En este mismo sentido, el Fiscal de Badajoz incide en las bondades de la reforma procesal, al afirmar que le parece un dato capital y positivo, que desde el año 2015 con las reformas procesales, a propósito de la no obligatoriedad de remitir todos los atestados policiales ni al juzgado en la Fiscalía, en virtud de la reforma operada en la ley de enjuiciamiento criminal en su artículo 284, fundamentalmente al respecto de los casos de autor no conocido del delito denunciado. Ello, y ya lo hemos venido diciendo las anualidades anteriores, supuso un golpe en la línea de flotación en cuanto al número de diligencias previas que se registran en los juzgados y en las Fiscalías, con una reducción espectacular que podemos cuantificar entró un 40 y 45 % en relación a toda la actividad de diligencias previas que se tramitaba precisamente hasta ese año 2015.

Las afirmaciones contenidas en las memorias de ambas provincias cobran naturaleza cuando se observan las cifras totales en la comunidad. La tabla comparativa de las diligencias previas incoadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura en los tres últimos años quedaría de la siguiente manera:

a. 2019	35.549 DP
b. 2020	28.674 DP - 19,33% respecto año 2019
c. 2021	32.700 DP + 14,04 % respecto año 2020

Si establecemos la comparación entre el año 2019 y 2021, que pudieran considerarse comparables en función de la situación y efectos de la pandemia, en 2021 se ha producido una disminución de un 8,1 %, lo que puede estar motivado por la reforma operada por la Ley 41/2015.

Y es particularmente interesante observar la conclusión o transformación del procedimiento de diligencias previas a nivel de la comunidad en comparación con el año 2020:

a. Acumuladas:	7.888, +27,88 % respecto a 2020
b. Archivo definitivo:	2.682, con una bajada de un 2,2 %
c. Sobreseimiento provisional	16.053, con un incremento de un 11,37%
d. Delitos leves	1488, con un aumento de un 17,68 %
e. Procedimiento abreviado	3.663, Superior en un 27,5 %
f. Sumarios	23, uno más que en 2020
g. Tribunal del Jurado:	2, en 2020 no se incoó ninguno
h. Diligencias urgentes:	567, un 29,45 % más

Destacar que, sobre el total de diligencias previas incoadas en 2021, un total de 26.623 son acumuladas a otras, archivadas definitivamente o sobreseídas provisionalmente, lo que significa un total de un 81,42 %, y que revela que quizás no es el mejor dato para un estudio serio de la evolución de la delincuencia, que tiene que ser acompañada de otros datos más certeros. Llama la atención igualmente el dato de aumento de transformaciones de diligencias previas en procedimientos abreviados, como se verá a continuación.



### 1.1.2. Procedimientos abreviados

En la provincia de Cáceres y en lo que atañe al año 2021 la apertura de 1.479 procedimientos penales abreviados, junto a los 638 pendientes del año anterior y los 37 reabiertos durante el año, nos indica que la Fiscalía de nuestro territorio ha trabajado sobre un total de 2.154 procedimientos abreviados. Comparativamente con el año 2020 en el que el volumen total sumó 1.634 procedimientos abreviados, se revela un notable incremento de este procedimiento, ya que se incoaron 1.125.

Se vuelve a incidir como causa eficiente de estas cifras al cese del estado de alarma, la eliminación de las restricciones a los derechos fundamentales, fundamentalmente a la libertad deambulatoria, que hacen suponer un incremento de la actividad delincuencial.

Respecto a la provincia de Badajoz, se consigna en su memoria que, a lo largo del año 2021, se incoaron 2.189 procedimientos abreviados, cantidad que contrasta con los 1.748 de la anualidad anterior.

Dice la Fiscal de Cáceres que el índice de sobreseimientos, llegados a este punto de la investigación, es bajo ya que apenas alcanza ni al 5% del volumen total sobre el que se trabaja en el año, dato que confirma la tendencia de años anteriores, en claro descenso general, pues representaron el 4,8% en 2020, el 7,5% en 2019 y un 11% en 2018. En la Fiscalía de Badajoz el porcentaje de sobreseimientos es algo mayor, de un 7,49 %, que no deja de ser una baja cifra también. Esta evolución revela el éxito de lo instruido pues una vez dictado el auto de incoación de procedimiento abreviado, el Fiscal dispone de prueba para calificar.

La tabla comparativa referida a los datos en toda la Comunidad de Extremadura es la siguiente:

a. 2019	3.463 P.A.
b. 2020	2.873 P.A. - 16,04 % respecto año 2019
c. 2021	3.668 P.A. + 27,67 % respecto año 2020

Si, como hicimos en el caso de las diligencias previas y compramos los años 2019 con el 2021, resulta que el anterior año ha existido un incremento de procedimientos penales abreviados de un 5,9 %, lo que no viene sino a corroborar lo dicho respecto al aumento de la delincuencia merced a la vuelta a una cierta “normalidad”.

En lo que se refiere al resultado procesal de esos procedimientos, podemos distinguir los siguientes supuestos:

a. Calificados ante el Juzgado de lo penal	2.979 (95,72%)
b. Calificados ante las Audiencias	133 (4,28%)
c. Sobreseimientos o archivos	273 (7,44%)
d. Otros	283

El índice de calificaciones Fiscales en relación a los procedimientos abreviados incoados es de un 81,21 %.



En el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura no se ha incoado en 2021 ningún procedimiento penal abreviado.

### 1.1.3. Diligencias urgentes

Al igual que ha ocurrido en otros procedimientos penales, en el año 2021 se retoma el progresivo incremento interanual de las diligencias urgentes. Si en 2020 hubo un importante descenso de este tipo procedimental, en la presente anualidad se ha vuelto a la tendencia que se observaba de años anteriores

Tal y como expresa la Fiscal de Cáceres, en principio es un dato prometedor, ya que éste es un procedimiento que proporciona una respuesta eficaz y ágil en la resolución de infracciones penales menos graves, flagrantes y de instrucción sencilla, por lo que la Fiscalía promueve su tramitación y se vuelve así a una tendencia a su progresivo aumento, lo que es favorable. Por su parte, el Fiscal de Badajoz afirma que se puede concluir que los juzgados de guardia con la participación de la Fiscalía han funcionado muy correctamente, demostrando que el cauce de estas diligencias permite resolver anticipadamente en la mayoría de las ocasiones los delitos de baja y moderada intensidad pues en relación con los procedimientos abreviados de tramitación más detenida hay una diferencia razonable de 247 Calificaciones del MF, lo que permite reflexionar el acierto de este cauce procesal en nuestra realidad de enjuiciamiento diario.

Las diligencias urgentes incoadas en Cáceres en 2021 han sido 1.026 que deben completarse con las diligencias previas que se transformaron en urgentes 190, lo que sumaría un total de 1.216 (frente al total de 911 de 2020). En lo que respecta a Badajoz, en el año 2021 se han incoado 1931 juicios rápidos frente a las 1596 incoadas en el 2020 (subida de un 21%), lo que supone un incremento acorde con las circunstancias concurrentes.

Un análisis cualitativo del tipo de delitos que dieron lugar a la incoación de diligencias urgentes nos arroja idéntica conclusión que la de los últimos años: en la práctica procesal se instruyen y enjuician menos tipos delictivos de los que prevé la ley como objeto de este procedimiento de enjuiciamiento rápido. El grupo de delitos que más se ha incoado, es, como en años precedentes, los delitos contra la seguridad del tráfico, e siguen por delitos contra las personas (integridad física, libertad, incluyendo la violencia doméstica y de género habitual). A continuación, los delitos contra la Administración de Justicia y los delitos contra el patrimonio.

Destaca la Fiscal una cuestión que en los años anteriores había causado sorpresa, la incoación por este procedimiento de un número elevado de delitos de violencia doméstica y de género por maltrato habitual, en concreto cuarenta y uno, que por su naturaleza precisan de una investigación más sosegada e incluso de periciales psicológicas y por otro lado no lo hagan mayor número de delitos contra el patrimonio o incluso delitos contra el orden público (desobediencia, atentado). En relación a los primeros en el año 2021 las calificaciones han descendido hasta dieciséis, lo que se entiende mejor, al no ser la habitualidad en la violencia de género o doméstica un delito de instrucción rápida ni sencilla.



En el total de Extremadura, las diligencias urgentes incoadas o transformadas en el año 2021 ha sido de 3.147, frente a las 2.507 de 2020, lo que significa un aumento de un 25,52%.

El cuadro comparativo de los tres últimos años quedaría de la siguiente forma, teniendo en cuenta el destino que hayan tenido esas diligencias:

	2019	2020	2021
a) Incoadas	2.675	2.379	2.957
b) Sobreseídas o archivadas	191	199	189
c) Transformadas a D. previas	69	45	83
d) Transformada a delito leve	46	10	38
e) Acumuladas	80	59	77
f) Calificadas	2.011	1.766	2.212

Destaca el hecho de que en 2021, el porcentaje de diligencias urgentes calificadas respecto a las incoadas es de un 74,80 %, en 2020 de un 74,23 y en 2019 de un 75,18 , unas cifras muy estables, emitiéndose calificación por el Fiscal en tres de cada cuatro diligencias

No se ha incoado ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ninguna de esta clase de diligencias.

#### 1.1.4. Delitos leves

Durante el año 2021 se han incoado en los juzgados de primera instancia e instrucción de la provincia de Cáceres un total de 2.195 juicios por delitos leves, de los que 1.383 se han celebrado con intervención del Ministerio Fiscal, lo que supone el 63%. En 2020 hubo un 56,7% de juicios de esta naturaleza celebrados con intervención del Fiscal, 1.704.

En la provincia de Badajoz, se han incoado por este cauce un total de 3.325 procedimientos un 14,3% más que el año anterior, y se han celebrado, con presencia del Ministerio Fiscal 2.355 juicios, lo que ciertamente es un dato francamente apreciable, ya que supone una subida en la participación de los Fiscales en esta sede procesal de un incremento del 51,2% frente a los 1.558 juicios del año 2.020 donde la pandemia era más efervescente.

Valora la Fiscal de Cáceres que hecho de que el Fiscal vuelva a asistir en un número y porcentaje tan elevado, a este tipo de delitos de naturaleza leve, le aleja de la posibilidad de desarrollar su actuación tuitiva en otro tipo de intervenciones que el legislador le otorga como garante de las víctimas y personas vulnerables, como recientemente le impele en la atención a las personas con discapacidad y las víctimas de violencia de género. La valoración de ello no puede ser favorable. Resulta muy complicado en la práctica llevar a cabo el principio de oportunidad y de facto el Fiscal asiste siempre que es citado y la naturaleza de la infracción penal lo precisa.

Computados estos datos en el conjunto de Extremadura, en el año 2021 se han incoado un total de 5.520 juicios por delitos leves, en los que el Fiscal intervino en 3.738 de ellos, que supone un porcentaje de un 67,71%.



Las sentencias condenatorias dictadas ascienden a 1.795, mientras que las absolutorias fueron 1.756, lo que prácticamente equivale a la paridad

En sede del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura no se ha celebrado ni incoado ningún delito leve.

### 1.1.5. Sumarios

En el territorio de Cáceres se han incoado en 2021 diez procedimientos a través de este tipo procesal, el doble que en 2020 y tres más que en 2019. Ello apunta, según la Fiscal, a una delincuencia de mayor gravedad, al ser el proceso para instruir los delitos cuya pena sea Superior a nueve años de prisión. Con este dato se invierte una tendencia que, desde el año 2018, apuntaba a un descenso de estos procesos ordinarios y por ello a menos delitos de gravedad.

En Badajoz, aparecen unas cifras sustancialmente mayores, a pesar de ser en términos absolutos medianamente reducidas: veintinueve en 2021, frente a los veintisiete del año anterior.

A nivel autonómico, por tanto, la cifra del pasado año es de treinta y nueve, y de treinta y dos en 2020, lo que arroja una variación positiva de un 21,87 %. En 2019 fueron cuarenta y siete.

### 1.1.6. Tribunal del Jurado

Desde su nacimiento, el proceso del Tribunal del Jurado es residual respecto al resto de los procedimientos. Así, el Fiscal de Badajoz determina que del total de calificaciones efectuadas por el Ministerio Fiscal a lo largo del año 2021 las formuladas en el procedimiento del Jurado representan un inapreciable 0,05%. Se observa una evolución descendente en relación a años anteriores, en que supusieron un 0,13% y un 0,1% en 2020 y 2019 respectivamente.

En Cáceres, el movimiento habido en el número de procesos ante el Tribunal del Jurado ha resultado inapreciable. Si en 2020 se inició una sola causa, en 2021 han sido dos las incoadas. A la inversa ha ocurrido con las calificaciones, en que sólo se ha calificado una este año, mientras que el pasado 2020 se calificaron dos y en 2019 otros dos. En cuanto al enjuiciamiento oral, ha sido uno el juicio celebrado, sin conformidad, mientras que el pasado año se elevaron a tres.

En Badajoz, en esta anualidad del 2.021 se han incoado tres procesos (dos menos que el año pasado), lo que es buen dato dada la extraordinaria gravedad – en general - de los delitos de este cauce procesal. Tres de ellos han sido calificados, como del mismo modo tres procedimientos han tenido enjuiciamiento (igual que el año anterior), pero en esta anualidad no se ha alcanzado la conformidad en ninguno de ellos.

En consecuencia, a nivel regional se han incoado en 2021 cinco procesos, frente a los seis de 2020.

Por último, reseñar que ante la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se han celebrado en 2021 cinco apelaciones contra sentencias y una contra medidas cautelares, todas ellas interpuestas por las partes privadas y todas las apelaciones fueron desestimadas.



### 1.1.7. Escritos de calificación

Es, como señala la Fiscal de Cáceres, una de las actividades esenciales que realiza el Ministerio Fiscal en la jurisdicción penal, en calidad y volumen de trabajo, es la formulación de los escritos de calificación en los distintos procesos en los que interviene.

Los Fiscales de Cáceres han formulado 2.032 calificaciones en los diferentes procedimientos penales. En el año 2020 formularon 1.498 calificaciones, lo que denota un notable incremento en la presente anualidad, esto es, un 35%. Sin embargo, el dato debe analizarse en el contexto al que nos referíamos anteriormente: la criminalidad el pasado 2020 fue en términos generales muy inferior como consecuencia de las limitaciones establecidas por el covid-19. En todo caso, sí se observa un progresivo aumento. Así, en 2019 fueron 1.858 calificaciones totales, en 2018 se limitaron a 1.571, en 2017 el total fue de 1.630 y en 2016 fueron 1.836.

Si tenemos en cuenta que se han incoado 2.517 procedimientos que pueden finalizar en una calificación, la relación porcentual es que más del 80% de los procedimientos que se incoaron para la investigación de un delito (abreviados, diligencias urgentes, sumarios y jurados) han finalizado en un escrito de calificación del Ministerio Público. Esta proporción es sensiblemente Superior a la de años anteriores: el 78% en 2020, 2018 y 2016, e idéntica al 80% de los años 2019 y 2017. Cada Fiscal, partiendo de que la plantilla tiene 19 Fiscales, formuló una media anual (exceptuando la Fiscal Jefe) de 107 calificaciones, muy Superior a las 78 de pasado año, las 97 de 2019, las 87 de 2018 o las 90 de 2017.

El incremento de trabajo durante este año en este ámbito tan propio de la función del Fiscal ha sido ostensible en el territorio de la Comunidad, dato que, como ya se ha repetido hasta la saciedad, debe de ser matizado por los acontecimientos ocurridos en 2020.

Existe un incremento constante de calificaciones que, año tras año, se formulan en el ámbito del enjuiciamiento rápido de determinados delitos, con las ventajas que para las partes y la Administración de Justicia eso implica. En 2021 han aumentado en un 27%.

Debemos significar que, en la provincia de Badajoz, cuyos datos incluidos en la memoria respectiva no tienen el nivel de desagregación que la de Cáceres, han sido 1.730 calificaciones ante el Juzgado de lo Penal, 84 las realizadas ante la Audiencia Provincial y un total de 1.483 las que se han hecho en sede de diligencias urgentes, lo que arroja un total de 3.297, y con una ratio de calificaciones anuales por Fiscal de 94.

El total de calificaciones presentadas por el Ministerio Fiscal en toda la Comunidad asciende a 5.349, frente a las 4.131 de 2020, lo que supone un incremento de un 29,48%. En 2019 se evacuaron un total de 4.956, que se traduce en un incremento en 2021 respecto de ese año de un 7,92 %

Por tipo de procedimientos, y en los tres últimos años, se han presentado ante los órganos jurisdiccionales de Extremadura, las siguientes:

	2019	2020	2021
a. En diligencias urgentes	2.011	1.766	2.212
b. En procedimientos abreviados	2.912	2.399	3.112



c. En sumarios	30	20	21
d. En Tribunal del Jurado	3	3	4

Por fin, reflejar que en la Fiscalía de la Comunidad no se ha presentado en 2021 ningún escrito de calificación.

#### 1.1.8. **Medidas cautelares**

En cuanto a estas medidas es preciso significar que los datos de las medidas de carácter personal de peticiones de libertad provisional o de privación o restricción de la libertad ambulatoria son sorprendentes en este ejercicio del 2.021 en Extremadura, ya que, en materia de prisión provisional, y al margen de las peticiones de libertad, se han alcanzado un total 162 medidas cautelares, frente a las 295 del ejercicio anterior, lo que es una reducción francamente considerable.

Desde un punto de vista cualitativo los delitos por los que se ha solicitado en mayor número medidas de prisión han sido los delitos de violencia de género y doméstica Los Fiscales han mantenido una perspectiva de género en la valoración de las solicitudes de prisión, órdenes de protección y de prohibición de aproximación y comunicación para velar por su seguridad, atendiendo a una especial sensibilidad para la prevención de delitos y protección de las víctimas, por ser con frecuencia las mujeres, los menores y las personas con discapacidad las más vulnerables.

Otros tipos delictivos asociados a esta medida han sido, delitos contra el patrimonio y delitos contra la salud pública, delitos contra la libertad e indemnidad sexual y contra la vida e integridad física. La petición de prisión provisional del Fiscal es acordada en más de un 90 % por parte del juez competente.

Los datos aportados por las Fiscalías en relación a otras medidas cautelares personales y respecto a las reales, carecen de relevancia.

En el ámbito del Tribunal Superior de Justicia no se ha acordado ninguna medida cautelar ni real.

#### 1.1.9. **Juicios**

En la provincia de Cáceres, como en la de Badajoz, se sigue en este 2021 la tónica de aumento generalizado de asuntos en lo que respecta a la celebración de juicios orales. Así, en Cáceres, los 2.564 juicios celebrados en 2021 superan ampliamente los celebrados en años anteriores: 1.952 juicios celebrados en 2020, 2.390 en 2019 y 2.003 en 2018. Con respecto al pasado año el incremento porcentual ha sido del 31%.

En cuanto al tipo de procedimiento casi la mitad, 1.383 (el 54%) han sido por delito leve ante los 21 Juzgados de Instrucción de la provincia; 1.117 (el 43%) por delitos tramitados por el procedimiento abreviado y las diligencias urgentes ante los tres Juzgados de lo Penal, y los 64 restantes (2,5%) ante la sección segunda, de lo penal, de la Audiencia Provincial. Por último, se ha celebrado un juicio ante el Tribunal del Jurado.



En cuanto al órgano de enjuiciamiento de delitos, excluyendo los leves, es el Juzgado de lo Penal el que conoce de un 94% de los juicios, mientras que la Audiencia Provincial solo conoce en el 6% restante de los casos.

En la provincia de Cáceres existen tres Juzgados de lo Penal, que soportan cada uno una carga anual de 372 juicios por año y Juzgado, Superior a los 268 del pasado año. Sin embargo, como ocurriera en años anteriores, durante todo el año ha existido un Juez de lo penal y tres funcionarios de refuerzo con sede en Plasencia, que ha funcionado como un segundo Juzgado de lo Penal en Plasencia. Aprovechamos estas líneas para solicitar encarecidamente la creación de un segundo Juzgado de lo Penal con sede en Plasencia, teniendo en consideración que en los últimos años se han creado dos Juzgados mixtos en esta Sección, lo que incrementa el ya sobreelevado volumen de trabajo que soportaba.

En cuanto a su incidencia en la actividad de la Fiscalía el promedio anual de asistencia de cada Fiscal, excepto la Fiscal Jefe, sería de 135 (frente a los 102 de 2020) juicios por Fiscal y año. De ellos, cada Fiscal celebró 70 juicios por delito leve, 62 ante el Juzgado de lo Penal y 3 ante la Audiencia Provincial. En términos comparativos el año 2019 el promedio fue 126 juicios por Fiscal y año.

En cuanto a los juicios que se han suspendido, las estadísticas arrojan un total de 1.160, de los que 650 son de juicio leve, 487 de juzgado de lo penal y 23 de la Audiencia Provincial. Estas cifras no son comparables a las del año 2020 por las circunstancias extraordinarias vividas en todos los ámbitos en ese año y que en concreto han repercutido en un número muy Superior de suspensiones de todo tipo de actos procesales, entre ellos, los juicios penales.

En lo que se refiere a Badajoz, el número de los juicios por delitos leves alcanza 2.355, frente a los 1.558 del año pasado, con un incremento del 51,2% de las vistas de enjuiciamiento, lo que pone de relieve un esfuerzo importante por parte de todos en la tramitación y resolución de las conductas delictivas de baja intensidad. Ha habido también 1117 suspensiones de los 3.335 incoados en total.

Ante el juzgado de lo Penal por delitos en sede de procedimiento abreviado y diligencias urgentes en los Juzgados de Instrucción se han celebrado 1.525, con un incremento del 47% respecto del 2.020 (1.037) volviendo a los datos del 2.019 que fueron 1.536, con total de 971 frente a las 922 suspensiones del pasado año.

Ante la Audiencia Provincial el dato de juicios celebrados es de 94 (el año anterior fueron 63), y, afirma el Fiscal de Badajoz, que casi se « clava » nuevamente la cifra del 2.019, que fueron 95. Se puede afirmar que, pese a que la pandemia, se ha hecho un importante esfuerzo en los señalamientos de los delitos de gravedad como es el caso de los que se celebran ante la Audiencia Provincial, pues no en vano, la dinámica de normalidad es esencialmente igual a la del año anterior de la pandemia del 2020. La cifra de juicios es Superior en algo más de un 30% respecto a cifras de 2020 y muy similar en lo que se refiere a 2019. La causa de ello es ya notoriamente conocida: la pandemia de la covid-19. La ratio de juicios celebrados por Fiscal alcanza los 113, considerablemente Superior a la de 2020 que se quedó en 76. Por delitos menor graves y graves, se han celebrado en Badajoz en



2021 1.619, mientras que en Cáceres han sido 1.181. La ratio por Fiscal es de 46 vistas en Badajoz y de 62 en Cáceres.

Llama poderosamente la atención el importante número de vistas orales que, por muy diferentes motivos, han sido suspendidas, y que se puede cifrar en una cifra Superior al 40% en el territorio regional. Aun constituyendo un mal endémico de la administración de Justicia, sin duda la anormalidad a todos los efectos en que vivimos desde principios del año 2020 tiene una enorme influencia.

El cuadro estadístico de vistas orales segmentados por provincias y órganos jurisdiccionales, quedaría de la siguiente manera:

	J. Inst.	J. Penal	Audiencias	Totales
Cáceres	1.383	1.117	64	2.564
Badajoz	2.355	1.525	94	3.974

Y, por último, consignar que en el Tribunal Superior de Justicia no se ha celebrado en primera instancia ningún juicio. En vistas de apelación se han celebrado ocho, cinco procedentes del Tribunal del Jurado y tres de procedimientos abreviados o sumarios ordinarios.

#### **1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y de las Audiencias**

A nivel autonómico se han dictado por estos órganos jurisdiccionales 2.721 sentencias. De ellas 2.490 lo han sido por los Juzgados de lo penal y 231 por parte de las Audiencias Provinciales.

Del total de ellas, 278 han sido absolutorias y 2.443 condenatorias, lo que hace un porcentaje de estas últimas de un 89,78%. En cuanto a la conformidad de las sentencias con las calificaciones Fiscales, resaltar que un total de 1.131 han tenido algún grado de disconformidad, lo que arroja una ratio de un 41,56%

#### **1.1.11. Diligencias de investigación**

Según destaca el Fiscal de Badajoz el número de diligencias pre-procesales y de investigaciones penales incoadas a lo largo del año 2021 alcanza las 293 con una reducción respecto al de la anualidad anterior que fueron 370, y una cifra muy semejante al 2019 que fueron 291, lo que ha dado lugar a que se presentaran por parte del Fiscal 94 denuncias al Juzgado (similar al año pasado que fueron 966).

En la misma línea, la Fiscal de Cáceres indica esta senda de disminución interanual, (aunque ha existido un incremento respecto a 2020) habiendo incoado 92 diligencias de investigación durante el año 2021. Así en 2017 se incoaron 156, en 2018 hasta 139 y descendió a 106 en 2019 y a 70 en 2020.

El origen de ellas se mantiene: denuncias particulares, denuncias de la Administración, atestado policial, deducciones de testimonios judiciales y de oficio, prácticamente en su totalidad.



Una especial consideración para la Fiscal de Cáceres es el trabajo desarrollado por la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo. Esta Sección ha investigado 38 delitos contra la ordenación del territorio (28), patrimonio histórico (1) y medio ambiente (5). Destacar además 9 delitos investigados contra la fauna y el maltrato de animales domésticos. Esta Sección investiga el 41% del total de las diligencias de investigación que se incoan durante el año, muy Superior al 24% que supuso en 2020, consecuencia de las fériles relaciones con el SEPRONA y la Administración Autónoma con competencias en la especialidad.

A nivel autonómico, se han incoado 385 diligencias de investigación, frente a las 462 de 2020, lo que supone una disminución de un 16,66%.

En la Fiscalía de la Comunidad se han incoado cinco en 2021, de las que tres fueron archivadas, una remitida sin denuncia al Juzgado competente y otra con denuncia del Ministerio Fiscal.

#### **1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución**

En la Fiscalía de Cáceres, El despacho de las ejecutorias se organiza de acuerdo con dos criterios, en atención a si procede o no de una especialidad. El criterio general (si no deriva de una causa de una Sección especializada por la materia) es que se asigne la ejecutoria al Fiscal que está encargado del Juzgado de procedencia. Si éste se asignara a dos o más Fiscales (supuesto excepcional), la ejecutoria se despacha por el Fiscal que tiene asignado el número de diligencias previas predeterminado. El criterio especial consiste en que las ejecuciones de sentencias derivadas de procedimientos propios de las especialidades, dictadas en materia de medio ambiente y urbanismo, siniestralidad laboral y medidas de expulsión se asumen por los Fiscales de la especialidad; bien por el Fiscal delegado o por el Fiscal de enlace de la Sección Territorial de Plasencia. Siguiendo una progresiva especialización en este trámite de ejecución la Fiscal delgada de seguridad vial también despacha las causas de esta materia en que se produzca un fallecimiento o lesiones muy graves. La Fiscal encargada de delitos económicos asume igualmente las ejecutorias de los delitos contra la hacienda pública y la de criminalidad informática hace lo propio con las ejecuciones de sentencias por delitos de esta naturaleza, siempre que haya asumidos su instrucción y juicio.

Desde el punto de vista estadístico, los Fiscales han despachado, durante el año 2021, un total de 6.509, de las que 1.204 corresponden a la Audiencia Provincial, 4.101 a los tres Juzgados de lo Penal y el resto, a los 21 Juzgados de Instrucción. Los dictámenes emitidos ascendieron a 14.415, de los que 2.533 correspondieron al órgano colegiado, 9.349 a los Juzgados de lo Penal y el resto a los Juzgados mixtos.

Estas cifras muestran una creciente actividad del Fiscal en la ejecución de las sentencias peales, acorde también al mayor número de procedimientos. En el año 2020 los Fiscales despacharon un total de 5.324 ejecutorias, de las que 884 correspondieron a la Audiencia Provincial, 3.556 a los tres Juzgados de lo Penal y el resto a los 21 Juzgados de instrucción. Los dictámenes emitidos fueron 10.867, de los que 1.715 correspondieron a la primera, 7.437 a los segundos y el resto a los Juzgados mixtos.

En definitiva, ha habido un incremento del despacho de ejecutorias en un 22% y del 32% en cuanto a los dictámenes emitidos, respecto del año 2020.



En la Fiscalía Provincial de Badajoz, a lo largo del año 2021 se han despachado 1.594 ejecutorias de la Audiencia Provincial con 3.308 dictámenes del Fiscal (datos que superan en más del 100% con relación a la anualidad anterior) y 5.594 son las Ejecutorias de los Juzgados de lo Penal (5.968 en el 2020), con 13.177 dictámenes de los Fiscales encargados durante toda la anualidad (un 4% más que el año anterior). A este dato se suman 1. 476 ejecutorias en procedimientos ante el Juzgado de Instrucción, con un total de 3.203 dictámenes emitidos.

Indica el Fiscal de Badajoz un problema que sigue subsistente y que provoca una queja generalizada de los Fiscales, ya que la aplicación digital resulta bastante engorrosa, dificultosa y en absoluto facilita las tareas que tiene que realizar el Fiscal en el marco de cada Ejecutoria en concreto.

A nivel autonómico, el número de ejecutorias despachadas se eleva a 15.173, con 30.795 dictámenes emitidos. El incremento en Cáceres es de un 22% respecto a las ejecutorias y de un 32% el número de dictámenes, mientras que en Badajoz es aumento es de más de un 100 % en las ejecutorias procedentes de la Audiencia Provincial y de un 4% de los Juzgados de lo penal. Estos datos arrojan una ratio por Fiscal en la comunidad de 570 informes, siendo de 758 en Cáceres y de 468 en Badajoz.

## 1.2. Evolución de la criminalidad

Estos tiempos tan extraños que vivimos tras la declaración de los sucesivos estados de alarma en el año 2020, y la adopción de importantes medidas limitativas de derechos debido a la pandemia de la covid-19, han tenido como consecuencia una cierta incidencia en la estadística delincuencial. Así, la cifra global delitos descendió un 14,2% en 2020, aunque, y ello no fue motivo de especial sorpresa, aumentaron de forma considerable los delitos cometidos a través de internet (un 25,9%) y algo menos los relativos a violencia de género, (un 2,9%), aunque existían más que indicios de que el incremento real era mayor, y de que las denuncias habían bajado ostensiblemente por propia situación epidemiológica y la dificultad en ciertos casos que conllevaba la interposición de la oportuna denuncia.

En esta época negra de nuestra reciente historia se ha puesto de manifiesto tanto lo mejor como lo peor de la administración de Justicia. De un lado, el compromiso y dedicación de todos los trabajadores públicos, su capacidad y formación. De otro, la tradicional insuficiencia de medios materiales y personales, que han sido suplidos por un verdadero ejercicio colectivo de voluntarismo en pos del mantenimiento del servicio público esencial de la Justicia. Tanto en el pasado año 2020 como en 2021, no ha habido un funcionamiento normal de la administración de Justicia, aunque ya se puede afirmar que ha cogido velocidad de crucero. Es de equidad reconocer que, en los peores momentos de la pandemia, se han realizado enormes esfuerzos para dar satisfacción a las demandas de Justicia en todos aquellos asuntos que se consideran inaplazables, y en unas condiciones francamente desfavorables desde el punto de vista higiénico-sanitario. A varios compañeros, de todos los cuerpos en que se articula este sector de la administración pública, les ha costado incluso la vida.

Esta anormalidad tuvo tenido una evidente influencia en lo que podríamos denominar fríos números estadísticos de la actividad en los Juzgados, Tribunales y Fiscalías. La serie estadística en la que se insertó 2020 quedó rota. Las cifras reflejadas en las memorias de



las Fiscalías de Extremadura certificaban que en el año 2020 existió una general disminución tanto de procedimientos como de delitos respecto al año 2019, y así:

- a) Se produjo un descenso de un 27,13% en el número de Diligencias Previas,
- b) En el procedimiento Abreviado, la disminución fue de un 10,61%,
- c) Las diligencias urgentes, se redujeron un 11,07 %,
- d) Respecto a los delitos leves, la minoración fue de un 16,05 %,
- e) Se mantuvieron las cifras en los procesos del Tribunal del Jurado (6), mientras que en los sumarios se pasó de 27 a 32 procedimientos.
- f) Las calificaciones por delitos evacuadas por parte del Ministerio Fiscal descendieron de 4.956 en 2019 a 4.128 en 2020, lo que equivale a un 17,7% menos.

Si hablamos de categorías de delitos, también se produjo en 2020 una minoración generalizada en casi todas ellas:

- a) Contra la vida e integridad: 9.554, lo que significó una disminución de un 33,34% respecto a 2019,
- b) Contra la libertad: 1.163, que se traduce en un resultado de un -13,54%,
- c) Tortura y tratos inhumanos o degradantes, se alcanzaron 441, que es un 30% menos,
- d) Contra la libertad sexual: se llegó a 209 delitos, un 37,62% inferior,
- e) Contra el patrimonio: se produjeron 4.355 infracciones, que supuso una minoración de un 18,10%
- f) Delitos contra la ordenación del territorio: tuvo lugar una ligera bajada de un 8% al cometerse 153 hechos
- g) Delitos contra la salud pública: 368 delitos, que significa una disminución de un 15,80%
- h) Delitos contra la seguridad del tráfico: prácticamente iguales cifras que en 2019: 524 frente a 518,
- i) Violencia de género y doméstica: se incoaron 515 procedimientos penales, que es un 31,43 menor que en 2019.

Sin embargo, dos categorías delictivas muy relacionadas con la situación de emergencia sanitaria que hemos sufrido tuvieron en 2020 un importante incremento:

- a) Delitos contra el orden público: 347 infracciones que se traducen en un incremento de un 61% respecto a cifras de 2019 y entre las que destacan las resistencias y desobediencias a la autoridad y sus agentes.
- b) Estafas relacionadas con internet y tecnologías de la información, que subieron un 44,10 % hasta las 1.235 en el año 2020.

Era previsible que en 2021 hubiera un alza importante en las cifras, y así lo venían señalando los Fiscales Jefes. Y, desgraciadamente, no se equivocaron. Las memorias de Cáceres y Badajoz reflejan esa realidad, temida y previsible.



El Balance de Criminalidad correspondiente a 2021 y hecho público por el Ministerio de Interior confirma que Extremadura continúa siendo la comunidad autónoma con menor tasa de delincuencia de España, y refuerza la tendencia a la baja detectada en los últimos años. Los datos recogen un incremento de delitos de un 8,9 por ciento con respecto a 2020, año extraño a efectos estadísticos a causa del confinamiento para frenar la expansión de la covid 19, que supuso una bajada generalizada oficial de toda clase de delitos, excepto los relativos a delitos cometidos a través de internet (especialmente los patrimoniales) y determinados delitos contra el orden público merced a la aplicación coercitiva de las medidas limitativas de derechos fundamentales, pero suponen un descenso del 1,2 por ciento respecto a 2019. En concreto, la tasa de criminalidad en Extremadura se ha situado durante 2021 en 25,7 delitos por cada mil habitantes. Por provincias, la tasa de infracciones penales se sitúa en Badajoz en el 27 por ciento, y en Cáceres en el 23,5 por ciento, mientras que en relación a los delitos, las estafas ralentizan su crecimiento, y se produce un repunte en hurtos y en los malos tratos en el ámbito familiar. También se detecta un incremento "importante" en las agresiones sexuales.

Un claro objeto de preocupación de todos los sectores sociales y jurídicos implicados es la evolución de la violencia doméstica y de género. Según el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), en 2021 se presentaron 2.592 denuncias por esta causa ante los juzgados extremeños que es una cifra Superior en un 14,6% más con respecto al año anterior. Se acordaron 615 órdenes de protección, un 23% más. El dato demoledor que refleja este informe es que un total de 2.589 mujeres fueron víctimas de violencia de género en Extremadura en ese año, un 16,3% más que en el precedente, de las que 2.229 eran españolas y el resto extranjeras extranjera. De otro lado, treinta de esas mujeres no habían alcanzado la mayoría de edad.

Antes hacíamos referencia al dato de que si en 2020 había existido un descenso generalizado de infracciones penales, sin embargo aparecían dos tipos delictivos que se habían incrementado notablemente: las resistencias/desobediencias a los agentes de la autoridad y las estafas por internet. Las causas eran tangibles; la restricción de libertades públicas debido a las medidas legales de restricción de derechos que motivaron una mayor intervención de las fuerzas del orden en aspectos de la vida cotidiana hasta esos momentos extraños y el imparable aumento de transacciones comerciales a través de canales digitales. Pues bien, en este año 2021, respecto a los primeros delitos señalados, se ha producido un sustancial descenso y, así, si en 2020 se habían incoado un total de 347 diligencias, en 2021 la cifra ha bajado hasta las 97, lo que se traduce en una minoración nada menos que de un 72 %. Por el contrario, y por mor del aumento de las relaciones comerciales por internet, la cifra de estafas por esa vía no hace sino crecer. De esta forma, en 2020 se incoaron 1235 diligencias, mientras que en 2021 fueron 1823, que implica un aumento de un 47,61 %

En cuanto a las demás infracciones delictivas, y tal y como se ha reseñado, de las estadísticas aportadas por las Fiscalías Provinciales, se avista ese incremento, lo que ha podido ser comprobado en el apartado anterior relativo a las categorías de procedimientos penales incoados en el territorio de Extremadura. A continuación, se analizarán los datos desagregados por categorías delictivas



### 1.2.1. Vida e integridad

Afirma la Fiscalía de Badajoz que, dentro de los delitos contra la vida se han registrado como tal 22 homicidios (38 el año anterior). De ellos 14 lo han sido de carácter doloso, y 8 por imprudencia de vehículos de motor, con incoaciones de 4 homicidios también por imprudencia laboral, tres más que el año anterior: dos en Zafra, uno en Badajoz y otro en Almendralejo. Respecto a los homicidios por imprudencia igualmente han sido calificados cinco asuntos, dictándose otras cinco sentencias. Del mismo modo es reseñable y muy a tener en cuenta que en materia de asesinato no se ha incoado ninguna diligencia, y se ha dictado una sentencia.

Continúa señalando que es interesante significar que en esta anualidad se han incoado en Badajoz un total de 7.575 diligencias, con un aumento del 16% respecto del año anterior, de las cuales 4.422 han sido causas por delitos de lesiones dolosas y 2.116 lo han sido de carácter imprudente. De estas lesiones, un total de 1.030 diligencias lo han sido en el ámbito de la violencia de género y doméstica.

En la provincia de Cáceres, resalta la Fiscal que en 2021 la incidencia de la pandemia causada por el coronavirus no ha tenido incidencia en el ámbito de los delitos cometidos contra la vida, de suerte que, a diferencia de la terrible repercusión que se produjo el pasado año 2020, no se ha incoado ninguna diligencia de investigación relativa a Residencias de Mayores (en el año 2020 se incoaron tres por delitos de homicidio por imprudencia) y el único procedimiento que fue judicializado ha finalizado archivándose en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Cáceres.

En relación con los datos estadísticos sobre los procedimientos que se incoaron durante el año 2021 por delitos contra la vida fueron: ninguna diligencia previa por asesinato, cinco por delitos de homicidio doloso y 10 por homicidio imprudente.

Sin embargo, añade la Fiscal, el dato que refleja de un modo más certero la realidad criminal en este campo son las calificaciones y las sentencias dictadas. Los Fiscales calificaron siete delitos contra la vida en distintos tipos de procedimiento: cinco homicidios imprudentes en procedimiento abreviado, un homicidio doloso en sumario ordinario y un homicidio doloso en proceso del Tribunal del Jurado. El número de diligencias que se incoan para investigar delitos contra la integridad física y que finalizan en la formulación de un escrito de calificación por el Ministerio Fiscal es de 339, que suponen el 8,4% de las diligencias incoadas. El pasado año se calificó un 7,6%, en 2018 un 5% y en 2017 un 4,5%, por lo que podemos concluir un mayor éxito en la investigación, próximo al que se obtuvo en el año 2019, de un 8,6%. Por tanto, nos situamos en unos niveles crecientes y estables de acusaciones formuladas en este tipo de delitos.

Continúa en Cáceres siendo mayoritario el trámite de calificación a través del procedimiento abreviado: se calificaron 282 delitos contra la integridad física en el procedimiento abreviado (el 83%) y 57 en diligencias urgentes (el 17% restante. Ninguna en sumario ordinario.

Añade la Fiscal Jefe que viene observando de manera preocupante como que el tipo específico de delito dentro de este grupo por el que se formula acusación de manera abrumadora es el de violencia doméstica y de género, que ascienden a 199 y por tanto representan un 58% del total de las calificaciones por delitos de lesiones, si bien es muy inferior al del año 2019, que supuso un 71%. No resulta comparable, como insistimos, con el



dato del 52% del año 2020, en que por las restricciones impuestas no afloró la verdadera violencia en el hogar que tuvo lugar y que no fue denunciada, ni investigada ni, por tanto, calificada. El segundo tipo de delito calificado ha sido el del delito básico de lesiones, 126, que representa el 37% del total de los delitos contra la integridad física calificados, idéntico al año 2020. Esto significa que las lesiones ocurridas fuera del hogar se denunciaron (y calificaron) con independencia de las especiales circunstancias vividas.

Menor relevancia tiene los delitos de lesiones cometidos por imprudencia, en los que se han formulado 25 calificaciones, frente a las 16 del pasado año.

En lo que respecta a los datos agregados por toda la comunidad y respecto a los tres últimos años, resulta la siguiente tabla:

Años:	2019	2020	2021
a) Causas por homicidio totales	39	65	37
b) Homicidios dolosos	14	24	19
c) Asesinato	0	12	0
d) Homicidio imprudente	10	28	18
e) Lesiones totales	14272	9489	11378
f) Lesiones dolosas	9928	6134	7283
g) Lesiones calificadas	9	7	8
h) Lesiones imprudentes	3602	2124	2641
i) Lesiones Viol. Género y Fam	1176	1222	1244

Se detecta un incremento notable en las diligencias por lesiones, de un 19,9% respecto a 2020 y una bajada de un 20,28% respecto a 2019. Las cifras de lesiones en el seno familiar y de género mantienen unas cifras similares estos tres últimos años, con una ligera tendencia al alza; y las lesiones por imprudencia tienen una minoración de un 26,38 respecto a 2019% y de un incremento de 24,34% relacionándolas con los datos de 2020.

### **1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público**

En la Fiscalía de Badajoz y en el ejercicio del 2.021, en el ámbito general de los delitos de Tortura y tratos degradantes se han incoado siete diligencias previas (la mitad que el año pasado), aunque somos conscientes de que, pese a tal nominación, algunas de ellas no han sido como tal y se han quedado por el camino en otras infracciones delictivas como delitos leves. En el marco de posibles torturas por autoridad o funcionario público no se ha registrado ningún procedimiento. Del mismo modo, y en principio se han registrado inicialmente tres delitos contra integridad moral cometido por autoridad o funcionario, de lo que no nos consta ninguna calificación de los mismos, y si se ha recibido una sentencia al respecto.

Destaca el Fiscal de Badajoz que esta 2021 ha habido dos causas incoadas por acoso laboral (dato repetido en el año anterior), y tres por acoso inmobiliario.

Por el contrario, en la provincia de Cáceres, hace constar su Fiscal que, si en años anteriores apenas era reseñable alguna diligencia incoada, calificación o sentencia por delito de tortura



u otros delitos cometidos por autoridad o funcionario público contra la integridad moral, en el año 2021, igual que en 2020, no se ha incoado ningún procedimiento, tampoco se ha formulado calificación ni ha recaído sentencia en este grupo de delitos.

En conclusión, se puede afirmar que, a nivel regional, los datos estadísticos relativos a este apartado y su evolución temporal carecen de interés o trascendencia.

### 1.2.3. Libertad sexual

A pesar de los datos de 2021, el Fiscal de Badajoz observa que, aunque los arrojen una pequeña reducción en el número de diligencias previas incoadas en relación con el año anterior, (192 frente a 195 en total), no se está ante esta minoración, y piensa que los datos son completamente engañosos. Esta afirmación la realiza por dos razones: una de orden cuantitativo y el otro cualitativo. Así, es preciso afirmar que las principales infracciones delictivas se ha producido un importante aumento y, en cuanto a la segunda, hay un dato de extraordinaria preocupación que también ha sido puesta de relieve por la delegada del gobierno en Extremadura en su informe anual de la actividad delictiva, especialmente recalando la incidencia en Badajoz, y ese dato es que siguen ocurriendo atentados contra la libertad sexual en el ámbito familiar o quasi familiar, tanto en relación a padres, padrastros abuelos tíos y otros familiares sobre menores de ambos性s integrados en el núcleo familiar. En ese sentido es cierto que, aunque no sea un número desmesurado, en los casos en que ocurre el daño a la víctima es de formidables dimensiones. Afortunadamente en el caso de abusos a menores se ha reducido en relación al 2020 de 29 a 13, y algunos anteriores se han juzgado y recibido sentencias este año, en concreto

En general en materia de abusos sexuales, su número han sido 102 (90 el año anterior), y dentro de los casos en que las víctimas han sido menores de 16 años las agresiones sexuales a menores de 16 años han sido una, con tres casos de corrupción de menores, seis casos de exhibición y provocación sexual, cuatro de tenencia y distribución de material pornográfico (en general de menores de edad) y diez casos de acoso sexual

En la Fiscalía de Cáceres, durante el año 2021 se han incoado 135 diligencias por delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Todas ellas como diligencias previas, excepto una. Sin embargo, como tantas veces afirma con criterio la Fiscal, desde el punto de vista criminalística resulta más esclarecedor el dato relativo a las calificaciones que ha formulado el Fiscal y el de las sentencias dictadas. Se han formulado 23 calificaciones (un 17% de las diligencias que se incoan) y se han dictado 20 sentencias.

El procedimiento por el que se tramita en la mayoría de los casos este tipo de delitos es, como en años anteriores, el abreviado, con 15 calificaciones (9 en el año 2020), seguido del ordinario, 6 (5 en 2020) y, sin apenas significación, 2 en el juicio rápido. Se hace una lectura satisfactoria de este aspecto procesal de estos delitos, en la medida en que muestra que han disminuido de modo notable los delitos más graves objeto de acusación, pues en 2019 se llegaron a calificar 12 delitos contra la libertad sexual por sumario.

En los delitos de mayor gravedad: violación, agresión y abuso con acceso carnal a menores y agresión sexual y abuso sexual a menores, han aumentado las calificaciones formuladas en relación con años precedentes. En 2021 se computan 9 (dos delitos de violaciones, cinco delitos de abuso sexual a menor de 16 años, un delito de agresión sexual a menor de 16 años y un delito de violación a menor de 16 años), mientras que en 2020 fueron 5



(en 2018 se formularon por 7 delitos y en 2017 se formularon 9 calificaciones; aunque en el año 2019 se computaron 22 delitos, este dato sugiere un probable error estadístico). Tenemos que lamentar un repunte de esta elevada criminalidad y consideramos la necesidad de implantar medidas en materia de prevención, en el ámbito educativo fundamentalmente. Las víctimas de estos delitos son siempre mujeres o menores, en ocasiones niñas y en otras, mujeres con discapacidad.

Por fin, en lo que respecta a las cifras regionales en los tres últimos años, se hace constar que no es posible la comparación con las de 2020, toda vez que los datos que arroja la estadística de Cáceres remitida contiene evidentes errores numéricos, por lo que debe de ser desecharla. En consecuencia, se indican los correspondientes a 2019 y 2021.

Años	2019	2021
a) Delitos libertad sexual total	335	326
b) Agresiones sexuales	62	68
c) Abusos sexuales	157	140
d) Agresiones sexuales menor	11	7
e) Abusos sexuales menor	26	28
f) Acoso sexual	20	13
g) Acoso digital menores	3	4
h) Difusión pornografía y otros menores	5	8

Las cifras son muy similares en la comparación interanual, con una ligerísima bajada en esta tipología delictiva. Aún cuando no se pueden cotejar, por lo dicho antes, las cifras de 2020, respecto a esta anualidad se puede afirmar en líneas generales que ha existido un preocupante incremento de la delincuencia, hecho que encuentra, una vez más, explicación en la pandemia de 2020.

#### 1.2.4. Violencia doméstica

Reflexiona la Fiscal de Cáceres de forma muy acertada sobre una cuestión sistemática y que afecta a la estadística de estas infracciones delictivas, y es que en este apartado se hace un análisis de las conductas que atacan la integridad física, moral o libertad en el círculo de personas a que se refiere el art. 173.2 del Código Penal, por lo que en este ámbito también quedan englobadas a las víctimas de género. Sin embargo, y aunque resulte en cierto modo contradictorio, no mencionaremos todos los delitos de violencia en el ámbito familiar, como los delitos contra la vida, la libertad sexual, la libertad deambulatoria u otros, que siendo muy graves, se califican como homicidios, asesinatos, violaciones o detención ilegal (que se recogen como tal en Fortuny), en los que concurre la circunstancia agravante de parentesco y/o la de género, pero no aparecen en las tablas generales de delitos como específicos de “V. Doméstica/de Género”.

En la provincia de Cáceres se han incoado como delitos de violencia doméstica y de género 407 diligencias previas y urgentes, de acuerdo con los datos facilitados por la delegada de la especialidad. Esto supone una drástica reducción del 49% respecto al año 2020 (hubo 798 diligencias incoadas). La Fiscalía ha elevado calificación por 317 delitos con víctimas del art.



173.2 del Código Penal, que representan el 49% del total de las acusaciones por delitos contra la integridad física, la libertad y los que afectan a la integridad moral (representaron el 60% en 2020, el 72% en el año 2019 y el 42,6% en 2018). De los 317 delitos, 199 han sido por lesiones y maltrato de obra, 48 por amenazas, coacciones y acoso y 70 por delitos de maltrato habitual. Estos datos implican que, aunque casi la mitad de las calificaciones por estos tres grupos de delitos tienen como víctima a una persona integrada en la violencia doméstica, ha habido un descenso importante respecto a años anteriores, lo que evidencia una menor criminalidad.

Estos datos, continúa señalando la Fiscal de Cáceres, son muy preocupantes, en la medida en que tanto las calificaciones y en menor medida las sentencias dictadas por delitos contra la integridad física, la libertad y la integridad moral, tienen en un alto porcentaje de los supuestos como víctimas, a las de género y doméstica. En todo caso esta estadística es esperanzadora y revela una cierta tendencia a que disminuyan los delitos de esta naturaleza contra las personas más vulnerables.

En la provincia de Badajoz, y en materia de violencia de género se han producido 1.074 incoaciones de diligencias previas, (927 el año anterior), ante los juzgados de instrucción, con 448 diligencias urgentes incoadas, con un total de 541 calificaciones emitidas por el Ministerio Fiscal y con 412 sentencias de conformidad. Las órdenes de protección adoptadas han sido 145, y los casos de inculpados reincidentes se han elevado a 57, acordándose 23 medidas cautelares de prisión provisional.

De estas causas, 523 lo son por delitos de maltrato ocasional (24 menos que el año pasado), 126 por maltrato habitual (51 más que el año anterior), con un total (en todos los delitos) de 48 sentencias absueltas.

En materia de violencia doméstica se han producido en el 2.021 un total de 222 causas (10 más que el año pasado), con 172 calificaciones emitidas, (54 de incremento respecto del 2020), 66 sentencias condenatorias de conformidad.

A nivel de la comunidad autónoma, los datos estadísticos de violencia doméstica en estos tres últimos años son los que a continuación se hacen figurar:

Años:	2019	2020	2021
a) Diligencias previas incoadas	248	308	326
b) Juicios rápidos	78	65	63
c) Procedimientos abreviados	50	46	75
d) Calificaciones del Fiscal	194	197	190

A raíz de los mismos, se observa un incremento de un 5,84 % en el número de diligencias previas incoadas en 2021 respecto a 2020, y de un 31,45 % respecto a 2019. El dato de procedimientos abreviados revela un incremento de un 50% respecto a 2019 y de un 63,04 respecto a 2020.; mientras que las calificaciones formuladas por el Fiscal mantienen una cierta igualdad en estos tres años.



Es particularmente interesante establecer los parentescos entre los sujetos activos y pasivos del delito, y así:

Años:	2019	2020	2021
a) Hijos	66	136	119
b) Progenitores	86	117	108
c) Otros descendientes	16	35	37
d) Otros ascendientes	8	8	11
e) Cónyuge, pareja y expareja de hecho	57	38	44
f) Otros parientes	19	38	57

En lo que concierne a la violencia de género, resultan los siguientes datos numéricos:

Años:	2019	2020	2021
a) Diligencias urgentes	672	647	660
b) Juicios rápidos	61	38	34
c) Diligencias previas	1326	1345	1416
d) Procedimientos abreviados	394	279	147
e) Prisiones provisionales acordadas	34	38	42
f) Órdenes de alejamiento acordadas	89	88	65
g) Órdenes de protección acordadas	625	355	526
h) Órdenes de protección denegadas	144	136	127
i) Penas de prisión impuestas	114	253	189
j) Penas de trabajos comunitarios impuestas	275	271	443
k) Sentencias condenatorias	643	574	703
l) Sentencias absolutorias	80	56	69

De estos datos, que sugieren un mantenimiento de cifras en relación a los diversos tipos de procedimientos incoados, resalta especialmente que en los tres años citados el número de órdenes de protección y alejamiento acordadas es de 1748, mientras que el de denegadas es de solamente 407, un 23,28 % de ellas. Si tratamos las sentencias, resulta que 1920 lo fueron condenatorias, mientras que una escueta cifra de 205 fueron absolutorias, lo que significa que un 10,67 % de las resoluciones judiciales tuvieron pronunciamiento condenatorio (más de la mitad con conformidad del acusado) y un 89,33 % fueron absolutorias. Es probablemente, y por tipo de delitos, el mayor índice de condenas respecto a acusaciones.

### 1.2.5. Relaciones familiares

En la provincia de Cáceres y en el año 2021 las diligencias incoadas por delitos contra las relaciones familiares han sido 284, (280 previas y 4 urgentes). Para una mayor fiabilidad en relación a la evolución de la delincuencia en esta materia, más indicados son los datos relativos a las acusaciones formuladas y las sentencias que se han dictado. Las primeras



han sido 98 (de ellas 4 en juicio rápido), muy Superiores a las de años precedentes: 56 en el año 2020, y algo Superiores a las que se calificaron en 2019, 84. Las sentencias dictadas en 2021 ascendieron a 77, también más elevadas que las del pasado año, que fueron 52 y a las 59 de 2019.

En cuanto a la tipología de conductas punibles, y como en años anteriores sigue destacando en Cáceres, y muy por encima de las demás, el impago de pensiones: 75 acusaciones y 69 sentencias. Este concreto delito es reflejo del incremento de criminalidad en el ámbito de los que en general vulneran el bien jurídico de las relaciones familiares, como ya anticipábamos. En el año 2020 el Ministerio Fiscal elevó 41 escritos de acusación y los órganos judiciales dictaron 42 sentencias. Ello implica que en 2021 ha habido un aumento del 83% de las acusaciones y del 64% respecto de las sentencias. El delito de impago de pensiones está, en gran medida, vinculado a la situación económica, lo que hace que, en determinados períodos, como el actual de fuerte crisis económica y destrucción de empleo, los impagos de las prestaciones familiares deban ser investigados en relación a la auténtica situación patrimonial.

Un segundo grupo de delitos, pero cuantitativamente muy inferior, es el de abandono de familia y de menores, con 22 calificaciones y 8 sentencias. Finalmente se ha formulado una acusación por sustracción de menores. El pasado año también resultó un tipo residual, incluso inferior, porque se presentó acusación por 13 delitos de abandono de familia y menores y se dictaron 9 sentencias; se acusó por otro de sustracción de menores y uno por utilización de menores para la mendicidad.

En lo que concierne a la provincia de Badajoz, su Fiscal indica que los delitos contra las relaciones familiares suponen en 2021 un total de 405 causas registradas, muy Superiores a las 377 en el 2020, pero sensiblemente inferiores a las 518 diligencias del 2.019. Asimismo, destaca que por abandono de familia se incoaron un total de 37, (61 en el año anterior).

Como en el caso de la provincia de Cáceres, afirma que los delitos más numerosos en este tipo de infracciones son los impagos de pensiones que en este 2021 alcanzaron 285 diligencias, frente a las 251 del año anterior, traduciéndose en 167 procedimientos abreviados incoados, con 101 calificaciones realizadas. Se han incoado también trece procedimientos por posible sustracción de menores, y nueve por abandono de niños.

Sumados los principales datos de ambas Fiscalías, arrojan los siguientes resultados:

Años	2019	2020	2021
a) Total delitos contra las relaciones familiares	957	753	685
b) Quebrantamiento deberes de custodia	296	197	203
c) Sustracción de menores	22	20	18
d) Abandono de familia	82	83	55
e) Impago de pensiones	532	441	426

Como puede observarse, la disminución operada en 2020 continúa en 2021, si bien con una bajada menor, y tanto en lo que se refiere al total de infracciones, como a los delitos de abandono de familia y los impagos de pensiones, que son la mayoría. Entre 2019 y 2021 se



ha producido una disminución de un 28,42 en el total de delitos, de un 31,42 % en el quebrantamiento de los deberes de custodia y de un 19,93 % en el de impago de pensiones. Entre 2020 y 2021 las cifras se presentan más similares, disminuyendo el total un 9,04%, sin grandes diferencias en el resto de delitos, excepto en los abandonos de familia que disminuyeron un 33,73%.

#### **1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico**

Tal y como pone de relieve en su memoria la Fiscal de Cáceres, este capítulo integra el mayor número de delitos desde el punto de vista cuantitativo, por las diferentes y numerosas acciones típicas que vulneran el patrimonio y el orden socioeconómico. Junto a los delitos contra la seguridad de tráfico ocupan una buena parte de la actividad delictiva.

El volumen total de diligencias incoadas en Cáceres (previas y urgentes) por todos los delitos, ha sido en 2021 de 11.386, mientras que las incoaciones por delitos contra el patrimonio, se han elevado a 1.886. Ello supone que el 16,5% de las investigaciones que se inician lo son por delitos de esta naturaleza. La proporción es casi idéntica a la del año pasado: se incoaron 10.179 diligencias, de las que 1.670 fueron por delitos de esta naturaleza, lo que representó el 16,4%.

Esta misma conclusión de un incremento en general, se obtiene al comparar los escritos de calificación elevados respecto de estos delitos. Arrojan, además un dato más fidedigno que las simples incoaciones. Durante el año 2021 se han calificado un total de 2.032 delitos, de los que 353 han sido delitos contra el patrimonio. El porcentaje es del 17%. En el año 2020 se calificaron un total de 1.665 delitos, de los que 253 eran delitos de este concreto ámbito. El porcentaje era del 15%; mientras que en el año 2019 se calificaron 316 como delitos contra el patrimonio, de un total de 1.858 delitos, lo que supuso un 17%.

Ya hemos observado que, en el año 2021, en general, la delincuencia se torna similar a la de años anteriores al excepcional de 2020. El grupo de delitos que tratamos ahora no es una excepción. Respecto de 2020 ha habido un aumento del 39% de calificaciones formuladas por estos delitos.

Desde un punto de vista estrictamente procesal, señalar que el procedimiento común de calificación es, como en años anteriores, el abreviado, por el que se han calificado 317 delitos, siendo los 35 restantes calificados mediante diligencias urgentes (añadir que consta una en el proceso del Tribunal del Jurado).

Si hemos computado 1.886 diligencias que nacen para investigar un delito contra el patrimonio, del que en principio ya hay autor conocido, porque en otro caso no se judicializan, llama la atención la diferencia con los que finalmente son calificados y objeto de sentencia. Se califican 353, es decir, solo el 18% de las investigaciones abiertas reúnen pruebas suficientes para abrir el juicio oral y finalizan en sentencia 301, o sea el 16%. Este devenir de la instrucción se repite año tras año, sin que necesariamente deba considerarse un fracaso de la investigación, porque concurren otras causas que provocan que deban ser archivadas un número elevado. Así, porque en realidad carecen de tipicidad penal, o son acumuladas a otras causas o inhibidas a otros órganos judiciales, o, simplemente, carecen de autor conocido y entran en crisis procesal, lo que es muy frecuente en robos y hurtos



Referido a la provincia de Badajoz, en esta anualidad del 2021 se han incoado un total de 3.755 causas frente a las 2.722 diligencias previas en 2020, lo que supone un aumento de casi el 38% (con subida espectacular de las estafas) y volvemos a cifras parecidas al 2019 que alcanzó las 3.375. Al igual que la Fiscal de Cáceres resalta que ello viene dado por la concurrencia de dos condiciones: la primera la mejor evolución de la pandemia del COVID y la superación del obligado confinamiento y la vuelta a la vida en la calle, y en segundo lugar, algo que ya recordamos el año pasado, y es que existen una gran cantidad de infracciones contra el patrimonio sin autor conocido de los que las fuerzas policiales no nos dan conocimiento ni a la Fiscalía ni a los juzgados y Tribunales por imperativo de la reforma procesal del año 2015, y esta es una afirmación general que se puede predicar a todos aquellos delitos por mor de esa circunstancia no llegan al Ministerio Fiscal.

Dicho esto, y entrando en la evolución delictiva de los tipos en cuestión, se han incoado 446 diligencias por hurto (28 más que el año anterior), 37 se han transformado en diligencias urgentes y se han incoado 102 procedimientos abreviados, con 64 calificaciones realizadas. En materia de robo con fuerza en las cosas, son 394 las diligencias previas incoadas con 44 urgentes y 187 procedimientos abreviados.

En cuanto a estafas, y estos son datos muy preocupantes el número de diligencias previas incoadas alcanza 1.773 frente a las 813 del 2020, con un extraordinario incremento de las estafas informáticas por la vía on line, al que ya se hacía mención en la anualidad anterior, con 191 procedimientos abreviados, y 148 calificaciones al respecto. Las estafas on-line no han dejado de incrementarse, y así en 2020 fue prácticamente el único fenómeno delictivo con cifras positivas de variación (junto a delitos de resistencia y desobediencia a los agentes de la autoridad), y se sigue en esa senda que, probablemente no se perderá merced al incremento del uso de las redes para las transacciones comerciales y las nuevas formas de defraudación que van surgiendo a través de esta vía digital, en demasiadas ocasiones de muy difícil persecución por hallarse radicados los sujetos activos del delito en países extranjeros, algunos de ellos sin convenios de colaboración judicial con España ni tratados de extradición.

Por fin, en lo referente a Badajoz, de los daños alcanzaron la cifra de 401 diligencias y las infracciones por apropiación indebida se elevaron a 207 (49 más que en la anualidad anterior).

En el territorio de la comunidad, y según los datos aportados por sus dos Fiscalías, los tipos delictivos que se cometen con mayor frecuencia son: los delitos de estafa, de robo con fuerza en las cosas, de daños, de hurto, de robo con fuerza en casa habitada o local público y de robo con violencia o intimidación; destacando la existencia de una gran bolsa de impunidad especialmente en los robos y hurtos.

Para ver la evolución de los diferentes delitos contra el patrimonio en las tres últimas anualidades se acompaña el siguiente cuadro:

	2019	2020	2021
<b>Totales contra el patrimonio</b>	5317	4355	6261
a) Hurto	864	641	665
b) Robo fuerza	727	634	580



c) Robo fuerza casa habitada	39	47	54
d) Robo violencia/intimidación	287	189	185
e) Extorsión	21	16	40
f) Hurto/robo de uso vehículos	65	70	65
g) Usurpación	182	177	150
h) Estafas	1426	1356	3073
i) Apropiación indebida	344	253	316
j) Defraudación fluido eléctrico	45	30	79
k) Insolvencia punible	8	4	4
l) Daños	1020	862	905
m) Receptación	31	7	22

De la lectura de estos datos se desprende la dinámica delictiva de estos tres últimos años en los delitos contra el patrimonio. Así, en datos globales hubo una sustancial disminución en 2020 respecto a 2019, de un 18,1 %, mientras que en 2021 respecto a 2020 se han incrementado en un 43,77%. Si la comparación la hacemos entre 2021 y 2019, resulta un aumento el pasado año de un 17,75 %.

Buceando en las diferentes modalidades, resulta que se produce una ligera tendencia a la baja en hurtos y robos de diferentes clases, excepto en los robos en casa habitada, apropiaciones indebidas y daños; mientras que aumentan exponencialmente las estafas, concretamente en lo que se refiere a 2020 en un 126,62 %

### 1.2.7. Administración pública

En este apartado se enmarcan una pluralidad de conductas típicas de muy diversa caracterización, que abarcan desde la prevaricación administrativa hasta el tráfico de influencias, las exacciones ilegales, el abuso sexual por funcionario o los delitos de cohecho relativos a la UE, entre otros.

Más, aunque existe una sensación ciudadana de una proliferación de conductas que vulneran este bien jurídico, los datos demuestran que el número de acusaciones que se formulan y sentencias que se dictan es muy escaso.

Así, en Cáceres, si se han formulado un total de 2.032 calificaciones, las cuatro que vulneran este bien jurídico representan tan sólo el 0,19%. La tónica de los años anteriores es muy similar, ya que en 2020 fueron cinco las calificaciones y en 2019, siete.

Las cifras no difieren en demasiado en Badajoz, donde se han incoado dieciocho Diligencias previas por delito de prevaricación administrativa (una más que el año anterior) que han dado lugar a la incoación de tres procedimientos abreviados y a la formulación de tres calificaciones al respecto. Se ha incoado también dos causas por malversación de caudales públicos.

La comparación con datos de los años anteriores deviene irrelevantes, vista la escasez y falta de representatividad de los mismos



## 1.2.8. Administración de Justicia

En lo que atañe a Cáceres los órganos judiciales incoaron a lo largo de 2020, 494 diligencias, de las que destacaba el elevado número de las que se incoan a través de diligencias urgentes, 100, lo que representó un 25%. Esto ponía de manifiesto un avance importante en la medida en que se otorga una respuesta ágil, muy necesaria, como veremos más adelante. En el año 2021 este éxito en la tramitación ha vuelto a repetirse, se han incoado 482 diligencias por delitos contra la Administración de Justicia, de las que 112 corresponden a diligencias urgentes, que representan un 23%, similar al del año precedente.

Los escritos de acusación por estos delitos nos aportan mayor información sobre la evolución de la comisión de hechos que atacan a la Administración de Justicia. En el año 2021 los Fiscales cacereños han formulado 221 calificaciones (el 33% en juicio rápido) y los órganos judiciales de instrucción y de lo penal, han dictado 205 sentencias. En el conjunto de las calificaciones estos delitos implican un 11% y del total de sentencias dictadas el 17% lo han sido por delitos de esta naturaleza.

Pese a que en este epígrafe se contemplan hasta nueve tipos delictivos distintos, de muy diversa naturaleza, sin duda el más numeroso, con gran diferencia con respecto a los demás delitos contra la Administración de Justicia, como ya hemos venido señalando en Memorias anteriores, ha sido el delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar, con un total de 408 diligencias incoadas. La mayor relevancia se observa en los escritos de calificación formulados por esta específica infracción penal, que ascienden a 198, así como en las sentencias que se dictaron por este delito, que sumaron 186. Muy distantes los escritos de calificación formulados por esta específica infracción penal en el año 2020, que fueron 153, así como las sentencias que se dictaron 136. Esto explica que el incremento habido en el conjunto de estos delitos se encuentre específicamente en este concreto tipo penal, que ha aumentado en el 29% respecto a las acusaciones y en el 36% de las sentencias. El motivo debe encontrarse en el periodo de confinamiento que hubo en 2020, en el que apenas se dictaron órdenes de protección, medidas de alejamiento y penas en el ámbito de la violencia de género y doméstica. Decimos esto porque la mayoría de estos delitos son quebrantamientos de penas y medidas cautelares, que se cometen en el ámbito de la violencia doméstica y de género, lo que supone que además de vulnerar la tutela general de la Justicia, afecta directamente de modo individual a la víctima, que se ve desprotegida y vulnerable.

En similar sentido, aún con cifras absolutas mayores, el Fiscal de Badajoz revela que se han incoado un total de 690 diligencias previas (con un aumento del 60% respecto del año anterior), y que siguen abundando de forma mayoritaria los quebrantamientos de condena o de medida cautelar, que suponen 598 procedimientos, 183 tramitados en diligencias urgentes, un 30,6% de ellos, con 180 procedimientos abreviados incoados y 124 calificaciones Fiscales realizadas.

Son reseñables también los procedimientos por acusación o denuncia falsa, así como los de simulación de delito y falso testimonio, sumando todos ellos un total de setenta y ocho causas. Es digno de mención que se han incoado en esta anualidad tres causas por obstrucción a la Justicia o amenazas a las partes, que han dado lugar a cinco calificaciones del Ministerio Fiscal (dos procedentes de la anualidad anterior).



Y reseñando especialmente la acertada reflexión de la Fiscal de Cáceres, que ya consideraba el pasado año, sería necesario hacer eficaz la protección adelantando la prevención y en general una política de coordinación entre los órganos judiciales y Fiscales, las fuerzas de seguridad, las redes asistenciales, sociales y sanitarias, con una precisa evaluación del riesgo de las personas en cuyo favor se adoptan las medidas y penas, así como una exhaustiva vigilancia en su cumplimiento y control. Esta reflexión se hace acuciante el presente año, que ha soportado una preocupante escalada de estos delitos.

Siguiendo la tónica de los anteriores apartados, examinaremos los datos estadísticos de los tres últimos años:

Años:	2019	2020	2021
TOTALES	1021	820	1260
a) Prevaricación judicial	2	0	1
b) Acusación y denuncia falsa	73	48	63
c) Simulación de delito	36	41	36
d) Falso testimonio	27	30	22
e) Quebrantamiento condena/medida cautelar	851	700	902

De estos datos, se vislumbra lo narrado antes respecto al importante número de quebrantamientos de penas o medidas cautelares adoptadas judicialmente, que arrojan un porcentaje abrumador en relación al total, y un importante aumento en la última anualidad, de un 28,85%. Si lo comparamos con 2019, el incremento es de 5,99 %. En cuanto al total de delitos contra la administración de Justicia, la variación de 2021 a 2020 es de un 53,66 %, y de un 23,40 % entre 2021 y 2019

## 2. Civil

Resalta la Fiscal jefe Provincial de Cáceres, cuestión que también es destacada por el Fiscal jefe de Badajoz, que en este año 2021 las actividades han sido afectadas por el Covid-19 en una medida inferior al año anterior, destacando en este punto la ausencia de visitas físicas a residencias, por motivos sanitarios.

La sede de Cáceres cuenta con una Sección de protección de los derechos de las personas con discapacidad, integrada por la Sra. Barquilla y la Sra. Grano de Oro. En la Sección Territorial de Plasencia es el Sr. Rubio el encargado de la llevanza de estos asuntos, a la vez que delegado Provincial de la Sección civil. En el ámbito civil de protección de menores es la Sección de menores de la Fiscalía Provincial, quien asume el despacho de los asuntos relativos a los acogimientos, tutelas y adopciones. En ambas sedes los expedientes civiles se reparten entre los Fiscales, teniendo en cuenta los Juzgados cuya tramitación tienen asignados.

En la provincia cacereña, y respecto de la asignación de las vistas civiles en la sede en Cáceres asiste preferentemente el Fiscal del Juzgado y en su defecto, cualquier otro Fiscal. En la sede de Plasencia se asignan los asuntos de forma proporcional entre los Fiscales de la Sección Territorial. En lo relativo a la utilización de la videoconferencia para las vistas



civiles, se utiliza de modo generalizado. Actualmente cuentan con surface todos los Fiscales, y no existe ningún obstáculo para su utilización. Se han solucionado totalmente los problemas que generaba el sistema de multiconferencia, que en algunos Juzgados no funcionaba, con la introducción del sistema Cisco.

En la Fiscalía Provincial de Badajoz, la Sección Civil, está integrada por tres Fiscales: Dª Rosa María Martín Martín, como Coordinadora del Área de familia, D. Antonio Luengo Nieto, como Fiscal Delegado de Discapacidad, y D. Álvaro Díaz Garofano, que interviene tanto en el Área de Familia como en el de Discapacidad. Estos tres Fiscales acuden con asiduidad al Juzgado de Familia, a las vistas de divorcios y a las de incapacidad; pero no lo hacen con carácter exclusivo, sino que compaginan esta labor con el despacho y asistencia a vistas de lo penal y otras actividades como guardias. El despacho ordinario del Registro Civil, está signada Dª Rosa María Martín Martín, y los asuntos en materia civil que afectan a los menores de edad los despacha el Fiscal D. Carlos León Martínez, Coordinador de la Sección de Menores.

En materia de familia el Juzgado de primera instancia número cuatro, de Badajoz lleva con exclusividad esta clase de procedimientos. A las vistas, tanto de divorcios, paternidades, modificación de medidas, tutelas, incapacidades etc., acuden mayoritariamente los Fiscales de la Sección civil, si bien, por pura organización puede acudir cualquier otro Fiscal.

Destacan los Fiscales Jefes Provinciales que en el año 2021 en Extremadura se ha superado totalmente la situación provocada por la pandemia, en la que la tramitación de los asuntos civiles se vio drásticamente afectada en todos los órganos judiciales de la comunidad, ya que, desde su declaración, de conformidad con los acuerdos adoptados por el CGPJ, se procedió a la suspensión de las vistas civiles, salvo las que tenían por objeto la adopción de medidas cautelares y las medidas provisionales. Todas las vistas correspondientes al resto de asuntos civiles fueron suspendidas, siendo afectadas, respecto del ámbito de actuación de ese Ministerio, una gran cantidad de procedimientos de familia. Pues bien, toda la actividad ha sido recuperada y el atraso que pudo causar esta situación ha sido superado de modo que la tramitación de causas y vistas civiles funciona actualmente con normalidad, sin que se detecten atrasos relevantes en los órganos judiciales de la provincia. De igual forma, toda la tramitación de asuntos de naturaleza civil que se realiza en la sede Fiscal ha sido realizada con normalidad.

Una cuestión de interés que refleja en su memoria la Fiscal de Cáceres se refiere a que el 3 de septiembre de 2021 ha entrado en vigor el nuevo artículo 94 del Código Civil que establece la desaparición del régimen de visitas con su hijos menores -o con discapacidad- a favor de un progenitor, en supuestos de delitos contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o sus hijos. o cuando haya indicios de violencia de género o doméstica, salvo que el juez considere que es beneficioso para éstos, de forma motivada. De igual forma se prevé el no establecimiento de régimen de visitas en los casos de prisión, provisional o por sentencia firme, acordada en procedimiento penal por los delitos mencionados.

Paralelamente, y desde el punto de vista penal, se establece en la misma reforma, en el art. 544.ter 7 de la Ley de enjuiciamiento criminal, la suspensión del régimen de visitas, estancias y comunicaciones, en la orden de protección, en los supuestos en los que los menores hubieran presenciado o convivido con los actos de violencia. Esta medida ya venía



contemplada en los arts. 65 y 66 de la Ley 1/2004. Es este caso, a diferencia del art. 94 del Código Civil, la medida no es imperativa.

La reforma tiene en cuenta a los menores como de víctimas de violencia, reforzando su protección, evitando cualquier riesgo en el desarrollo del régimen de visitas. Se contempla aquí al menor no como víctima directa -ya contemplado en el Estatuto de la Víctima-, sino que uno de sus progenitores es el autor del maltrato y el otro la víctima. Pese a que no se centra únicamente en la violencia de género, ya que comprende igualmente la violencia doméstica- y a ambos progenitores-. Frente a esta visión más moderna de la familia y no familiarista, un sector de la sociedad, de manera inconsciente, ha centrado la crítica en su repercusión en los casos de violencia contra la mujer, que será en los que mayoritariamente sea de aplicación. En todo caso, esta reforma garantiza los derechos de la mujer víctima de violencia de género que se pueden ver vulnerados a través de sus hijos menores. Nos encontramos ante la llamada "violencia vicaria", que es la que aquella que utiliza a los hijos para herir y maltratar a las mujeres (Vaccaro, 2016). La ejercen los maltratadores sobre los hijos menores -o con discapacidad-, con la finalidad de ocasionar un mayor daño a la mujer/víctima, en su condición de mujer. Señala la exposición de motivos de la Ley orgánica 8/2015 que es singularmente atroz la violencia que sufren quienes viven y crecen en un entorno familiar donde está presente la violencia de género. Esta forma de violencia afecta a los menores de muchas formas. En primer lugar, condicionando su bienestar y su desarrollo. En segundo lugar, causándoles serios problemas de salud. En tercer lugar, convirtiéndolos en instrumento para ejercer dominio y violencia sobre la mujer. Y, finalmente, favoreciendo la transmisión intergeneracional de estas conductas violentas sobre la mujer por parte de sus parejas o ex parejas. La exposición de los menores a esta forma de violencia en el hogar, lugar en el que precisamente deberían estar más protegidos, los convierte también en víctimas de la misma".

Según la experiencia profesional de la Fiscal jefa de Cáceres, hasta la entrada en vigor de la reforma del art. 94 del Código Civil, la suspensión del régimen de vistas, estancias y comunicaciones con los menores, en los casos de violencia contra la mujer, en procesos de divorcio (los procedimientos de nulidad o separación son muy reducidos en número) o de medidas en relación a hijos menores o discapacitados, se han adoptado de modo ordinario únicamente cuando el menor o discapaz es también víctima directa; en algunas ocasiones en los casos de violencia habitual y de modo absolutamente excepcional en los distintos supuestos restantes. En estos casos, cuando la violencia ejercida sobre la mujer, aun cuando hubiera sido presenciada directamente por los menores o hijos mayores con discapacidad, o hubieran desarrollado su vida en ese ambiente de violencia contra su madre, a lo sumo se utilizaba el punto de encuentro para realizar las entregas en cumplimiento del régimen que se establecía o mantenía, o en todo caso se nombraba a un tercero para que realizase las entregas y recogidas de los menores. Pero aun así, esta medida, muy limitada y que en modo alguno protegía a los menores, se adoptaba con la finalidad de conseguir una protección adicional a la mujer, o precisamente para asegurar que el régimen de visitas acordado o mantenido pudiera cumplirse, ya que respecto de la mujer/madre regía una prohibición de acercamiento y comunicación

Las críticas que la reforma del art. 94 ha recibido pueden calificarse de ideológicas y poco razonadas. Las afirmaciones que se realizan chocan frontalmente con la realidad de la actuación de los jueces, magistrados y Fiscales en este punto. Como ya se ha señalado, las suspensiones del régimen de vistas eran excepcionales, salvo en los casos en que los



menores eran víctimas directas o violencia habitual, usándose el mecanismo del punto de encuentro como medida alternativa de su ejercicio, pero no de su establecimiento. Según los datos del Consejo General del Poder Judicial, en el año 2019, se presentaron 168.057 denuncias. Una vez incoadas las diligencias, se otorgaron 28.682 órdenes de protección a mujeres. únicamente se acordó la suspensión o la no adopción de un régimen de visitas en 948 casos.

Respecto de la desprotección de los derechos del padre (aún cuando la reforma del artículo no determina el progenitor al que va destinado), ésta no se produce. En todo caso, la persona denunciada está amparo por el artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo ejercer plenamente el derecho de defensa. El propio artículo 94 del Código Civil indica que la decisión de no adopción o de la suspensión del régimen de visitas requiere que el juez haya estudiado el posible beneficio para los menores para descartar su aplicación. Esta vertiente negativa en el proceso de adopción de la resolución hace que en todo caso sea necesario oír a la perjudicada, al denunciado y a las personas, técnico o instituciones, o la práctica de las pruebas que, de oficio o a instancia de parte, el juez considere relevantes para descartar la decisión de mantener o acordar el régimen de visitas, si fuera beneficioso para los menores.

Otro aspecto que es destacado por el Fiscal jefe de Badajoz se refiere a los procedimientos civiles en materia del derecho al honor, en el sentido de que la mayoría es por la injusta inclusión en las listas de morosos por parte de las entidades financieras, como medida de presión frente al deudor. Los requisitos para estimar vulnerado el derecho al honor son claros y pacíficos, legal y jurisprudencialmente. La Fiscalía en la mayor parte de las ocasiones, informa a favor de la demanda, si bien moderando la indemnización por Daños y Perjuicios, bastante a la baja, respecto a lo solicitado en la demanda. Los Juzgados de Primera Instancia habitualmente suelen estimar las demandas y condenar a una indemnización, que suele ser acorde con la petición del Fiscal.

## 2.1. Análisis de datos estadísticos en materia civil.

Tal y como se ha avanzado antes, en el año 2021 se ha recuperado una cierta normalidad en cuanto a la tramitación de asuntos y celebración de vistas en la jurisdicción civil, ya que el año 2020 estuvo afectado plenamente por mor de la pandemia de la covid-19 y las medidas limitativas de derechos acordadas, así como la higiénico sanitarias que se implementaron.

En lo que se refiere a la actividad del Ministerio Fiscal en los procedimientos civiles de mayor interés, cabe destacar una sensible disminución interanual en los expedientes de registro civil, de filiación y en materia de discapacidad, según se verá después en la tabla que se acompaña. Por contra, se observa un importante aumento de la intervención del Fiscal en asuntos mercantiles, de derechos fundamentales (en este caso motivado por las demandas de derecho contra el honor por inclusión en las llamadas listas de morosos), y en dictámenes sobre cuestiones de competencia. En materia de derecho matrimonial, se ha producido una minoración de aproximadamente un 10%; manteniéndose cifras similares en otros asuntos no englobados y en asuntos civiles referidos a menores de edad. Es particularmente llamativo que en materia de consumo y en las tres anualidades comprendidas entre 2019 y 2021 no se ha intervenido en ningún asunto en todo el territorio de la comunidad autónoma, lo que debe llevarnos a replantear en un futuro inmediato la actividad del Fiscal en este



apartado e incidir en la puesta en marcha efectiva y eficaz de las secciones de consumo de las Fiscalías Provinciales.

Los datos numéricos de asuntos, diferenciados en ramas civiles de importancia son los que a continuación se exponen:

	2020	2021	Variación porcentual
a) Registro Civil	1.386	981	- 29,23%
b) Asuntos mercantiles	158	223	+41,14 %
c) Consumo	0	0	0 %
d) Derechos fundamentales	16	64	+400 %
e) Filiación	52	30	+57,69 %
f) Matrimonio	4.628	4.166	-9,9 %
g) Adopción	78	47	-39,74 %
h) Cuestiones de competencia	621	922	+48,47 %
i) Discapacidad	4.579	2.231	-51,28%
j) Asuntos menores de edad	379	382	+0,10%
k) Otros asuntos	97	110	+13,40%

### 3. Contencioso-administrativo

#### 3.1. Introducción

No existe en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma ningún Fiscal específicamente encargado de esta jurisdicción, repartiéndose el despacho de los asuntos y la asistencia a vistas entre los tres Fiscales de la plantilla.

Seguidamente pasamos a desarrollar la actividad del Ministerio Fiscal en esta jurisdicción, comenzando con la reseña de las vistas a las que asistió, seguiremos con el análisis de los dictámenes emitidos, con especial atención a los que revisten interés por la materia o por su contenido, y finalizaremos con una mención de los aspectos más significativos contenidos en las memorias de las Fiscalías Provinciales.

#### 3.2. Vistas a las que asistió el Fiscal

En el año 2021 el Fiscal ha asistido a siete vistas ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ, cifra que supera la media habitual de señalamientos que se sitúa entre 2 y 3 anuales; y que han correspondido a 6 comparecencias de inadmisión en procesos sobre derechos fundamentales (ex artículo 117.2 LJCA), y el restante a una vista de derecho de reunión:

a) Derechos Fundamentales nº 1/21. Sobre derecho de igualdad. La Sala convocó la comparecencia del artículo 117.2 LJCA, el Fiscal interesó la inadmisión del recurso, y el TSJ se mostró conforme con nuestro criterio. Se desestimó el recurso de reposición del actor.



b) Derechos Fundamentales nº 2/21. Sobre derecho de igualdad. La Sala convocó la comparecencia del artículo 117.2 LJCA a solicitud del Fiscal, quien interesó la inadmisión del recurso en la vista, y el TSJ se mostró conforme con nuestro criterio.

c) Derechos Fundamentales nº 3/21. Sobre derechos de igualdad y tutela judicial efectiva. La Sala convocó la comparecencia del artículo 117.2 LJCA, el Fiscal interesó la inadmisión del recurso, y el TSJ se mostró conforme con nuestro criterio. Se desestimó el recurso de reposición del actor.

d) Derechos Fundamentales nº 4/21. Sobre derechos de igualdad y libertad de circulación, en virtud de las restricciones establecidas por la Comunidad Autónoma a causa de la pandemia originada por el Covid-19. La Sala convocó la comparecencia del artículo 117.2 LJCA, a solicitud del Fiscal, quien interesó la inadmisión del recurso en la vista, y el TSJ se mostró conforme con nuestro criterio. Se desestimó el recurso de reposición del actor.

e) Derechos Fundamentales nº 5/21. Sobre derechos de igualdad y libertad de circulación, en virtud de las restricciones establecidas por la Comunidad Autónoma a causa de la pandemia originada por el Covid-19. La Sala convocó la comparecencia del artículo 117.2 LJCA, a solicitud del Fiscal, quien interesó la inadmisión del recurso en la vista, y el TSJ se mostró conforme con nuestro criterio.

f) Derechos Fundamentales nº 6/21. Sobre derechos de igualdad y tutela judicial efectiva. La Sala convocó la comparecencia del artículo 117.2 LJCA, el Fiscal interesó la inadmisión del recurso, y el TSJ se mostró conforme con nuestro criterio.

g) Derecho de Reunión nº 1/21. La Sala, conforme al criterio del Fiscal, desestimó el recurso contra la denegación de una manifestación que finalizaría ante la sede del parlamento extremeño. Las causas fueron varias: coincidencia de varias manifestaciones y concentraciones en el mismo lugar y a la misma hora, existencia de obras en las proximidades que obligaban a realizar numerosos cortes de tráfico y que dejaban un espacio muy reducido para los asistentes, e inexistencia de medida alguna de seguridad teniendo en cuenta los efectos de la pandemia de covid.

En los 4 procedimientos de derechos fundamentales reseñados, en los que su objeto no estaba relacionado con las restricciones acordadas a causa de la pandemia, la postura del Fiscal contraria a su admisión a trámite se debió en todos los casos a que se trataba de simples cuestiones de legalidad ordinaria, sin el menor atisbo de afectación de derechos fundamentales; y siempre conforme al criterio jurisprudencial (entre otras, STS 995/2016, de 5 de mayo) que establece que: "Esta Sala ha hecho aplicación en varias de sus sentencias [la de 6 de junio de 2003, Casación 8163/1999 ; y la de 22 de octubre de 2008, Casación 6979/2005, entre otras] de la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en la STC 31/1984, de 7 de marzo, relativa a los requisitos formales que han de ser cumplidos para que pueda ser utilizado el procedimiento especial para la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, y a los poderes de que dispone el correspondiente órgano jurisdiccional para decidir si la elección de tal procedimiento especial se ha realizado o no de manera correcta, en aras de evitar "ab initio" una indebida o fraudulenta utilización de dicho instrumento procesal. El núcleo de esa doctrina se puede sintetizar en la necesidad de que, ya en el escrito de interposición del recurso contencioso administrativo, y a los efectos de una primera constatación de la viabilidad del cauce procesal especial utilizado, se han de definir los elementos que permitan comprobar que la pretensión procesal es ejercitada en



relación a actos que se considera infringen el derecho fundamental cuya tutela se postula a través del proceso.

Y esa exigencia formal habrá de considerarse cumplida cuando la fundamentación de la pretensión incluya estos elementos: la indicación del derecho fundamental (de uno o varios) cuya tutela se reclama; la identificación del acto que se considere causante de la infracción de aquel derecho ; y, aunque sea mínimamente, una exposición de las razones y circunstancias por las que se entiende que el concreto acto que se impugna tiene virtualidad para lesionar de manera directa uno o varios derechos fundamentales . Por lo que hace a este último elemento, debe añadirse que habrá de considerarse que concurre debidamente cuando el escrito de interposición incluya lo siguiente: (a) una interpretación sobre el alcance de los concretos derechos fundamentales invocados que, en principio, no resulte claramente desacertada o abiertamente contraria a la doctrina jurisprudencial existente sobre ellos; y (b) una descripción fáctica sobre las concretas circunstancias y datos de hecho que la parte recurrente haya tomado en consideración para considerar que se ha producido individualmente para ella la violación de esos singulares derechos fundamentales cuya protección reclama."

En cuanto a los dos procedimientos sobre derechos fundamentales restantes, derivados de las restricciones acordadas a causa de la pandemia, el Fiscal se opuso a su admisión por diversas causas: falta de legitimación activa, al tratarse en algún caso de asociaciones sin vinculación alguna con Extremadura, y en otros porque algunos de los actores estaban vacunados contra el covid y las restricciones impugnadas sólo afectaban a los no vacunados; planteamiento de cuestiones de mera legalidad ordinaria, o manifiesta imposibilidad de afectación de los derechos fundamentales invocados; y siempre teniendo en cuenta que las restricciones impugnadas habían sido previamente ratificadas por el TSJ, en todos los casos con la conformidad del Ministerio Fiscal.

Finalmente, hay que indicar que, aunque se incoó un séptimo procedimiento de vulneración de derechos fundamentales (nº 7/21), sobre derechos de igualdad y libertad de circulación, en virtud de las restricciones establecidas por la Comunidad Autónoma a causa de la pandemia originada por el Covid-19, no llegó a celebrarse la comparecencia del artículo 117.2 LJCA, ante el desistimiento de la actora.

### **3.3. Dictámenes emitidos por el Ministerio Fiscal**

Se han emitido un total de 117 dictámenes repartidos entre los 117 expedientes incoados. Aunque en 9 de ellos no se ha emitido ningún dictamen, por el contrario, hay 6 expedientes con dos dictámenes, y 1 con cuatro dictámenes. Estas cifras son algo inferiores a las de 2020 (141 dictámenes), pero rompen la tendencia descendente de los últimos años: 56 dictámenes en 2019, 47 en 2018 (mínimo histórico), 76 en 2017 y 70 en 2016. Recordemos que, por ejemplo, en 2014 hubo 210 dictámenes y que el máximo se alcanzó en 2011 con 333 informes.

Hay que indicar igualmente que la Sala de lo Contencioso del TSJ ha mostrado su conformidad con el criterio del Ministerio Público, excepto en los siguientes 5 supuestos:

a) Recurso nº 613/20. El actor recurrió la resolución ministerial denegatoria del complemento de paternidad en su pensión de jubilación. El Fiscal consideró que la competencia objetiva correspondía al TSJ, pero la territorial al de Madrid, porque al ser clase pasiva el actor no



podía acogerse al fuero electivo de su domicilio, porque había dejado de ser personal al servicio de la administración. La Sala declaró su competencia territorial basándose en que las reclamaciones de clases pasivas se siguen considerando cuestiones de personal.

b) Recurso nº 119/21. Interpuesto contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional (TEAR). El Fiscal dictaminó a favor de los Juzgados porque la resolución procedía de una Confederación Hidrográfica, pero la Sala asumió su competencia porque se había recurrido al TEAR, y aunque confirmó la resolución de la Confederación, la competencia establecida a favor del TSJ en el supuesto de resoluciones del TEAR es específica, e independiente de que confirme o revoque las de los órganos inferiores.

c) Recurso nº 251/21. El actor pretendía acumular dos acciones de responsabilidad patrimonial por deficiente asistencia sanitaria, contra el Servicio Extremeño de Salud (SES) y contra la Comunidad Autónoma de Madrid (CAM). El Fiscal informó a favor de la acumulación y consideró competente al TSJ de Madrid, y como éste se había inhibido al TSJEX procedía plantear cuestión negativa de competencia ante el TS. Sin embargo, la Sala, en contra del criterio del Fiscal, consideró que no procedía la acumulación de acciones, porque no había relación directa entre ellas. Y no siendo competente objetivamente ni para conocer de la acción contra la CAM (TSJ de Madrid), ni de la acción contra el SES (Juzgado Contencioso de Mérida), consideró que no procedía plantear cuestión negativa de competencia territorial, y que el actor debía ejercitar sus dos acciones por separado.

d) Apelación nº 16/21. El TSJ revocó el auto de inadmisión de un recurso sobre vulneración de derechos fundamentales dictado por el Juzgado. Aunque el Fiscal había interesado en la primera instancia la inadmisión del recuso, no se recurrió la sentencia del TSJ por considerarla ajustada a derecho.

e) Recurso nº 412/21. Sobre ratificación de las medidas acordadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, limitativas de derechos fundamentales con el objeto de combatir la pandemia causada por el covid-19, concretamente sobre declaración de un determinado nivel de alerta sanitaria en el Área de salud de Cáceres, con adopción de medidas muy variadas. El Fiscal únicamente se opuso al límite de 4 personas en reuniones en espacios públicos, por considerar que no era necesaria ni proporcional. Sin embargo, la Sala ratificó todas las medidas propuestas por la administración autonómica. Consultada la Fiscalía de lo Contencioso Administrativo, se anunció el correspondiente recurso de casación, que fue interpuesto por la Fiscalía del TS, y desestimado por la Sala 3ª del alto Tribunal en Sª de 15-09-2021, considerando por el contrario que sí era una medida necesaria, adecuada y proporcional.

### **3.4. Clasificación de los expedientes incoados.**

Como ya hemos dicho, en el año 2021 se han incoado un total de 117 expedientes. De este número, la mayoría (64) versaban sobre determinación de la competencia objetiva y territorial. Los 53 restantes corresponden a las siguientes materias: 31 sobre ratificación de las medidas acordadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, limitativas de derechos fundamentales con el objeto de combatir la pandemia causada por el covid-19; 16 expedientes por demandas de vulneración de derechos fundamentales, uno de ellos sobre derecho de reunión; 5 expedientes se incoaron en virtud de recursos de apelación interpuestos contra sentencias dictadas por los Juzgados de lo Contencioso Administrativo; y 1 expediente sobre jurisdicción competente.



Los 9 expedientes en los que el Fiscal no emitió ningún dictamen son los siguientes: en 5 de ellos no se dictaminó porque se trataba de recursos de apelación en los que el Fiscal sólo tenía que personarse ante la Sala; 2 corresponden a piezas separadas sobre medidas cautelarísimas en demandas sobre vulneración de derechos fundamentales; 1 correspondía a demanda sobre vulneración del derecho de reunión, en el que la intervención del Fiscal se desarrolló en la correspondiente vista oral; y el expediente restante a una devolución de la causa a un Juzgado de lo contencioso al rehusar la inhibición, en el que el Fiscal sólo tuvo que darse por notificado.

### **3.5. Clasificación de los dictámenes realizados.**

Los 117 dictámenes emitidos pueden sistematizarse de la siguiente manera: 66 de ellos sobre competencia objetiva y territorial, que a su vez podemos dividirlos en función del órgano emisor del acto impugnado:

Se han emitido un total de 11 dictámenes en recursos interpuestos contra resoluciones dictadas por órganos de la Administración Local, en todos los casos ayuntamientos, sobre responsabilidad patrimonial (3), disciplina urbanística (3), expropiación forzosa (2), tributos (2), y contratación pública (1).

Procedentes de la Administración Autonómica se han emitido 30 informes sobre competencia, de los cuales: 11 corresponden a resoluciones dictadas por Consejerías en las siguientes materias: personal (6), sanciones (3), subvenciones (1), y deportes (1). Hay 1 dictamen procedente de un órgano periférico de la Junta de Extremadura (sobre propiedades especiales). Y el resto de dictámenes (18) procedían de recursos interpuestos contra organismos autónomos de la administración regional, en concreto 17 contra resoluciones del Servicio Extremeño de Salud (SES), en materia de responsabilidad patrimonial (9) y personal (8). Y el dictamen restante sobre resolución dictada por el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE).

Se emitieron 22 dictámenes sobre impugnación de resoluciones emanadas de la Administración General del Estado: 6 de ellos correspondían a resoluciones dictada por departamentos ministeriales, todos ellos en materia de personal; otros 6 a resoluciones dictadas por órganos periféricos, 5 de ellos de Comandancias de la Guardia Civil en materia de armas, y el restante de la Subdelegación del Gobierno en materia de extranjería. Y los 10 restantes a resoluciones procedentes de organismos autónomos: 6 de las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre afiliación (4), y cotización (2); 2 procedentes de Confederaciones Hidrográficas impugnando las liquidaciones por el canon de utilización del agua; 1 procedente del Tribunal Económico Administrativo Central; y el restante del Tribunal Económico Administrativo Regional.

Los 3 dictámenes restantes sobre competencia objetiva y territorial corresponden a resoluciones procedentes de mutuas patronales (1), por responsabilidad patrimonial; uno de la Administración Corporativa, concretamente de un Consejo Regulador de Denominación de Origen; y el restante de la Administración Institucional (Universidad de Extremadura).

Los 51 dictámenes restantes corresponden a las siguientes materias: 32 de ellos sobre ratificación de las medidas acordadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, limitativas de derechos fundamentales con el objeto de combatir la pandemia causada por el covid-19; 18 sobre derechos fundamentales, de ellos se emitieron 11 en los



autos principales y 7 en las piezas separadas de medidas cautelares; y 1 dictamen sobre jurisdicción competente.

Especial referencia a los procedimientos sobre ratificación de las medidas acordadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, limitativas de derechos fundamentales con el objeto de combatir la pandemia causada por el covid-19

Como ya se ha indicado, la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ ha incoado en 2021 un total de 31 expedientes en esta materia. La mayor parte de ellos (23) sobre restricción de entrada y salida en municipios, con la particularidad de que en el segundo semestre del año, a medida que la mayor parte de la población extremeña tenía la pauta completa de vacunación, dicha prohibición sólo se decretó para las personas no vacunadas. En cualquier caso, el Fiscal no se opuso en ningún supuesto a dichas medidas, considerando que eran necesarias para frenar el aumento de la incidencia en los municipios afectados, que suponían una afectación bastante limitada del derecho fundamental de circulación por las vías públicas, y que dicha medida siempre permitió reducir notablemente el número de contagios, en todas las ocasiones en que anteriormente había sido aplicada en nuestra comunidad autónoma. En todos los expedientes tramitados con este objeto la Sala resolvió conforme al criterio del Fiscal.

En otros 6 expedientes, la administración autonómica solicitó la ratificación de respectivos acuerdos generales, aplicables en toda la región, sobre declaración de un determinado nivel de alerta sanitaria con medidas muy variadas. El Fiscal dictaminó en el sentido de que no era procedente que la Sala se pronunciase sobre aforos y horarios de establecimientos y locales, puesto que se trata de materias de estricta competencia administrativa que no afectan a derechos fundamentales. Pero sí se mostró conforme con la medida de limitación del número máximo de personas en reuniones, entendiendo que dicha medida era necesaria, proporcionada e idónea para los fines propuestos. Igualmente, la Sala se mostró conforme con nuestro criterio en todas las ocasiones.

En los dos procedimientos restantes, además de restricciones de entrada y salida en municipios, aforos y horarios de establecimientos y locales, y limitación del número máximo de personas en reuniones, la Junta de Extremadura solicitó la ratificación de la medida de toque de queda nocturno, a la que se opuso expresamente el Fiscal, negándose igualmente la Sala a ratificarla, y sin que la administración autonómica recurriese en casación ninguna de las dos resoluciones.

Finalmente, y como ya hemos señalado, sólo en una ocasión el TSJ resolvió en contra del criterio del Fiscal, en el Recurso nº 412/21, en el que nos opusimos únicamente, entre otras muchas medidas, al límite de 4 personas en reuniones en espacios públicos, por considerar que no era necesaria ni proporcional. Consultada la Fiscalía de lo Contencioso Administrativo, se anunció el correspondiente recurso de casación, que fue interpuesto por la Fiscalía del TS, y desestimado por la Sala 3<sup>a</sup> del alto Tribunal.

Seguidamente, vamos a reproducir los aspectos más significativos del dictamen emitido en el recurso contencioso administrativo nº 359/2021, en el que la Junta de Extremadura solicitaba la ratificación de un acuerdo por el que se establecía, entre otros extremos, la limitación de entrada y salida de los municipios de Trujillo, Montehhermoso y Jaraíz de la Vera; y la limitación de la circulación de personas en horario nocturno entre las 01,00 y las 06,00 en los municipios de Montehhermoso, Jaraíz de la Vera y Plasencia. Su interés radica, aparte



de sintetizar el criterio general del TS en este ámbito, y de establecer la cobertura normativa -tanto estatal como autonómica- para poder acordar medidas restrictivas de derechos fundamentales por motivos de salud pública, en el hecho de que era la primera ocasión en que la administración autonómica superaba las restricciones acordadas hasta ese momento de aforos y horarios en establecimientos y locales, límites de personas en reuniones y prohibición de entrada y salida de municipios, para llegar hasta la declaración del toque de queda nocturno. Y, como ya hemos señalado, el Fiscal se opuso únicamente a esta última medida y el TSJ se mostró conforme con nuestro criterio:

A la solicitud de ratificación se acompañan los correspondientes informes de la Dirección General de Salud Pública del SES, emitidos por la Subdirección de Epidemiología, en los que se hace constar entre otros extremos lo siguiente:

*“En Trujillo, la tasa acumulada es de 754 casos por cada 100.000 habitantes en los últimos 14 días, y de 399 en los últimos 7 días. El porcentaje de ocupación de camas de agudos es del 0,80%, y el de ocupación de camas UCI del 0,00%.*

*En Jaraíz de la Vera, la tasa acumulada es de 725 casos por cada 100.000 habitantes en los últimos 14 días, y de 602 en los últimos 7 días. El porcentaje de ocupación de camas de agudos es del 2,38%, y el de ocupación de camas UCI del 16,67%.*

*En Montehhermoso, la tasa acumulada es de 940 casos por cada 100.000 habitantes en los últimos 14 días, y de 906 en los últimos 7 días. El porcentaje de ocupación de camas de agudos es del 2,38%, y el de ocupación de camas UCI del 16,67%.*

*En Plasencia, la tasa acumulada es de 531 casos por cada 100.000 habitantes en los últimos 14 días, y de 438 en los últimos 7 días. El porcentaje de ocupación de camas de agudos es del 2,38%, y el de ocupación de camas UCI del 16,67%.*

*En el conjunto de la comunidad autónoma, la tasa acumulada es de 323 casos por cada 100.000 habitantes en los últimos 14 días, y de 190 en los últimos 7 días. El porcentaje de ocupación de camas de agudos es del 1,05%, y el de ocupación de camas UCI del 2,11%.*

*En ese mismo acuerdo administrativo se ha procedido a una modificación normativa sobre las medidas generales de prevención e intervención administrativas en materia de salud pública, en el actual contexto de pandemia, destacando el hecho de que, en lo sucesivo, se adoptarán las siguientes medidas sanitarias preventivas excepcionales, de carácter temporal y específico, en función de los parámetros que se expresan a continuación:*

*a) Municipios con población inferior a 1.500 habitantes: se podrán adoptar las medidas individualizadas de prevención e intervención frente a la COVID-19 que resulten procedentes de acuerdo con la situación del municipio y la tendencia de la evolución de los contagios, y que permitan la vigilancia y seguimiento de casos y contactos, estudio de brotes y la medida adicional de los cribados dirigidos.*

*b) Municipios con población entre 1.500 a 14.999 habitantes que presenten una incidencia acumulada por 100.000 habitantes a 14 días igual o Superior a 500 casos: se adoptará la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida del término municipal correspondiente.*



c) *Municipios con población entre 1.500 a 14.999 habitantes que presenten una incidencia acumulada por 100.000 habitantes a 14 días igual o Superior a 500 casos y que, además, tengan una ocupación de camas hospitalarias en el Área de Salud correspondiente igual o Superior al 2% y/o una ocupación en camas UCI de referencia igual o Superior al 10%: se adoptarán de forma conjunta las medidas temporales y específicas de restricción de la entrada y salida del término municipal correspondiente y de limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno entre las 01.00 y las 06:00 horas.*

d) *Municipios con población igual o Superior a 15.000 habitantes que presenten una incidencia acumulada por 100.000 habitantes a 14 días igual o Superior a 500 casos y que, además, tengan una ocupación de camas hospitalarias en el Área de Salud correspondiente igual o Superior al 2% y/o una ocupación en camas UCI de referencia igual o Superior al 10%: se adoptará la medida temporal y específica de limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno entre las 01.00 y las 06:00 horas.*

*El TS (Sala 3<sup>a</sup>) ha fijado ya un cuerpo de doctrina en esta materia, a raíz de sus sentencias 719/21, de 24 de mayo y 788/21, de 3 de junio, del que podemos destacar las siguientes conclusiones:*

*La función prevista en el artículo 10.8 LJCA no queda circunscrita a un control preventivo predominantemente -cuando no exclusivamente- de la legalidad externa o formal de las medidas sanitarias adoptadas: control de la competencia de la Administración actuante, la invocación de las normas habilitantes, la identificación del peligro y el ámbito de aplicación (subjetivo, espacial y temporal) de las medidas; sino que ese control preventivo debe versar también sobre la justificación sustantiva y la proporcionalidad de las medidas sanitarias, por supuesto en relación con las circunstancias del caso concreto.*

*La restricción de derechos fundamentales en el marco de la lucha contra la pandemia del Covid-19 no exige necesariamente la cobertura del estado de alarma. La legislación sanitaria proporciona fundamento jurídico suficiente para acordarla.*

*Dicha restricción puede llevarse a cabo mediante ley orgánica e incluso a través de una ley ordinaria, quedando reservada la ley orgánica para las medidas sanitarias que supongan restricción o limitación de algún derecho fundamental, cuando tales medidas afecten a algún elemento básico, nuclear o consustancial, como ocurre con el denominado toque de queda o con la limitación del número máximo de personas en reuniones privadas.*

*La legislación sanitaria permite la restricción de cualquier derecho fundamental, al amparo del artículo 3 de la LO 3/1986 en conjunción con la normativa de rango ordinario. Pero, en todo caso, será imprescindible que concurra el principio de proporcionalidad, es decir, que la justificación sustantiva de las medidas sanitarias -a la vista de las circunstancias específicas del caso- esté a la altura de la intensidad y la extensión de la restricción de derechos fundamentales de que se trate. No bastan meras consideraciones de conveniencia, prudencia o precaución.*

*No hay duda de que el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es el órgano administrativo competente para adoptar las medidas solicitadas. En tal sentido nos remitimos a la legislación vigente, oportunamente citada por el Letrado de la Junta de Extremadura, y sólo cabe añadir que así lo ha considerado de modo pacífico y reiterado esa Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ en resoluciones anteriores.*



*Tampoco albergamos duda alguna sobre la cobertura legal de las medidas acordadas por la Administración, puesto que, a pesar de afectar al ámbito de ejercicio de los derechos fundamentales, y conforme a la jurisprudencia antes reseñada, pueden ser adoptadas sin necesidad de que se decrete el estado de alarma por el gobierno de la nación. Así, el artículo 3 de la LO 3/1986 de 14 de abril de Medidas Especiales en materia de Salud Pública establece que “con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible”.*

*Por su parte, la Ley 33/2011 de 4 de octubre General de Salud Pública, en su artículo 54 dice que “sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la Ley”.*

*Y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 7/2011 de 23 de marzo de Salud Pública de Extremadura define a la Autoridad Sanitaria en Salud Pública como “el órgano de la Administración Pública que en el ejercicio de su responsabilidad y de acuerdo con las competencias que en cada caso tenga atribuidas, dicta disposiciones, adopta medidas, incluso de carácter coercitivo, con la finalidad de proteger la salud de la población”. En su artículo 54 establece las medidas especiales que dicha autoridad sanitaria puede adoptar en el ejercicio de sus competencias siendo estas:*

*“1. Cuantas medidas especiales resulten necesarias para proteger y garantizar la salud de la población, o prevenir su pérdida o deterioro, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad, sin perjuicio de la competencia de la Administración del Estado o de otros órganos de la Administración Autonómica para adoptar medidas en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública o en materia de protección civil”.*

*“2. Cuando existan indicios fundados de la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupos de personas podrá, la autoridad sanitaria competente, acordar medidas de reconocimiento, tratamiento, profilaxis, hospitalización o control individual, así como el aislamiento sanitario mediante resolución motivada”.*

*“3. La adopción de las medidas que en el ejercicio de su competencia adopte la autoridad sanitaria que impliquen privación o restricción de la libertad personal o de otro derecho fundamental será objeto de Fiscalización por la jurisdicción contencioso administrativa mediante el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona regulado en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.*

*Decíamos antes que resulta necesario determinar si las medidas propuestas pueden afectar o interferir en el ámbito de ejercicio de los derechos fundamentales.*

*La limitación de la libre circulación por las vías públicas es evidente que afecta al correspondiente derecho fundamental, desde el momento en que se prohíbe a los habitantes*



*de los municipios afectados la salida de los mismos, así como la entrada a aquellos que residen fuera del término municipal. Pero, siguiendo el criterio establecido por el TS no puede hablarse en este caso de prohibición, restricción ni limitación sustancial del derecho, sino de una afectación parcial y accesoria que no afecta al contenido esencial de las facultades de ejercicio del mismo. En tal sentido, debe tenerse en cuenta que la movilidad dentro del término municipal se mantiene en su integridad, y que la propia resolución administrativa establece numerosas excepciones a dicha limitación.*

*Sin embargo, la limitación de la circulación de personas en horario nocturno entre las 01,00 y las 06,00, denominado comúnmente toque de queda, aunque también aparece mitigado por las mismas excepciones, sí que supone por el contrario una verdadera restricción del derecho fundamental de libertad de deambulación, afectante al núcleo esencial de dicho derecho, por cuanto se traduce en la práctica en un auténtico confinamiento domiciliario durante cinco horas.*

*No obstante, también hemos apuntado que el TS afirma que la legislación actual permite la restricción de tales derechos, incluso de modo sustancial, pero siempre condicionado al respeto, en cada caso concreto, de los parámetros esenciales de proporcionalidad, justificación y necesidad de las medidas, no bastando las meras consideraciones de conveniencia, prudencia o precaución.*

*Conforme a tales premisas, el acuerdo sometido a ratificación, basado en los mencionados informes epidemiológicos, no supera en modo alguno los cánones de necesidad, proporcionalidad y subsidiariedad, por lo que respecta a la adopción del toque de queda nocturno.*

*No cabe duda de que actualmente el principal foco de contagio lo constituye el ocio nocturno descontrolado, entre el segmento de población comprendido entre los 15 y los 29 años, concretado en buena medida en la celebración de los denominados botellones, en los que se conjugan factores tales como el consumo de alcohol, la desinhibición de impulsos, la relajación de medidas de seguridad, la disminución de la distancia de seguridad y el contacto físico prolongado. De hecho, tanto el espíritu como el tenor literal de la resolución administrativa coinciden en un claro objetivo: erradicar el botellón mediante el toque de queda nocturno. La finalidad es loable, pero surgen importantes dudas tanto de carácter general como específicas.*

*Así, de modo general, cabe plantearse numerosas cuestiones: la primera es que mediante el toque de queda entre las 01,00 y las 06,00 horas se puede controlar con más facilidad el botellón nocturno, pero nada impide que los jóvenes se adapten a dicho horario y adelanten el botellón a un horario propicio. Tampoco podemos pasar por alto que el consumo de alcohol en la vía pública está prohibido en nuestra comunidad autónoma, con y sin pandemia, por lo que en el toque de queda subyace obviamente un criterio eminentemente práctico: facilitar la tarea de control de las fuerzas de seguridad, lo que no casa demasiado con el principio de subsidiariedad. Y no podemos olvidar que dicha medida supone un evidente e importante perjuicio para todos aquellos que no acuden a los botellones, la gran mayoría de la población y entre ellos buena parte de esa misma juventud. Incluso, se está perjudicando a todos aquellos que hacen un uso racional y controlado del ocio nocturno, incluyendo entre ellos el sector empresarial correspondiente. Por otro lado, con el toque de queda se limita de manera importante, pero no se imposibilita, el agrupamiento nocturno incontrolado de jóvenes en*



*domicilios, garajes, chalets o casas de campo, sobre todo ahora en periodo estival. Buena prueba de estas objeciones y criterios dispares al respecto lo constituyen las resoluciones diametralmente opuestas dictadas por los diferentes TSJ de nuestro país.*

*Y en el supuesto concreto, hay un óbice que nos parece insalvable para poder ratificar la reiterada medida, y que radica en uno de los dos criterios empleados por la Administración para acordarla: el porcentaje de ocupación de las camas por parte de personas contagiadas por el Covid-19. Podemos entender y aceptar el criterio relativo a la tasa de incidencia (500 casos por cada 100.000 habitantes), pero el grado de ocupación hospitalaria constituye un factor que, al menos del contenido de la resolución administrativa y de los informes en los que se sustenta, no permite objetivar la necesidad ni la proporcionalidad de adoptar un toque de queda. Cabe pensar que la distribución de camas y de recursos hospitalarios es proporcional a la población de nuestra comunidad autónoma, y que el reparto entre las diferentes Áreas de salud es acorde a las circunstancias de los respectivos territorios, pero lo cierto es que nada de ello se recoge en la solicitud de ratificación. No se aporta el menor dato que permita explicar por qué las ratios de ocupación de camas del Área de Plasencia triplican a las del Área de Cáceres, y que en el caso de las camas de UCI sea del 00,00% en esta última y de casi el 17% en Plasencia.*

*La tasa de contagios de Trujillo es bastante Superior a la de la ciudad de Plasencia, y sin embargo los porcentajes de ocupación de camas son diametralmente opuestos. Y siendo esta última la razón por la cual no se solicita el toque de queda en Trujillo y sí en Plasencia, resulta esencial conocer la causa de tan enorme disparidad. Podría pensarse que se debe a la mayor gravedad de la situación en Plasencia (aunque no se ponga de manifiesto en la tasa de incidencia), pero, ante el total silencio de la resolución administrativa y de sus informes, no cabe descartar que tenga su origen en otros factores, como pudieran ser una diferencia proporcional en la distribución de los recursos sanitarios, o incluso una diferencia significativa en la edad de las personas contagiadas o ingresadas en ambas poblaciones. De hecho, en dichos informes, se incorporan tablas específicas de contagios por edades, e incluso por Áreas de salud en las que se distingue entre hombres y mujeres, pero se echa enormemente en falta una tabla que combine las Áreas de salud y las edades de los contagiados y de los ingresados.*

*En virtud de lo expuesto, el Fiscal no se opone a la ratificación de la medida de limitación de entrada y salida de los términos municipales de Trujillo, Montehhermoso y Jaraíz de la Vera; pero sí muestra su oposición a la medida de limitación de la circulación de personas en horario nocturno entre las 01,00 y las 06,00 en los municipios de Montehhermoso, Jaraíz de la Vera y Plasencia. Y sin que quepa pronunciamiento alguno respecto del resto de la solicitud administrativa.”*

### **3.6. Memorias de las Fiscalías Provinciales**

#### **3.6.1. Fiscalía Provincial de Badajoz.**

El despacho de los asuntos contenciosos administrativos corresponde al Sr. Teniente Fiscal, D. José Luis Alonso Tejuca. Estamos ante actuaciones que, si bien no masivas, se incardinan de modo singular en la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y, en última instancia, en la preservación de los principios derivados de los artículos 103 y 106 CE. Además de lo expuesto hemos de decir, dentro del principio de unidad del ordenamiento jurídico, que lo administrativo se vincula ineludiblemente con otros ámbitos, como el civil y el



penal, otorgando un marco de actuación creciente, e interesante, para el Ministerio Público quien, como magistratura postulante de amparo, contribuye con cánones de imparcialidad a la defensa de los intereses públicos.

El año 2021 participamos en 106 intervenciones de dictamen o vista lo que supone un mantenimiento de nuestro nivel de trabajo; este dato ha de enmarcarse en el equivalente aumento de la carga de trabajo de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo. En términos globales ambos órganos jurisdiccionales ingresaron 493 asuntos, en 2020, frente a los 526 de este año suponiendo, en consecuencia, la presencia del Fiscal en el 20,15% de dichos procedimientos; a efectos comparativos esta cifra suponía un 23,66% el año pasado lo que implica un sostenimiento de nuestra presencia. Por objeto procesal de las pretensiones subyacentes cuantitativamente, y por este orden, los asuntos se refieren a función pública, régimen sancionador, responsabilidad patrimonial y pretensiones deducidas frente a actos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Otro dato interesante es el origen de los actos recurridos; el 50% se refiere a entidades locales, art 8,1 LJCA, el 25% deriva de órganos de las CCAA y, por último, el 25% se deduce frente a entidades previstas en los números 3,4 y 5 del mencionado artículo. Se mantienen, en relación a otras anualidades, los porcentajes. Este quantum, y sus porcentajes, se van manteniendo en los últimos años de modo recurrente.

De los 106 asuntos aludidos, 49 lo fueron de informe de competencias, 41 estuvieron vinculados a las autorizaciones de entrada en domicilio, 16 fueron asuntos relacionados con derechos fundamentales. De las cifras expuestas es necesario hacer mención a dos parámetros condicionantes de las mismas; de una parte por la propia impronta derivada de las derivaciones del estado de alarma se derivó una ligera disminución de conflictividad, acorde con otros órdenes jurisdiccionales de la provincia y, de otra, una tendencia sensible al alza de las entradas en domicilio que han pasado de 32 a 41; esto último se vincula a la mayor actividad de la Agencia Tributaria y a las nuevas corrientes jurisprudenciales que adjetivan, condicionan y limitan estas actividades perfilando sus contornos, STS 1/10/2020, entre otras, que concibe la diligencia a autorizar como un acto, generalmente en el marco de un proceso de inspección, y no como un puro mecanismo que coadyuve a una investigación prospectiva. Las cautelas de nuestro alto Tribunal, coincidentes con las cuestiones comentadas en nuestras Jornadas de Especialistas, estimo que deben de mantenerse para respetar el contenido del artículo 18CE y evitar la eventual contaminación, vía artículo 11LOPJ, de un derivado proceso penal cuando la cuota defraudada evidenciada nutra la condición objetiva de punibilidad del art 305CP. En este orden de ideas hemos de decir que la intervención del MF en estas autorizaciones es nuclear. El cuerpo doctrinal que emana, entre otras, de la STC 10/05/21 y de la STS 23/09/21 se presenta como ineludible en esta materia.

En cuanto a la tipología procesal, la mayor parte de los procedimientos desplegados por los juzgados se corresponde, un 40% del total, aproximadamente, con procedimientos abreviados.

Para concluir hemos de decir, en cuanto a lo cuantitativo, que la impugnación de sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones emanadas del confinamiento va a tener su importancia en los próximos meses en orden a los últimos pronunciamientos del supremo intérprete de la Constitución.



Por Juzgados la proyección numérica sería la siguiente:

a) Juzgado nº 1 de Badajoz. El número total de dictámenes despachados fueron 54, el 49, 12% del global general, de ellos la mayor parte fueron referidos a aspectos de determinación de competencia, pudiendo diferenciar en relación a los órganos de los que emanaban los actos impugnados, entre conflictos vinculados a entidades relacionadas con instituciones de base autonómica, artículo 8,2 LJCA, con un componente de naturaleza territorial, de cuestiones de competencia, 26 en total, de la administración local, art 8,1 de la Ley, y, por último discrepancias procesales relacionadas con la Administración Periférica tanto en la disyuntiva TSJ / JCA como en la territorialidad; además de lo expuesto hemos informado 7 procedimiento de derechos fundamentales y hemos supervisado 21 resoluciones de entrada y registro.

El movimiento global del Juzgado se extiende a un total de 293 asuntos ingresados con 123 pendientes a fin de año.

b) Juzgado Nº 2 de Badajoz. Este órgano jurisdiccional generó 52 procedimientos, el 50,88% del total, de los que 23 son informes de competencia, un porcentaje similar al otro JCA, implicando 15 asuntos a entidades de base autonómica, 4 a un ayuntamiento y 4 a órganos de administraciones periféricas; en adición a lo expuesto también fue competente para resolver 20 autorizaciones de entrada. 9 asuntos fueron vinculados a los derechos fundamentales. El número total de entradas es de 270 procedimientos con 112 de pendencia de resolución a fin de año.

### **3.6.2. Fiscalía Provincial de Cáceres.**

La organización del servicio se mantiene igual con respecto a años anteriores, con el fin de dotar a esta jurisdicción de la especialidad que requiere. De este modo es la Fiscal Jefe Provincial quien asume la actividad del Ministerio Público ante los dos Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres. En concreto se ocupa de la asistencia a las vistas y del despacho de todas las causas y trámites en que interviene el Fiscal.

Durante el año 2021 se ha tramitado un solo procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de las personas: nº 171/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Cáceres. Fue objeto de impugnación el Acuerdo del Pleno de 21 septiembre de 2021, del Ayuntamiento de P., en el que se decidía la nueva periodicidad de los plenos ordinarios. Consideraba la demandante que se había vulnerado su derecho fundamental de participación política consagrado en el artículo 23 de la CE. La Fiscal interesó estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto contra el citado Acuerdo por entender que vulneraba el derecho fundamental a la participación política en los asuntos públicos, reconocido en el artículo 23 de la Constitución Española, por lo que procedía declarar el derecho de los recurrentes a que se declarara la nulidad del Acuerdo recurrido.

La sentencia dictada, nº157/21 de 21 de diciembre estimó el recurso contencioso-administrativo.

En cuanto a las autorizaciones de entrada en domicilio hay que poner de manifiesto que, a diferencia del año 2020 en que no se dio traslado al Fiscal en ningún supuesto, (en 2019 el Fiscal emitió informe en 4 causas) en el presente año el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 ha dado traslado al Fiscal en tres y el Juzgado de lo Contencioso



Administrativo nº 2 ha dado traslado al Fiscal en dos. En todos, el órgano se limita a la puesta en conocimiento de la incoación al Fiscal, en ninguno se afectan intereses de menores ni personas con discapacidad y ninguna de ellas lo ha sido en el ámbito de la reciente Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude Fiscal.

Por lo que respecta a los dictámenes de competencia: En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 se elevaron dictámenes en diez procedimientos, en los que el dictamen de la Fiscal coincidió con la resolución judicial en ocho, ya que en los otros dos la parte desistió. El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 ha dado traslado al Fiscal, en diez supuestos sobre informe de competencia/jurisdicción, en los que el dictamen de la Fiscal coincidió con la resolución judicial en diez.

La dimensión cuantitativa de esa función básicamente instrumental que se atribuye al Fiscal en materia de competencia judicial, como garante constitucional de la independencia de los Jueces y Tribunales (art. 124 CE) se mantiene en los últimos años. Así en el año 2020 se emitieron 22 dictámenes sobre competencia. Se percibe, de manera lenta pero progresiva, la consolidación de los criterios jurisprudenciales relacionados con la compleja estructura de los criterios recogidos por la vigente LJCA, lo que genera cierta tendencia a la baja (en 2019 fueron 10 dictámenes).

Finalizando con los expedientes de expropiación forzosa, debemos indicar que la evolución seguida por la Fiscalía en su aspecto estrictamente cuantitativo oscila sin una tendencia estable, de modo que si en 2019 la Fiscal emitió informe en 7 procedimientos, y en el año 2020 ascendieron a 49, en el actual 2021 se ha equilibrado, de modo que los dictámenes han ascendido a 34. La Fiscal fue favorable en todos los supuestos, excepto en 2 en que pidió diligencias. El motivo de que hayan descendido se entiende debido a que en el año 2020 fueron numerosas las expropiaciones que se llevaron a cabo como consecuencia del trazado de la línea de alta velocidad Madrid-Badajoz-Frontera portuguesa, mientras que en 2021 estas actuaciones ya estaban consolidadas. Se siguen, como no podía ser de otra manera, los criterios que estableció la Circular 1/2019 sobre la intervención del Ministerio Fiscal en los procedimientos de Expropiación Forzosa, que son asumidos por la administración expropiante, en la medida en que le fueron trasladados por la Fiscal en una reunión celebrada al efecto.

## 4. Social

### 4.1. Actuación del Fiscal especialista en materia laboral

El Fiscal especialista, Sr. Galán Miguel, asume la actividad del Ministerio Público ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, y sin perjuicio de compaginar esta tarea con las restantes actuaciones desarrolladas en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma en las demás jurisdicciones y especialidades. En concreto, se ocupa de la asistencia a las vistas y del despacho de todas las causas y trámites en que interviene el Fiscal.

En los apartados siguientes vamos a realizar un resumen de la actividad del Fiscal ante la Sala de lo Social a lo largo del año 2021: vistas a las que asistió, dictámenes emitidos y reseña de las sentencias más relevantes; y finalizaremos con un resumen de los aspectos más significativos contenidos en las respectivas memorias de las Fiscalías Provinciales.



#### 4.2. Vistas a las que asistió el Fiscal

En 2021 la Sala de lo Social del TSJ no ha celebrado ninguna vista con citación del Ministerio Fiscal, situación que sólo se repitió en el año 2012, y que contrasta con los 4 señalamientos de 2020, siendo el máximo el alcanzado en 2019 con 6 señalamientos, aunque 3 de ellos se dejaron posteriormente sin efecto.

#### 4.3. Dictámenes emitidos por el Fiscal

El Fiscal ha realizado un total de 33 dictámenes ante la Sala de lo Social, lo que supone el mayor número desde que se ocupa de esta materia el actual Fiscal especialista, superando así los 29 del año 2016, y en claro contraste con los 6 de 2020, año en que se alcanzó el mínimo.

De esos 33 dictámenes, la práctica totalidad (32) se han emitido en recursos de suplicación, y versaban sobre admisibilidad del recurso en 29 casos (17 de ellos por la cuantía y 12 por la materia). Otros 2 se han evacuado en virtud de solicitudes de aclaración y complemento de la sentencia. Y el dictamen restante versaba sobre la admisión de la prueba documental propuesta en suplicación.

El dictamen emitido al margen de los recursos de suplicación lo fue en un proceso de impugnación de convenio colectivo (nº 5/20), en el que la demanda tenía por objeto la declaración de nulidad del convenio colectivo del campo de Extremadura, y en el que la Sala de lo Social del TSJ, conforme al criterio del Fiscal en la vista oral, estimó la demanda y anuló el convenio, porque las asociaciones empresariales no alcanzaban los porcentajes legales y carecían por tanto de la legitimación necesaria. Ante el recurso de casación ordinario interpuesto por dos de los sindicatos firmantes del convenio, y por una de las asociaciones empresariales, el Fiscal dictaminó impugnando todos los recursos e interesando la íntegra confirmación de la sentencia.

#### 4.4. Sentencias más relevantes dictadas en procesos sobre vulneración de derechos fundamentales

a) Sentencia nº 206/21, de 6 de abril. Recurso de Suplicación nº 133/21. Varias trabajadoras de un hospital con categoría de limpiadoras presentan demanda por vulneración de derechos fundamentales, basada en discriminación por razón de sexo, debido a que sólo los varones cobran un suplemento de toxicidad por recogida de material sanitario.

El Juzgado estima la demanda y el Tribunal confirma la sentencia. Ambos órganos coinciden en señalar que, aunque la empresa se ha limitado a respetar el régimen salarial vigente antes de la subrogación, y que por ello sigue abonando a los varones el plus controvertido, incluso a pesar de que el personal de limpieza ya no está en contacto directo con el material tóxico, ello no obsta para discriminar de un modo tan clamoroso a las trabajadoras de sexo femenino, puesto que tanto si decide abonar el complemento como suprimirlo debe hacerlo para ambos sexos por igual, no existiendo justificación alguna para que, proceda mantener o no el plus, sólo se les abone a los varones.

a) Sentencia nº 229/21, de 15 de abril. Recurso de suplicación nº 135/21. El actor trabajaba mediante contrato en prácticas prorrogado hasta el máximo legal, y al



finalizar el plazo la empresa le dio de baja en la seguridad social, mientras que por el contrario transformó en indefinida la relación laboral de otros tres compañeros contratados al mismo tiempo y en las mismas condiciones, uno de ellos miembro del comité de empresa al igual que el actor, quien había sido advertido en varias ocasiones por incumplimientos de las medidas de seguridad y por ausencias injustificadas.

b) El Juzgado declaró la existencia de un despido nulo, porque el actor ha aportado indicios de vulneración de los derechos de libertad sindical y de igualdad, y la empresa no ha acreditado que existan razones que justifiquen el despido.

El TSJ, por el contrario, revocó la sentencia y consideró que ni había nulidad, ni despido improcedente. El Tribunal coincide con el Juzgado en que el actor ha aportado indicios de vulneración de derechos fundamentales, puesto que la extinción de la relación laboral es coetánea a la negociación de un nuevo convenio colectivo en la que participaba el actor, y de los otros cuatro compañeros que fueron también contratados en prácticas al mismo tiempo, salvo uno que renunció a mantener la relación laboral, a los otros tres la empresa les transformó el contrato como indefinidos. Pero discrepa con el órgano a quo porque la empresa sí que ha justificado que la extinción laboral no tiene nada que ver ni con la actividad sindical del actor, ni con un trato discriminatorio respecto a sus citados compañeros, puesto que uno de ellos también era miembro del comité de empresa, y la razón de prescindir del actor se debió a los acreditados incumplimientos de medidas de seguridad y ausencias.

Y, en todo caso, no cabe hablar de despido, porque el contrato en prácticas no se celebró ni se desarrolló en fraude de ley, y vencido el máximo legal de su duración se extingue, salvo que el empresario decida transformarlo en indefinido, cosa que, como ya hemos indicado, no tuvo lugar por motivos ajenos a cualquier vulneración de derechos fundamentales.

c) Sentencia nº 290/21, de 6 de mayo. Recurso de Suplicación nº 200/21. La actora, trabajadora indefinida de la Junta de Extremadura, que había sido adscrita posteriormente a una plaza de funcionaria con carácter de interina tras modificación de la RPT, al cesar su relación laboral por cobertura de su plaza tras un proceso selectivo, pese a que fue indemnizada en la cantidad correspondiente a un despido objetivo, acciona alegando vulneración de la garantía de indemnidad y subsidiariamente la improcedencia del despido.

El Juzgado desestima la pretensión de nulidad, pero declara la improcedencia. El Tribunal confirma la sentencia, aunque sostiene la improcedencia en razones diferentes. Coinciden ambos órganos judiciales en que no hay represalia por haber instado judicialmente la indefinición laboral, puesto que al margen de la diferencia temporal entre dicha acción y el cese, lo cierto es que este se produjo como resultado de una profunda modificación de la RPT, con reasignación de los trabajadores indefinidos de la Junta a nuevos puestos vacantes, tanto laborales como funcionariales, todo ello absolutamente ajeno a cualquier ánimo de represalia.

Y aunque ambos coinciden en la improcedencia, la diferencia radica en que el Juzgado ha considerado que la Junta tenía que haber seguido los trámites del despido objetivo, pero el TSJ lo ha basado en otras razones. El hecho de que, cuando cesa un trabajador indefinido por cobertura reglamentaria de su plaza, haya que indemnizarle con la cantidad correspondiente a un despido objetivo, no supone que exista tal despido, sino una válida



causa de extinción de la relación laboral, y por ello no es necesario seguir los trámites del despido objetivo.

Pero, en este caso, sigue existiendo pese a ello un despido improcedente, porque, aun partiendo de la base de que los interinos carecen de derecho a indemnización cuando se cubren reglamentariamente sus plazas, mientras que los indefinidos sí que deben ser indemnizados, y que la Administración es libre para modificar su RPT y puede reasignar a los laborales indefinidos a puestos de funcionarios, ello no los convierte en funcionarios interinos ni pierden su estatus laboral. Por ello, si se cubre la plaza de un indefinido hay que indemnizarle, como ya hemos señalado, y si se amortiza la plaza hay que reunir los requisitos y seguir los trámites del despido objetivo; pero si se cubre tras un proceso selectivo una plaza de funcionario ocupada por laboral indefinido, no estamos ante una válida causa de extinción de la relación laboral, por lo que, como ha ocurrido en este caso, habría un despido improcedente. Es decir, la Administración puede adscribir libremente a los indefinidos laborales a puestos vacantes de funcionarios, pero ello no los convierte en funcionarios interinos, y si se cubre el puesto no estamos ante una extinción válida de la relación laboral, por lo que la disyuntiva sería adscribirle a otro puesto o asumir la improcedencia del despido.

Debemos hacer constar que, aunque esta es la doctrina unificada del TS, el TSJ ha fallado en algunas ocasiones en sentido contrario, puesto que las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma vienen incluyendo en los últimos años la misma Disposición Adicional, que establece expresamente que aunque los laborales indefinidos sean adscritos a puestos funcionariales en calidad de interinos, su relación laboral seguirá siendo de naturaleza temporal y se extinguirá, entre otras causas, cuando se cubra reglamentariamente la plaza. En las diferentes resoluciones dictadas por el TSJ se tiene en cuenta tanto dicha normativa como la citada jurisprudencia, radicando la diferencia en que en unos casos se considera que prevalece la ley porque constituye un supuesto que permite excepcionar el criterio jurisprudencial, mientras que en los otros se impone este último porque dicha jurisprudencia señala que su criterio debe prevalecer cualesquiera que hayan sido las actuaciones de la administración empleadora. Estamos en consecuencia ante una disparidad de criterios dentro de la propia Sala susceptible, en principio, de un recurso de casación para unificación de doctrina, pero el Fiscal no lo ha instado porque, a pesar de la identidad en el debate jurídico, las situaciones de hecho eran diferentes en cada caso, y concurrían particularidades que en nuestra opinión excluían la necesaria identidad exigida por la ley.

d) Sentencia nº 455/21, de 14 de julio. Recurso de Suplicación nº 399/21. El actor, que presenta un grado de discapacidad el 33% y que llevaba 6 años trabajando en la empresa, fue objeto de un despido objetivo por causas económicas y organizativas. Interpuso demanda por vulneración de derechos fundamentales solicitando la nulidad por discriminación por discapacidad, garantía de indemnidad, y acoso laboral, y subsidiariamente interesó la improcedencia del despido.

El Juzgado desestimó la pretensión de nulidad, pero declaró la improcedencia, y el Tribunal confirmó la sentencia. Ambos órganos coinciden en que no concurre causa de nulidad, puesto que el actor no ha aportado indicio alguno de vulneración de derechos fundamentales. En lo relativo a la discapacidad porque la empresa es precisamente una asociación dedicada a la defensa de las personas con enfermedades raras, y la discapacidad del actor fue una de las razones tenidas en cuenta para su contratación, que además se ha mantenido durante 6 años, por lo que no se vislumbra en absoluto qué relación pueda tener dicha discapacidad



para despedirle ahora. En cuanto a la garantía de indemnidad, se basa en que a instancias del actor la Inspección de Trabajo cursó una visita al centro de trabajo y levantó un acta de sanción, pero el caso es que el despido se produjo antes del conocimiento del proceso sancionador, y por razones que constaban con bastante anterioridad. Y por lo que respecta al supuesto acoso no existe el menor indicio del mismo. Además, en cualquier caso, la empresa ha acreditado que el despido obedece a motivos totalmente ajenos a la vulneración de derechos fundamentales.

Otra cosa, es que la empresa no haya podido acreditar que esos motivos económicos y organizativos justifiquen en el caso concreto el despido del actor, sobre todo porque se han producido nuevas contrataciones para la realización de las mismas tareas que aquel venía desempeñando, pero ello no convierte el despido en nulo sino simplemente en improcedente.

e) Sentencia nº 556/21, de 22 de septiembre. Recurso de Suplicación nº 438/21. La actora, cuidadora de enfermos a domicilio, a causa de una enfermedad que la imposibilitó para levantar más de 5 kg de peso, solicitó a la empresa una adaptación de su puesto de trabajo, y tras el correspondiente informe de prevención de riesgos laborales, y con su conformidad, la empresa procedió a dicha adaptación; pero varios meses después hubo de reducirle notablemente su jornada, para adecuar su capacidad física a la necesidad de trabajo de la empresa, ante lo que accionó por modificación sustancial de las condiciones de trabajo, alegando que se había producido una vulneración del derecho de igualdad, discriminándola por razón de su discapacidad.

El Juzgado desestimó la demanda y el Tribunal su recurso. Coinciden ambos órganos en que no existe el mínimo atisbo ni indicio de discriminación, por lo que ni siquiera es preciso invertir la carga de la prueba, no hay por tanto nulidad de ninguna clase; pero es que, en cualquier caso, la modificación de las condiciones laborales está plenamente justificada, porque ha sido necesaria precisamente para adaptarse a las limitaciones físicas de la actora. La duración de la nueva jornada es la precisa para atender a todos los clientes en cuyo cuidado no se precisa levantar más de 5 kg. Lo que no procede es lo que solicita la actora: que para que no sea necesaria dicha reducción, se le permita atender a varios clientes realizando las tareas más livianas, hasta completar su jornada, y que las tareas más pesadas sean realizadas por otros trabajadores. Ello es inviable para la empresa porque la asistencia no se presta en ningún centro sino en el domicilio de los usuarios, y ello obligaría a que dos trabajadores acudiesen simultáneamente al mismo domicilio, cuando además estos se encuentran en muchas ocasiones muy distantes entre sí. La adaptación del puesto de trabajo a las limitaciones físicas de un trabajador, no puede convertirse en la creación de un nuevo puesto ad hoc que altere la adecuada organización del trabajo en la empresa.

f) Sentencia nº 598/21, de 13 de octubre. Recurso de Suplicación nº 539/21. La actora, tras dar a luz, disfrutar del permiso de maternidad, del de lactancia y de sus vacaciones, no llegó a reincorporarse a su puesto de trabajo por una baja derivada de su reciente maternidad, y a los pocos días de la baja fue objeto de un despido disciplinario, por lo que accionó en solicitud de nulidad objetiva y vulneración de derechos fundamentales por discriminación.

El Juzgado consideró que el despido era improcedente, porque la empresa no había llegado siquiera a concretar los hechos susceptibles de generar un despido disciplinario, pero no consideró ni la nulidad objetiva ni la discriminación, porque entendió que la causa del



despido, aunque fue la baja laboral, no derivaba directamente de su reciente maternidad, sino que era una enfermedad común (depresión post parto).

El Tribunal revocó la sentencia y estimó íntegramente la demanda. En primer lugar, recuerda que estamos ante un supuesto de nulidad objetiva (reintegrarse al trabajo tras disfrutar de los permisos inherentes a la maternidad, antes de transcurrir doce meses desde el parto), puesto que aunque la actora no llegó a reincorporarse de modo efectivo a su puesto de trabajo, fue porque tras finalizar los permisos inherentes a la maternidad, disfrutó sin solución de continuidad de sus vacaciones y enlazó con una baja laboral, supuestos estos últimos en los que jurídicamente se considera producida la reintegración laboral. Esta nulidad objetiva supone que la actora está dispensada de aportar cualquier indicio de vulneración de derecho fundamental, y que el despido no pueda ser declarado improcedente, como ha hecho el Juzgado. Sólo será procedente si el empresario acredita una causa que lo justifique, extremo que no concurre en modo alguno en este caso.

Ahora bien, que sea nulo (y aunque conlleve necesariamente la readmisión del trabajador) no supone necesariamente que sea vulnerador de derechos fundamentales, puesto que para ello sí que será necesario que el actor aporte indicios relevantes, y esto ha ocurrido en el presente caso ya que, como reconoce el propio Juzgado en su sentencia, la causa del despido ha sido la baja laboral de la actora, que al contrario de lo que entiende el juzgado, sí que deriva directamente de su reciente maternidad, puesto que se trata de una depresión post parto, por lo que al efecto de readmisión hay que añadir la concesión a la actora de la indemnización solicitada.

g) Sentencia nº 685/21, de 10 de noviembre. Recurso de suplicación nº 606/21. El actor trabajaba para la Junta de Extremadura como bombero forestal con un contrato de interinidad por vacante, y la Administración procedió a dar por finalizada la relación laboral tras amortizar su plaza, y al no reunir los requisitos para poder optar a otra de nueva creación; y sin indemnización de ningún tipo. En su demanda alega vulneración del derecho de igualdad, ante la desigualdad de trato para optar a las nuevas plazas entre los trabajadores fijos y los temporales, y subsidiariamente la improcedencia por no haber seguido los trámites y requisitos del despido objetivo.

El Juzgado desestimó ambas pretensiones. La nulidad porque considera que la desigualdad de trato está justificada en este caso. Y la improcedencia porque la extinción de la relación laboral ha obedecido a una causa resolutoria prevista en el contrato. El Juzgado confirma la inexistencia de nulidad, pero revoca la sentencia considerando que se ha producido un despido improcedente.

Respecto al derecho de igualdad, hay que partir de la base de que se ha modificado el convenio colectivo para reordenar las diferentes categorías de puestos de bombero forestal, suprimiendo unas y creando otras nuevas, de manera que el personal temporal puede acceder a las nuevas si reúne los requisitos establecidos, y el personal fijo e indefinido debe hacerlo a través de procesos de promoción interna, pero cumpliendo los mismos requisitos, aunque estos se flexibilizan transitoriamente. El TSJ señala que la desigualdad entre el personal fijo y el temporal sólo es posible si la diferencia de trato se basa en la propia y respectiva naturaleza del vínculo laboral, pero no cuando se parte de situaciones idénticas o asimilables. Por eso, se ha establecido igualdad entre ambos tipos de personal en lo relativo a salario, y complemento de antigüedad o Carrera profesional, entre otros. Pero en este caso



no hay desigualdad, en primer lugar, porque el acceso a las nuevas categorías exige los mismos requisitos, y en segundo lugar porque, si bien dichos accesos se encauzan por procedimientos diferentes y los requisitos se flexibilizan transitoriamente para el personal fijo, la diferencia estriba precisamente y se justifica en la diferente naturaleza del vínculo laboral.

Sin embargo, el TSJ considera que se ha producido un despido improcedente, porque la amortización de la plaza no es una condición incluida en el contrato, y aunque lo fuese sería nula por tener carácter absolutamente unilateral dependiente de una sola de las partes. La Administración tiene derecho a modificar la relación de puestos de trabajo y a proceder a la amortización de plazas, pero si lo hace debe seguir los trámites y requisitos del despido objetivo, e indemnizar al trabajador, cosa que no ha hecho en este caso.

#### **4.5. Otras sentencias que revisten interés doctrinal**

a) Sentencia nº 121/21, de 2 de marzo. Recurso de suplicación nº 22/21. Los actores trabajaron para la Junta de Extremadura como bomberos forestales, en la campaña de verano de 2019 y en virtud de contratos temporales eventuales, y ante su falta de llamamiento para la campaña de 2020 accionaron por despido improcedente.

El Juzgado desestimó sus demandas considerando que no existía fraude en la contratación, y que por ello no había despido. El Tribunal por el contrario estimó las demandas, y consideró que se trataba de despidos improcedentes. Para el TSJ sí que hubo fraude en la contratación, porque el trabajo de los bomberos forestales en verano no tiene carácter puntual o excepcional que pueda justificar un contrato temporal eventual. Por el contrario, se trata de una necesidad de mano de obra cíclica, que se reproduce anualmente en el mismo periodo, lo que supone la consideración de trabajadores fijos discontinuos. Por ello, la contratación de los actores tendría que haberse realizado como interinos, nunca como temporales, y sin perjuicio de su cese sin derecho a indemnización en el supuesto de cubrirse sus plazas reglamentariamente, pero lo que no puede hacerse es dejar sin efecto el nombramiento de un interino sin que se cubra su plaza. Por eso, se trata de un despido improcedente, porque al existir fraude en la contratación, y tener realmente la consideración de interinos, ocupando plaza vacante de fijo discontinuo, su falta de llamamiento en la campaña en vigor equivale a un despido.

b) Sentencia nº 346/21, de 31 de mayo. Recurso de suplicación nº 284/21. La actora se separó de su esposo, fijándose pensión de alimentos para el hijo menor pero no compensatoria. Dos años después se produjo la reconciliación, aunque no la comunicaron al Juzgado, vivieron durante veinte años ininterrumpidamente, con otro hijo común, y la única fuente de ingresos hasta el fallecimiento del esposo fue su sueldo. La seguridad social denegó la pensión de viudedad por inexistencia de pensión compensatoria.

El Juzgado estimó la demanda y el Tribunal confirmó la sentencia. Ambos coinciden en señalar que, aunque inicialmente el TS se atuvo al tenor literal de la norma, y por tanto exigía la pensión compensatoria, modificó su doctrina en el sentido de que, independientemente de su denominación, el cónyuge supérstite tiene derecho a la pensión de viudedad siempre que fuese acreedor de una prestación económica que trascendiese a la de alimentos de los hijos. Y con mayor razón aún en casos como el presente, en el que a pesar de la separación se produjo una rápida y duradera reconciliación, aunque no se comunicase al Juzgado, y el fallecido siempre mantuvo económicamente a la familia. Si el supérstite tiene derecho a la viudedad cuando recibe una prestación económica en caso de separación o divorcio, es claro



que también tendrá derecho a ella si se ha reanudado y mantenido la vida en común, y durante todo ese tiempo ha dependido económicamente del cónyuge fallecido.

c) Sentencia nº 500/21, de 29 de julio. Recurso de suplicación nº 415/21. La actora, comenzó a trabajar en la Junta de Extremadura gracias a su inclusión en las listas de espera, mediante un contrato temporal prorrogado a lo largo de más de una década, obteniendo sentencia de declaración de indefinida por fraude en la contratación, y demanda en reclamación de fijeza e indemnización de daños y perjuicios.

El Juzgado desestima la demanda acogiéndose a la reiterada jurisprudencia que considera que, sin perjuicio de la indefinición laboral, no procede la fijeza si no se ha accedido a la administración mediante un proceso selectivo adecuado, no bastando para ello unas simples pruebas de aptitud sin libre concurrencia, que en modo alguno reúnen los requisitos de acceso a la función pública: igualdad, mérito y capacidad.

El Tribunal revoca la sentencia porque, sin desconocer dicha doctrina, en este caso, aunque la actora accedió mediante una simple lista de espera, estuvo ocupando ininterrumpidamente el mismo puesto de trabajo, y se presentó a varias convocatorias públicas para dicha categoría profesional, y en una de ellas aprobó la oposición, aunque no obtuvo la puntuación necesaria para acceder a alguna de las plazas. Aplica así el TSJ la jurisprudencia que considera que adquieran la condición de fijos los indefinidos por contratación fraudulenta, siempre que hubiesen superado un verdadero proceso de selección para acceder a una plaza de la misma categoría profesional que viniesen ocupando interinamente.

## 4.6. Memorias de las Fiscalías Provinciales

### 4.6.1. Fiscalía Provincial de Badajoz.

La Ley reguladora de la jurisdicción social, 36/2011, de 10 de octubre, amplió la intervención del Ministerio Fiscal en el orden social, no sólo en el ámbito del recurso de casación, que afectaría a las Fiscalías Superiores autonómicas y del Tribunal Supremo, y en la nueva legitimación activa para impugnar convenios colectivos sobre la base de su ilegalidad (art. 165 LRJS), sino sobre todo, en materia de derechos fundamentales, previéndose nuestra asistencia a las vistas previas en las que se soliciten medidas cautelares (art. 180.5 LRJS), así como la necesidad de concreción de la cuantía indemnizatoria al deber solicitar la íntegra reparación del derecho fundamental vulnerado en la vista (arts. 182 y 183 LRJS), siendo también parte en la fase de ejecución (art. 240 LRJS).

Esta circunstancia, unida a la tendencia de los demandantes a citar al Ministerio Fiscal invocando violación genérica de derechos fundamentales, ha generado un número exorbitado de señalamientos en los que somos parte, a lo que añade, en algunas ocasiones la complejidad de los asuntos a dilucidar,

Respecto a esta última cuestión hay que destacar, dados los plazos perentorios del procedimiento laboral y la escasez de información que exponen los demandados, que el Ministerio Público precisa de una capacidad de improvisación y de unos conocimientos, al menos en las líneas maestras de una legislación tan cambiante como la laboral, solamente compatible con una necesaria especialización generadora, al final, de unidad de criterio



imprescindible para una materia con importantísima trascendencia social y, a veces, mediática.

En este punto es de agradecer el envío constante de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional por parte de la Fiscal de Sala, así como del Fiscal Superior de Extremadura respecto de las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el presente año, que hace viable un seguimiento permanente de las últimas novedades interpretativas. Por otro lado, sería conveniente la reanudación, dentro del plan formativo, de cursos relativos a la jurisdicción social, que permiten el debate e intercambio de conocimientos y perspectivas y, por tanto, la necesaria especialización.

En relación al aumento de demandas que pretenden nuestra presencia en las vistas, es necesario apuntar que meras cuestiones de legalidad ordinaria, sin trascendencia constitucional, tratan de ser llevadas al campo de nuestra actuación mediante una invocación genérica de derechos vulnerados en los despidos o del principio de igualdad lo que, dada la escasez de nuestros medios personales, complica en muchos casos nuestra actividad ya que supone muchas veces interminables esperas en las vistas.

A lo anterior se añade que, en no pocas ocasiones, una vez que el Fiscal ya se ha desplazado hasta el órgano jurisdiccional para asistir a la vista, ésta no llega a celebrarse por la previa conciliación de las partes, o desistimiento de la parte demandada.

El primero de los problemas señalados se palía en parte con la posibilidad de que el Fiscal comunique por escrito al órgano jurisdiccional la no asistencia por cumplir la demanda con los requisitos previstos en la Instrucción 4/2012.

Para ser más eficaces en la elaboración de estos escritos y potenciar la unidad de criterios se decidió por junta de Fiscalía celebrada en el mes mayo de 2021 que fueran dos los Fiscales, el Sr. Mateos y la Sra. Ortiz los que se encargaran de hacer un estudio de todas las demandas en que se invocan derechos fundamentales y dan lugar a citaciones por parte de los juzgados, siendo estos Fiscales los que deciden si es necesaria la asistencia juicio o, por el contrario se elabora el escrito de no asistencia.

4.6.1.1. Datos estadísticos: en 59 ocasiones ha sido citado el Ministerio Fiscal a la vista y ha comunicado por escrito la asistencia. En 12 ocasiones la vista no llegó a celebrarse por la previa conciliación de las partes o desistimiento. En 36 ocasiones se celebró el juicio con asistencia del Fiscal. Y se emitieron 3 dictámenes sobre cuestiones de competencia.

Por último, hay que destacar los procedimientos que se están incoando por la alegación por parte de los recurrentes de una eventual vulneración de derechos fundamentales vinculados con el principio de igualdad, art 14 CE, llevados a cabo por la interpretación que la Administración realiza del art. 60 de la Ley general de la Seguridad Social. La cuestión que se suscita fue objeto de tratamiento en auto de 2/10/2018 dictado por el TC, resolviendo las cuestiones de constitucionalidad planteadas. En este auto el TC razona que el precepto contenía un principio, en su caso, de discriminación positiva por lo que el complemento de "maternidad" habría que entenderlo para proteger el especial esfuerzo de la mujer en la política demográfica del estado. El ATC 16/07/2019 razona en igual sentido y expone que sólo estarían proscritas por el ordenamiento fundamental las discriminaciones de trato infundadas. En suma, de los precedentes invocados no se deduce que el artículo 60 LGSS sea, por sí mismo, generador de inconstitucionalidad.



En base a lo anterior, y sin perjuicio de tener en cuenta lo establecido en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12/12/2019, la postura de esta Fiscalía es entender innecesaria nuestra presencia en la vista, al estimar que se trata de una cuestión de legalidad ordinaria

#### 4.6.2. Fiscalía Provincial de Cáceres.

Comenzando con los procedimientos de tutela de derechos fundamentales y libertades públicas, hay que señalar que no se ha interpuesto ninguna demanda al amparo de esta modalidad procesal, ni celebrado ningún juicio. En el Juzgado de lo Social nº 1 se ha interpuesto un recurso de suplicación contra una sentencia dictada en 2020. En el Juzgado de lo Social nº 2 se han dictado dos sentencias. En el Juzgado de lo Social nº 3 no se ha interpuesto ninguna demanda, ni celebrado ningún juicio, ni dictado sentencia, ni, finalmente, se ha interpuesto recurso alguno.

En cuanto a las restantes modalidades procesales, cabe reseñar que las sentencias dictadas, tramitadas conforme a las modalidades procesales respectivas, que se han interpuesto, han sido, en los tres Juzgados de lo Social de la provincia: a) 22 por despido, de las que 18 se han desestimado y 4 se han estimado); b) también se tramitaron 2 demandas por modificación sustancial de las condiciones de trabajo; c) 1 demanda de impugnación de sanción y d) 1 demanda por conciliación de la vida familiar.

Los derechos fundamentales que se alegaban vulnerados han sido el derecho fundamental de igualdad por prohibición de la discriminación (11); el de tutela judicial efectiva (10), la mayoría por vulneración de la garantía de indemnidad; el de dignidad (3, -1 de ellos por acoso-) y el de integridad física (2).

La actividad procesal de esta jurisdicción queda reflejada, conforme a los datos que muestra la estadística, en el siguiente cuadro, correspondiendo los especificados por Juzgados a los del año 2020.

	2021	2020	2019
a) DESISTIDO	9	9	16
b) CONCILIACION	9	26	28
c) CITACION JUICIO	72	57	112
d) J. SUSPENDIDOS	7	61	13
e) J. CELEBRADOS	38	32	32
f) SENTENCIAS	21	31	25

Es relevante el hecho de que la intervención del Fiscal en los tres juzgados es bastante similar, a diferencia de lo que hemos reflejado en años anteriores, en los que la actividad del Juzgado de lo Social con sede en Plasencia era muy Superior a la intervención en los de Cáceres (e incluso mayor que la de ambos sumados). Véanse los juicios celebrados y las sentencias dictadas. Se han celebrado 13 juicios en el Social 1, 10 en el Social 2 y 15 en el Social 3 con sede en Plasencia. Sí destaca, como en años anteriores, las suspensiones que se dan en el Juzgado nº2 ,5, frente a 2 en el Social 1 y sin que conste ninguna en el Social



3. Las sentencias dictadas en el Juzgado de lo social 1 son 14 (sólo una no acoge la alegación del Fiscal) y las dictadas por el nº2, son 6 (una no acoge la tesis del Fiscal).

## 5. Otras Áreas especializadas

### 5.1. Violencia doméstica y de género

Comienza la Memoria de la Fiscalía de Badajoz en este apartado haciéndose eco de las deficiencias de las herramientas con las que cuenta para la elaboración de los datos estadísticos. Los parámetros de información que se nos solicitan son muy extensos y no disponemos de un instrumento ad hoc que nos los proporcione todos, pese a las mejoras que se han introducido en la aplicación informática de Fortuny. Sin embargo, el propio programa es frecuentemente perturbador en sus conclusiones numéricas, apartándose en cierto modo de la realidad, lo que obliga a un control manual de los datos engorroso y lento, especialmente en los relativos a violencia doméstica.

Desde junio de 2017, la Fiscalía trabaja con expediente digital, el cual tiene luces y sombras. Permite un mayor acceso a la información, que se ha ido mejorando estructuralmente al ir superando disfunciones que presentaba en su inicio, pero desde la pandemia provocada por el COVID-19, todas las declaraciones de los intervenientes en los procesos son orales, accediendo al procedimiento en soporte audiovisual. Las consecuencias son, por una parte, positivas en la medida en que se accede a la integridad de las manifestaciones de los intervenientes pero, de otra parte, negativas, dado que la gestión de las grabaciones supone muchas horas de audición y, en el juicio oral plantea problemas de reproducción. A ello se une, con demasiada frecuencia, las deficiencias técnicas de sonido que hacen prácticamente incomprensible las manifestaciones.

En Badajoz, la existencia de un juzgado con competencias exclusivas en la materia, con sede en la capital, marca diferencias respecto al resto del territorio. En el día a día, opera como un servicio de guardia continuo, imprimiendo un gran dinamismo y agilidad, pero también un gran compromiso de medios personales, dando lugar a una rotación organizada semanal entre los cuatro miembros de la Sección en esta capital. Un gran número de asuntos ingresan por el trámite de diligencias urgentes (en 2021 se han tramitado un total de 290 DU en el JVM, de las que 143 culminaron con sentencia condenatoria y 13 siguieron el cauce de Juicio Rápido), lo que incide en esa presencia a la que aludimos.

No obstante, los Fiscales que actúan en la Sección carecen de exclusividad y compaginan los asuntos de violencia de género con la actividad normal de la Fiscalía e incluso con otras especialidades. Fuera de la capital, resulta imposible mantener la presencia de un Fiscal especialista en los juzgados encargados de la violencia sobre la mujer, teniendo en cuenta la pluralidad y dispersión territorial de órganos judiciales, sistemas de guardia y desplazamientos frecuentes. Por ello, el Fiscal que está de guardia, sea o no el especialista, asume la intervención en las Diligencias Urgentes y en aquellos actos procesales que requieran la presencia del Ministerio Público. Dadas las circunstancias descritas, es frecuente e inevitable el auxilio de la videoconferencia.

En cuanto a la relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se mantiene en términos similares. La Instrucción 4/2019 de la Servicio Extremeño de Salud, sobre la que nuevamente incide la 8/2021, introductora del nuevo Protocolo para la Valoración Policial del



Riesgo y ha supuesto un nuevo escenario en lo que se refiere a los indicativos de riesgo a tener en cuenta para la adopción de medidas de protección de la víctima, en especial la utilización de los dispositivos de control telemático. A este respecto, tratamos de acomodar nuestra actuación a los criterios adoptados por la Fiscalía de Sala en la reunión de coordinación con la Secretaría de Estado de Seguridad, de 27/09/2019, para la instalación de dispositivos, pero no siempre es posible porque muchas víctimas no son partidarias de colaborar con el sistema electrónico. La utilización de las pulseras también ofrece dificultades en las poblaciones pequeñas, donde garantizar el perímetro de protección de 500 metros resulta prácticamente inviable. No obstante, durante este año se han instalado 9 dispositivos electrónicos (7 en el control del cumplimiento de penas y 1 en el de medida cautelar) que se suman a los que todavía se mantienen de los instalados en años anteriores, y que suponen otras 6 pulseras.

### **5.1.1. Causas penales relativas a delitos con resultado de muerte.**

Durante el año 2021 no ha tenido lugar en Extremadura ningún hecho que haya producido como resultado el fallecimiento de ninguna víctima de violencia de género, así como tampoco se ha celebrado ningún juicio por delitos de esta naturaleza ni en el marco de la violencia sobre la mujer ni relacionado con la violencia doméstica.

### **5.1.2 Sentencias condenatorias y absolutorias por otros hechos graves y de especial relevancia.**

En este apartado, la Memoria pacense hace referencia puntual a sentencias dictadas en 2021 en las que la violencia de género se une, desde el punto de vista típico, a delitos contra la libertad sexual, por ser éstas las que tienen una respuesta punitiva más grave. Se refiere así, la Fiscalía pacense a las siguientes:

Sentencia 45/2021, de 21 de octubre, siendo el procedimiento de origen el Sumario 1/2020 del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción nº 1 de Villanueva de la Serena. En consonancia con la calificación del Ministerio Fiscal, condenó al procesado como autor de un delito de maltrato habitual del art 173.2 CP, un delito de maltrato de obra del art 153.1 y 3 CP, un delito de abuso sexual con penetración, del art 181.1,2 y 4 CP, concurriendo la circunstancia agravante de parentesco, y un delito de lesiones agravadas del art 148 CP. El quantum total de pena privativa de libertad impuesta es de 10 años, 19 meses y 17 días. Se impuso libertad vigilada en los delitos contra la libertad sexual y lesiones agravadas.

Sentencia 50/2021, de 23 de noviembre, dictada por la AP en el Sumario 2/2019 del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción nº 1 de Herrera del Duque. El procesado fue condenado como autor de un delito continuado de agresión sexual con penetración, del art 179 en relación con el 178 CP, concurriendo las agravantes de parentesco y razones de género, a una pena, entre otras, privativa de libertad de 13 años y seis meses de prisión.

Sentencia 16/2021, de 9 de abril, de la Audiencia Provincial, procedente del Sumario 1/2019 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Badajoz. El procesado fue condenado, en consonancia con la calificación del MF y Acusación Particular, como autor de delitos de agresión sexual con penetración, del art 179 CP, lesiones del art 153.1 y 3 CP, amenazas graves del art 169.2 CP y detención ilegal del art 163.1º CP, con concurrencia de agravantes de parentesco y género en los delitos de amenazas graves, detención ilegal y parentesco y reincidencia en el de lesiones. Las penas privativas de libertad impuesta sumaban un total



de 20 años y se impone asimismo libertad vigilada. La sentencia fue revisada vía recurso por el TSJEX, rebajando la pena del delito contra la libertad sexual de 12 a 10 años de prisión y modificando el tipo penal a aplicar en el delito de detención ilegal, al entender que el supuesto de hecho tenía encaje en el supuesto atenuado del nº 2 del art. 163 en lugar del nº 1, como se recogía en la sentencia impugnada, fijando la pena en 3 años y un día de prisión en lugar de los 5 que inicialmente se imponían.

La Memoria de la Fiscalía de Cáceres recoge los siguientes datos estadísticos: en el año 2021 se han incoado 212 diligencias urgentes, 11 Juicios Rápidos, 345 Diligencias Previas y 142 Procedimientos Abreviados. Se han formulado un total de 580 calificaciones. Los delitos calificados han sido, en su mayoría, maltratos ocasionales y quebrantamientos, con un total de 148 y 106 delitos calificados respectivamente. Se han dictado un total de 102 sentencias condenatorias, 129 sentencias por conformidad y 21 sentencias absolutorias. En cuanto a supuestos de acoso se han incoado un total de veinte procedimientos, se han formulado 17 calificaciones y dictado 16 sentencias condenatorias y una sentencia por conformidad.

Las medidas de protección sobre las mujeres han descendido muy levemente en la provincia cacereña. Las solicitudes de órdenes de protección alcanzaron la cifra de 183 frente a las 191 del año anterior o las 225 de 2019. Se han acordado 18 medidas adoptadas al amparo del artículo 544 bis de la LECrim frente a las 24 del año anterior o las 21 adoptadas en 2019. Se han denegado 43 órdenes de protección frente a las 57 del año 2020. Las que se deniegan, en su inmensa mayoría, son acordes con el informe negativo del MF.

Las órdenes de protección acordadas tras la entrada en vigor de la reforma operada por la LO 8/21, de 4 de junio, de Medidas de Protección Integral contra la Infancia y la Adolescencia, fueron 128, y en tan solo 33 de ellas con adopción de medidas penales y civiles respecto a menores. En todas ellas, el Fiscal ha informado la no adopción *ex novo* de régimen de visitas, comunicación y estancia o bien la suspensión del régimen de visitas preexistente, tras la constatación de que los menores hayan presenciado, sufrido o convivido con la violencia. Los escasos casos en los que se ha mantenido el régimen de visitas son supuestos en los que los menores no habían presenciado, sufrido o convivido con la violencia.

### **5.1.3. Adopción y eficacia de medidas de protección en relación a mujeres víctimas de violencia de género y menores. Repercusión de la reforma operada por la LO 8/2021 en los arts. 544 ter y 416 LECrim. Dispositivos telemáticos.**

En Badajoz, de las 228 órdenes de protección solicitadas en 2021, se han concedido un total de 181, lo que supone más del 79%, a las que habría que añadir las medidas del art 544 bis de la LECrim, que suponen otras 25 más, sin olvidar los supuestos de prisión provisional adoptada, en el marco de orden de protección, en aquellos casos no vinculados a delitos quebrantamiento de condena. La denegación de las órdenes solicitadas responde, sustancialmente, a la falta de indicios bastantes para considerar que los hechos sean constitutivos de delito, al que habría que añadir aquéllos en los que se estima que no concurre una situación de riesgo para la víctima que aconseje la adopción de medidas de protección. También son frecuentes aquellas otras en que habiendo formulado la víctima denuncia policial, una vez judicializado el procedimiento, se acoge a la dispensa del art 416 LECrim, renuncia a la solicitud de orden de protección, cuando se carece de otros elementos de prueba suficientes que permitan la continuación del procedimiento.



La adopción de medidas del art 544 bis LECrim, en lugar de las del art 544 ter, obedece principalmente a la imposibilidad de celebrar la comparecencia prevista en este último precepto. Lo más frecuente es que se adopten a instancias de la propia víctima, a la que generalmente se adhiere el Fiscal, pero también a veces es el propio Fiscal el que las solicita sin que concurra consenso de la víctima. Nos estamos refiriendo a los supuestos en que, existiendo evidencias de la comisión de un delito de violencia de género y del riesgo que para la víctima se deriva, ésta se acoge a la dispensa de no declarar del art 416 LECrim y no colabora procesalmente. En tales supuestos, conforme a criterios jurisprudenciales, el Fiscal interesa la adopción de medidas de protección, que generalmente se conceden (en el JVM, se han acordado en 5 ocasiones a instancias, exclusivamente, del Fiscal), interesa la continuación del procedimiento y formula la correspondiente acusación. Cuando carecemos de las referidas evidencias, es claro que el procedimiento está abocado al fracaso e impide la adopción de medidas cautelares.

A pesar de las valoraciones de riesgo policial que aconsejarían la utilización de dispositivos de control de las penas o medidas cautelares, las víctimas son, con frecuencia, reacias a servirse de este recurso, haciéndose constar expresamente en su declaración. También es posible la utilización de dispositivos, aun cuando la valoración del riesgo realizada por la policía no se adapte a los parámetros, siempre que del conjunto de actuaciones y circunstancias concurrentes en el hecho, autor y víctima se pueda derivar que el riesgo es mayor que el inicialmente apreciado.

Se refiere la Memoria cacereña a la dificultad que, en determinadas localidades, zonas del ámbito rural o pequeñas ciudades, comporta la utilización de estos dispositivos electrónicos para el seguimiento de medidas cautelares o sentencias. En al año 2021 se han impuesto un total de siete dispositivos de control telemático, cuatro de ellos para realizar el control de cumplimiento de medidas cautelares y tres para realizar el control de cumplimiento de penas.

En lo que concierne a protección de menores, a lo largo de 2021 el JVM de Badajoz ha acordado la suspensión del régimen de guarda y custodia en 50 supuestos, la mayoría en el marco de una orden de protección adoptada en la tramitación de las DU, de las que muchas han concluido con sentencia condenatoria. La reforma operada por la LO 8/2021 en al art 544 ter LECrim conlleva un importante cambio en la materia, al exigir, en los supuestos de hijos menores o con discapacidad, no sólo un pronunciamiento sobre medidas civiles sino también, de manera preceptiva, que se resuelva sobre el régimen de visitas, comunicación, relación y estancia del denunciado con aquéllos, instaurando como regla general el no reconocimiento de este derecho al mismo y debiendo justificar, por razones del interés supremo del menor, la excepción. Tras la Nota de Servicio 1/2021 de la Fiscalía de Sala, se ha discriminado respecto a la petición que deben hacer los Fiscales según existan o no medidas civiles adoptadas en resolución judicial precedente. Sin poder determinar número exacto, es evidente que tras la entrada en vigor de la reforma ha aumentado el número de resoluciones de este tipo, pudiendo mencionar que el JVM ha dictado 18 pronunciamientos de esta naturaleza, así como, en dos supuestos, la suspensión de patria potestad. Nos constan, igualmente, al menos 1 pronunciamiento similar en el Juzgado de Olivenza, 3 en el ámbito territorial de la Fiscalía de Mérida, 2 en la de Zafra y 3 en Don Benito-Villanueva. También se han dictado resoluciones, en número notablemente inferior, en que se establece un régimen de visitas, generalmente restrictivo.



En lo que respecta a la dispensa del art 416 LECrim es evidente que se sigue haciendo un frecuente uso de la misma por las víctimas de violencia de género. El juzgado especializado ha contabilizado un total de 90 supuestos de invocación del art 416, sin que supongan necesariamente el sobreseimiento de lo actuado por las razones ya indicadas anteriormente. En todo caso, el recorrido temporal aún no es suficiente para valorar las consecuencias de las modificaciones legales.

#### **5.1.4. Delitos cometidos a través de las nuevas tecnologías.**

Entre la población más joven tiene especial trascendencia el uso de las nuevas tecnologías, que proporcionan un instrumento idóneo de control y manipulación. En la mayoría de las ocasiones, nos encontramos en el ámbito de las coacciones, las amenazas, el acoso e, incluso, la violencia habitual o la concurrencia de varias de esas infracciones.

Estamos ante personas que han crecido en un entorno de sensibilización contra los malos tratos y sorprende que tanto agresores como víctimas se relacionen afectivamente en función de patrones y roles en los que prima la discriminación de la mujer, todo ello pese a la ingente cantidad de recursos empleados para combatirla. Esta situación debe advertirnos de la necesidad de incrementar los recursos educativos de forma que se consiga minimizar los supuestos.

#### **5.1.5. Asuntos civiles.**

Se refiere la Memoria de Badajoz a los asuntos civiles del Juzgado de Violencia sobre la Mujer ya que, de los demás Juzgados mixtos de la provincia resulta imposible obtener datos debido a que no discriminan unos procedimientos y otros. El volumen tramitado por dicho Juzgado ha sido de 90, además de las piezas derivadas, siendo su individualización la siguiente:

- a. Divorcios: han ingresado 30, de los que 2 son de mutuo acuerdo. Se han resuelto, incluyendo los pendientes del año anterior, un total de 24, restando 14 pendientes.
- b. Separaciones: ha ingresado 1, contenciosa. Se ha resuelto 1.
- c. Modificaciones de medidas: han ingresado un total de 14, todas contenciosas. Se han resuelto 11 y quedan 6 pendientes.
- b. Guarda, custodia y alimentos de hijos menores no matrimoniales: han ingresado un total de 33, de los que 6 se han tramitado de mutuo acuerdo. Se han resuelto, incluyendo los pendientes, un total de 29.
- c. Procedimientos Ordinarios: 1, resuelto 1.
- d. Liquidación de gananciales: 7, y se han resuelto 11.
- e. En el ámbito de las Medidas Provisionales se ha incoado 10 procedimientos y se han resuelto 12.
- f. En ejecuciones civiles existían 88 procedimientos pendientes de 2020 e ingresaron 31 en 2021; se han resuelto un total de 39 durante el año.
- g. Incidentes en ejecución: 20; se han dictado 25 resoluciones.
- h. Otros Juicios Verbales: han ingresado 3 y se han dictado 3 resoluciones.



Resulta de los citados datos un ligero incremento respecto a las cifras del año anterior, cuya explicación habría que buscarla en la mitigación de las excepcionales circunstancias sanitarias y económicas sobrevenidas con la pandemia por covid-19.

Es pronto para valorar la incidencia que, en la reforma del art. 94 del Código Civil, tenga la Ley 8/2021 dado el poco tiempo transcurrido desde su entrada en vigor. La regla general hasta el presente ha sido mantener las visitas cuando no se ha invocado una solución diferente por las partes y no se han evidenciado circunstancias que determinaran una respuesta alternativa. En muchas ocasiones, se establecen dichas medidas con restricciones que abarcan desde las entregas y recogidas en Punto de Encuentro hasta la no pernoctación y el desarrollo de visitas supervisadas en los citados centros. No obstante, el JVM ha dictado, hasta el momento, tres pronunciamientos que conllevan la supresión de dichas medidas al amparo de la nueva legalidad.

En cuanto a la Fiscalía Provincial de Cáceres constata, en los procedimientos civiles relacionados con la violencia de género, que no se producen muchas rupturas en estos supuestos. Así, los asuntos civiles que se han tramitado en la provincia de Cáceres han sido 4 divorcios, tramitados de mutuo acuerdo, y 28 de carácter contencioso. Se ha producido una separación contenciosa. Asimismo, han tenido lugar en el ámbito de esta Fiscalía Provincial 31 procedimientos de carácter contencioso sobre relaciones paterno filiales y 3 de mutuo acuerdo, 10 de modificación de medidas, 5 de medidas provisionales previas y 31 medidas coetáneas.

#### **5.1.6.- Violencia doméstica**

La Memoria de la Fiscalía de Cáceres, señala en esta materia que no se ha incoado ningún procedimiento de diligencias urgentes, pero sí 104 diligencias previas y 24 procedimientos abreviados. Se han formulado 24 calificaciones y dictado 15 sentencias condenatorias, 7 condenatorias por conformidad y 9 absolutorias.

En cuanto a las medidas cautelares en el ámbito de la violencia doméstica se han solicitado en Cáceres 26 órdenes de protección, se han denegado 7 y adoptado 19, todas ellas con medidas penales exclusivamente. Al amparo del artículo 544 bis se han adoptado 9 medidas.

Son los progenitores los que forman el grupo más numeroso de sujetos pasivos de la violencia doméstica. En muchas ocasiones, la denuncia persigue más que una respuesta penal, una solución terapéutica en casos vinculados a adicciones a drogas y alcohol. Esta solución, evidentemente, entraña grandes dificultades cuanto no se cuenta con la voluntad del propio denunciado, a salvo los supuestos en los que fuera factible la aplicación del art 83.1 - 6º del Código Penal, lo que deriva en que, en muchos casos, los progenitores se acojan a la dispensa del art 416 LECrim. Aun en esos supuestos, sería deseable un apoyo familiar que la propia pena preceptiva de alejamiento va a impedir.

Continúan produciéndose casos de violencia doméstica, o de género, entre personas de mucha edad, alguno de ellos o ambos con una situación cognitiva deteriorada, o con una salud física muy mermada. A veces se constata la existencia de un síndrome del cuidador bastante acusado que puede desembocar en situaciones más o menos violentas. Los comportamientos violentos sobre los grupos más vulnerables, como son los ancianos y los menores, siguen siendo los más difíciles de perseguir. Aquí es determinante la colaboración de los servicios médicos, en el caso de que se demande asistencia facultativa, y psicológicos,



así como colegios, servicios sociales. Es más, en algunas ocasiones, hemos podido constatar que la incoación del proceso penal para lo que sirve es para reorganizar y reestructurar la vida y situación de ancianos, incapacitados para vivir solos, a la vista de las patologías que presentan.

## 5.2. Siniestralidad laboral

En 2021 no ha sido objeto de inspección esta especialidad en ninguna de las visitas realizadas a las diferentes Fiscalías, por lo que en la presente Memoria vamos a centrarnos en el análisis de los aspectos más relevantes de las Memorias de las Fiscalías Provinciales.

### 5.2.1. Fiscalía Provincial de Badajoz.

Aportamos los datos conforme aparecen en nuestro sistema informático, con alguna corrección dados los disparates que arroja el sistema. Ya hemos relatado en varias ocasiones las deficiencias del mismo, así que no vamos a extendernos sobre esta materia. Compramos estos datos con los habidos en años precedentes:

- a) Delitos de Homicidio en accidente laboral (incoados). Año 2021: 4. Año 2020: 1 Año 2019. Año 2018: 5 Año 2017: 9 Año 2016: 3. Año 2015: 1 Año 2014: 1. Año 2013: 2. Año 2012: 6.
- b) Delitos de lesiones en accidente laboral. Año 2021: 97 Año 2020: 152 Año 2019: 184 Año 2018: 197. Año 2017: 168 Año 2016: 241 Año 2015: 342 Año 2014: 332. Año 2013: 683. Año 2012: 786. (este epígrafe recoge una inmensa mayoría de lesiones de escasa importancia, que directamente vienen con el Auto de Sobreseimiento provisional y Archivo)
- c) Delitos de Riesgo sin resultado lesivo. Año 2021: 4 Año 2020: 0 Año 2019: 1 Año 2018: 4. Año 2017: 0 Año 2016. 2. Año 2015: 6 Año 2014: 7. Año 2013: 4. Año 2012: 4.
- d) Diligencias de Investigación. Incoadas. Año 2021: 15 Año 2020: 15 Año 2019: 7. Año 2018: 6 (una terminada con presentación de denuncia). Año 2017. 1 Año 2016: 12. Año 2015: 7 Año 2014: 12. Año 2013: 24. Año 2012: 31
- e) Archivadas. Año 2021: 13 Año 2020: 13 Año 2019: 2. Año 2018. 5 Año 2017: 1 Año 2016: 9. Año 2015: 3 Año 2014: 5. Año 2013: 16. Año 2012: 25.
- f) Terminadas con denuncia o querella. Año 2021: 2 Año 2020: 2 Año 2019: 5. Año 2018: 5.
- g) Causas de siniestralidad laboral: Escritos de acusación del Ministerio Fiscal: Año 2021: 8. Año 2020: 4 Año 2019: 3 Año 2018: 12. Año 2017: 7 Año 2016: 11. Año 2015: 11 Año 2014: 8. Año 2013: 7. Año 2012: 7.
- h) Sentencias del Juzgado de lo Penal: Año 2021: 4. Año 2020: 4 Año 2019: 10. Año 2018: 5 Año 2017: 7 Año 2016: 10. Año 2015: 6 Año 2014: 6 Año 2013: 3 Año 2012: 8.
- i) Sentencias de la Audiencia Provincial resolviendo recurso de apelación: Año 2021: 2. Año 2020: 1 Año 2019: 0. Año 2018: 2. Año 2017: 0. Año 2016: 0.). Año 2015: 0. Año 2014: 0.
- j) Peticiones de Sobreseimiento: Año 2021: 4 Año 2020: 2.



k) Registro de comunicaciones de accidentes mortales. Año 2021: 4 Año 2020: 0.

l) Autos de archivo en base al art. 324 de la LECR. Año 2021: 0. Año 2020: 0.

En cuanto a los datos básicos de la siniestralidad laboral en Extremadura indicar que el año 2021 ha supuesto un incremento del 16,61 % en el total de accidentes en relación con el año 2020 . Así el total de accidentes es de 23.289, siendo en el año 2020 de 21.110. por sectores de actividad:

a) Accidentes con baja: agricultura. 2.144, industria: 1709, Construcción: 1410, servicios 4.612.

b) Accidentes sin baja: agricultura. 1.617, industria: 2.220, Construcción: 1.852, servicios 6.085.

En todos los sectores, ya sea con o sin baja, se ha producido incremento de la accidentalidad laboral respecto a 2020. Por tanto, se ha de evitar continuar con esta tendencia, no ya con una mera estabilización del número de accidente, sino procurando establecer medidas que tiendan a un decrecimiento de la incidencia de la siniestralidad laboral.

### **5.2.2. Fiscalía Provincial de Cáceres.**

En el presente año 2021, y con motivo del concurso del anterior Delegado de Siniestralidad Laboral, la Sección de Siniestralidad tiene como nueva delegada a la Sra. Fiscal Dña. Olga Suárez, por lo que en el momento de redacción de la presente Memoria siguen siendo dos las Fiscales que asumen el trabajo de la Sección de Siniestralidad Laboral.

Este trabajo de la Sección se comparte con el despacho ordinario de asuntos, que en el caso de la Sra. Suárez consiste en la tramitación de los asuntos civiles y penales del Juzgado nº 1 de Cáceres, con especialidad en Mercantil, y el turno ordinario de Vistas en los Juzgados Penales, la Audiencia Provincial y el Juzgado de Menores 1 de Cáceres. Por su parte, la Sra. Dña. Alejandra Fernández comparte la especialidad con el despacho ordinario de su Juzgado mixto de la localidad de Coria y el turno ordinario de Vistas en los Juzgados Penales y la Audiencia Provincial

Para la coordinación dentro de la propia Sección, se ha creado recientemente un correo interno en el que poder compartir reflexiones, conocimientos, artículos e inquietudes de modo espontáneo entre los miembros de la Sección.

5.2.2.1 Evolución durante el año 2021 del trabajo de la Sección. En el momento de redacción de la Memoria, según los datos que arrojan los registros informáticos, existen un total de 16 asuntos de siniestralidad laboral en trámite, de los que 9 son Diligencias Previas que están instruyéndose en diferentes juzgados de la Provincia.

Durante el año 2021, se han incoado 780 Diligencias Previas, se han calificado 4 delitos y se han obtenido 2 Sentencias de los Juzgados Penales de la Provincia, por lo que las cifras no difieren de las presentadas en el año anterior, de modo significativo.

Todos los delitos calificados tipifican conductas constitutivas de delito de homicidio imprudente del art. 142 del Código Penal o de delito de lesiones imprudentes previsto y



penado en el art. 152.1.2, no habiéndose calificado ningún delito de riesgo durante el año 2021 si no ha existido una concreción en un resultado de lesión o de muerte.

Al igual que el año anterior, no se ha incoado ninguna diligencia de Investigación por el Ministerio Fiscal, como consecuencia de delitos contra la Salud y Seguridad de los Trabajadores

En relación con los sobreseimientos que siguen a los informes médicos de asistencia en urgencias por accidente laboral, puede sugerirse un cierto incremento en la notificación de pinchazos, cortes o contacto cutáneo-mucoso (ARBIO) sufridos por personal sanitario, y se ha podido observar que, en alguna ocasión, hay datos relevantes en los partes de asistencia sanitaria que no se incorporan a los mismos, singularmente, el pronóstico o incluso la identificación de la propia lesión.

En cuanto a los medios personales y materiales con los que cuenta la Sección, son los mismos del año pasado, esto es, las dos Sras. Fiscales que comparten los servicios del personal de tramitación con el resto de las Sras./es Fiscales de la Provincia.

Sólo se ha solicitado por el Ministerio Fiscal la prórroga de la investigación, conforme al art. 324 de la L.E. Crim, en unas diligencias previas, incoadas por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Cáceres, en las que se ha demorado la llamada al proceso del lesionado y que tampoco contaban con informe de Inspección de Trabajo, si bien, se presume celeridad una vez impulsada la causa.

En el momento de la redacción de la presente Memoria, sólo se ha mantenido una entrevista con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por motivos relacionados con la pandemia y la renovación de la Delegación Provincial iniciado ya el segundo semestre del año 2021. Este es también el motivo por el cual no se ha celebrado ninguna Junta de la Sección en el año 2021.

Sin embargo, será necesario profundizar en la coordinación con la Inspección, para dar cumplimiento a la Instrucción 1/07 en relación con la remisión de las Actas por infracciones graves y muy graves.

Por otro lado, se ha mantenido, la primera reunión con la Oficina de Asistencia a Víctimas con sede en el edificio de los Juzgados de Cáceres, como punto inicial de partida en la puesta en marcha de un plan de coordinación/sensibilización y colaboración para identificar los recursos y la formación necesaria que permita disponer del mejor apoyo disponible para las víctimas de accidentes laborales constitutivos de delito.

### **5.3. Medio ambiente y urbanismo**

Como quiera que en 2021 no se ha incoado ninguna diligencia en este ámbito en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, no se ha llevado a cabo ninguna iniciativa reseñable, ni ha sido objeto de inspección esta especialidad en ninguna de las Fiscalías visitadas, procederemos directamente al análisis de los aspectos más relevantes de las Memorias de las Fiscalías Provinciales.



### 5.3.1 Memorias de las Fiscalías Provinciales

#### 5.3.1.1. Fiscalía Provincial de Badajoz.

Esta materia tiene asignada a nuestro delegado el Fiscal Agustín Manzano González quien parte de la misma estructura que ha utilizado para las memorias anteriores en relación con las diversas tipologías concurrentes.

a) Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Se han incoado en esta Fiscalía, durante el año 2021, cuatro diligencias de investigación penal, tres incoadas en la Fiscalía Provincial y una incoada por la Sección territorial de Zafra. De las incoadas por la Fiscalía de la capital, las dos primeras concluyeron mediante decretos de archivo al entender el Fiscal no se habían causado daños o riesgos sustanciales a la calidad de las aguas sin perjuicio de que se continuasen los pertinentes expedientes administrativos sancionadores ya abiertos. Una tercera finalizó mediante decreto de denuncia del Fiscal ante el Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Don Benito N.<sup>º</sup> 2 toda vez que en el mismo ya se seguían diligencias previas por estos mismos hechos. En cuanto a la incoada en la Sección territorial de Zafra ha sido archivadas por decreto en el mes de febrero del presente año 2022.

Por parte de los Juzgados de la Provincia se han incoado durante el pasado año 5 diligencias previas por este tipo de delitos. Por el Fiscal no se ha formulado en el pasado ejercicio ningún escrito de calificación. También hemos de indicar que a lo largo del año 2021 se ha dictado una Sentencia por este tipo de delitos, condenatoria, en los órganos judiciales del territorio de esta provincia.

b) Delitos del Art. 326 del código penal. No tenemos constancia de la existencia de diligencias judiciales en trámite, sentencias ni diligencias de Fiscalía en el pasado año por tal delito.

c) Delitos contra la ordenación del territorio. A lo largo del pasado año 2021 se han incoado en esta Fiscalía cinco diligencias de investigación penal. Una, que fue incoada en la Fiscalía de la capital, finalizó con decreto de archivo del Fiscal al resultar autorizable la edificación destinada a una explotación porcina allí situada. Otras dos fueron incoadas por la Fiscalía de Área de Mérida y otras dos por la Sección Territorial de Villanueva de la Serena finalizando estas cuatro mediante decreto de denuncia ante los juzgados territorialmente competentes.

En cuanto a la actividad de los Juzgados en el año 2021 en esta materia se incoaron 7 diligencias previas en los órganos judiciales del territorio de esta Fiscalía Provincial, y se han dictado tres sentencias, las tres condenatorias.

En cuanto a calificaciones por delitos contra la ordenación del territorio, durante el año pasado, se formularon cuatro escritos de calificación por delito del Art. 319 del Código Penal en esta provincia. Tres se formularon por la Sección Territorial de Villanueva de la Serena por la edificación en suelo rural de uso agrícola. Y la cuarta fue formulada en la Fiscalía de Área de Mérida por idéntico delito por la construcción de un chalé en terreno rural no urbanizable y protegido.

En cuanto a demoliciones efectuadas en ejecución de sentencias condenatorias por delito contra la ordenación del territorio, en el territorio de la Fiscalía de la capital, durante el pasado año 2020 nos consta se ha concluido del todo una demolición. Así mismo continuamos tramitando la demolición de varias edificaciones en la ejecutoria 277/15 del juzgado penal nº



1 de la ciudad de Badajoz que aun pendían de informe del ayuntamiento afectado sobre si son legalizables conforme al nuevo plan de urbanismo que decía estar tramitando. En cuanto al resto de la provincia, recabada información, sobre este punto, de los otros Fiscales de la Sección, nos informan de que no tienen constancia de que en el último año se haya llevado a cabo demolición alguna.

d) Delitos contra el patrimonio histórico artístico. En cuanto a Protección del Patrimonio Histórico la Fiscalía no se ha incoado en el pasado ejercicio ninguna diligencia de investigación penal por estos delitos.

Por los juzgados de la provincia se han tramitado el pasado año cuatro diligencias previas según la aplicación informática. En el pasado año 2021, se han formulado tres escritos de calificación por tales delitos. Y se han dictado cuatro sentencias, todas condenatorias.

e) Delitos contra la fauna y flora. En cuanto a los delitos relacionados con la protección de la fauna y la flora, que en esta provincia continúan siendo, con diferencia, los que con más frecuencia se producen en la materia de medio ambiente, se han seguido bastantes diligencias previas por delitos relacionados con la fauna, en concreto 47.

Las diligencias calificadas por el Fiscal han sido 19 en el pasado año por delito contra la fauna y flora, 11 en Procedimiento Abreviado y 8 más realizadas en Juicios Rápidos, dictándose un total de 24 sentencias, 16 de los juzgados de lo penal y 8 dictadas por juzgado de instrucción en juicio rápido. De las 19 calificaciones formuladas todas lo han sido por delitos contra la fauna y ninguna por delito contra la flora.

En cuanto a las sentencias dictadas han sido 24, de las que 23 fueron condenatorias, entre ellas incluidas las 8 dictadas por conformidad en juicio rápido y una fue absolutoria. De las 23 condenatorias, 10 lo fueron por cazar en terrenos cinegéticos de carácter especial sin autorización del titular, de ellas dos dictadas por juzgados de instrucción en diligencias urgentes con conformidad. En cuanto a la sentencia absolutoria, se había acusado por delito del Art. 334 del Código Penal por el derribo de nidos de aviones, especie protegida, lo fue por no quedar probada la autoría los hechos.

En lo que se refiere a diligencias de investigación penal en esta materia, a lo largo del año 2021, se han incoado en esta Fiscalía 79 por hechos que pudieran ser constitutivos de delitos contra la fauna y la flora, y de ellas 24 finalizadas mediante decreto acordando su remisión a los correspondientes juzgados con interposición de denuncia por delito relativo a la fauna y flora, solicitando la incoación de diligencias previas y solicitando, ya en el decreto, la práctica de las diligencias de prueba necesarias y concretas para la instrucción de la causa y 54 finalizaron mediante decreto de archivo, quedando una en tramitación pendiente de la práctica de diligencias de investigación al finalizar 2021.

f) Malos tratos a animales domésticos. Se ha incoado en el año 2021 una diligencia de investigación penal por posible delito de maltrato de animales del Art. 337 del Código Penal, incoada por denuncia de un particular por la muerte de dos perros mediante envenenamiento en la parcela de su propiedad donde los tenía y que finalizó con la presentación de denuncia ante el juzgado de instrucción.

En los juzgados, en la estadística obtenida de la aplicación informática, consta se han tramitado 27 diligencias previas por este tipo de hechos. Así mismo hemos tenido constancia



de que se han dictado 6 sentencias. De ellas 4 dictadas por los juzgados de lo penal, y 2 por juzgado de instrucción, una en diligencias urgentes por conformidad y una en juicio por delito leve, 5 condenatorias y 1 absolución. Por último, en cuanto a calificaciones formuladas por este delito del Art. 337 del Código Penal se han formulado 11 a lo largo del año 2021,

Finalmente, en cuanto a perros peligrosos, no nos consta se hayan seguido diligencias en el pasado año por delitos relacionados con los mismos.

g) Incendios forestales. A lo largo del año 2021 se incoó una diligencia de investigación penal, si bien finalizó mediante decreto de archivo al no haberse podido identificar al autor.

Sí se incoaron unas Diligencias Informativas, en base a escrito del Excmo. Sr. Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado de 7 de mayo de 2021, en el que se nos daban las instrucciones precisas para iniciar en el año 2021 la campaña de incendios forestales. En base a ello se acordó, por el Fiscal Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo de esta Fiscalía, incoar para ello tales diligencias informativas y fue encomendada su instrucción y tramitación por el Fiscal Delegado al Fiscal Sr. Ortega, Fiscal integrado en la Sección designado específicamente a efectos de coordinar la materia relativa a delitos de Incendios Forestales, y concluidas por Decreto de 30 de diciembre de 2021.

En el pasado año 2020, en cuanto a calificaciones formuladas por delito de incendio forestal, se han formulado cuatro, dos por incendios intencionados, una de ellas en su modalidad de no propagación, y otras dos por incendios forestales causados por imprudencia, en un caso por una maquina cosechadora y en el otro por faenas apícolas; y en cuanto a diligencias previas incoadas por los juzgados fueron 10 en el pasado año

En cuanto a sentencias dictadas en relación con incendios forestales, se han dictado dos sentencias, condenatorias ambas, en concreto las dos por incendio forestal por imprudencia.

#### **5.3.1.1.1. Relaciones con la administración.**

Han sido de todo punto cordiales y creemos fructíferas. Se centran casi exclusivamente con la administración autonómica en la que se acumulan casi en su totalidad las competencias medioambientales que pueden tener relación con el objeto de esta Sección, siendo tal administración la que remite muchas de las denuncias y testimonios de expedientes administrativos que dan lugar a la incoación de las diligencias de investigación penal de la Sección de Medio ambiente y Urbanismo de la Fiscalía. Cada vez es más frecuente la colaboración con la administración local, fundamentalmente los Ayuntamientos de Badajoz y Mérida, así como la Diputación Provincial, fundamentalmente en las causas por delitos contra la ordenación del territorio.

#### **5.3.1.1.2. Relaciones con las fuerzas policiales.**

En el pasado año 2021, en cuanto a las relaciones de esta Sección con las fuerzas policiales de la provincia, nuevamente se han centrado casi exclusivamente en el SEPRONA de la Guardia Civil y más en concreto en el Equipo de la Sección SEPRONA de la Comandancia de Badajoz, con quienes mantenemos muy frecuente contacto si bien en el pasado ejercicio, al igual que ocurrió en el anterior, y por causa de la pandemia, salvo contadísimas excepciones, se han tramitado por contacto telefónico y telemático. No ya por tal Sección sino por todos los puestos de la Guardia Civil se nos han remitido puntualmente copias de



los atestados relacionados con las materias de que se ocupa esta Sección de la Fiscalía, todos perfectamente confeccionados y detallados y donde se ve la dedicación y entusiasmo que ponen en todo lo relacionado con la conservación del medio, así como lo fructífero de las investigaciones, por lo que no podemos sino estar agradecidos a sus miembros.

No obstante, es de reseñar que cada vez más nos encontramos con denuncias remitidas al Fiscal directamente por los Agentes Forestales, especialmente en materia de construcciones y de vertidos y de la Policía Local de diversos municipios en materia de maltrato de animales de compañía.

#### **5.3.1.1.3. Sugerencias, propuestas y reflexiones.**

El despliegue y estructuración de la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo ha supuesto un notorio incremento de la carga de trabajo de los cinco Fiscales que la formamos, no ya por las causas relacionadas con la materia sino por el resto de cuestiones que hemos de atender pues los Fiscales además de en esta sección estamos adscritos a otras secciones, violencia de género, vigilancia penitenciaria, etc., lo que nos ha llevado a estar más de una vez sobrecargados de trabajo pues hace años no se crea ninguna plaza nueva de Fiscal, que nos sería muy necesaria, como ocurre con el personal auxiliar. En este sentido y en cuanto a los aspectos susceptibles de mejora, amén de los problemas y dificultades que a veces plantea la aplicación informática, sería conveniente contar con algún funcionario más en la Tramitación de las Diligencias de Investigación Penal, pues, como hemos indicado antes, se encarga, a partir de la implantación el pasado mes de febrero de 2019 de la Oficina Fiscal, tan solo una funcionaria, la Tramitadora de Apoyo al Fiscal Jefe, como una más de sus múltiples funciones y tratando en lo posible de atender a ello compaginándola con su diversidad de ocupaciones, lo que está dando lugar a retrasos en la incoación y tramitación de tales diligencias dado el volumen de trabajo asignado a tal Tramitadora, retrasos que se han incrementado respecto al sistema anterior, cuando se encargaba de tal función la Sección Civil de la Fiscalía, unido al elevado número, que no deja de crecer cada año, de Diligencias de este tipo que tramita la Sección de Medio Ambiente, todo ello y a pesar de los inconvenientes que a todos nos produce el estado sanitario actual con las dificultades y ralentización de la tramitación que causa.

#### **5.3.1.2. Fiscalía Provincial de Cáceres.**

Distinguiremos varios apartados, uno dedicado a los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, otro dedicado a los delitos contra la ordenación del territorio, un tercero dedicado a los delitos contra el patrimonio histórico, otro a los delitos contra la fauna y la flora, otro dedicado al maltrato de animales domésticos y finalmente, un último, a los delitos relativos a incendios forestales, analizando posteriormente el estado de las relaciones institucionales.

a) Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. En este apartado en relación a delitos contra el medio ambiente se incoaron en esta Fiscalía, durante el año 2020 un total de 17 Diligencias de Investigación, 8 correspondientes a esta materia, que finalizaron con la interposición de 3 denuncias. En el año 2021 se han incoado un total de 49, lo que supondría un incremento general de aproximadamente el 188%. No podemos obviar las circunstancias excepcionales del año 2020, por lo que entendemos que esta subida se explica en gran parte a la situación de retorno al ritmo normal de trabajo.



En el año 2021 se han incoado 5 diligencias de Investigación en esta materia, respecto a las cuales no se ha formulado ninguna denuncia, no destacando ninguna novedad significativa en esta materia en relación a las investigaciones llevadas a cabo en el año 2020.

Destaca por otro lado que en el presente año no ha recaído ninguna sentencia en procedimientos ya calificados por estos delitos, frente a las dos sentencias condenatorias recaídas en el año 2020, lo que implicaría una reducción del 200%.

En relación a los procedimientos incoados, de los datos estadísticos ofrecidos por la aplicación Fortuny se observa un incremento , existiendo 5 procedimientos judiciales frente a los 3 incoados en el año anterior con respecto a los cuales todavía continua la tramitación procedural, a la que se unen investigaciones complejas de años anteriores, en concreto la operación “dispendum” de la Guardia Civil y las Diligencias Previas número 659/2016 seguidas ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Cáceres , ambas en relación al tratamiento y gestión de los residuos SANDACH.

b) Delitos contra la ordenación del territorio. Siguiendo la tendencia de años anteriores, se observa un incremento generalizado en relación a la investigación de estos delitos. Por un lado, durante el 2021 se han incoado 28 Diligencias de Investigación, de las cuales 12 han sido archivadas con la interposición de denuncia, frente a las 3 denuncias interpuestas en el año 2020, lo que supondría un incremento porcentual del 400%.

Sigue la misma tendencia al alza del número de escritos de calificación formulados este año, de 18 frente a los 13 formulados el año anterior, entre los que se incluirían dos calificaciones por delitos de prevaricación en el ámbito urbanístico, las Diligencias Previas número 124/2020 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Trujillo por la aprobación y ejecución de un proyecto de urbanización en terreno no urbanizable y las Diligencias Previas número 94/2020 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 3 de Plasencia en el marco de las obras de Recuperación Ambiental de Zonas Degradadas en la Comarca del Valle del Jerte, por la reapertura de vertederos recuperados permitiendo vertidos no autorizados , por parte de los alcaldes de cinco municipios favorecidos por subvenciones de la Diputación otorgadas para tal fin.

En materia de delitos asociados a sentencias, en el año 2020 hubo un total de 57 pronunciamientos, de los cuales la mayoría recayeron en delitos relacionados contra la ordenación del territorio, en concreto 35. En el año 2021 se han sentenciado 55 asuntos, que implica una cifra prácticamente igual a la del año anterior, con las siguientes novedades: se observa un descenso en los asuntos relacionados con la ordenación del territorio, dado que hay 12 sentencias dictadas en esta materia, lo que implica una rebaja del 65%. De dichos pronunciamientos 3 son absolutorios, de los cuales uno fue recurrido por esta Fiscalía ante la Audiencia Provincial, estimándose nuestro recurso por sentencia de 23 de noviembre de 2021.

Finalmente, destacar que en esta materia continúan las ejecuciones de las demoliciones acordadas por sentencia firme, habiéndose podido comprobar en las ejecuciones tramitadas a lo largo del 2021 que al menos dos han sido realizadas y en una de ellas, como alternativa a la constitución de la fianza exigida para asegurar su realización, que se está revelando de esta manera como la solución más eficaz para no demorar la ejecución en el tiempo de este tipo de penas.



c) Delitos contra el patrimonio histórico artístico. En cuanto a Protección del Patrimonio Histórico, la Fiscalía ha incoado una diligencia de investigación penal por estos delitos que ha sido archivada.

Por los juzgados de la provincia, según la aplicación informática, se han tramitado 3 asuntos y se ha formulado un escrito de calificación, lo que supone un detrimento del -87% frente a los 8 asuntos calificados en el año 2020. En el ámbito de asuntos enjuiciados, este año han recaído tres sentencias, de las cuales una ha sido condenatoria, frente a las 3 condenatorias recaídas en el año 2020, por lo que en este aspecto se mantiene el mismo número de asuntos sentenciados.

d) Delitos contra la fauna y flora. En cuanto a esta clase de delitos existen similitudes frente a la situación expuesta en el año anterior en relación tanto con los delitos calificados, ya que en ambos años se han realizado 8 escritos de acusación, el número de procedimientos incoados presenta ligeras variables, dado que este año se han incoado según la aplicación informática 15 asuntos frente a los 18 del año 2020 y el número de asuntos enjuiciados es similar, de 7 pronunciamientos judiciales frente a las 8 sentencias recaídas en el año 2020.

La mayor modificación se ha experimentado en el número de diligencias de investigación incoadas, dado que en el año 2020 se incoaron 2 procedimientos frente a los 8 del presente año, lo que supondría un incremento del 400% si bien el número de denuncias ha sido el mismo, de una denuncia interpuesta tanto en el año 2020 como en el 2021.

La novedad más significativa en el ámbito de estos delitos ha sido las investigaciones incoadas en relación a la problemática en auge de la electrocución de avifauna, en concreto en el ámbito de especies protegidas subsumibles en el tipo descrito en el artículo 334 del Código Penal.

De tal forma, en fecha de 28 de septiembre de 2020, con ocasión del archivo de las Diligencias de Investigación 53/21, se pudo comprobar que entre la documentación recibida por la Dirección General de Política Forestal, además de la muerte por electrocución de diferentes especies en la línea Monroy-Torrejón responsabilidad de la Mercantil IBERDROLA.S.L.U y a que se refería la investigación de aquellas Diligencias, se había unido la información de otras muertes de avifauna, ocurridas en la Línea conocida como "La Pilarica" con matrícula CC-00572, propiedad de La Pilarica XXI,S.L que discurre entre las poblaciones de Jaraicejo y Torrejón el Rubio, y que no se habían desglosado en el momento inicial, no habiendo sido objeto de investigación, por lo que se incoaron las Diligencias de Investigación con número 78/21, que finalizaron mediante denuncia de fecha de 7 de noviembre de 2021 por comisión por omisión de alguno de los delitos contenidos en los artículos 326, 330 y/o 334 del Código Penal.

e) Delitos de maltrato animal. Destacar en este apartado el incremento de escritos de acusación y de sentencias recaídas en esta materia a lo largo del 2021. Durante el año 2020 se realizó un escrito de acusación frente a los 7 realizados en este año, lo que supondría un incremento porcentual del 700%, así como también se observa una importante subida de asuntos sentenciados, de 13 sentencias, de las cuales 11 fueron de condena, frente a las 5 sentencias condenatorias dictadas en total durante al año 2020, lo que implica una subida porcentual del 160%. Por el contrario, el número de Diligencias de Investigación incoadas por esta Fiscalía se reduce a la mitad, si bien se siguen manteniendo en números muy bajos de 2 diligencias incoadas en el 2020 frente a la única diligencia tramitada en el año 2021.



Lamentablemente este tipo de conductas siguen presentando una incidencia bastante notable en los delitos de las Sección, si bien el número de procedimientos judiciales incoados ha experimentado durante el año 2021 un significativo descenso, dado que según el registro informático en el año 2020 se incoaron 32 procedimientos frente a los 20 incoados en este año, con lo cual habría existido una disminución porcentual notable del 37,5 %.

f) Delitos de incendio forestal. Al igual que ocurre con los delitos descritos en el apartado anterior, este tipo de procedimientos tiene una alta incidencia en el volumen de trabajo de esta Fiscalía. Destaca en este apartado el importante incremento en materia de asuntos sentenciados, pasando de 4 sentencias recaídas en el 2020 a un total de 20 en el 2021, lo que supondría un incremento del 400%; así como en las Diligencias de Investigación incoadas. En el año 2020 no se incoó ningún procedimiento en esta Fiscalía, frente a las 6 diligencias incoadas en este año y las dos denuncias presentadas, lo que supondría un incremento porcentual del 600%. Por el contrario, el número de escritos de acusación formulados se ha mantenido igual que el año anterior.

En cuanto a las relaciones con la Administración, hay que poner de manifiesto que se sigue manteniendo una estrecha colaboración con la Dirección General de Política Forestal, singularmente en la prevención y la extinción de Incendios Forestales a través del PLAN INFOEX cuya implicación y formación se ponen anualmente a prueba en las intensas campañas de prevención y extinción de incendios.

Destaca este año las relaciones con el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, cuya colaboración es imprescindible en relación con los delitos cometidos sobre la fauna silvestre. Con motivo de esas buenas relaciones y su finalidad colaboradora se llevó a cabo una reunión con la cúpula de la Dirección General de Sostenibilidad, motivado por el incremento de la mortandad de la avifauna, a fin de unificar criterios en relación al protocolo de actuación para derivar los asuntos a Fiscalía. Después de examinar caso por caso, se marcaron las pautas a seguir en materia de líneas eléctricas en las que se hubieran electrocutado avifauna protegida, y con prioridad a las anteriores, las que se produzcan en espacio natural protegido. De esta forma se llegó a la conclusión de que sería esta Dirección General la que nos comunicara los incumplimientos detectados en los requerimientos efectuados a los titulares de líneas eléctricas para otorgarles un plazo de seis meses para proceder a la modificación, corrección o reparación especificados según la normativa.

Fruto de dicho trabajo, por informe de fecha de 23 de Noviembre se recibió en esta Fiscalía la relación de incidencias con resultado de muerte o lesiones graves por electrocución, expedientes incoados y medidas de prevención adoptadas, resultando de ello que de los 122 expedientes incoados, 61 ya habrían sido resueltos administrativamente y de ellos, a su vez, 45 finalizaron con la modificación y corrección de la línea (lo que supondría un 36,8% del total de expedientes tramitados) y en uno de ellos se incoó expediente al amparo de las Leyes 8/1998 y 42/2002 por incumplimiento al requerimiento. De todo ello se extrae, a juicio de esta Fiscalía, una lectura positiva al comprobar que dicho trabajo y esfuerzo conjunto está derivando en la consecuencia que realmente es favorable para el medio natural como es que las líneas eléctricas se estén adecuando a la normativa; si bien habrá que esperar al año siguiente para comprobar si todo ello se traduce en un descenso de la mortalidad de la avifauna afectada.



## 5.4. Extranjería.

### 5.4.1. Expulsiones sustitutivas en el proceso penal.

La Memoria de la Fiscalía de Badajoz da cuenta de la expulsión de 8 ciudadanos extranjeros en sendas sentencias o ejecutorias tramitadas en los órganos judiciales de esta provincia, y la denegación de la misma en otras dos ocasiones por apreciar el especial arraigo familiar o económico de los afectados. En Cáceres, las autorizaciones interesadas por la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras pasaron de las cinco del año 2020 a diecisiete este año, a las que habría que añadir una más, como expulsión sustitutiva de la pena, efectuada al amparo del art. 89 del C. Penal.

### 5.4.2. Medidas cautelares de internamiento.

Las limitaciones de movilidad decretadas por las autoridades gubernativas y las restricciones en la frontera con Portugal han influido en la práctica ausencia de estos supuestos durante este último ejercicio, por lo que en Badajoz no consta haberse producido ningún internamiento en el C.I.E., mientras que en Cáceres la Memoria Provincial se refiere a dos internamientos, cantidad notablemente inferior a los 14 que tuvieron lugar en 2019,

### 5.4.3. Menores Extranjeros no Acompañados (MENAS).

Según los datos del C.N.P. de Badajoz (y la aplicación informática específica en ADEXTRA), permanecen registrados con protección en vigor veintiséis (26) menores extranjeros no acompañados, sin que haya tenido lugar ninguna repatriación, y limitándose la tramitación policial a la solicitud de documentación en Consulado. Esta Fiscalía ha realizado 4 diligencias de determinación de edad en 2021, a las que habría que añadir una prueba más practicada en Mérida. A efectos meramente estadísticos, los MENAS acogidos en centros de protección de la provincia de Badajoz son 26, de los cuales 20 son hombres y 2 mujeres.

En Cáceres, por su parte, se incoaron siete expedientes de determinación de edad durante el año 2021, de los cuales en solo dos casos pudo determinarse que los sometidos a las pruebas eran menores de edad. Esta materia está a cargo en la provincia cacereña de la Sección de Menores, a cuyo apartado de esta Memoria nos remitimos.

### 5.4.4. Procedimientos por delitos de trata de seres humanos (art. 117 bis C. Penal).

La Sección de extranjería de la Fiscalía pacense contabiliza en su apartado de la Memoria 5 procedimientos por delitos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual en Almendralejo y Badajoz. En uno de ellos, las víctimas son de nacionalidad marroquí, las cuales ingresaron en territorio nacional para la recolección de fresa y fueron captadas para la prostitución con promesas de regularizar su situación en España. En otro de los procedimientos, las víctimas son de nacionalidad colombiana si bien este finalizó con sentencia absolutoria por entender que mediaba el consentimiento de la víctima. En el procedimiento abreviado 78/2020 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Badajoz, las víctimas son dos ciudadanas venezolanas atraídas a nuestro país por mediación de una oferta laboral engañosa, estando el procedimiento pendiente de enjuiciamiento. En Almendralejo, las diligencias abiertas en relación con unas víctimas rumanas han sido divididas en varias causas penales que están pendientes de la práctica de prueba durante la fase de instrucción.



Por lo que concierne a la Fiscalía cacereña, no consta la incoación de procedimiento alguno por esta figura delictiva durante el año 2021, y respecto de los abiertos con anterioridad, fueron sobreseídas las diligencias previas 392/2029 de Plasencia mientras que continúan en fase de instrucción las núm. 325/2020 del Juzgado núm. 2 de Navalmoral de la Mata. También fueron sobreseídas en 2021 otras diligencias del Juzgado núm. 7 de Cáceres por trata de seres humanos con fines de explotación laboral.

#### **5.4.5. Procedimientos por delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis del C. Penal).**

Continúan en tramitación las diligencias previas núm. 94/2020 del Juzgado num. 2 de Villanueva de la Serena por favorecimiento de la inmigración ilegal y falsedad. Los implicados captaban a ciudadanas extranjeras en situación administrativa irregular para regularizar a las mismas mediante su inscripción en registro público de parejas de hecho, a cambio de cantidades dinerarias.

#### **5.4.6. Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros.**

En Badajoz solamente se ha incoado un procedimiento por explotación laboral en un club de alterne de la capital. Por empleo ilegal de inmigrantes irregulares o sin alta en la Seguridad Social, en tareas de recolección agrícola, la Fiscalía ha interpuesto denuncia que ha dado lugar a la incoación del correspondiente procedimiento judicial (se trata de un local de alterne). Por lo demás, continúan en marcha distintos procedimientos seguidos en varios Juzgados de la provincia en los que se están practicando diligencias probatorias y, en algunos de ellos, el Fiscal ha formulado este año escrito de acusación.

#### **5.4.7. Delitos de prostitución coactiva.**

Se constata año a año un aumento significativo del ejercicio y explotación de la prostitución en pisos y un brusco e importante descenso correlativo en los clubes y locales de alterne. La mayoría de las mujeres que ejercen dicha actividad en clubes son actualmente de nacionalidad colombiana, brasileña y rumana, siendo preocupante el aumento detectado de ciudadanas chinas que ejercen la prostitución siempre en pisos. Solo en Badajoz hay censada una treintena de viviendas particulares en las que se ejerce la prostitución, lo que dificulta sobremanera la investigación de estas actividades delictivas. Pese a los controles realizadas, no se han incoado en Badajoz ninguna diligencia por estas figuras delictivas, mientras que en Cáceres, pese a iniciarse unas diligencias de investigación por sospechas de tales delitos, finalmente fueron archivadas tras la investigación realizada por la Policía en la que concluía que no se había podido determinar “la imposición de condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas por parte de la investigada” sobre las mujeres que ejercían en un piso de citas la prostitución.

#### **5.4.8. Registro Civil.**

La intervención del Fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios mixtos ha descendido muy significativamente, si bien los datos no pueden concretarse al no tener reflejo en nuestras aplicaciones informáticas. La Sección Territorial de Zafra emitió un total de 21 informes, todos ellos favorables, sobre matrimonios mixtos, mientras que Cáceres contabiliza 48 informes, de los cuales solo uno de ellos resultó desfavorable.



## 5.5. Seguridad vial

Se mantienen en la comunidad autónoma como delegados Provinciales de seguridad vial los mismos Fiscales que en años anteriores: en Cáceres la Ilma. Sra. Dª Ruth Crehuet Olivier y en Badajoz el Ilmo. Sr. D. Diego Yebra Rovira, quien a finales de 2021 fue propuesto para el cargo de Fiscal delegado autonómico de la especialidad, nombramiento que se ha producido por parte de la Fiscal General del estado ya en este año 2022. Ambos son Fiscales de reconocida trayectoria y competencia, manteniendo unas magnificas y fluidas relaciones con las autoridades de tráfico de la comunidad y del estado, así como con Guardia Civil y Policía Local, de las que son dos verdaderos referentes.

En la Fiscalía Provincial de Cáceres colabora como Fiscal de enlace en la sede de Plasencia Dª Cristina De Soto Cardenal, mientras que en la de Badajoz en Mérida, la Fiscal Verónica Tena Rufo, nombrada por Decreto de la Fiscal Jefe del Área el 22 de febrero de 2021; en la Sección Territorial de Zafra no hay Fiscal específicamente designado desde el año 2015, pero tampoco se considera relevante ya que sus asuntos se enjuician en Badajoz capital y la plantilla únicamente cuenta con 3 compañeros; por lo que desde que se abre el juicio oral se efectúa el seguimiento desde esta sede. Por fin, en Villanueva de la Serena el Fiscal Alejandro Fernández de Arévalo ha ocupado el puesto los últimos cinco años.

Señala el Fiscal de Badajoz que la relación con los órganos Territoriales Fiscales es fluida y constante, significando como relevante que se mantienen las continuas consultas para la aplicación del Baremo tras la ley 35/2015 cuando hay fallecidos o lesionados de gran consideración.

La Fiscal de Cáceres señala que desde las reformas del Código Penal de 1995, operadas por LO 15/2007 , LO 5/2010 y LO 1/2015, las actuaciones en materia de seguridad vial siguen representando un elevado porcentaje de las Diligencias Urgentes en los Juzgados de Guardia, fundamentalmente por cuanto se refiere a los tipos de conducción alcohólica - y a la conducción sin permiso, siendo de destacar que la gran mayoría de los casos terminan con una conformidad ante el propio Juzgado de Guardia . Las penas de multa o de trabajos en beneficio de la comunidad son las mayoritariamente solicitadas e impuestas, y, sólo de forma muy residual en casos de reincidencia o de especial gravedad, en estos casos de conformidad, la pena de prisión. La misma tónica sucede en la provincia de Badajoz. Así, la mayor parte de delitos en materia de Seguridad vial se incoan directamente como diligencias urgentes y son iniciados y casi en su mayor parte finalizados en el servicio de guardia, como ha venido siendo en años sucesivos, de tal forma que terminan en mayor medida en sentencia de conformidad dictadas en los juicios rápidos por delitos contra la seguridad vial de los art 379 y 384 del Código Penal, por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y drogas tóxicas o conducción sin permiso, siendo todos ellos de instrucción sencilla.

Ambas Fiscalías vienen dando cumplimiento a los criterios de la Circular 10/11 sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de seguridad vial, de los Dictámenes 1, 2 y 3/2016 así como 1 y 2 de 2021 del Fiscal de Sala Coordinador y, en lo que no está modificado por ellos, de las Conclusiones de las Jornadas de Fiscales de Seguridad Vial de 2012, 2013,2014 y 2019.



En similar sentido, y en todo el territorio de la comunidad, son tramitados con especial atención y cautela todos los procedimientos de los delitos de los artículos 142.1 y 152.1 del Código Penal, con la finalidad de seguir los términos planteados en la Circular y siendo primordial la protección de los derechos de las víctimas.

Afirma la Fiscal de Cáceres que se aprecia un notable y progresivo descenso en el número de fallecidos por accidentes de tráfico desde la Memoria de 2019, habiendo pasado de los 16 fallecidos en aquel año, a 13 en la anualidad de 2020 y a 10 en la anualidad de 2021, es decir, una reducción en número de 6 en dos años. Es indudable que en el año 2020, la práctica paralización del país a consecuencia de la pandemia y el confinamiento sufrido durante varios meses, necesariamente habría de tener su repercusión en la disminución de la accidentalidad, sin embargo, esta influencia no resulta tan clara en la anualidad de 2021, donde no hubo confinamiento de la población, aunque la disminución de la actividad económica pudiera haber influido en la disminución del tráfico viario y, por ende, en la accidentalidad. En cuanto a heridos graves, se mantienen en las tres últimas anualidades cifras similares, entre 66 y 71 personas heridas. El número de accidentes con víctimas ha pasado de 373 en 2020 a 496 en 2021, pero es inferior que los 528 de 2019, último año en que las restricciones a la movilidad permiten comparar situaciones similares de normalidad.

En los datos estadísticos sobre clases de procedimientos de delitos contra la seguridad vial, se observa un aumento de cierta entidad en las causas de la materia respecto a 2020, año en que por causa de las restricciones a la movilidad personal, los datos fueron ciertamente inferiores a los de 2019. Si se comparan las anualidades de 2019 y 2021, las cifras son parejas, y así mientras que en 2019 se incoaron 255 procesos en la comunidad, en 2021 lo fueron 264, lo que supone un aumento de nueve asuntos en cifras absolutas y de poco más de un 3% en cifras relativas

En cuanto a las clases y causas de siniestros viales, se sigue la tónica de anualidades anteriores, y así destaca como causa más eficiente los atropellos a animales y las salidas de las vías públicas, seguidas a continuación por las colisiones de diversos tipos. Las distracciones, infracciones reglamentarias, la velocidad, y el alcohol se hallan presente en un gran número de siniestros viales. Los responsables de algunas vías no tienen personal para retirar animales, máxime si son de gran tamaño, como ciervos, vacas o caballos. Los animales más conflictivos son por el orden que sigue los canídos, ciervos, jabalíes y los zorros. Es un problema ciertamente preocupante al que no se le presta la atención precisa, y que complica el mantenimiento de las vías. No ha habido fallecidos, pero si provocan daños enormes en los vehículos y muchos heridos. De otro lado, es preocupante que comienza a tener peso en la causalidad del evento el estado de las carreteras, cuyo pésimo estado aumenta día a día.

Las vías con mayor siniestralidad son las vías secundarias en contraposición con las autovías – que son las que menos siniestralidad presentan – y las nacionales. Las causas que los Fiscales de seguridad vial aducen son: que se trata de vías menos seguras al tener doble sentido de circulación y ser más estrechas; el mayor número de kilómetros existentes respecto a las autovías y carreteras nacionales; tratarse de vías en las cuales se hacen la mayoría de los trayectos cortos, con la incidencia negativa que tienen éstos con respecto a la siniestralidad vial y la menor presencia de efectivos de la guardia civil en las mismas.

Es destacable reseñar que en la ciudad de Cáceres, la segunda por tamaño de Extremadura,



la incorporación a finales de 2018 de un nuevo Jefe de la Policía Local de Cáceres, tras muchos años de provisionalidad y jefaturas accidentales, ha determinado una mayor implicación en la seguridad vial, de forma tal que ya se han programado nuevas campañas de control de velocidad en la ciudad, de establecimiento de controles de alcoholemia y de drogas con mayor frecuencia y abarcando más puntos de la ciudad, de menor duración porque se ha observado que resultan más eficaces, se está en vías de establecer un protocolo para el trato de los controles de drogas en aras a posibilitar la judicialización de los casos que resulten pertinentes – habida cuenta de que, hasta ahora, todos, sin distinción, quedaban relegados al ámbito sancionador administrativo-, campañas para sensibilizar sobre los riesgos del uso del móvil al volante y sancionar tales conductas, mejor organización de los equipos de trabajo para lograr una mayor optimización de los medios

En materia de medidas cautelares, ha de resaltarse que no consta que se haya solicitado ni, por tanto, acordado ninguna prisión provisional por la comisión de delitos contra la seguridad vial en toda la comunidad. En cambio, como en años anteriores, sí que han existido peticiones de penas de prisión y condenas de este tipo en casos de reincidencia o de notoria gravedad de las conductas, aunque son casos residuales en relación con el total de los procedimientos incoados.

No hay constancia de que se haya acordado en Cáceres en el año 2021 el comiso de vehículos en ninguno de los procedimientos judiciales incoados, que en anualidades anteriores se habían dado con un carácter excepcional, atendiendo a criterios de gravedad y reincidencia y valorando, caso a caso, las circunstancias concurrentes de todo tipo. En Badajoz, en número no precisado, pero inferior a diez.

Con relación a las medidas cautelares, decir que la Guardia Civil no interviene el vehículo salvo graves circunstancias –aunque plantean al delegado como articularlo y ya hemos referido la necesidad que tienen de un depósito-. Y dentro de las Policías Locales, no se interviene sistemáticamente el vehículo implicado. Únicamente el permiso cuando se celebra el juicio rápido en breves días y siempre que no haya daños o lesiones que impidan esa celebración inmediata.

En otro orden de cosas y en relación con la protección de las víctimas de accidentes de tráfico, no ha existido ningún problema en el cumplimiento de las previsiones contenidas en las conclusiones vigésima a vigésima cuarta de la Circular, en protección de los derechos de las mismas. Como ya informáramos en anteriores anualidades, en materia de protección a las víctimas en seguridad vial, igual que en el resto de delitos, el Fiscal asume la función de informar debidamente a éstas de todo cuanto puede concernirles en el procedimiento, y en el acto del Juicio, si se llega a alguna conformidad, se explica adecuadamente a quienes figuren como víctimas o perjudicados en qué haya consistido la misma, dando al efecto las oportunas explicaciones.

Además, nuestras Oficinas de Víctimas está plena involucrada en la procurar la debida atención a las mismas. Se nos informa, sin embargo, desde las Jefatura Provinciales de Tráfico que ya no existen en las mismas ninguna unidad de información y asistencia presencial a las víctimas, sino que la información les es facilitada a través de la página web de la DGT.



Igualmente, hacer constar que es constante y fluida la relación que se mantiene con la Guardia Civil de Tráfico y las Policías Locales, y con los Jefes Provinciales de Tráfico, con reuniones periódicas y contactos telefónicos directos y recíprocos en cuanto surge cualquier cuestión a comentar o solventar. Por su parte, el Fiscal de Badajoz reseña que el hecho de llevar casi quince años desempeñando el puesto de Delegado facilita los contactos y conocimiento de la materia, pero también supone una carga suplementaria de trabajo, al habernos convertido en un punto de referencia para todas las Instituciones, que acuden a nosotros en busca de soluciones, o denunciando diversas infracciones que se escapan de lo que es propiamente la materia de seguridad vial, ya sea dejación de funciones de responsables municipales, cuestiones de competencia sobre los agentes de la Policía Local, -oposiciones y sus posibilidades de actuación en segunda actividad-, como los problemas a la hora de determinar a qué laboratorios remitir la sangre obtenida en las pruebas de contraste o qué organismos son los adecuados para analizar los fluidos obtenidos en las pruebas de drogas en los conductores, así como que se está al tanto de los medios materiales y humanos existentes para la persecución de los delitos y de las infracciones administrativas, y qué asociaciones de víctimas hay en la provincia de Badajoz. En la actualidad ninguna con implantación general. Hay una relación directa con los miembros de la Guardia Civil y de las Policías Locales que comentaban al Fiscal Delegado sus inquietudes a la hora de redactar los atestados.

Sólo la Guardia Civil cuenta con medios suficientes para la detección del alcohol, drogas y los excesos de velocidad, aunque es reseñable que la Diputación Provincial de Badajoz va a hacer entrega en 2022 a diversos Ayuntamientos de la provincia de equipos detectores homologados, lo que sería deseable que se extendiera a la provincia de Cáceres. Sin embargo, no suelen disponer de lugar para depositar los vehículos intervenidos y deben solicitar el apoyo de los ayuntamientos más grandes. Es preciso un depósito para los vehículos puestos a disposición judicial que no dependa de los ayuntamientos.

### **5.5.1. Datos estadísticos relativos a delitos contra la seguridad del tráfico**

Como se ha indicado ya, los datos de 2020 estuvieron plenamente condicionados por las restricciones a la movilidad derivadas de la declaración del estado de alarma y las restricciones casi absolutas a la movilidad que se extendieron por un tiempo aproximado de tres meses. Por ello, se va a reseñar una tabla comparativa específica de tipologías delictivas de seguridad vial de los años, 2019, 2020 y 2021, fijándose las diferencias porcentuales entre los años 2019 y 2020 respecto a 2021. Las cifras de 2020 fueron inferiores a las de 2019, mientras que estas últimas mantienen ratios similares a las de 2021.

Destacan un notable incremento en estos dos últimos años de los delitos de velocidad excesiva, de la ingesta de alcohol y drogas y de la conducción temeraria, aun cuando la variación entre este año y el anterior no es significativa en el primero y tercero de ellos; mientras que la conducción sin permiso habilitante se mantiene en cifras similares y se denota un importante aumento en 2021 respecto a 2020 de los delitos de negativa a la práctica de las pruebas reglamentarias de detección de alcohol y drogas y de creación de riesgos a la circulación, aun cuando en ambos casos los casos se mueven en parámetros similares a los del año 2019.



Los datos numéricos son:

	2019	2020	2021	2019/2021	2020/2021
Velocidad excesiva	4	17	15	+375%	-11,80%
Influencia alcohol/drogas	334	324	371	+11,08%	+14,50%
Conducción temeraria	48	74	78	+62,5%	+5,41%
Desprecio a la vida	2	5	4	+100%	-20%
Conducción sin permiso	192	163	160	-16,66%	-17%
Negativa pruebas	17	9	18	+5,4%	+100%
Otros riesgos	21	7	18	-14,28%	+157,14%
<b>Total</b>	<b>618</b>	<b>599</b>	<b>664</b>	<b>+7,44%</b>	<b>+10,85%</b>

## 5.6. Menores.

En nuestra Comunidad Autónoma hay dos Secciones especializadas de menores en cada una de las Fiscalías Provinciales, sin que en la actualidad haya sido designada ninguna delegación autonómica de esta especialidad. Dadas las características propias de la actuación de cada una de las Secciones Provinciales, se da cuenta de la misma separadamente.

### 5.6.1 Fiscalía Provincial de Badajoz-

#### 5.6.1.1. Incidencias personales y aspectos organizativos.

En la Fiscalía Provincial de Badajoz, la novedad más importante ha sido la necesaria reorganización de la Sección después del traslado de la Fiscal de la misma en un concurso ordinario, lo cual hizo necesaria la designación de un nuevo Decano y la integración en la Sección de una nueva Fiscal de la plantilla Provincial.

Señala la Memoria de esta Fiscalía que el volumen de trabajo desarrollado en 2021 se ha visto incrementado sensiblemente respecto al anterior, incoándose 637 diligencias preliminares frente a las 600 del ejercicio pasado, y de ellas 315 han dado lugar a la incoación de expedientes de reforma, frente a 279 en el año 2020. Tal aumento no debe interpretarse como una mayor criminalidad atribuible a menores, sino como un reajuste lógico ligado a la situación extraordinaria vivida en 2020, y que solo parcialmente se ha trasladado al presente ejercicio, sin alcanzar desde luego los niveles anteriores a la pandemia en 2019.

Insisten las Secciones de Menores en la obsolescencia del programa informático (Minerva) con el que trabajan, desfasado, no adaptado a la vigente LORPM, sin conexión con Lexnet y que obliga a seguir haciendo uso del papel físico para el trabajo de la Fiscalía.

#### 5.6.1.2. Evolución de la criminalidad.

Relacionado con las diligencias preliminares, a las que ya nos hemos referido con anterioridad, en el año 2021, de las 637 incoadas, fueron archivadas 87 por ser los infractores



menores de 14 años. Se desistió en 28 ocasiones de la incoación de expediente a tenor delo dispuesto en el artículo 18 de la LORPM, y los archivos en aplicación de lo dispuesto en los artículos 641 y 637 de la LECR fueron 207. Han quedado pendientes de la práctica de pruebas, a 31 de diciembre de 2021, 15 diligencias preliminares.

Los expedientes de reforma abiertos fueron 315, de los cuales resultaron sobreseídos 73 por haberse llevado a efecto una solución extrajudicial. Es de observar aquí un aumento respecto al año anterior, en que fueron 58.

Se han realizado 184 escritos de alegaciones y están pendientes al finalizar el año 92 expedientes, de los cuales 21 están en fase de soluciones extrajudiciales y 71 en tramitación, pendientes de práctica de prueba.

La naturaleza de los delitos, teniendo en cuenta la situación sanitaria en que nos hemos encontrado y las restricciones existentes en el año 2021, no evidencian una variación significativa con respecto años anteriores. Así, en lo que respecta a delitos contra el patrimonio en sus distintas modalidades podemos reseñar 41 expedientes por delitos de daños (32 en 2020); 38 por delitos de hurto (25 en 2020); 27 fueron delitos robo con fuerza en las cosas(49 en 2020), 13 de robo con violencia e intimidación (16 en 2020) y como delitos leves contra el patrimonio se abrieron 41 expedientes (55 en 2020).

En materia de delitos contra la seguridad vial se tramitaron 29 expedientes, frente a los 33 del año anterior, en sus modalidades de conducción sin permiso (26 expedientes) y conducción temeraria (4 expedientes).

Los delitos de violencia doméstica originaron la tramitación de 62 expedientes de reforma (46 en 2020 y 24 en el año 2019),continuando así el extraordinario aumento de estas figuras de violencia intrafamiliar, que suponen una auténtica inversión en la actividad de los servicios sociales, los cuales pasan a ocuparse no de menores maltratados, sino maltratadores, con la dificultad añadida de encontrar una medida adecuada para ellos, recurriendo en muchos casos, a fin de evitar males mayores, a una medida cautelar de convivencia con grupo educativo.

Los delitos contra la salud pública presentan un descenso, puesto que si en el año anterior dieron lugar a la incoación de 11 expedientes, en este año solo se ha alcanzado la cifra de 5. Dicho descenso puede ser atribuido, al menos parcialmente, al impulso dado al programa PAMICAF (programa ambulatorio para menores infractores con conductas adictivas y sus familias). El buen funcionamiento del programa ha determinado su extensión, también a los menores infractores en el ámbito administrativo, del programa PANDORA.

Sobre los delitos contra las personas, la Memoria de Badajoz contabiliza 124 delitos de lesiones del artículo 147.1 del Código Penal (56 en 2020, 146 en 2019) y 118 delitos leves del artículo 147.2 y 3 del Código Penal (118 en 2020, 71 en 2019). Y en materia de delitos contra la libertad e indemnidad sexual hay un inapreciable aumento, al haberse tramitado 25 expedientes, frente a los 24 del año anterior, de los que 20 se han seguido por agresión sexual y 5 por abusos sexuales.

Los menores incurso en expedientes de reforma presentan, en un alto porcentaje, aspectos relacionados con el consumo de alcohol de inicio temprano, con el consentimiento tácito de



sus progenitores, bajo rendimiento escolar y abandono de estudios a los dieciséis años, y abuso de las redes sociales.

El “Vicente Marcelo Nessi” sigue siendo el único Centro para la ejecución de medidas acordadas judicialmente. Es un centro de régimen cerrado, dependiente de la Junta de Extremadura en el que se lleva a cabo también la medida de internamiento terapéutico en una unidad especial del Centro. En cambio, las medidas de convivencia en grupo educativo son gestionadas a través de una entidad privada que cuenta con algunos pisos para ello en Badajoz.

Observa la Memoria pacense, con notable preocupación, que la violencia entre menores continúa en fase ascendente, ligada al consumo abusivo de alcohol y otras sustancias adictivas, al mal uso de las nuevas tecnologías o a la participación de menores en juegos de azar, con especial incidencia en los delitos ligados a la violencia intrafamiliar. Esto ha tenido su reflejo en el aumento de los delitos de lesiones, singularmente de los delitos leves, y de los delitos de violencia doméstica, no tanto en los supuestos de acoso escolar, en donde la insistencia en el uso de los protocolos elaborados al efecto ello parece estar dando mejores frutos.

#### **5.6.1.3. Protección de menores.**

Mención específica en esta materia hace la Memoria de Badajoz a la incidencia de la pandemia en aspectos tales como el aumento de expedientes de riesgo incoados por absentismo escolar, la situación en los centros de protección o fugas etc. Con el objetivo de controlar y reducir la transmisión del coronavirus SARS-CoV-2 o COVID-19, y procurar la prevención y autoprotección de las personas menores residentes o de los profesionales que trabajan en los centros de protección, se optó tanto por la habilitación de Áreas de aislamiento en ellos como por la creación de un recurso específico para los supuestos en que aquéllos veían excedida su capacidad.

El denominado Centro de prevención y aislamiento frente al COVID19 de personas menores de edad, acogidas en recursos residenciales de protección, tiene como finalidad la acogida de aquellas personas menores de edad, integradas en recursos residenciales de protección y sobre los cuáles existen sospechas o confirmación de padecer el COVID19, cuando en los recursos residenciales de procedencia se haya sobrepasado la capacidad en las zonas de aislamiento habilitadas a tal fin. Esta medida se ha encuadrado dentro del Programa Residencial Especializado, del Servicio de Protección y Atención a la Infancia de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Junta de Extremadura, y la Entidad privada encargada de llevarla a cabo lo presta en un Campamento Escuela con un número de ocho plazas disponibles. Solo cuando se ha apreciado que el recurso residencial no tenía capacidad para atender al menor de edad en las zonas de aislamiento habilitadas, o cuando, aun disponiendo de plazas en la zona de aislamiento el menor ha presentado conductas que dificultaran su atención y pusieran en riesgo al resto de personas menores de edad acogidas (fugas, negativa a permanecer en la zona de aislamiento), se ha procedido a su traslado al centro específico.

En cuanto a la Fiscalía, desde hace ya varios años, el sistema de trabajo parte de la recepción de las comunicaciones procedentes de la Entidad Pública, que dan lugar a la apertura de expedientes preprocesales derivados de los propios de protección que se inician con la comunicación de la Entidad, de la declaración de desamparo y correlativa asunción



de tutela de un menor, de la asunción por la guarda de un menor y de los expedientes de protección que se abren ante la recepción, procedente de cualquier administración o incluso particulares, y por cualquier medio, de la existencia de un menor en situación de riesgo.

La totalidad de tales expedientes relacionados con un menor protegido, se incoan en la aplicación de protección disponible en la intranet, quedando registrados, conforme con la clasificación prevista en la aplicación y en la Instrucción, bien como expedientes de guarda (EMG), expedientes de situación de riesgo (EMR), expedientes de tutela automática (ETA), o expedientes de determinación de edad (DEE). No obstante, como quiera que los demás trámites han de realizarse manualmente y en papel, la Fiscalía de Badajoz considera necesaria una progresiva digitalización de las secciones de menores, con la creación de un catálogo de trámites y documentos anexos para facilitar la gestión de los expedientes y de los actos de comunicación y traslado.

Esta Fiscalía, recoge los siguientes datos estadísticos:

a) *Diligencias Preprocesales en que se tramitan Expedientes de Protección.*

En general la actuación aquí de la Entidad Pública, como de forma habitual observamos, puede calificarse de correcta y adecuada a las circunstancias de medios y problemática social. Después de la tendencia, observada en años anteriores, a disminuir el número de menores tutelados e ingresados en centros, en este año 2021 se presenta una estabilización del número de menores que ocupan estos recursos.

b) *Procesos judiciales relativos a impugnaciones de medidas protectoras acordadas por las Entidades Públicas respecto de menores (art. 749.2 LEC 2000).*

Este tipo de procesos se lleva exclusivamente en la Fiscalía de Área de Mérida al ser esta la sede de la Comunidad Autónoma. En el año 2021 se han incoado un total de 8 procedimientos, frente a los 15 del año anterior, todos ellos a instancia de particulares.

c) *Procesos judiciales relativos a adopciones y acogimientos.*

Tramitados también en la Fiscalía de Área de Mérida, se observa un leve incremento de los procedimientos de adopción incoados en 2021, en donde fueron un total de 19, frente a los 15 del año 2020, y a los 14 de 2019.

d) *Diligencias de determinación de edad de menores extranjeros.*

La intervención en esta Área se lleva a cabo por la Sección de Extranjería. Durante el año 2021, el número total de MENAS registrados ha sido de 23.

e) *Visitas periódicas a Centros de Protección de Menores.*

Dependientes de la Junta de Extremadura y encuadrados en el Programa Residencial Básico existen cuatro Centros de Acogida de Menores y cinco Hogares tutelados, gestionados en régimen de contrato administrativo por entidades sin ánimo de lucro, y encuadrados en el Programa Residencial Especializado existen tres centros.

Ahora bien, durante el presente año los Fiscales de menores de Badajoz no han realizado ninguna visita a los mismos debido a la situación sociosanitaria, sin perjuicio del contacto necesario con educadores y directores de centros para la solución de los problemas que se iban planteando, derivados en general de fugas de menores, absentismo, mal uso de teléfonos móviles y redes sociales, etc...



## 5.6.2. Fiscalía Provincial de Cáceres.

### 5.6.2.1. Facultad reformadora.

Aun con el mantenimiento de muchas de las restricciones debidas a la pandemia y la aplicación de alguna de las recomendaciones del Dictamen 1/2020, se produjo un destacado aumento tanto en el número de diligencias preliminares incoadas en la Fiscalía Provincial de Cáceres, que han pasado de las 351 del año anterior a 424 de 2021 (20,8% más), y también de los expedientes de reforma incoados, que pasaron de 189 en el ejercicio anterior a 219 durante 2021 (un incremento del 15,9%). Del total de las diligencias preliminares abiertas, más de la mitad se transformaron en expedientes de reforma y, respecto a las restantes, 71 fueron archivadas al ser los menores a quienes se atribuían las conductas menores de 14 años, manteniendo en esto un número similar al del ejercicio anterior y sin que ninguna de las conductas imputadas, salvo a uno de estos menores, que ha sido objeto de 12 diligencias preliminares por delitos de robo violento, lesiones y amenazas, revista una gravedad significativa. El resto, fueron archivadas por prescripción, por no ser constitutivos de infracción penal los hechos, o por no existir datos que permitan atribuir su autoría al menor implicado.

Al término del ejercicio, hay pendientes un total de 58 expedientes de reforma, y 17 diligencias preliminares, prácticamente el mismo número que en 2020.

A diferencia del pasado año, se ha producido un aumento del 36,8 % en el número de los expedientes de reforma incoados por violencia doméstica, alcanzando los 26 expedientes. Siguen unidas estas conductas a problemas de abuso en el consumo, principalmente de cannabis, que reflejan situaciones límite, con grandes dificultades para reconducir la actitud de los menores a los que se les incoa, al haber sido en muchas ocasiones objeto de intervención, tanto desde el ámbito educativo, institucional como sanitario, sin resultado.

Resulta significativo el aumento de los expedientes iniciados por delitos de robo con violencia o intimidación, que han pasado de 7 a 28 durante 2021. Las conductas atribuidas a estos menores se realizan en grupo y tienen como objetivo a otros menores de menor edad, a los que amenazan y golpean para obtener lo que pretenden. Como se deriva de los informes del Equipo Técnico, a quienes se imputan estas conductas presentan una situación de precariedad económica, son objeto de un escaso o nulo control familiar, están desescolarizados o con un importante absentismo o retraso escolar. También aparecen problemas de abuso en el consumo de estupefacientes, principalmente cannabis, y tienen dificultad para controlar su impulsividad. A estas circunstancias, se une el cese de muchas de las restricciones debidas a la pandemia, que ha aumentado la interrelación y posibilidad de consumo.

Los casos de violencia escolar o acoso no son significativos al haber sido incoado un solo expediente.

Esta Sección de Menores cacereña continúa fomentando las soluciones extrajudiciales a través de la mediación del Equipo Técnico de Menores, los que ha originado 61 expedientes, para cuya plasmación se hace uso de convenios suscritos con varios Ayuntamientos, con la Consejería de Salud y con la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, esta última para lo hechos derivados de la circulación de vehículos.



De los 169 escritos de alegaciones realizados durante el año 2021 (un 39,7% más que el año anterior), 74 (un 43,79% del total) imputan delitos leves. El número de medidas cautelares adoptadas en el ejercicio al que se refiere la presente Memoria asciende a 34, 16 de las cuales son de internamiento en régimen semiabierto, 1 de libertad vigilada, prohibición de aproximarse y contactar con las víctimas en 11 de los casos y el resto, 6, de convivencia en grupo educativo. En la mayor parte de los casos en los que se adoptaron dichas medidas cautelares, se imputaba a los menores delitos de violencia doméstica, abuso sexual o, sobre todo en este ejercicio, robo con violencia o intimidación.

Los controles de ejecución fueron 174 (un 32,8 % de aumento respecto al año anterior).

Durante 2021, continuó siendo elevado el número de sentencias dictadas en conformidad con la petición del Fiscal. De ellas, únicamente 25 contienen un fallo absolutorio; de las condenatorias, 90 fueron previa conformidad entre las partes (con un aumento del 3,45% respecto a las obtenidas en 2020) y 34 sin conformidad (aumento en un 126,7% en comparación con las dictadas el año anterior). De estas últimas, 11 fueron recurridas en apelación ante la Audiencia Provincial, la cual confirmó en su integridad todas ellas.

No existen retrasos significativos en la instrucción de los expedientes, que no superan los tres meses en los supuestos de infracciones leves y seis meses en el resto, salvo excepciones derivadas del retraso en la localización y comparecencia de los menores para su exploración y examen por parte del Equipo Técnico, o por el retraso en la obtención de la valoración del perjuicio. Tampoco existen retrasos en la presentación de los informes por parte del equipo técnico.

#### **5.6.2.2. Facultad protectora.**

No ha habido variación de las competencias de esta Sección en materia de protección de menores, en comparación con los pasados ejercicios.

Por lo que respecta a los datos específicos del 2021, constan incoados a lo largo del mismo, y en tramitación en la provincia de Cáceres, 66 expedientes de tutela automática (62 durante el año 2020), 33 de guarda administrativa (frente las 12 del año anterior), 26 expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo (25 incoados en el año 2020), y 7 expedientes de determinación de edad de menores extranjeros. Como se puede observar, el número de tutelas y expedientes de riesgo se mantiene prácticamente igual, observándose un ligerísimo descenso del 6,06 % en el caso de las tutelas y un incremento del 4 % en los expedientes de riesgo. Sí podemos observar en cambio una subida notable de las guardas administrativas adoptadas durante el 2021 (un 175 % más que el año anterior), y de los expedientes de determinación de edad de extranjeros tramitados por/ante la Fiscalía. En este caso este último caso, se observa un incremento del 700 %.

Del análisis de estos datos merecen mención especial las diligencias preprocesales iniciadas por Decreto al amparo de lo dispuesto en el art 5 EOMFN en virtud de denuncia de entes públicos o de particular, testimonio de actuaciones judiciales, atestado o, mayoritariamente, a raíz de las comunicaciones de la Entidad Pública de la Comunidad Autónoma competente en materia de Protección de Menores. Es de destacar el número de expedientes de riesgo abiertos por la Administración a instancias de la Fiscalía interesando valoración e información inmediata sobre las medidas adoptadas en relación a menores de cuya situación se conoce a partir de atestados policiales que reflejan situaciones de conflicto familiar que les afectan.



Se trata de actuaciones que, aun cuando no culminen en la adopción de medidas protectoras, en muchos casos sí permiten que los Servicios Sociales de Base puedan conocer la situación de conflicto y tener posibilidad de intervenir a través de actividades de mediación, seguimiento y apoyo.

Particularmente, las razones que podrían explicar este incremento de las guardias administrativas y de los expedientes de determinación de edad se encuentre en los convenios de colaboración firmados entre el Gobierno Autonómico de Canarias y el de ciertas Comunidades Autónomas, entre ellas Extremadura, para acoger un número determinado de menores extranjeros no acompañados procedentes de centros de protección canarios. También se ha observado una mayor actividad por parte de ONGS radicadas en Extremadura que han acogido un creciente número de migrantes extranjeros, en principio mayores de edad, pero que, una vez instalados en los pisos de acogida de la provincia, han promovido a través de los representantes de estas organizaciones expedientes de determinación de edad ante el Fiscal. Para hacer frente a esta situación, se ha promovido desde la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial un acuerdo para la coordinación de las actuaciones con personas migrantes extranjeras menores de edad sin referentes familiares en España. Acuerdo que pasamos a comentar.

El objetivo del Acuerdo para la coordinación de la actuación con menores extranjeros para la determinación de edad no es otro que de dotar de mayor agilidad, eficacia y seguridad jurídica al procedimiento y favorecer la coordinación de los distintos profesionales que intervienen en su tramitación, implicando en su elaboración y puesta en funcionamiento, además de a las propias Secciones de Menores (Protección y Reforma) y Extranjería de la Fiscalía Provincial de Cáceres, al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cáceres, Servicio Extremeño de Salud-Gerencia de Cáceres, y Comisaría Provincial del Cuerpo Nacional de Policía.

En líneas generales, dicho acuerdo prevé la apertura de expedientes de determinación de edad a iniciativa de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras del Cuerpo Nacional de Policía; el examen del menor por el Instituto de Medicina Legal, si es necesario, aportando a tales efectos la identidad, país de procedencia, edad posible y número de documento de extranjería, práctica de las pruebas médicas (exploración radiológica, ortopantomografía, etc) cuando así lo acuerde el radiólogo del Hospital Universitario de Cáceres. Se comunica a la Fiscalía el día y hora asignado para la realización de las pruebas a efectos de citación y prestación del consentimiento informado. Después tiene lugar la remisión de las pruebas al IMLCF y el reconocimiento forense una vez estén a su disposición las pruebas realizadas. En los casos de urgencia y necesidad apreciada por el/la Fiscal, todas estas actuaciones se realizarán a la mayor brevedad posible, enviando a los pacientes a urgencias del Hospital Universitario sin sujeción a los plazos antes señalados

Respetando las citadas directrices, durante el año 2021 se han tramitado por/ante la Fiscalía de Cáceres 7 expedientes de determinación de edad, de los cuales 2 de ellos concluyeron con un Decreto determinando la minoría de edad del extranjero.

## 5.7. Cooperación internacional.

El servicio de cooperación internacional está centralizado en las sedes de las respectivas las capitales de provincia, sin perjuicio de que la práctica de diligencias derivadas de comisiones rogatorias hayan de llevarse a cabo en la Fiscalía de Área de Mérida o en alguna de las dos



secciones territoriales de Plasencia, Zafra o Villanueva de la Serena. En concreto, a lo largo de 2021 esta circunstancia se ha dado en dos ocasiones, una en Zafra y otra en Villanueva de la Serena.

El hecho de que el registro informático de las causas solo pueda realizarse en las Fiscalías de la capital de provincia Badajoz dificulta la cumplimentación de los expedientes en Mérida, por lo que el Fiscal delegado de la especialidad en Badajoz aboga por que desde la Fiscalía de Área se tuviera acceso al CRIS para registrar y tramitar los hasta su finalización.

### **5.7.1. Auxilio judicial internacional y reconocimiento mutuo**

A lo largo del año 2021 se han incoado cuarenta y siete expedientes de cooperación internacional en Badajoz y 28 en Cáceres. De ellos, 12 han sido comisiones rogatorias pasivas (8 en Badajoz y 4 en Cáceres), 46 órdenes europeas de investigación (36 en Badajoz y 10 en Cáceres) y tres expedientes de auxilio. De las comisiones rogatorias y órdenes europeas de investigación, remitidas por autoridades extranjeras la mayoría han procedido de Portugal, en concreto 34, a las que se suman cuatro procedentes de Austria, tres de Alemania, dos de Francia, tres de Polonia, y dos de República Checa y Bélgica y una de Eslovenia, respectivamente.

Tanto unas como otras intentaron cumplimentarse en poco tiempo -dentro del plazo de tres meses previsto para éstas últimas- si bien en este año no ha sido posible debido a las dificultades provocadas por la pandemia del COVID 19 y, en algún caso, por la tardanza de una entidad bancaria en remitir los informes solicitados respecto a los titulares de cuentas bancarias y movimientos de las mismas.

La actuación más frecuente solicitada a la Fiscalía pacense en el año 2021 (en un total de veintitrés ocasiones) ha sido la declaración como investigado de alguna persona, así como la fijación de sus datos personales y de un domicilio a efectos de notificaciones, todo lo cual se realiza con las formalidades exigidas por la autoridad requirente y en presencia de letrado. En otras ocho ocasiones se solicitaron declaraciones personales en calidad de testigo. En cuatro expedientes las declaraciones tuvieron lugar a través de videoconferencia, dos de ellas desde el centro penitenciario de Badajoz. Igualmente, en Cáceres, la toma de declaración como investigado o testigo, la identificación y localización de personas o el traslado de documentación ha sido el objeto de las solicitudes de cooperación tramitadas por esta Fiscalía.

Destaca el número de investigaciones por estafas cometidas a través de medios informáticos y, una vez citado el titular de la cuenta corriente donde se recibió el dinero defraudado, éste alega no tener conocimiento de la existencia de la cuenta y que la misma se abrió sin su conocimiento. En uno de estos expedientes de cooperación internacional, investigado por la Fiscalía de Polonia, una empresa de distribución de maquinaria ubicada en la localidad de Campanario ha conseguido recuperar la cantidad de 25.685,77 dólares USA.

En tres supuestos ha sido necesario requerir la intervención de los juzgados de instrucción al solicitarse entradas y registros domiciliarios, por lo que pese existir otras diligencias a practicar que podrían haberse realizado directamente por la Fiscalía, además de la medida restrictiva de derechos fundamentales, por criterios de eficacia se optó por remitir íntegro el expediente al juzgado de instrucción competente territorialmente para la ejecución de la totalidad de las medidas solicitadas.



Respecto a los tres expedientes de auxilio Fiscal, se incoaron a raíz de peticiones procedentes de la Fiscalía Provincial de Valencia, en dos ocasiones, y de la de Madrid en una.

Por último, merece una especial atención las incidencias surgidas en torno a la orden europea de detención y entrega emitida por el Juzgado de instrucción n.º 2 de Mérida, sobre que la Fiscal Sra. García Santos nos aporta el siguiente informe:

### **5.7.2. Relaciones institucionales**

El Servicio de Cooperación Internacional de la Fiscalía de Badajoz ha mantenido contactos con Eurojust, cada vez que esta institución se ha interesado por la tramitación de expedientes de cooperación tramitados en la provincia.

Desde el año 2017 mantenemos una estrecha colaboración con el Centro de Cooperación Policial y Aduanera de Caya-Elvas de la Dirección General de la Policía. En la misma línea encontramos una gran colaboración con la Comandancia de la Guardia Civil, en concreto con el grupo EDITE, de la Unidad orgánica de policía judicial, que nos auxilió en la cumplimentación de varios expedientes.

### **5.8. Delitos informáticos**

En 2021 no ha sido objeto de inspección esta especialidad en ninguna de las visitas realizadas a las diferentes Fiscalías, por lo que en la presente Memoria vamos a centrarnos en el análisis de los aspectos más relevantes de las Memorias de las Fiscalías Provinciales.

#### **5.8.1. Fiscalía Provincial de Badajoz.**

Los Fiscales integrados en la sección son: D. Álvaro Díaz Garofano (Delegado Provincial Badajoz), D. Fernando Manuel Carrero Alonso (Enlace Mérida), Dña. María del Mar Garrido Lucena (Sección Villanueva de la Serena), y Dña. Rocío Bernal Molero (Sección Zafra).

No existe régimen de exclusividad, por lo que hay compatibilidad con otras Áreas o materias de especialización. En la oficina Fiscal, no existe un personal específico adscrito a esta sección ni tampoco exclusividad. La Sección no cuenta con medios materiales propios o específicos, sino los genéricos del resto de la plantilla.

Los mecanismos de coordinación y comunicación entre los Fiscales especialistas, se producen por un grupo de WhatsApp, correos electrónicos o contactos telefónicos, cuando fuere preciso, al igual que las reuniones o en las Juntas, en su caso. En particular existe un grupo vía mail donde se comunican las conclusiones de las Jornadas de especialistas, la documentación que se remite de la Unidad Central y se transmite el contenido de las Instrucciones y Circulares que se dictan en la materia para favorecer la unidad de actuación. También destaca la asistencia a los cursos de formación.

Se ha elaborado una Nota de servicio con nº1/21 informando de las conclusiones de las últimas jornadas de especialistas y recordando los criterios de funcionamiento de la especialidad, dando las pautas de organización necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos de la FGE en esta materia. Se resumen en cuatro puntos:



- a) Garantizar un control y seguimiento de todos los procedimientos correspondientes a delitos competencia de esta especialidad, así como el mantenimiento de criterios uniformes de actuación en el despacho de los asuntos.
- b) El traslado de los escritos de acusación de especial seguimiento al Delegado Provincial para posterior envío a la Unidad Central a los efectos del control de visados.
- c) La conveniencia de reforzar el debido registro en las aplicaciones informáticas y la coordinación y el intercambio de información con otras Áreas de especialización de la Fiscalía y principalmente con las secciones de Menores, Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación, Violencia contra la Mujer, Delitos Económicos y Cooperación Internacional, comprometiéndose a fomentar dicha relación en el ámbito de sus respectivas Fiscalías.
- d) Reforzar las relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En relación a los tipos de infracciones penales, al igual que ha sucedido en anualidades previas, las estafas se encuentran en primer y destacado lugar, seguido por los delitos de amenazas y coacciones, y en tercer lugar, los delitos contra la intimidad, descubrimiento y revelación de secretos a través de las TICs. Podemos apreciar un aumento significativo de las incoaciones año tras año.

De todas las categorías delictivas, las estafas son las más habituales dado su elevado número. En toda la provincia figuran 1.423 previas incoadas por este delito, y si 723 son con TIC, la conclusión es que más de la mitad se han cometido a través de las tecnologías. Sin embargo, si atendemos a las amenazas y coacciones que es la siguiente categoría más numerosa, figuran unas 473 previas en toda la provincia (354 amenazas y 119 coacciones), y no obstante, solo nos constan 101 mediante TICs, de manera que su práctica o ejecución de forma física o presencial, sigue siendo todavía muy pronunciada y habitual, a diferencias de las estafas.

#### **5.8.1.1. Relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**

Dadas las especiales circunstancias en las que nos encontramos, no se ha podido realizar una reunión documentándose en acta con cada uno de los responsables de cada Cuerpo, sin perjuicio de haber mantenido contactos periódicos informales a través de los correos electrónicos y de forma telefónica. A tal efecto se ha solicitado de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:

- a) Que se lleve a efecto la identificación policial de aquellos atestados que sean incardinados en el Área de trabajo de esta especialidad, haciendo constar expresamente en su carátula inicial y de forma claramente visible y ostensible, la circunstancia de que la investigación tiene por objeto un delito de carácter informático.
- b) Extremar las cautelas respectivo de víctimas de usurpación de identidad para evitar que puedan figurar como presuntos autores/beneficiarios de conductas delictivas.
- c) Remitir información tanto a nivel Provincial como por zonas específicas, del volumen de denuncias, investigados, y atestados remitidos al Juzgado o los que no se hacen archivándose por no haber autor conocido (art. 284 LEcrim).



En relación con la información facilitada, se habrían presentado en nuestra provincia un total de 3.105 denuncias por delitos informáticos (ante la Policía Nacional 1.719 y ante la Guardia Civil 1.386). El número más elevado y muy por encima del resto de categorías delictivas, son las estafas, con 2.667 (1.479 ante la Policía Nacional y 1.188 ante la Guardia Civil). Después varía en cada Cuerpo, porque en Policía Nacional figuran en segundo lugar, las usurpaciones del estado civil con 147 denuncias, mientras que para la Guardia Civil son las amenazas y coacciones con 87 denuncias.

### **5.8.1.2 Sugerencias, propuestas y reflexiones.**

Primera: Se hace constar en las Memorias anteriores que no reflejan la totalidad de la actividad delictiva en el entorno virtual, pues existe un volumen muy importante de ilícitos que no llega a conocimiento ni de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ni de los órganos de la jurisdicción penal, bien porque no son denunciados, bien porque no son detectados por los Cuerpos policiales en el desempeño de sus labores de prevención de la delincuencia, además de los que debido a la modificación operada en el art 284 LECrim, por Ley 41/2015 de 5 de octubre, se ha limitado de forma significativa el volumen de atestados que son trasladados a los órganos de la jurisdicción penal.

Segunda: La clasificación de los hechos en las distintas tipologías delictivas tampoco resulta nada fácil al inicio de la investigación en la que los contornos son todavía difusos. Además, la información asociada a la incoación de los procedimientos judiciales no es propia de la Fiscalía, sino de los Juzgados (salvo las diligencias de investigación), de manera que figura condicionada con la previa delimitación y registro por parte de los mismos.

Tercera: Existen problemas con el sistema de traslación de datos de los Juzgados a la Fiscalía, es decir, practicarse iteraciones de forma correcta, como por ejemplo, el dato de “delito sin especificar”, procedente del registro de los Juzgados (Minerva) del cual se surte Fortuny, de manera que dificulta la elaboración de la estadística, al quedar al margen del resto de categorías delictivas propias.

Cuarta: Existen delitos más fáciles de identificar a efectos estadísticos y reparto (como los daños o accesos ilícitos a sistemas informáticos por ejemplo), sin embargo, hay otros delitos como las estafas, las amenazas, coacciones, sexuales, que sí que lo plantean, porque no todos ellos corresponden a esta especialidad.

De igual manera sucedería con la casuística variada y compleja cuando hay varios hechos, concursos delictivos, distintos denunciantes o víctimas, pluralidad de acusados, o incidencias procesales con reaperturas, acumulaciones o inhibiciones entre Juzgados, dificultando la correcta individualización registral para las incoaciones procedimentales, al igual que para el registro en las calificaciones o sentencias, en su caso.

Quinta: Resulta cada vez más habitual por los ciudadanos el uso de los nuevos medios de comunicación. Todos ellos se han convertido también en cauce habitual para que se cometan toda clase de delitos, y con ello, la difícil delimitación entre la presente especialidad y la de otras Áreas distintas. Por ello, no es infrecuente encontrar este tipo de conductas asociadas a problemas entre menores de edad o a situaciones de violencia de género o intrafamiliar, o en temas de delitos de tutela penal de la igualdad y contra la discriminación, por ejemplo, o incluso de ser necesario, el uso de algún instrumento de cooperación internacional.



Sexta: Los principales problemas de estas investigaciones penales son el anonimato de los sujetos responsables, la ocultación de los vestigios o propio rastro, junto con la volatilidad de las evidencias que surjan y el carácter trasnacional del ciberespacio, con la consiguiente disparidad de ordenamientos jurídicos y soberanía entre los Estados.

### 5.8.2. Fiscalía Provincial de Cáceres.

La incidencia de la criminalidad informática en la provincia de Cáceres en el año 2021 ha seguido la tendencia creciente que se inició el año anterior, con ocasión de la situación vivida en dicho periodo por el estado de alarma.

Como regla general, y siguiendo la tendencia de años anteriores, las denuncias por delitos relativos a criminalidad informática se presentan directamente en Comisaría y de aquí a su vez, cuando existe autor conocido, se remiten a los Juzgados. Como excepción, y en relación a las diligencias de investigación y en relación a criminalidad informática por motivos de odio, se han tramitado dos diligencias de investigación penal por motivos de odio.

Pasando ya a los tipos de infracciones criminales de esta especialidad, las estafas se encuentran en primer y destacado lugar, debiendo significar que este año, sigue la tendencia al alza iniciado el año anterior, el número de estafas se ha incrementado hasta en un 30% y constituyendo un 91,00% del total de infracciones, seguidas por usurpación de identidad con un 8%, seguido de las amenazas por Internet con un 1,42%, pornografía infantil 0,7% , delitos de odio con un 1,1 % , descubrimiento y revelación de secretos con un 0,7%, ataques a sistemas informáticos y daños informáticos con un 0,2 % respectivamente.

En relación a las calificaciones elaboradas en materia de criminalidad informática este año, este año 2021 se han elaborado tres relativas a pornografía infantil y una por delito de odio. En cuanto al resto, debemos señalar que, debido a la dificultad de obtener los datos estadísticos a través de Fortuny, que no refleja la realidad de los procedimientos relativos a esta especialidad, los únicos datos que podemos reflejar son solo aquellos que hemos tenido conocimiento a través de la remisión por la Fiscal Jefe, concretamente, trece calificaciones relativas a estafa informática, y aquellos que aparecen en fortuny, a saber una relativa a descubrimiento y revelación de secretos y una de daños informáticos.

En cuanto a las sentencias recaídas, el total de las relativas a criminalidad informática han sido veinte, entre las que cabe destacar, la dictada relativa a delito de pornografía infantil y de odio y así como las trece por estafa.

En relación a los procedimientos incoados sobre pornografía infantil, en el año 2021 se han incoado ocho procedimientos, dos menos que en el año 2020, en el que se incoaron 10 procedimientos, el mismo número que en el año 2019 y, ello, frente a los 4 del año 2018 y frente a los ocho del año 2017 y a los cinco del año 2016. Hasta el año 2015 hubo una progresión descendente apreciada desde el año 2013 en que se incoaron seis pasando por 2014 con cuatro procedimientos incoados, hasta 2015, año en el que sólo se incoó uno.

En lo relativo a los escritos de calificación sobre pornografía infantil, este año 2021 se han elaborado 3 escritos de calificaciones, frente a los 5 del 2020, a los 4 del 2019, los 2 del año 2018, a los 5 del año 2017 y a los 8 del año 2016. Hasta ese año, la tendencia era



descendente, puesto que en el año 2013 se elaboraron cinco escritos de calificación, pasando por cuatro en el año 2014, hasta llegar a dos el año 2015.

En relación a la estadística relativa a las sentencias dictadas en materia de pornografía infantil, observamos una disminución, habiéndose dictado dos sentencias, al haberse diferido la celebración de las vistas para el año 2022, a diferencia del año 2020 que se dictaron 5 sentencias en este año, frente a las dos sentencias que se dictaron en el año 2019 al igual que en el año 2018, 4 sentencias en 2017 frente a las 6 sentencias en el año 2016, el mismo número que en el año 2015.

En relación a la actuación llevada a cabo en su función de protección de los derechos de personas vulnerables, personas menores de edad, personas mayores, personas con necesidad de medidas de apoyo, extranjeros, personas y colectivos víctimas de ilícitos penales, debemos reseñar:

- a) Intervención y asistencia del Ministerio Fiscal delegado de la especialidad de Criminalidad Informática en las declaraciones de todas las víctimas. Esta intervención tiene lugar, no sólo en aquellas materias en las que, según el artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal reformada por la LO 8/21 de 4 de junio, su intervención es obligada, a saber en los supuestos en los que concurra la cualidad de minoría de edad o la de hallarse su capacidad judicialmente modificada (entre otros, elaboración material pornográfico) sino además, y siempre que la víctima lo sea de delitos tipificados en artículo 510 CP, y aquellos en los que concurra la agravante de discriminación del artículo 22.4 CP.
- b) Prohibición traslado copias material pornográfico defensa
- c) Visualización de dicho material - Pieza separada de material sensible.
- d) El interés Superior del menor, marco normativo de protección de los menores que de forma necesaria debe determinar el modo en que se debe, y debería, desarrollarse el proceso penal, unido a la necesidad, tanto de impedir la difusión del material intervenido de contenido pornográfico en los traslados de los procedimientos relativos a pornografía infantil, como de asegurar la protección de la intimidad e imagen de los menores, ha determinado el no traslado de las actuaciones con contenido de material pornográfico de menores a las partes personadas en el procedimiento, garantizando el derecho de defensa con la posibilidad de conocimiento de los mismos a través del examen directo en dependencias judiciales y durante el periodo de tiempo necesario para tal fin .
- d) Medida privativa de libertad de forma preventiva para evitar la reiteración delictiva en los asuntos relativos a pornografía infantil. De los procedimientos incoados sobre pornografía infantil este año, en tres de ellos se ha acordado la medida cautelar de privación de libertad. Medida cautelar en estos casos imprescindible para lograr el fin constitucionalmente legítimo de evitar el ataque contra bienes jurídicos de las víctimas y la reiteración delictiva.

No debemos olvidar que este tipo de delitos se desarrollan en el ámbito de la intimidad, y con el avance en las tecnologías de los dispositivos es muy sencilla su comisión, desde un ordenador hasta un simple teléfono móvil con conexión a internet, por lo que es verdaderamente difícil evitar la reiteración delictiva, siendo en muchos supuestos el ingreso en prisión el único medio.



Ello es así, tanto en los supuestos de elaboración de material pornográfico, por el consiguiente riesgo para los menores, como cuando se trata de consumo y difusión, porque con esta conducta se potencia la elaboración por terceras personas de este tipo de material. Por ello, en tres casos y con el objetivo de perseguir esos fines reiteramos, constitucionalmente legítimos, se acordó la medida privativa de libertad. En ambos casos, el investigado lo era por difundir pornografía infantil además de poseer millares de archivos pedófilos.

#### **5.8.2.1. Relaciones con las Administraciones Públicas y con las FFCCSSEE**

La colaboración y relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Nacional y Guardia Civil, como reiteramos en las Memorias de los años anteriores ha sido en este año 2021 igualmente destacada, configurándose como fundamental para una eficaz investigación de los hechos e identificación de los autores. Esta colaboración es dinámica y se utiliza con frecuencia el teléfono y el mail para solicitar los informes y aclaraciones que se estiman necesarios en aras a la consecución de la investigación y acreditación de los hechos.

#### **5.8.2.2. Sugerencias, propuestas y reflexiones.**

Se efectúan por la Fiscalía de Cáceres, las siguientes:

- a) Tipificación del delito de suplantación de identidad. Desde aquí queremos impulsar y proponer la tipificación de la conducta consistente en hacerse pasar por otro, utilizando sus datos identificativos a través de Internet, medio electrónico o sistema informático en línea, de tal modo que genere error sobre intervención en esos medios de la persona suplantada.
- b) Específicamente debería tipificarse la creación de cuentas o perfiles con los datos personales o las imágenes del rostro de otro, dejando fuera aquellas conductas puntuales que "ni tienen capacidad de causar perjuicio alguno a la persona cuya identidad se suplanta, ni es esa la intención de su autor, o que, por las características de las acciones, carezcan de virtualidad para generar error sobre la identidad de la personal que realmente está actuando a través de la red.
- c) Campañas de sensibilización de víctimas de suplantación de identidad. Con el material recibido del proyecto Proteus del Consejo de Europa, en el que tuvo participación la Fiscal Delegada, se propone nuevamente, realizar una campaña de sensibilización para la prevención del delito de suplantación de identidad
- d) Con la finalidad de conseguir una mayor eficacia en la investigación de los hechos e identidad de los responsables, debería establecer una sola aplicación para Fiscalía, Fortuny o similar, para todo el territorio nacional. Así, desde cualquier Fiscalía de España se pudiera conocer si la persona investigada, también lo es en otras provincias.

#### **5.9. Discapacidad y atención a mayores**

El año 2021 ha supuesto un nuevo aumento de la actividad del Delegado Autonómico, Sr. Galán, perteneciente a la plantilla de la Fiscalía de la Comunidad. Al igual que en el año pasado, los efectos devastadores de la pandemia en las residencias de mayores y centros



socio sanitarios, ha originado la necesidad de prestar una especial atención a este ámbito, de lo que hablaremos con el suficiente detalle más adelante. Y, además, la entrada en vigor de la Ley 8/2021, con su profunda transformación del ámbito normativo de la discapacidad, ha llevado al Delegado a participar en todo tipo de actividades e iniciativas en este ámbito, que han comprendido desde su participación en todas las jornadas formativas organizadas por la FGE hasta la coordinación con los diferentes operadores jurídicos. De todo ello se dará cuenta más adelante. Y, finalmente, habida cuenta de que en las inspecciones realizadas en 2021 se ha optado por prescindir del ámbito de la discapacidad, teniendo en cuenta el escaso tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la reforma, se complementará este apartado de la memoria con el resumen de las cuestiones más relevantes suscitadas en las memorias de las Fiscalías territoriales.

### **5.9.1. Actuación del Fiscal Delegado en relación con las residencias de mayores**

Se mantiene la tramitación de las Diligencias preprocesales civiles nº 6/20, incoadas para llevar a cabo la nueva dación de cuenta a la FGE tras el recrudecimiento de la pandemia, en virtud de la comunicación de 3 de diciembre de 2020 de la Excma. Sra. Fiscal de Sala coordinadora de la unidad de protección de personas con discapacidad y mayores. Permanecen abiertas desde entonces, y su objeto es la recopilación de la información requerida y su remisión a la Fiscal de Sala, dando cuenta concretamente de la situación de las residencias y centros socio sanitarios, del estado de tramitación de las diligencias civiles y penales incoadas a raíz de la incidencia de la pandemia en los mismos, y de la existencia de resoluciones judiciales relevantes en este ámbito. Concretamente, y conforme a las directrices de la Fiscal de Sala, se ha dado cuenta mensualmente desde enero a mayo, y a partir de entonces con carácter trimestral.

La primera dación de cuenta de 2021 se corresponde realmente con la del mes de febrero, puesto que en enero se informó sobre la situación de diciembre de 2020. En esta primera dación de cuenta real del año se aportó el informe emitido por el SEPAD, organismo autónomo de la Junta de Extremadura responsable del ámbito asistencial de la discapacidad y de la dependencia, y de la gestión directa y en su caso supervisión e inspección de las residencias y centros socio sanitarios. En dicho informe se aportaban datos sobre residentes y trabajadores contagiados, hospitalizados y en su caso fallecidos, proceso de vacunación, realización de controles para verificar posibles infecciones, así como de los protocolos y planes de contingencia, aislamiento y control de residentes, suficiencia de los protocolos de inspección, y régimen de visitas y salidas de los residentes y familiares. En ese primer mes del año, iniciada ya la vacunación masiva de residentes y trabajadores desde el mes anterior, la evolución de la pandemia era claramente positiva, con una drástica reducción de contagios, ingresos hospitalarios y fallecimientos, con una respuesta muy positiva a la vacunación, y con el mantenimiento preventivo de restricciones en el régimen de visitas y salidas.

Respecto a las diligencias civiles, destaca la incoación el 18 de enero de las diligencias preprocesales nº 1/21, con la finalidad de centralizar en esta Fiscalía el seguimiento general de la campaña de vacunación contra el COVID-19, en las residencias de mayores y centros socio sanitarios, iniciada en el pasado mes de diciembre de 2020, y sin perjuicio de que cada Fiscalía asumiese las incidencias concretas que se planteasen en sus respectivos territorios. Concretamente, ante la constancia de supuestos de negativa a la vacunación, por parte tanto de tutores de personas incapacitadas judicialmente, como de familiares de personas sin la



capacidad necesaria para comprender y decidir con plena libertad sobre su vacunación, por parte del Fiscal Delegado Autonómico se elaboró una comunicación dirigida a los directores de dichos centros, poniéndoles de manifiesto el carácter voluntario de la vacunación con carácter general, la obligatoriedad del consentimiento de los tutores o familiares para vacunar a las personas sin la capacidad precisa, y la necesidad de solicitar una autorización judicial en los supuestos de negativa por parte de tutores o familiares. Al mismo tiempo, se confeccionó un formulario de solicitud de autorización judicial, se remitió junto a la indicada comunicación a todas las residencias y centros de Extremadura, y se puso en conocimiento del órgano competente de la comunidad autónoma (SEPAD).

En los días posteriores, aparte del acuse de recibo por parte de los respectivos directores, se intentó dar respuesta a todas las dudas planteadas por las residencias, y se informó de la existencia de varias solicitudes judiciales por parte de tres residencias.

Por lo que respecta a las diligencias penales, la Fiscalía de la Comunidad no había incoado ninguna.

Y en cuanto a las resoluciones judiciales relevantes, se informó sobre los autos que obligaban a vacunar a algunos residentes en centros de mayores ante la negativa previa de sus tutores o guardadores.

La segunda dación de cuenta tuvo lugar en marzo y venía referida al mes de febrero. En lo relativo a la situación de las residencias y centros, el SEPAD informó en términos muy similares a los del mes anterior, poniendo de manifiesto la clara reducción de contagios, hospitalizaciones y fallecimientos, y la buena evolución de la campaña de vacunación. El régimen de visitas se mantenía desde principios de año en dos a la semana de una hora de duración, y por una sola persona.

Se archivó la única diligencia civil en trámite, la ya reseñada 1/21 relativa al proceso de vacunación, puesto que se dio por finalizado el 2 de marzo.

Por lo que respecta a las diligencias penales, se incoaron las Diligencias de Investigación nº 2/21, en virtud de denuncia presentada ante esta Fiscalía por la Coordinadora Autonómica de Podemos, en relación con la supuesta vacunación irregular por Covid-19 de varios políticos extremeños. Se solicitaron diversos informes a los organismos autónomos de la administración regional responsables de la sanidad y de la dependencia, a los efectos de determinar las circunstancias en que se produjeron dichas vacunaciones, y se permanecía a la espera de su recepción.

Finalmente, se daba cuenta de algunas resoluciones judiciales aisladas obligando a la vacunación ante la negativa de sus representantes o guardadores.

La tercera dación de cuenta tuvo lugar en abril y venía referida al mes de marzo. En lo relativo a la situación de las residencias y centros, el SEPAD comunicó que el día 6 de marzo se había declarado oficialmente a los mismos libres de Covid, pese a lo cual se mantenían las pruebas de detección de contagios, los planes de contingencia y las inspecciones correspondientes. Y el régimen de visitas se flexibilizó y se amplió a partir del 3 de marzo.



No había ninguna diligencia civil en trámite, se mantenía la tramitación de las Diligencias penales nº 2/21 (por vacunación irregular de políticos, y se daba cuenta de una resolución judicial que obligó a la vacunación de una residente de un centro de mayores.

En mayo se procedió a la dación de cuenta del mes de abril, con la modificación de que, en lo relativo a la situación de las residencias en lugar de aportar los datos facilitados por las administraciones autonómicas, la Fiscalía de Sala estableció que debía hacerse por las propias Fiscalías. Así, se informó en el siguiente sentido: Todas las Fiscalías del territorio de nuestra comunidad autónoma mantienen un fluido contacto con la administración regional (SEPAD), y con la mayoría de los centros y residencias de mayores y de discapacitados. Como es lógico, las visitas presenciales de los Fiscales se han restringido a supuestos excepcionales, pero dada la notable mejoría de la situación se prevé el progresivo restablecimiento de las mismas. La situación epidemiológica es excelente, prácticamente sin ningún contagio, y sin que conste ningún fallecimiento reciente causado de modo directo por el Covid-19. Todos los centros y residencias poseen sus planes de contingencia y de aislamiento, que están debidamente visados por la administración y que cumplen los parámetros establecidos por la autoridad sanitaria. Por el momento no se han detectado anomalías en los planes y protocolos de inspección de centros llevados a cabo por la administración regional. Se han ido restaurando progresivamente los contactos, visitas y salidas de los residentes con sus familiares, siempre respetando el protocolo aprobado por la administración autonómica y con adopción de las medidas de seguridad adecuadas, de manera que la situación es actualmente de bastante normalidad, y se sitúa en unos niveles que ya se aproximan a los previos a la pandemia.

En lo referente a las diligencias civiles no se incoó ninguna y tampoco hubo resoluciones judiciales relevantes, pero sí que conviene reseñar que las Diligencias de Investigación nº 2/21, incoadas por la vacunación irregular por Covid-19 de varios políticos extremeños, fueron archivadas el 7 de abril, con presentación de denuncias ante los Juzgados en cuyo territorio se habían llevado a cabo dichas vacunaciones, en todos los casos por posibles delitos de prevaricación y falsedad documental. Dichas denuncias dieron lugar a las siguientes Diligencias Previas: 71/21 del Juzgado Nº 1 de Castuera respecto a la alcaldesa de Higuera de la Serena, 131/21 del Juzgado Nº 1 de Olivenza respecto de un concejal de Olivenza, y 128/21 del Juzgado Nº 1 de Coria respecto del alcalde de Valverde del Fresno.

Ante la magnífica evolución de la pandemia, que parecía controlada en la primavera de 2021, la Fiscalía de Sala estableció a partir de entonces una dación de cuenta trimestral, por lo que la siguiente no tuvo lugar hasta septiembre.

A diferencia de la excelente situación epidemiológica expuesta en la anterior dación de cuenta -prácticamente sin ningún contagio, y sin que constasen fallecimientos recientes causados de modo directo por el Covid 19- los efectos de la denominada 5ª ola se dejaron sentir con fuerza en todo el territorio nacional, no siendo una excepción nuestra comunidad autónoma. En tal sentido, y aunque la situación afortunadamente nada tuvo que ver con la explosión inicial de la enfermedad, y pese a que la vacunación general de todos los residentes permitió amortiguar su impacto, lo cierto es que aparecieron brotes en varias residencias y tuvimos que lamentar algunos fallecimientos, si bien hay que poner de manifiesto que su número fue relativamente reducido en general. Esta nueva situación contribuyó a avivar el debate sobre la conveniencia de que los residentes recibiesen una tercera dosis de refuerzo, y sobre la necesidad de que se pudiese obligar al personal de



estos centros a someterse periódicamente a la realización de pruebas de detección de la infección, aunque la gran mayoría de estos últimos estén ya vacunados, existiendo un porcentaje muy reducido de negativa a la vacunación. Finalmente, la repercusión de la 5<sup>a</sup> ola en las residencias, obligó a la administración autonómica a publicar nuevas recomendaciones el 9 agosto, ante la elevada incidencia acumulada en la comunidad autónoma, consistentes en limitar las visitas a una persona por residente con una duración máxima de una hora al día durante un mínimo de dos días por semana, salidas de los residentes según necesidades terapéuticas con máximo de una hora, y la restricción total del régimen de visitas y de las salidas de aquellos centros residenciales ubicados en localidades cerradas perimetralmente, así como en aquellos centros en los que se han detectado brotes relevantes de la infección.

En lo referente a las diligencias civiles no se incoó ninguna y tampoco hubo resoluciones judiciales relevantes, pero sí que conviene reseñar la evolución de las diligencias previas incoadas por los Juzgados, en virtud de las denuncias formuladas por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma en relación con la vacunación irregular de políticos. Así, las Diligencias Previas nº 131/21 del Juzgado Nº 1 de Olivenza, incoadas por la vacunación irregular de un concejal de Olivenza, fueron sobreseídas al acreditarse que dicha persona realmente prestaba servicios en la residencia. Las Diligencias Previas: nº 71/21 del Juzgado Nº 1 de Castuera, por supuesta vacunación irregular de la alcaldesa de Higuera de la Serena, estaban en trámite. Y las Diligencias Previas nº 128/21 del Juzgado Nº 1 de Coria, incoadas por la vacunación irregular del alcalde de Valverde del Fresno, fueron sobreseídas al acreditarse que dicha persona realmente prestaba servicios en la residencia.

Finalmente, en enero de 2022 se ha dado cuenta del último trimestre de 2021.

En lo relativo a la situación de las residencias, la 6<sup>a</sup> ola, a pesar del aumento descontrolado y generalizado de contagios, ha tenido una repercusión relativamente reducida en el ámbito socio sanitario, puesto que aparte de que el porcentaje de contagios ha sido claramente inferior, los casos graves no han alcanzado cotas preocupantes y los fallecimientos han sido escasos; todo ello gracias fundamentalmente a la previa administración de la tercera dosis de refuerzo, y sin olvidar la adopción de controles y medidas de prevención de contagios. Esta nueva situación ha puesto de manifiesto el acierto de la rápida administración de la citada dosis de refuerzo, vislumbrándose ya a medio plazo la conveniencia de una cuarta dosis. Y actualmente el debate se ha trasladado en buena medida hacia la necesidad de obligar a los trabajadores de estos centros a someterse periódicamente a la realización de pruebas de detección de la infección, e incluso a declarar la obligatoriedad de su vacunación, aunque cabe señalar que la gran mayoría de los mismos están vacunados, existiendo un porcentaje muy reducido de negativa a la vacuna. En cuanto al régimen de visitas y salidas, las restricciones adoptadas durante la 5<sup>o</sup> ola se levantaron pasado el verano; pero ante la llegada de la 6<sup>a</sup> se han vuelto a retomar en el mes de diciembre; pero dado que, como ya hemos señalado, la situación actual en las residencias no es preocupante, la diferencia radica en que la adopción de las indicadas restricciones no tiene ahora carácter obligatorio, sino que se han publicado como simples recomendaciones.

En lo referente a las diligencias civiles no se incoó ninguna y tampoco hubo resoluciones judiciales relevantes, pero sí que conviene reseñar que las Diligencias Previas: nº 71/21 del Juzgado Nº 1 de Castuera, por supuesta vacunación irregular de la alcaldesa de Higuera de la Serena, continúan en trámite.



## 5.9.2 Actuación del Fiscal Delegado en relación con la Ley 8/21

La Ley 8/2021, de 2 de junio, ha supuesto una modificación radical del concepto legal de la discapacidad, de sus consecuencias y de sus efectos. Dicha ley ha llevado a cabo definitivamente la transformación de nuestro ordenamiento jurídico, para adaptarlo a la Convención de Nueva York de 13 de diciembre de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad. Desaparece la incapacitación, la patria potestad prorrogada y rehabilitada, y la prodigalidad. La exposición de motivos de la nueva ley nos dice que también desaparece la tutela por razón de discapacidad, y que se circumscribe a los menores de edad, para los supuestos de inexistencia, privación o imposibilidad de los llamados a ejercer la patria potestad, pero lo cierto es que dicha desaparición es meramente formal o nominal, puesto que al final, con la nueva regulación, una curatela representativa general viene a ser prácticamente una antigua tutela, si prescindimos de que ya no es posible ni la incapacitación general ni la privación de derechos, por supuesto.

La entrada en vigor de esta nueva ley supone la modificación de un total de ocho importantes textos legales, desde el CC hasta la LEC, pasando por la LJV, la LH, la LN, o la del RC; y establece un nuevo marco legal de la discapacidad, tanto sustantivo como procesal. Ello ha obligado al Delegado a una imprescindible tarea de estudio de la reforma, de puesta al día de conocimientos y de formación, de lo que son únicamente pequeñas muestras su participación en las videoconferencias llevadas a cabo los días 16, 18 y 29 de junio, respectivamente, consistiendo la primera en una reunión de los delegados autonómicos de discapacidad, la segunda en una presentación y exposición de las líneas maestras de la reforma a cabo de nuestra Fiscal de Sala, y la tercera consistió en una jornada de formación en la que se trataron diversos temas a cargo de varios ponentes altamente cualificados en la materia.

Mención especial merece la asistencia del Delegado Autonómico a las jornadas de Fiscales especialistas de discapacidad, que pudieron celebrarse presencialmente en Madrid los días 27 y 28 de septiembre. Además de su presencia en todas las intervenciones, actuó como ponente en el tema “La curatela y su control por el Fiscal”, elaborando y entregando su ponencia por escrito y que sirvió de base a alguna de las conclusiones de las jornadas.

Y tras la celebración de dichas jornadas, y una vez elaboradas sus conclusiones por la Fiscalía de Sala, el Delegado se ha embarcado en un proceso de contacto y coordinación con los diferentes operadores jurídicos intervenientes en el ámbito de la discapacidad. Además de ello, mantiene un contacto permanente y constante, no sólo con ambos Delegados Provinciales, sino también con todos los compañeros integrados en el servicio de la especialidad en la comunidad autónoma. Para ello, aparte del teléfono y de la mensajería instantánea, es especialmente útil la creación de un grupo de correo electrónico corporativo en el que están integrados todos los Fiscales de discapacidad, en el que aparte de la discusión y debate jurídico el Delegado informa a sus compañeros de todas las modificaciones legales que afectan a la especialidad, les comunica las iniciativas y mensajes recibidos de la Fiscalía de Sala, y les pone al día de todas sus actividades, requiriendo su colaboración cuando se hace precisa.

Cabe destacar que el 28 de octubre tuvo lugar una reunión entre Jueces y Fiscales encargados de la discapacidad, con asistencia tanto de la Presidenta del TSJ como del Fiscal Superior, y a la que también asistió el Secretario de Gobierno del TSJ. Fruto de esta reunión,



y tras varias propuestas y contrapropuestas entre ambas partes, se han logrado redactar una conclusiones o pautas de actuación conjunta en materia de revisión de sentencias de modificación de la capacidad, dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/21, vinculantes para Jueces, Fiscales y Letrados de la Administración de Justicia, y que se han trasladado a los Forenses. Por su importancia pasamos a reproducir su contenido (no sin antes poner de manifiesto que está convocada una reunión para el próximo 20 de enero con el SEPAD, y que a lo largo de 2022 se mantendrán contactos con Notarios, Abogados, Trabajadores Sociales, y Gestores de residencias de mayores y centros socio sanitarios, de todo lo cual se dará cuenta en la memoria del año que viene). Se adoptaron las siguientes conclusiones

**Primera:** Competencia: las revisiones se realizarán a petición de:

- a) *Las personas con capacidad modificada judicialmente.*
- b) *Quienes ostenten alguna función de tutela, curatela, patria potestad prorrogada, etc.*
- c) *El defensor judicial.*

*Si alguna de estas personas no hubiera solicitado la revisión, se procederá de oficio:*

- a) *Juez competente.*
- b) *Ministerio Fiscal.*

*Para ello se aprovechará cualquier diligencia que haya que practicarse como rendición de cuentas, o petición de autorización judicial, para realizar la deducción de testimonio y plantear la oportuna solicitud de revisión por el MF.*

*En aquellas situaciones en que no quepa ninguna de estas posibilidades, por ejemplo, cuando no sea preceptiva la rendición de cuentas, para detectar la existencia de procedimientos que deben ser revisados, se propone lo siguiente:*

*El Ministerio Fiscal a través del punto neutro judicial realizará un cribado para detectar aquellos supuestos en que se haya producido el fallecimiento de la persona con capacidad modificada judicialmente a los efectos de proceder al archivo definitivo de la causa.*

*En última instancia, por parte del órgano judicial se realizará también, a través de los archivos, un filtrado de aquellos supuestos en que por estas otras vías no se haya llegado a la necesaria revisión.*

*La ley establece un plazo de 3 años para estas revisiones de oficio.*

**Segunda:** Tramitación

*Una vez detectada la necesidad de revisión, se podrá proceder, de la siguiente forma:*

*1.- Informar a la persona afectada de su derecho a designar abogado y procurador, (art 42 bis a punto 4), si no los designa, se le nombrará defensor judicial y se le informará de*



*la solicitud de revisión. Si el defensor judicial opta por comparecer deberá hacerlo asistido de abogado y procurador.*

*2.- Nombramiento de defensor judicial, (si no lo tuviera ya designado en el procedimiento que va a ser objeto de revisión).*

*Si ya lo tuviera, poner en su conocimiento que se va a iniciar el proceso de revisión, y que puede comparecer con abogado y procurador.*

*Si no tuviera designado defensor judicial, podrá ser nombrado:*

- a) *El Ministerio Fiscal cuando no sea el promotor de la revisión, y hasta que se le nombre un defensor (no está previsto en la LJV, pero sí en la LEC para el proceso contencioso).*
- b) *Una persona que pertenezca a la institución y/o asociación en la que se encuentre ingresado o a la que pertenezca la persona con capacidad modificada judicialmente o su familia, siempre que no concurran en el mismo alguna relación contractual, presten servicios asistenciales, residenciales o de naturaleza análoga a la persona que precisa apoyo, art 250 LEC.*
- c) *El defensor judicial será informado de que puede comparecer con abogado y procurador.*

*Si la persona con capacidad modificada judicialmente vive en el domicilio familiar se nombrará como defensor judicial a la persona que venga ejerciendo como su guardador de hecho.*

*En los supuestos en que la persona con capacidad modificada judicialmente no esté institucionalizada, y no exista guardador de hecho, o antiguo tutor, que proponga a persona concreta, se pondrá en conocimiento de la Comisión tutelar correspondiente a los efectos de proponer defensor judicial.*

### **Tercera: Informes**

*Conforme al art 42 con la solicitud de revisión se presentarán informes sociales y médicos que aconsejen las medidas de apoyo que resulten idóneas en cada caso. Si se trata de personas institucionalizadas se podrá solicitar, salvo casos excepcionales, esos informes al mismo centro o institución.*

*No es preceptivo un informe del Médico Forense siempre que se aporten al procedimiento otros informes médicos que resulten suficientes y adecuados. Todo informe médico deberá incluir el correspondiente cuadro de habilidades personales.*

*De esos informes se dará traslado al MF y al defensor judicial si ha comparecido.*

### **Cuarta: Entrevista**

*La entrevista a la persona con capacidad modificada judicialmente puede hacerse a través de los medios telemáticos existentes. Si estuviese institucionalizada, desde la propia*



*institución o asociación a la que pertenezca, o bien, desde el domicilio de residencia en caso de guarda de hecho.*

*Se intentará, en la medida en que sea posible, concentrar los señalamientos a los que deba asistir el Ministerio Fiscal, al menos en los Juzgados especializados en discapacidad; y siempre teniendo en cuenta la gran dificultad de hacerlo en los restantes, tanto en los mixtos como en los de primera instancia*

*Una vez terminados estos trámites, se dicta la correspondiente resolución con notificación a las partes e inscripción correspondiente.*

*Se procurará actuar siempre con la mayor sensibilidad posible, huyendo de automatismos, e intentando que la respuesta judicial sea la más adecuada en cada situación concreta a la voluntad, deseos y preferencias de la persona con capacidad modificada judicialmente, velando en todo momento por la adecuada protección de sus derechos.*

*Desde el TSJ se mantendrán reuniones, tanto con el SEPAD como con las distintas asociaciones de personas con capacidad modificada judicialmente, o sus familias a fin de que a través de ellas puedan canalizarse distintos trámites de la revisión de los procedimientos judiciales en los que estén inmersas estas personas como nombramiento de abogado y procurador, defensor judicial, informes sociales y sanitarios, etc.*

### **5.9.3. Consejo Regional de Salud Mental**

Como ya hemos señalado en memorias anteriores, mediante Decreto 107/2010, de 23 de abril, de la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, se creó este órgano colegiado, adscrito actualmente a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, e integrado por representantes de asociaciones de usuarios y familias, profesionales de la salud mental, y representantes de la Administración Pública Autonómica de Extremadura de interés para la salud mental. En un ejercicio de dudosa legalidad, y sin suscripción de protocolo de colaboración alguno, la Administración Autonómica introdujo en este órgano al Ministerio Fiscal, y tras formular una serie de reparos al texto del citado Decreto por lo que respectaba al régimen de nombramiento, citación, funcionamiento y cese del Fiscal, se dejó claro, aunque ello no se ha traducido en la modificación de dicha norma, que el Fiscal no puede ser nombrado ni cesado, que únicamente se le citará para asistir a sus reuniones, y que será el Fiscal quien decida su asistencia en cada convocatoria en función del orden del día, puesto que la mayoría de las cuestiones que se tratan en sus reuniones son ajenas a las competencias y al ámbito funcional del Ministerio Público. En 2021, el Delegado decidió asistir a la reunión celebrada el 5 de marzo, mediante videoconferencia.

### **5.9.4. Memorias de las Fiscalías territoriales**

**5.9.4.1. Fiscalía Provincial de Badajoz.** Esta especialidad corresponde al Fiscal delegado la materia Don Antonio Luengo Nieto, y ciertamente ha cobrado mucho relieve con una incidencia muy importante de la reforma de la ley 8/21.

Encarecemos que se considere la realidad dual de esta especialidad, y la de la mayoría de Fiscalías, en las que no contamos con una Sección especializada que atienda esta materia en régimen de exclusividad, así como que se considere la dispar situación de las Fiscalías según radiquen o no en Comunidades Autónomas con transferencias en materia de Justicia,



pues en la mayoría (el denominado coloquialmente como “territorio Ministerio”) carecemos de estructura de apoyo mediante equipos técnicos especializados, y más allá de informes de los Institutos de Medicina Legal, tampoco contamos con acceso compartido a los equipos técnicos correspondientes de los Juzgados de Familia.

En nuestra modesta opinión, existiendo ya dos Fiscalías de Sala diferenciadas, -en materia Civil y en específica materia de Protección de Personas con Discapacidad y Mayores-, y en la medida que nuestra especialidad tiene un carácter jurídico transversal y no meramente civil (pues incoamos también algunas Diligencias de Investigación penal o intervenimos en asuntos de orden administrativo), esta especialidad debe considerarse de forma independiente también en cada Fiscalía.

Es el Fiscal coordinador quien, dentro de esta Sección especializada, se ocupa en exclusiva de atender a las familias, asociaciones y colectivos de personas con discapacidad, así como a cuantos profesionales y organismos públicos se dirigen en temas de esta especialidad o en demanda de información a esta Sección. A tales efectos, durante las restricciones provocadas por la vigente pandemia, se facilitó y difundió tanto el correo electrónico oficial de la Fiscalía Provincial como el de este Fiscal coordinador a los directores de centros residenciales de mayores, centros de educación especial, asociaciones dedicadas a la atención de personas con discapacidad e instituciones públicas en nuestro ámbito de actuación.

Vamos a tratar de impulsar el sistema de cita previa programada, ya que nuestra idea compartida de abrir la Fiscalía a la sociedad no debe ser incompatible con el respeto al debido cumplimiento de nuestras funciones, guardias, asistencia a juicios y despacho de asuntos.

En la Sección Civil de la Fiscalía también existen, -para su entrega por los Sres. funcionarios al público que solicite consultar estos extremos-, copias de detallada información sobre el planteamiento y la tramitación de los procedimientos en materia de provisión de apoyos y acerca de los extremos que debe contener el informe médico que deben unir a su demanda. Igualmente se distribuyó una modesta nota de servicio en Junta de Fiscalía, con somera indicación a los compañeros Fiscales de las líneas fundamentales de los nuevos procedimientos.

En la sede de Badajoz, el número total de Diligencias Preprocesales Civiles incoadas durante 2021 fue de treinta y nueve (39) de las que treinta y cinco (35) lo fueron sobre modificación de la capacidad y cuatro (4) por otros motivos (seguimiento de contagios y fallecidos en distintas residencias de mayores). En trece (13) de aquéllas se planteó demanda de modificación de capacidad y apoyos, en tanto que doce (12) fueron archivadas y tres (3) dieron lugar a inhibiciones. Se mantiene en tramitación once (11).

En la Sección Territorial de Villanueva de la Serena se incoaron treinta y ocho (38), de las cuales en veinte (20) casos planteamos demandas de modificación de capacidad y apoyos, dos (2) fueron archivadas (por fallecimiento) y 1una (1) dio lugar a inhibición. Se mantienen allí en tramitación nueve (9). Para seguimiento y control de residencias de mayores, se incoaron seis (6)

En la Sección Territorial de Zafra, fueron incoadas cuarenta y seis (46), siendo en número de dieciséis (16) que se formuló demanda de modificación de la capacidad y apoyos, siendo



archivadas trece (13). Penden en su tramitación diecisiete (17). Referidas al seguimiento y control de centros residenciales, aparecen registradas dos (2).

Revisión de sentencias. Hemos comenzado, prudencialmente, por los casos en que la persona con discapacidad queda sin apoyos (por fallecimiento de sus tutores, inutilidad de los mismos o remoción del cargo), por estimar esos supuestos como urgentes, y continuaremos con los casos de antiguas curatelas, en su mayor parte referidas a personas con discapacidades menos “inhabilitantes”.

Ninguna asociación de personas con discapacidad ni usuarios de las mismas, no obstante, nuestra “tarea de difusión de la nueva Ley 8/21”, han solicitado aquí (ni al parecer van a hacerlo, según nos comentan) esas revisiones. Posiblemente dejarán transcurrir el plazo inicial de un año, en tanto que en su dura realidad cotidiana es más práctico para ellos, según refieren, mantener la actual situación legal (tutela, patria potestad prorrogada o rehabilitada, etc.) pues manifiestan que les facilita no pocos trámites habituales (bancarios, administrativos, etc.) y no desean incurrir en gastos por honorarios profesionales.

Ante el criterio procesal del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Badajoz (Juzgado de Familia y Discapacidad), que se aparta radicalmente del contenido de cuantas reuniones y acuerdos se han alcanzado por el delegado autonómico y los coordinadores Provinciales con la Presidencia del T.S.J., nos vemos obligados a la sucesiva interposición de recursos, lo cual ralentiza nuestra tarea revisora (a la espera del criterio jurisprudencial de la Audiencia Provincial de Badajoz).

Con carácter general, no nos consta que se haya solicitado informe alguno de la entidad pública que en nuestro ámbito autonómico tiene encomendada la función de protección y promoción de la autonomía de personas con discapacidad, como tampoco ningún caso en que se hayan solicitado informes sobre alternativas de apoyos a entidades del tercer sector. Aún no constan cuáles se hallen “habilitadas como colaboradoras ante la Administración de Justicia”.

Actividades de control de las medidas de apoyo vigentes, tanto en el ámbito personal como en el patrimonial. En la práctica totalidad de los nuevos procedimientos, el carácter “periódico” de la rendición de cuentas (art. 44 LJV) se ha acordado como anual, manteniendo el criterio de la legislación precedente. Nos preocupan las aparentes menores exigencias de control patrimonial, -sobre todo en casos de guarda de hecho-, de la nueva legislación respecto de la anterior.

A lo largo de este año, hemos hecho especial hincapié en la obligación de completar los informes de rendición de cuenta con menciones referidas a la situación personal de las personas con discapacidad, pues ciertamente se mantiene la deriva a limitar la rendición de cuentas al plano patrimonial. Especialmente, hemos solicitado información complementaria cuando las rendiciones de cuentas venían presentadas a través de abogados y otros profesionales, y en aquellos casos en los que las personas con discapacidad se encuentran institucionalizadas, por lo que sus tutores o curadores (con independencia de su formación y conocimientos) están en mejor disposición de ser asesorados y aportar la necesaria información requerida.

Inspecciones y seguimiento de centros residenciales de personas con discapacidad y mayores. Las restricciones sanitarias debidas a la pandemia de COVID-19, y la sobrecarga



de otros servicios especializados desempeñados por los Fiscales integrantes de esta Sección han determinado que en 2021 no se realizará ninguna inspección por esta Fiscalía en centros residenciales de mayores, -conforme a los protocolos de visitas de personas no familiares de residentes establecidas por las autoridades sanitarias-, sin perjuicio de la solicitud de datos y el permanente contacto con sus responsables en cuantas situaciones fue preciso.

#### **5.9.4.2. Fiscalía Provincial de Cáceres.**

La sección Provincial de Protección de Personas con Discapacidad y Tutelas está integrada en la sección civil de la Fiscalía Provincial, siendo el Fiscal Delegado D. José Manuel Rubio, Fiscal Decano de la Sección territorial de Plasencia, y la completan Dª Carmen Barquilla y Dª Eva María Grano de Oro, destinadas estas dos últimas en Cáceres.

En la Sección, en ambas sedes, se lleva un registro completo de todos los asuntos relativos a personas con discapacidad, teniendo así una base de datos operativa en la que se incluyen todas las personas que han visto limitada su capacidad de obrar en el procedimiento correspondiente y el expediente relativo al ejercicio del cargo nombrado al efecto (tutela, curatela, rehabilitación o prórroga de la patria potestad). De esta forma, actualmente el registro es fiel reflejo de la actuación de la Fiscalía. En todo caso, el número de incapacidades registradas en los Juzgados es idéntico al de Fiscalía.

Al igual que se señaló en la memoria del año anterior, hay que resaltar que la regularización de internamientos en residencias, iniciadas a partir del 1 de enero de 2018, se ha establecido de un modo absoluto en la totalidad de los Juzgados de la Provincia. Son las propias residencias, bien con carácter previo, o bien una vez realizo el ingreso, las que piden su autorización, funcionando adecuadamente el sistema, sin que haya incidencia.

Se ha actuado en la sección en la forma prevista en el acuerdo que se adoptó en el año 2018 por esta sección, relativo a los expedientes preprocesales civiles (preinca), en reunión que se celebró en la Fiscalía Provincial, con asistencia de la Fiscal jefe, en la que se acordó que el Fiscal está legitimado para promover la incapacitación, siempre que conste un indicio de la presunta incapacidad de una persona, en los supuestos de ausencia de familiares, conflicto de intereses entre los familiares y el presunto incapaz, imposibilidad física (enfermedad, en el extranjero...) de los familiares, desprotección económica o personal. En cumplimiento de este acuerdo, la interposición de demandas en la Sección territorial de Plasencia ha tenido un muy notable descenso respecto del año 2018 y anteriores.

La tramitación y resolución de las diligencias preprocesales de carácter civil, a fin de estudiar las necesidades de apoyo de personas con discapacidad ha sido totalmente afectada por la Ley 8/2021, de los que se dará cuenta en la memoria correspondiente al año 2022. En todo caso, se han cumplido todas las indicaciones que la Fiscalía de Sala ha impartido respecto de la aplicación de esta reforma.

Respecto de la Incidencia del Covid-19 en la actuación de la sección, tenemos que señalar que la situación de los juzgados y la tramitación de asuntos civiles en la provincia es de plena normalidad. No hay incidencias en este aspecto.

Una vez superadas varias fases de la pandemia, con distintos escenarios de medidas sanitarias e incidencias, la función de este Ministerio, de defensa de los derechos de los



ciudadanos, y en esta sección, de los derechos de las personas con discapacidad y personas mayores, ha cobrado pleno sentido. Los Fiscales de esta sección han realizado un control de las distintas residencias de mayores y personas con discapacidad del territorio de la Provincial, con la función de velar por sus derechos. Este control ha sido siempre telemático. Una vez que la situación recuperar la normalidad se retomará la realización de vistas físicas a las residencias.

Tanto desde la sede Provincial como desde la sección de Plasencia se ha procurado conocer la situación de las distintas residencias, la adopción y cumplimiento de medidas y protocolos para hacer frente al Covid-19 y a su vez el respeto y protección de los derechos de las personas ingresadas en ellas. Se han mantenido constantes contactos por correo electrónico y telefónico, mediante consultas, comunicación de incidencias, dándose en todo caso respuesta por los miembros de la sección. Los Fiscales han tenido plena disposición a cualquier comunicación, consulta y atención a los profesionales de las residencias y las familias de las personas allí ingresadas.

Tanto en la sede de Cáceres como en la sede de Plasencia se ha comunicado el correo electrónico de la Fiscalía. Este medio es idóneo para recibir cualquier consulta o queja, o recibir cualquier comunicación que tanto las residencias como los profesionales quieran realizar a la Fiscalía.

Coincidiendo con la fase final de la segunda ola de la pandemia, se entendió en la Fiscalía Provincial de Cáceres que era necesario confirmar la adecuación de las medidas optadas por las residencias del territorio con la protección de los derechos de las personas ingresadas en ellas. A tal efecto mediante oficio de 14 de diciembre de 2020, dirigido a las residencias de la provincia, se propuso la apertura de un canal de comunicación- un grupo de correo-, de forma que la Fiscalía remitirá por esta vía a las residencias las comunicaciones que considere oportunas, en relación con el objeto de estas diligencias informativas.

Este canal de comunicación en este momento funciona correctamente y es muy útil, de forma que las residencias remiten cualquier escrito, ya sea de queja, solicitud de información, o comunicación de cualquier cuestión que consideren oportuna a la Fiscalía.

Cabe destacar que la iniciativa respecto del debido control de las contenciones mecánicas ha sido refrendada por la reciente instrucción 1/2022, que contiene unas medidas de control e inspección por parte de la Fiscalía muy similares a las que se intentaron establecer en la provincia de Cáceres y que fueron frenadas por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

Respecto de la negativa de familiares de internos en residencias que carecían de las condiciones necesarias para prestar el consentimiento informado a la vacunación se ha procedido, siguiendo instrucciones de FGE (nota interna de la Fiscalía de sala de 23 de diciembre de 2020, comunicación conjunta de 24 de febrero de 2021) y la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, a interponer la correspondientes demandas, incoándose procedimientos de Jurisdicción voluntaria a fin de que se autorice judicialmente la vacunación de la persona con discapacidad, al existir negativa del tutor/familiar/persona allegada y tratarse de una decisión que puede afectar a la salud/vida de la persona con discapacidad.

A continuación, vamos a realizar las propuestas de mejora y a analizar las realizadas en anteriores memorias:



1.- En anteriores memorias se señalaba que era necesario que se establezca por la Fiscalía de Sala unos criterios uniformes para todas las Fiscalías respecto de los casos en los que procede promover la incapacitación por la Fiscalía. Estos criterios comunes han sido ya impartidos, con ocasión de la entrada en vigor de la reforma, de forma que actualmente contamos con criterios uniformes, que abarcan todas las cuestiones controvertidas.

2.- Respecto al registro de asuntos por los Juzgados, que no tienen criterio fijo a la hora de tramitar las tutelas (ahora curatelas) o los distintos expedientes que de ellas se derivan y que dan lugar a piezas separadas. El programa informático no puede acoger esos cambios en algunos casos, lo que dificulta las anotaciones y seguimiento por parte de la Fiscalía, ya que las notificaciones digitales y las correspondientes respuestas de la Fiscalía, tiene que seguir la misma vía para poder ser enviadas, y en cualquier caso la consulta del visor tiene que hacerse en el expediente que haya asignado el juzgado.

3.- Respecto del sistema Fortuny, es necesario adaptarlo, en toda su extensión, a la ley 8/2021.

## **5.10. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.**

### **5.10.1. Fiscalía Provincial de Cáceres.**

No ha habido cambios en el contenido y modo de prestación de asistencia e información a las víctimas en el proceso penal por parte del Fiscal. Se ha continuado con la estrecha relación que se venía manteniendo con las profesionales del Instituto de Medicina Legal, sobre todo para articular las pruebas preconstituidas. La entrada en vigor de la LO 8/21, y la introducción del art. 449 ter de la LECrime supuso inicialmente un aumento de las pruebas preconstituidas en supuestos de menores y personas especialmente vulnerables, siendo algo absolutamente excepcional la presencia de un menor en un acto de juicio oral. Durante el año 2021, la psicóloga forense ha llevado a cabo un total de 19 pruebas preconstituidas, en ocasiones sola o conjuntamente con otra psicóloga de los Equipos Técnicos. Por su parte los equipos de familia han contabilizado un total de 22 pruebas preconstituidas. Estos equipos han elaborado un total de 72 informes en procedimientos penales frente a los 51 del año anterior. También se ha producido un incremento de tales informes en los asuntos civiles, pues de 160 informes se ha pasado a 166 durante el año 2021.

En cuanto a la Oficina de Atención a las Víctimas, ésta ha prestado 1.465 asistencias en general, de las cuales 924 pertenecen al Área jurídica y 541 a la psicológica. Este año, a través de dicha oficina, se ha atendido por primera vez a 322 víctimas, de las cuales 277 eran mujeres (nueve menos que el año anterior) y 45 hombres (los mismos que en 2020). En la mayoría de los casos el motivo de la asistencia se refería a asuntos relacionados con la violencia de género. A todo ello hay que sumar la asistencia que se viene prestando a víctimas de años anteriores.

Es de observar un descenso de las órdenes de protección en comparación con las de años anteriores. En concreto, en 2021 han sido atendidas 210 víctimas con orden de protección, en un descenso paulatino desde el año 2018.

Evidentemente, se vela por la notificación a las víctimas de las resoluciones que acuerden la adopción de medidas cautelares personales, o que modifiquen las ya acordadas, cuando hubieran tenido por objeto garantizar su seguridad. No obstante, no se ha solucionado el



problema relacionada en pasadas memorias sobre información a las víctimas de los permisos penitenciarios concedidos a sus agresores en los supuestos de violencia sobre la mujer. La sede en Badajoz del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria no permite conocer tales novedades.

### **5.10.2 Fiscalía Provincial de Badajoz.**

Tampoco en la Fiscalía de Badajoz ha habido modificaciones organizativas reseñables respecto de lo señalado en Memorias de anualidades pasadas.

Desde la Oficina de Atención a las Víctimas se comunica al Fiscal delegado de la especialidad, telefónicamente, aquellas que tienen la condición de víctima a fin de que se les conceda el apoyo e información procesal que necesiten. Del mismo modo, los Fiscales que en cada momento están actuando en el servicio de guardia, en la fase Instrucción y en el propio juicio oral ponen en conocimiento del Fiscal encargado de Víctimas las incidencias que se vayan produciendo, algo que tiene lugar principalmente en el ámbito de la violencia de género, no sólo para la realización de gestiones institucionales con autoridades policiales o de seguridad social que favorezca una mejor atención y tutela de la víctima, sino también para derivarla a la Oficina de Atención a las Víctimas para las ayudas de la Ley 30/95 en caso de homicidios y lesiones graves en favor de los perjudicados.

Respecto a la protección de víctimas menores de edad en el tratamiento informativo con los medios de comunicación, en 2021 hay que poner en valor el documento o implementación de las recomendaciones del Delegado de protección de datos del Ministerio Fiscal respecto a la necesidad de limitar la información pública, estrictamente a lo necesario, de los datos personales, especialmente en los casos de víctimas menores de edad y en particular el deber de velar por los derechos de las personas afectadas en base al artículo 24 de la constitución española y 3.3 del estatuto orgánico del Ministerio Fiscal.

El día 19 de enero del año 2021, el Fiscal delegado mantuvo una reunión virtual on-line con la organización Amnistía Internacional por videoconferencia a propósito o de analizar la situación de las personas mayores de edad internadas en la residencia en relación con la epidemia del COVID 2.019. Asimismo, el delegado de la especialidad ha realizado asistencia verbal, con carácter genérico, a presuntas víctimas de delitos, al objeto o de poner en marcha algún procedimiento penal al considerarse agredidas o perjudicadas por algún comportamiento externo.

### **5.11. Vigilancia penitenciaria**

En Extremadura solamente existe un Juzgado de Vigilancia penitenciaria, establecido en la ciudad de Badajoz y con competencias en toda la comunidad, y más en concreto respecto a los centros penitenciarios de Cáceres y Badajoz. Por ello, la actividad del Ministerio Fiscal en esta jurisdicción se desarrolla exclusivamente en la Fiscalía Provincial de Badajoz, y atienden al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Extremadura y a los centros siguientes: Centro Penitenciario de Badajoz, Centro Penitenciario de Cáceres, Centro de Inserción Social (CIS) de Badajoz y CIS “Dulce Chacón” de Cáceres.

En cuanto al funcionamiento general del servicio, no ha habido especiales modificaciones durante este año 2021, continuando como Coordinador de la Sección el Fiscal D. Juan



Manuel Tejada Chacón, a quien por Junta Provincial de 17 de septiembre de 2015 se designó Fiscal Coordinador de vigilancia penitenciaria de Extremadura, con reconocimiento expreso de dicha designación por el Fiscal de Sala Delegado de Vigilancia Penitenciaria. En el momento de la redacción de esta memoria se encuentran adscritos al servicio los Fiscales siguientes: el citado D.D. Juan Manuel Tejada Chacón como Coordinador; así como las Fiscales Dª Rosa Martín Martín y Dª Soledad Lavado. Todos los Fiscales adscritos al servicio son titulares. Todos trabajan con funciones compartidas, compaginando vigilancia penitenciaria con el despacho de asuntos ordinarios de los Juzgados, guardias, asistencias a vistas y otras funciones. En concreto el Fiscal Coordinador de esta materia es también Fiscal delegado de siniestralidad laboral en la provincia de Badajoz y nombrado en el año 2021 Fiscal delegado autonómico de esa especialidad.

El reparto de trabajo entre los Fiscales adscritos al servicio se realiza, cualquiera que sea la materia, en función del número final de expediente asignado al interno. Al Sr. Tejada le corresponden cinco números; tres a la Sra. Martín y dos a la Sra. Lavado. El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, cuando se trata de asuntos que presentan una problemática que pueda ser novedosa ó más compleja, previa comunicación, procura dar traslado de estos asuntos a la atención del Coordinador de la Sección. En este sentido indicar que es perfecta la comunicación con el Magistrado encargado del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria

El problema principal del servicio-como reiteradamente ha puesto de manifiesto el Fiscal Jefe Provincial en otras Memorias- es la insuficiencia de personal auxiliar adscrito al mismo; problema insoluble atendiendo al personal auxiliar que existe en la Fiscalía, que se encuentra desbordado por los diversos cometidos que cada uno de los funcionarios tiene que realizar. Esta insuficiencia de personal se ha puesto claramente de manifiesto con la implantación, en noviembre de 2021, de la Fiscalía digital en el ámbito de la vigilancia penitenciaria.

En cuanto a la ubicación del Servicio no existe una sede específica de Fiscalía dedicada a Vigilancia Penitenciaria. El Servicio se ubica en cada uno de los despachos de los Fiscales dedicados al mismo. La funcionaria adscrita al servicio está igualmente integrada en físicamente en la Secretaría de la Fiscalía. No existen despachos asignados a los Fiscales en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, que afortunadamente se encuentra en la misma sede que la Fiscalía, si bien en planta distinta. Las instalaciones de la Fiscalía de vigilancia penitenciaria más que insuficientes son inexistentes. Dada las dimensiones e instalaciones generales de la Fiscalía no puede haber instalaciones específicas para vigilancia penitenciaria. Desde el punto de vista estrictamente físico, lo que orgánicamente se llama Fiscalía de Vigilancia penitenciaria, no existe, es una mera ficción, según apunta el Fiscal jefe Provincial de Badajoz.

El registro es informático; si bien el expediente llega físicamente desde el Juzgado a la Fiscalía, todos los informes se realizan a través del sistema informático Fortuny. El Fiscal Coordinador, en formato Word, lleva un fichero respecto a resoluciones referentes a progresiones penitenciarias a tercer grado, concedidas administrativamente, que son notificadas al Fiscal y susceptibles de ser recurridas. Estas resoluciones, que físicamente llegan a Fiscalía, como comentábamos, sí se archivan.

En cuanto a la forma de trabajar es mediante el programa informático "Fortuny" de la FGE para tramitación de la totalidad de expedientes. Hasta el mes de noviembre se ha funcionado



como en años precedentes. Todos los expedientes, cualquiera que sea la materia, se registran informáticamente.

Respecto al personal auxiliar, tal y como se ha apuntado antes, se cuenta con una funcionaria titular para tramitar los expedientes de vigilancia penitenciaria. En caso de ausencia, baja, permiso ó licencias se reparte la tramitación de expedientes entre la totalidad de la plantilla de los funcionarios presentes en la oficina.

En relación a la gestión administrativa del servicio, no existen fichas ó carpetillas que reflejen las incidencias relativas a los internos. El registro es informático, tal y como se ha dicho antes, a través del sistema Fortuny. Físicamente se remite el expediente a Fiscalía y se despacha a través de la aplicación informática Fortuny. Con la implantación de la Fiscalía Digital se sigue despachando a través del sistema Fortuny, si bien se producen cambios notables pues el expediente ya no llega en papel, sino a través de archivos telemáticos, que parcialmente se incorporan al sistema documental de Fortuny, pudiéndose consultar la causa digitalmente en su integridad a través del sistema Horus, consultando los archivos digitales que cada procedimiento tiene asociado, en su correspondiente expediente del Juzgado. De la misma forma que, en formato Word, y simplemente como elemento de consulta particular, el Fiscal Coordinador tiene su propio archivo con copia de los dictámenes y asuntos que considera más relevantes en las diversas materias.

En lo que se refiere a la notificación a las víctimas de resoluciones penitenciarias, de acuerdo con los artículos 5.1.m) y 7.1 c) y e) de la Ley 4/15, que afecten a sujetos condenados por delitos con violencia ó intimidación y que supongan un riesgo para la seguridad de la víctima. En estos dos concretos artículos – derecho de información desde el primer momento por las autoridades competentes y derecho de información sobre causas penales- es preciso la solicitud previa de la víctima, salvo en supuestos de violencia de género, tal como especifica la ley. Conforme a lo anterior todas las resoluciones propuestas ó dictadas por Instituciones Penitenciarias en expedientes con condenas referidas a materia de violencia de género sí se comunican la víctima y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el Estado de forma inmediata, de acuerdo con los protocolos penitenciarios, que funcionan automáticamente. En cualquier expediente de permisos, clasificación de grado ó libertad condicional se incluye la necesaria comunicación a la víctima y por Instituciones Penitenciarias. Además, también se informa a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. La Administración Penitenciaria funciona con gran eficacia en relación a esta cuestión y, por ello, no tenemos que requerirla en este sentido. En cuanto a otro tipo de delitos con violencia e intimidación y riesgo para las víctimas- tanto la autoridad penitenciaria cuanto el Juzgado de vigilancia penitenciaria informan debidamente a las víctimas; si bien, cierto es, existen escasísimas solicitudes de información por las víctimas.

### **5.11.1. La implantación de Fiscalía Digital en Vigilancia Penitenciaria.**

Refiere el Fiscal de Badajoz que, sin duda, este ha sido el acontecimiento más importante del año en la actividad de la Fiscalía de vigilancia penitenciaria de Extremadura. La realidad es bien distinta, pudiéndose calificar de “pesadilla” (sic) la manera de implantarse la Fiscalía Digital de Vigilancia Penitenciaria

El problema básico se suscitaba respecto de los expedientes digitales relativos a presos que tuvieron alguna entrada en algún Centro Penitenciario de Extremadura antes de la implantación del expediente digital (1.200 expedientes aproximadamente), ya que requerían



un cambio de numeración y registro manual en la aplicación Fortuny, por lo que se solicitó el refuerzo de dos funcionarios tramitadores, porque desde la Fiscalía de Badajoz, con sede en Badajoz, se tramitan todos los expedientes de esta jurisdicción en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Téngase en cuenta que el cambio necesario de cada expediente llevaba un mínimo de 20 minutos de complejas operaciones informáticas. Por ello se tuvo que poner a trabajar en este tema a la práctica totalidad de los funcionarios de la Fiscalía de Badajoz

Actualmente, después de un esfuerzo titánico (palabras textuales del Fiscal de Badajoz) de muchos funcionarios e informáticos, se han solventado muchos problemas, si bien dado que el programa informático del Juzgado es distinto al programa informático de la Fiscalía, en numerosas ocasiones el expediente remitido por el Juzgado no llega correctamente a la Fiscalía, debiendo repasarse continuamente el estado de tramitación en que se encuentran múltiples expedientes.

Por último, de acuerdo a las necesidades actuales de los centros penitenciarios de Badajoz y Cáceres por la actual situación de pandemia, se han realizado las correspondientes visitas y Audiencias a internos de los centros penitenciarios vía telemática; con entrevistas a internos de ambos centros en los meses de enero, octubre y diciembre. En el mes de Abril y aprovechando la visita de dos semanas a la Fiscalía de Badajoz del Fiscal italiano Marco Marano, en el seno de los intercambios internacionales de dos semanas de duración fomentados por la EJTN, y siendo tutor de sus actividades de formación el Fiscal Delegado de VP D. Juan Manuel Tejada Chacón, se giró visita con el citado Fiscal italiano, acompañados por el titular del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Extremadura, al centro penitenciario de Badajoz. Recibidos por el equipo directivo en pleno, se realizó una exhaustiva visita a las instalaciones del centro penitenciario; para luego realizar un intercambio de conocimientos, comparándose el sistema penitenciario italiano con el español.

## **5.11.2 Datos Básicos de los Centros Penitenciarios de Extremadura.**

### **5.11.2.1. Centro Penitenciario de Badajoz:**

El número total de internos a 31 de diciembre de 2021 en el Centro penitenciario era de 531, de los cuales 504 eran hombres y 27 mujeres.

De los 504 hombres, 439 eran penados y 65 presos preventivos. En cuanto a las mujeres, ascendían a 25 penadas y 2 presas preventivas.

En cuanto a grados de tratamiento, de los 464 penados no hay ninguno en primer grado de tratamiento; en segundo grado hay 310 internos, de los cuales 299 son hombres y 11 mujeres; mientras que en tercer grado ascendían a 115 internos, siendo 105 hombres y 10 mujeres. Sin clasificar hay 27 internos, divididos en 23 hombres y 4 mujeres, y penados con preventiva hay 12 hombres, todos hombres.

De los 115 terceros grados, 78 de ellos, (68 hombres y 10 mujeres) tenían la modalidad del art. 86.4 del RP (control telemático), y los 37 restantes se encuentran en las distintas modalidades de tercer grado.

A 31 de diciembre de 2021 había en el centro penitenciario de Badajoz 51 internos de nacionalidad extranjera, mientras que 480 eran de nacionalidad española.



### 5.11.2.2. Centro Penitenciario de Cáceres.

El número de internos en el Centro Penitenciario de Cáceres a fecha 31 de diciembre de 2021 asciende a un total de 443 personas, 405 hombres y 38 mujeres. Como penados lo son 350 hombres y 35 mujeres; como preventivos 55 hombres y 3 mujeres; y 1 hombre cumplimenta medida de seguridad.

De entre los penados ninguno se encuentra en primer grado; 206 hombres y 13 mujeres se encuentran clasificados en segundo grado; 115 hombres y 19 mujeres se encuentran clasificados en tercer grado; y sin clasificar se encuentran 22 hombres y 2 mujeres.

### 5.11.3 Trabajos en beneficio de la Comunidad (TBC).

El Fiscal de Badajoz señala que se ha continuado produciendo una disminución de expedientes como consecuencia de la doctrina jurisprudencial, indicada en la Sentencia 603/2018, de 28 de Noviembre, dictada por Pleno de la Sala Segunda, que entiende que los TBC, impuestos en aplicación del art. 53 del CP como una forma de suspensión de pena “sui generis”, de tal forma que su quebrantamiento no puede dar lugar a un delito de quebrantamiento de condena- éste queda reservado a incumplimientos de TBC como pena principal-, sino que habrá de aplicarse el art. 86 del CP, en sus diversas modalidades. A efectos de tramitación de estos expedientes lo relevante reside en que, considerando estos trabajos como una forma de suspensión, se entiende - sin perjuicio de ulteriores resoluciones jurisprudenciales- que la competencia para su control no reside en el Juzgado sino en el Juez o Tribunal sentenciador. Exactamente igual que cuando los TBC se imponen como condición de la suspensión de la pena de prisión conforme a los artículos 80 y 84.1. 3º del CP.

En relación a esta pena, cuya ejecución continúa siendo problemática en algunos casos, bien por no comparecencia del penado a los servicios de gestión de penas, bien por la interrupción voluntaria del cumplimiento por parte del penado, bien por la realización de un cumplimiento de la pena con un rendimiento mínimo por parte del condenado, seguimos procurando, pues así entendemos el mandato legal, que la pena se cumpliera efectivamente. En este sentido intentamos que se realicen nuevas notificaciones y/ ó requerimientos personales al penado para que asista al servicio de gestión de penas; para que reanude su cumplimiento para que se ajuste a los parámetros de trabajo que se le impongan, todo ello con las oportunas advertencias legales.

### 5.11.4. Terceros Grados Penitenciarios. Libertad vigilada

Continúan vigentes las reflexiones que otros años hemos indicado en este tema. Se continúan notificando con normalidad, sin incidencias, las resoluciones de clasificación ó progresión de tercer grado adoptadas por el Centro Directivo ó por acuerdo unánime de la Junta de Tratamiento conforme al art. 103.7 del RP, que firmamos para garantizar que su recepción ha sido real y efectiva en la Fiscalía. Archivamos estas notificaciones; que no solemos recurrir por su habitualmente justificada motivación.

Por lo demás no existen incidencias relevantes en cuestiones de clasificaciones de grados, salvo dejar constancia del notable incremento de terceros grados concedidos por la administración penitenciaria, con una política decidida de potenciación del régimen abierto.



### 5.11.5. Datos estadísticos de vigilancia penitenciaria

El volumen de dictámenes emitidos por parte de la Fiscalía Provincial de Badajoz en materia de vigilancia penitenciaria se mantiene constante, sin apenas variaciones. Mientras que en 2021 se emitieron un total de 7.403 dictámenes, en 2020 fueron 7.432, lo que significa un descenso de 29 dictámenes, equivalente a una variación porcentual de un – 0,39%.

A continuación, se detallan los dictámenes emitidos en relación a las materias penitenciarias más significativas:

	2020	2021	Variación en %
• Permisos de salida	2.823	2.388	- 15,4%
• Recursos clasificación grado	430	375	- 12,8%
• Recursos sanciones	374	301	- 19,5%
• Libertad condicional	533	566	+ 6,2%
• Trabajos beneficio comunidad	1.654	2.250	+ 36,03
• Refundiciones de condena	476	350	- 26,5%
• Medidas coercitivas	219	184	- 16%
• Peticiones y reclamaciones varias	814	352	- 56,8 %
• Total dictámenes	7.432	7.403	- 0,39 %

### 5.12. Delitos económicos.

La Sección de delitos económicos de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura no ha variado el número de sus efectivos en las Fiscalías Provinciales del territorio. Únicamente, en la Fiscalía Provincial de Cáceres, el nombramiento de la anterior integrante como Teniente Fiscal de dicha Fiscalía dio lugar a su sustitución por otra de las Fiscales integrantes de la plantilla. En el caso de Badajoz, no ha habido variación en relación con lo descrito en las anteriores memorias.

Tampoco ha habido cambios en el ámbito competencial de la Sección, siendo de destacar la asunción por esta Área especializada de los asuntos del Juzgado de lo Mercantil de Badajoz, cuya conflictividad ha aumentado un 30%, así como la creación de un segundo Juzgado de lo Mercantil con sede en Mérida.

Cuantitativamente destacan las 78 intervenciones de esta sección en actos procesales diversos (informes de competencia, calificaciones y asistencia a vistas). En particular, las 25 calificaciones de concursos como fortuitos, 7 culpables, 28 de competencia y 18 intervenciones en incidentes de oposición. En materia de Informes de competencia son de destacar los conflictos entre Juzgados de Primera Instancia y el Juzgado de lo Mercantil en materia de contrato de trasportes y en los supuestos de impugnación de las denominadas cláusulas suelo de las hipotecas. Resulta igualmente interesante el intento de alguna entidad bancaria rescatada de invocar la prejudicialidad penal del art. 40 LEC como causa de suspensión de los procedimientos civiles que pretenden la nulidad de las ventas de participaciones de la entidad por falta de información bastante. Otro ámbito de discusión



competencial, entre Juzgado de lo Mercantil y Juzgados Civiles ordinarios es la competencia de los concursos de personas naturales no empresarios (art 44 de la Ley Concursal), en las que se discute el origen y naturaleza de las deudas, convencionales o de actividad de empresa, para establecer el órgano competente.

A las calificaciones de concurso de empresas de mayor tamaño, se ha unido la situación generada por la pandemia que ha supuesto un factor añadido generador de insolvencia. Es de observar, y ello tiene a veces repercusión penal, auténticos fenómenos de sucesión de empresas con vaciamiento patrimonial, a fin de crear estructuras de comodidad financiera frente acreedores como la AEAT. En este aspecto, valora positivamente la Sección de Delitos Económicos la asunción del control de lo Mercantil por sus posibilidades de conexión con el objeto de Sección y por la existencia, en diversas ocasiones, de procesos penales impulsados por la misma que conviven con los concursales, lográndose, en este caso, una visión de conjunto y una solución integral en clave de legalidad a los intereses sociales en presencia.

Es de resaltar la complejidad de las vistas de impugnación, por la concentración probatoria, documental y testifical, que exige una respuesta inmediata y rápida del Ministerio Público. Se echa de menos en esta materia que las administraciones concursales fuesen llevadas a cabo por miembros del sector público. Es preciso un control, incluso penal, de determinadas desviaciones de poder por parte de los administradores.

La concepción amplia de la administración desleal (art 254 del CP) otorga una posibilidad de tipicidad muy clara, mientras que los delitos de frustración de ejecución e insolvencias punibles, previstos en los artículos 257 y ss., conceden cobertura penal para evidenciar comportamientos de creación de pasivos ficticios relacionados con sociedades controladas, o bien autopréstamos como forma de vaciamiento de la sociedad gestionada. En este orden de ideas es destacable la compatibilidad entre las vías penales y el ejercicio de acciones de rescisión previstas en el artículo 226 de la Ley Concursal.

En materia de blanqueo, se nota un mayor interés en la actuación de las Fuerzas de Seguridad, generalmente en asuntos relacionados con el tráfico de drogas, y, en sentido negativo la modesta colaboración de entidades financieras, asesores, notarios y registradores, a la hora de elevar sus sospechas al servicio ejecutivo de la Comisión (art. 18 de la ley citada). Como figura subsidiaria, el blanqueo puede ser una construcción típica razonable a aplicar a conductas de testaferros, cuando no es posible establecer la cooperación necesaria en el delito base.

Destaca la dificultad de obtener condenas en las figuras de blanqueo imprudentes, incardinables en el art. 301.3 CP, cuyo supuesto típico es la recepción en una cuenta de transferencias sistemáticas de metálico, de origen delictivo, que el receptor capture previamente por internet, reenvía a países fuera de la Unión Europea mediante empresas de envío de dinero cobrando la comisión. Al margen de la lectura penal, es evidente que son las entidades bancarias las que tienen que sacar a la luz esos comportamientos cuando observen prácticas, como las aludidas, de transferencias inexplicables, cumpliendo, en suma, el deber de diligencia exigido por la legislación invocada.

En lo referente al delito Fiscal, se pone de manifiesto un aumento de las cuantías de las cuotas defraudadas y el mantenimiento de redes de facturación falsa para generar gastos inexistentes a efectos de IVA y de sociedades. Es frecuente, cada vez más, que la AEAT



utilice las previsiones del art.81 de la LGT en orden a la adopción de medidas cautelares que pueden, respetándose las previsiones reales arts. 589 y ss. de la LECrim, ser asumidas en sede judicial. Para concluir esta materia destacamos la innovación del art. 305.6 del CP, que permite una rebaja de la pena a quien satisfaga la deuda tributaria o colabore con la AEAT. Este esquema, permite que Comunidades Autónomas como la nuestra, con un 29,1% de su economía fuera de control Fiscal y de la Seguridad Social, haga un uso del art. 305 CP.

Se refiere la memoria de esta Sección a la posibilidad de utilizar los cauces de los juicios rápidos para tramitar los supuestos de aplicación del art 258.2 del CP para el caso de que el deudor en un proceso de ejecución no presente la relación de bienes o patrimonio. La aplicación más clara de esta posibilidad se da en la ejecución tributaria que se dilata de modo notable por falta de colaboración del obligado tributario, y en estas circunstancias sugiere que el atestado fuera elaborado por el Servicio de Vigilancia Aduanera. La idoneidad de este medio procesal es evidente ya que el interesado podría beneficiarse de la rebaja del tercio de la pena y generar en la sociedad un efecto de prevención con reducción el tiempo de la tramitación judicial.

#### **5.12.1. Relaciones institucionales.**

Además de las reuniones con la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, esta sección especializada mantiene, cada 2 o 3 meses, reuniones con la AEAT con carácter estable, relacionadas con las causas concretas que se están tramitando o que van a ser remitidas. También son frecuentes los contactos con la Abogacía del Estado, Policías, Servicio de Vigilancia Aduanera y OLAF, entre otras.

Destacar igualmente la participación de la Sección en labores de formación con la Academia de Seguridad Pública de Extremadura y con los Colegios de Abogados.

#### **5.12.2. Reseña estadística**

En cuanto a los datos estadísticos, el año 2021 concluyó con 14 delitos Fiscales, 19 delitos societarios, 8 de blanqueo de capitales, 18 insolvencias punibles, 11 estafas de especial importancia, 3 de contrabando, 4 fraudes de subvenciones y 6 vinculados a la seguridad social, cantidad que hay que completar con otros delitos conexos, generalmente falsarios, añadidos, y con 39 dictámenes en causas ya registradas, e incoadas en otros años, pero que continúan su singladura procesal en el presente.

#### **5.13. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.**

En la Comunidad Autónoma de Extremadura existen dos secciones especializadas sobre esta materia cuya actividad vamos analizar por separado, si bien nos parece de interés para introducir la materia alguna de las reflexiones que al respecto realiza la Fiscal delegada de Cáceres:

“La incitación al odio, a la hostilidad, discriminación, o violencia contra grupos, o personas por razón de su pertenencia a aquél, se ha visto exponencialmente aumentada este año 2021, no sólo a través de redes sociales sino, además, a través de los medios de comunicación. Las nuevas creencias e ideologías que están surgiendo como consecuencia del periodo histórico en el que nos encontramos, son objeto de graves atentados desde dichos ámbitos.



La dignidad es el derecho fundamental directamente vulnerado en estos delitos, configurándose como el fundamento de los delitos por discriminación, siendo también de aplicación en los supuestos en los que la víctima es un colectivo, como en los ataques actuales, y así el Tribunal Constitucional ha reconocido la dignidad de un grupo social diferenciado cuando la ofensa se dirija contra todo ese colectivo, de tal suerte que, menospreciando a dicho grupo socialmente diferenciado, se tienda a provocar del resto de la comunidad social sentimientos hostiles, o cuando menos, contrarios a la dignidad, estima personal o respecto al que tienen derecho todos los ciudadanos con independencia de su nacimiento, raza o circunstancia personal o social (artículos 10.1 y 14 CE (STS 214/1991 Sala Primera de 11 de noviembre)

El concepto de vulnerabilidad del colectivo no es necesario que concurra para apreciar la existencia de este tipo de delitos. La Fiscalía General del Estado en la Circular Número 7/19 señaló al respecto que “la vulnerabilidad del colectivo no es un elemento del tipo delictivo que requiera ser acreditado, sino que el legislador, haciendo ese juicio de valor previo, al incluirlo en el tipo penal, ha partido de esa vulnerabilidad intrínseca o situación de vulnerabilidad en el entorno social. Tampoco lo es el valor ético que pueda tener el sujeto pasivo. Así una agresión a una persona de ideología nazi, o la incitación al odio hacia tal colectivo, puede ser incluida en este tipo de delitos”

La Recomendación de Política General nº 15 de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), relativa a la lucha contra el discurso de odio, recomienda que los Estados actúen de forma adecuada y decidida contra el uso en público del discurso de odio que tenga como finalidad, o quepa suponer razonablemente que va a tener dicho efecto, incitar a la comisión de actos de violencia, intimidación, hostilidad o discriminación contra aquellos a los que van dirigidas. Y ello mediante normas penales, siempre que otras medidas menos restrictivas puedan resultar menos eficaces, y se respete la libertad de expresión y opinión.

Que estos colectivos están incluidos en la referencia a ideología a que se refiere el delito del artículo 510 CP queda fuera de toda duda, dado que la libertad ideológica reconocida en el artículo 16 CE incluye, en palabras del TC, “ideas, criterios, sentimientos”, “personales convicciones sobre la realidad” o, incluso, “todas las opiniones que suscita la vida personal y social”, “el vasto campo del pensamiento” (STC 20/1990, 129/1990, 292/1993).

### **5.13.1. Fiscalía Provincial de Badajoz.**

Los contactos del Fiscal delegado de esta especialidad en Badajoz con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y organismos o instituciones de carácter público o privado con responsabilidad en esta misma Área se vienen desarrollando desde hace varios años. En este, ha celebrado una reunión con miembros del Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil para valorar y fijar criterios sobre denuncias materia de discriminación a fin de poder integrar y construir debidamente las causas, y asegurar la celebración de juicio oral en las causas que merezcan llegar a esta fase. Con la misma finalidad, ha celebrado reuniones con fundaciones dedicadas a la lucha contra la discriminación del colectivo LGTB, en concreto las fundaciones Triángulo y Extremadura Entiende y Creando Huellas.

Especialmente importante es la relación con la Fundación Secretariado Gitano, dado que esta etnia constituye un colectivo importante dentro de la provincia y cuyos niveles de integración son claramente mejorables. Con esta Fundación mantenemos un contacto permanente a través de la responsable de igualdad y no discriminación a nivel Provincial.



En este año, se ha mantenido la labor de información a las distintas secciones de Fiscalía acerca del contenido de esta Sección especializada, de la organización del servicio, el sistema de control y seguimiento de asuntos y las relaciones con otros servicios de la misma Fiscalía, entre los que destaca la Fiscalía de Menores por la importancia cuantitativa y cualitativa que van alcanzando este tipo de delitos entre los menores de edad.

Lo anterior nos llevó en su día a la convicción de que resultaba esencial contar con un Fiscal en la Fiscalía de Área de Mérida que auxiliase en estos cometidos, como así se hizo.

Los datos estadísticos sobre procedimientos incoados por delitos de la especialidad de la Sección son los siguientes:

- Dos diligencias de investigación, las dos por comisión del delito del art. 510. 2, a) del CP. Ninguna cometida a través de redes sociales o TICS.
- Dos escritos de acusación, las dos por comisión del delito del art. 510. 2, a) del CP. Ninguna cometida a través de redes sociales o TICS.
- Una sentencia condenatoria por delito del art. 510, 2, a) del CP.

A lo anterior hay que añadir siete diligencias previas y tres procedimientos abreviados.

Se observa que nos encontramos ante números poco relevantes, en lo cual influyen las características de la provincia de Badajoz, con un nivel de población extranjera no demasiado elevado, carente de grandes núcleos urbanos o barrios donde se concentren minorías étnicas o religiosas. Es más, la misma inexistencia de esas minorías, con excepción de la gitana y china, hacen que sea muy infrecuente la apreciación en los procesos penales de la agravante del artículo 22. 4<sup>a</sup> del Código Penal, así como la calificación de hechos como constitutivos de alguna de las infracciones previstas en el ámbito de esta Sección.

Más allá de esos números hay que destacar que en 2021 se han formulado dos escritos de acusación, ambos por la Sección Territorial de Zafra. El primero en el seno Juzgado de Instrucción de Fregenal de la Sierra, y el segundo en el Juzgado de Instrucción n.<sup>º</sup> 1 de Zafra. En ambos casos se trata de supuestos de homofobia en los que el Fiscal acusa por la comisión de un delito de odio del artículo 510. 2, a) CP, si bien en el segundo procedimiento se acusa también, bajo la fórmula del concurso ideal, por dos delitos de lesiones del art. 147. 1 CP; éste último está pendiente de la celebración de juicio oral. El primero de ellos concluyó con condena a los dos acusados por la comisión de un delito del artículo 510. 2, a) CP a las penas de un año de prisión, multa y prohibición de comunicarse con las personas perjudicadas durante 3 años, así como a indemnizar a estos en la cantidad de 3.000 euros a cada uno de ellos. La sentencia no es firme.

Además, se han abierto diligencias previas en el Juzgado de Instrucción n.<sup>º</sup> 2 de Badajoz, a partir de una denuncia de la Fiscalía en la que la conducta se enmarca dentro de una dinámica de coacciones y amenazas contra una familia gitana infligidas con la finalidad de que abandonen el inmueble donde tienen su domicilio, que se sitúa dentro de un bloque de viviendas, y también otras incoadas por el Juzgado de Jerez de los Caballeros previa denuncia presentada por la Fundación Secretariado Gitano. Se trata de unos hechos de gravedad consistentes en un ataque con un objeto incendiario a un campamento de temporeros de raza gitana. La dificultad en este asunto, que claramente puede integrar un



delito de odio del art. 510. 2 a) del CP, recae en la identificación de los responsables, estando pendientes de la práctica de diligencias de investigación por la Guardia Civil.

### **5.13.2. Fiscalía Provincial de Cáceres.**

En Cáceres, todos los asuntos sobre esta materia son asumidos por la Fiscal delegada de la especialidad desde el inicio del procedimiento hasta la ejecutoria.

En el año 2021 se han tramitado 2 diligencias de investigación penal por delito de odio. Una primera de ellas, tras la práctica de las diligencias necesarias, fue archivada al haberse presentado denuncia en el Juzgado por los mismos hechos. La otra fue incoada al tenerse conocimiento de que, a través de un grupo de WhatsApp, se había recibido un archivo fotográfico en el que aparecían 4 niñas divirtiéndose con un juego de mesa. En la imagen aparecían las siguientes leyendas: “feminazinova” “Crea tu propio lobby.” “Móntate su películas y hazte la víctima”, “Incluye kit completo de denuncias faltas” “Contiene: 3 Órdenes de Alejamiento. Custodia indiscutible. Kit para hacer tu propio aborto. Bragafaja Para las manifas. Y mucho odio.” que podían entenderse fomentaban e incitaban el odio hacia las mujeres. Posteriormente fueron judicializadas.

A propio tiempo, han sido 14 las diligencias previas incoadas por delitos relativos a la tutela penal de la igualdad y contra la discriminación. De los procedimientos incoados particular importancia revisten aquellos en los que se produjo ataque a la dignidad de las personas, motivado bien por la orientación sexual de las víctimas, bien por intolerancia a la etnia gitana.

Se ha elaborado además una calificación por delito del artículo 510.2<sup>a</sup> del C. Penal, relacionado con la orientación sexual de las víctimas, perpetrándose de forma personal y directa y no a través de las redes sociales. El colectivo contra el que se produjo el acto de intolerancia fue el de los homosexuales.

Por último, ha habido una sentencia absolutoria dictada en un procedimiento de Plasencia.

Acreditar la motivación en la comisión de hechos delictivos, por razones de etnia, raza, religión, ideología, creencias, situación familiar, su origen nacional, sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía, es fundamental a la hora de identificar los llamados delitos de odio. Y esta acreditación no siempre es factible, bien porque el denunciante omite de forma voluntaria dicha motivación, bien porque no se deja constancia en la denuncia por su receptor. Esta combinación de factores determina la opacidad de este tipo de delitos y la consiguiente falta de protección de las víctimas.

A ello se añade el reducido número de víctimas que denuncian los hechos, por cuanto la mayoría opta por el amparo de las Asociaciones que defienden a su colectivo. Por eso, la colaboración con estas Asociaciones y con las Instituciones Públicas se muestra fundamental como vehículo receptor de denuncias para la adecuada protección de las víctimas. En diciembre de 2021, se ha participado en la reunión del Comité Extremeño contra el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia a través de la plataforma “TEAM”, así como reuniones con otras asociaciones y colectivos vulnerables en el ámbito del Comité del Racismo y la Xenofobia.



## 5.14. Protección de datos de carácter personal

### 5.14.1 Actuación del Adjunto Autonómico al Delegado de Protección de Datos

El 30 de julio de 2020 se procedió a la designación de los Adjuntos Autonómicos del Delegado de Protección de Datos del Ministerio Fiscal, recayendo el nombramiento en Extremadura en el Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma Sr. Galán, quien ha desarrollado fundamentalmente una labor de asesoramiento a los Fiscales del territorio, siempre conforme a las pauta de actuación dictadas por el Delegado, lo que se ha instrumentalizado y documentado a través de los siguientes expedientes gubernativos:

- a) Expediente Gubernativo nº 3/21. Incoado el 8 de febrero de 2021 en virtud de comunicación del Delegado, poniendo de manifiesto la elaboración por su parte de una actualización del Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) del Ministerio Fiscal. Por parte del Adjunto se confeccionó un proyecto de actualización del RAT de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, adaptando el general del Ministerio Fiscal a las características propias de esta Fiscalía, proyecto que fue aprobado por el Fiscal Superior y remitido a las Fiscalías Provinciales de Cáceres y Badajoz, y a la Fiscalía de Área de Mérida, que a su vez procedieron a actualizar sus respectivos RAT.
- b) Expediente Gubernativo nº 4/21. Incoado el 18 de mayo de 2021 en virtud de comunicación del Delegado de la misma fecha, en la que sugería el traslado a todas las Jefaturas de las Fiscalías territoriales de una serie de pautas a seguir, a la hora de realizar el tratamiento de datos de carácter personal en las diligencias de investigación penales, diligencias preprocesales en cualquier ámbito jurisdiccional y expedientes gubernativos. Dichas pautas fueron trasladadas a las Fiscalías Provinciales de Cáceres y Badajoz, y a la Fiscalía de Área de Mérida, sugiriendo la conveniencia de que fuesen transmitidas a todos los Fiscales de nuestra comunidad autónoma.
- c) Expediente Gubernativo nº 7/21. Incoado el 21 de julio de 2021 en virtud de comunicación del Delegado, poniendo de manifiesto la elaboración por su parte de una actualización del Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) del Ministerio Fiscal, tras la entrada en vigor de la LO 7/2021, que hacía necesario añadir nuevos registros de actividades de tratamiento, concretamente los relativos a gestión procesal penal, diligencias de investigación, reforma de menores y cooperación internacional. Por parte del Adjunto se confeccionó un proyecto de actualización del RAT de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, adaptando el general del Ministerio Fiscal a las características propias de esta Fiscalía, proyecto que fue aprobado por el Fiscal Superior y remitido a las Fiscalías Provinciales de Cáceres y Badajoz, y a la Fiscalía de Área de Mérida, que a su vez procedieron a actualizar sus respectivos RAT.
- d) Expediente Gubernativo nº 9/21. Incoado el 9 de septiembre de 2021 en virtud de comunicación del Delegado, poniendo de manifiesto que, de conformidad con la Instrucción FGE 2/2019, corresponde informar a los Adjuntos autonómicos los convenios educativos que se firman entre las Fiscalías de sus respectivas comunidades con las correspondientes universidades, sin perjuicio de que antes de emitir el correspondiente dictamen se de traslado del mismo al Delegado. Asimismo, dichos convenios deberán incluir una cláusula sobre protección de datos, y un anexo que contenga el compromiso de confidencialidad de los estudiantes en prácticas. Asimismo, el Delegado indicaba que los Fiscales tutores o responsables de la formación, únicamente deberían facilitar a los estudiantes el acceso a



aquellos datos que fuesen precisos para el desarrollo de las prácticas universitarias, e insistía en la conveniencia de que recordasen a los estudiantes su compromiso de confidencialidad.

El Fiscal Superior procedió a oficiar a las Fiscalías Provinciales de Cáceres y Badajoz, y a la Fiscalía de Área de Mérida, transmitiéndoles dichas pautas y comunicándoles que, en lo sucesivo, antes de suscribir un convenio educativo entre cualquiera de las Fiscalías de esta comunidad autónoma y la Universidad de Extremadura, los respectivos Fiscales Jefes deberían remitirlo a la Fiscalía de la Comunidad, para que el Fiscal Adjunto del Delegado de Protección de Datos emitiese el correspondiente informe. Además, se procedió por parte del Fiscal Superior y del Rector de la Universidad de Extremadura a una modificación puntual del convenio de colaboración, con el exclusivo objeto de modificar la cláusula sobre protección de datos, y de añadir el anexo contenido el compromiso de confidencialidad de los estudiantes en prácticas.

e) Expediente Gubernativo nº 10/21. Incoado el 4 de octubre de 2021 en virtud de comunicación del Delegado, comunicando la elaboración por su parte de una actualización del impreso de información de derechos a los interesados, consistentes en añadir la previsión de que *“Puede consultar información adicional sobre el derecho a la protección de datos en la dirección web Fiscal.es”*. Todo ello como consecuencia de que ya está en producción la sección de protección de datos del portal Fiscal.es. Lo que a su vez supone llevar a efecto las previsiones contenidas en el apartado 7.3 g) de la Instrucción FGE 2/2019, apartado primero del artículo 11 de la LO 3/2018, artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, y artículo 20 de la LO 7/2021.

Por parte del Adjunto Autonómico, se procedió a la modificación del formulario de información de derechos, que fue remitido y adoptado por todas las Fiscalías de Extremadura.

f) Expediente Gubernativo nº 11/21. Incoado el 4 de octubre de 2021 en virtud de comunicación del Delegado, en la que ponía de manifiesto que había observado que, en gran parte de los correos electrónicos remitidos por un número significativo de Fiscales, y con independencia de a quien se dirigiesen, se incorporaba como pie de firma genérico la información de derechos de protección de datos al interesado. Sin embargo, añadía el Delegado que el deber de informar se había de realizar únicamente a la primera comunicación que se estableciese a raíz de la obtención de datos personales por parte del interesado. Y terminaba recomendando que, en los sucesivos correos, bastaría la inclusión de un pie de firma relativo recordatorio del deber de confidencialidad que incumbe del destinatario.

Por parte del Adjunto Autonómico, se procedió a transmitir esta recomendación a todas las Fiscalías de Extremadura.

#### **5.14.2. Conclusiones obtenidas tras las inspecciones de las Fiscalías**

Aunque en 2021 no ha sido objeto de tratamiento específico la materia de protección de datos en las inspecciones llevadas a cabo, tanto en la realizada en la Fiscalía de Área de Mérida el 26 de octubre de 2021, como en la de la Sección Territorial de Plasencia de 16 de diciembre, al acometer la revisión de los dictámenes emitidos en la jurisdicción penal, y concretamente en las calificaciones, pudimos observar que en la mayoría de ellas se consigna el número del DNI de los acusados, y la fecha de nacimiento de los menores de edad. Y, además, en la Fiscalía de Plasencia también se consignaba en algunos casos la



fecha de nacimiento de los acusados, el domicilio de los testigos, e incluso en algún supuesto el domicilio de alguna de las personas intervenientes en los hechos cuando no resultaba necesaria dicha mención.

Por dicho motivo, en el acta informe de inspección se indicó expresamente a los Fiscales Jefes respectivos que no se puede consignar en ningún caso el domicilio de los testigos propuestos, siendo suficiente con indicar la referencia del expediente digital. Y añadíamos que, para una adecuada protección de los datos de carácter personal, no deben hacerse constar en ningún tipo de dictamen aquellos que no sean estrictamente necesarios.



### **Capítulo III. Temas específicos de obligado tratamiento**

#### **El Ministerio Fiscal en su función de protección de los derechos de personas vulnerables: personas menores de edad, personas mayores, personas con necesidad de medidas de apoyo, extranjeros, personas y colectivos víctimas de ilícitos penales.**

El Fiscal español está informado por el principio de legalidad y defiende los intereses públicos y sociales junto a los derechos individuales; y actúa con estricta imparcialidad respecto de todos los intervenientes en el proceso. Incluso, y aun cuando no puedan ser considerados estrictamente como víctimas de un delito, la ley atribuye al Ministerio Fiscal importantísimas funciones en defensa de los llamados colectivos de especial protección, como es la Superior dirección en la tutela y protección de los menores de 14 años; la intervención en procesos civiles exclusivamente en defensa y representación de menores e incapaces o en los pleitos de capacidad jurídica de las personas; la defensa de los consumidores y usuarios mediante el ejercicio de las acciones de defensa de sus intereses; la vigilancia de los centros de la tercera edad a fin de detectar posibles situaciones anómalas respecto a la capacidad de los personas o internamientos involuntarios, etc. El sesgo común de estas competencias del Ministerio Fiscales es que la razón legal para su presencia en estos procesos es la defensa de los derechos de los ciudadanos, ninguna diferente.

En el ADN del Ministerio Fiscal se halla la defensa de los derechos de los colectivos más vulnerables: menores, ancianos, mujeres maltratadas, discapaces, etc. El Ministerio Fiscal español, tal y como se configuró en la Constitución de 1978, es mucho más que un mero acusador en el proceso pena, es una Magistratura tuitiva y volcada hacia la tutela de los derechos fundamentales de todas las personas y, especialmente, hacia aquellas que antes se han mencionado.

En la Fiscalía de la Comunidad está constituida la figura del Fiscal Delegado Autonómico de Discapacidad y Mayores, cargo que ostenta el Fiscal D. Juan Antonio Galán Miguel, quien durante 2021 ha llevado a cabo una labor incesante de protección de estos colectivos vulnerables, manteniendo una estrecha e intensa colaboración tanto con los delegados Provinciales como los Jueces y con las autoridades administrativas del ramo.

Este apartado se confecciona con las aportaciones de los diversos delegados, tanto Provinciales como autonómicos, y que han sido reflejadas en sus correspondientes apartados de la memoria anual.

En el ámbito de la Fiscalía de la Comunidad, se mantiene la tramitación de las Diligencias preprocesales civiles nº 6/20, incoadas para llevar a cabo la nueva dación de cuenta a la Fiscalía General del Estado tras el recrudecimiento de la pandemia, en virtud de la comunicación de 3 de diciembre de 2020 de la Excma. Sra. Fiscal de Sala coordinadora de la unidad de protección de personas con discapacidad y mayores. Permanecen abiertas desde entonces, y su objeto es la recopilación de la información requerida y su remisión a la Fiscal de Sala, dando cuenta concretamente de la situación de las residencias y centros socio sanitarios, del estado de tramitación de las diligencias civiles y penales incoadas a raíz de la incidencia de la pandemia en los mismos, y de la existencia de resoluciones judiciales relevantes en este ámbito. Concretamente, y conforme a las directrices de la Fiscal de Sala, se ha dado cuenta mensualmente desde enero a mayo, y a partir de entonces con carácter trimestral.



Mención especial merece la asistencia del Delegado Autonómico a las jornadas de Fiscales especialistas de discapacidad, que pudieron celebrarse presencialmente en Madrid los días 27 y 28 de septiembre. Además de su presencia en todas las intervenciones, actuó como ponente en el tema “La curatela y su control por el Fiscal”, elaborando y entregando su ponencia por escrito y que sirvió de base a alguna de las conclusiones de las jornadas.

Y, tras la celebración de dichas jornadas, y una vez elaboradas sus conclusiones por la Fiscalía de Sala, el Delegado se ha embarcado en un proceso de contacto y coordinación con los diferentes operadores jurídicos intervenientes en el ámbito de la discapacidad. Además de ello, mantiene un contacto permanente y constante, no sólo con ambos Delegados Provinciales, sino también con todos los compañeros integrados en el servicio de la especialidad en la comunidad autónoma. Para ello, aparte del teléfono y de la mensajería instantánea, es especialmente útil la creación de un grupo de correo electrónico corporativo en el que están integrados todos los Fiscales de discapacidad, en el que aparte de la discusión y debate jurídico el Delegado informa a sus compañeros de todas las modificaciones legales que afectan a la especialidad, les comunica las iniciativas y mensajes recibidos de la Fiscalía de Sala, y les pone al día de todas sus actividades, requiriendo su colaboración cuando se hace precisa.

Cabe destacar que el 28 de octubre tuvo lugar una reunión entre Jueces y Fiscales encargados de la discapacidad, con asistencia tanto de la Presidenta del TSJ como del Fiscal Superior, y a la que también asistió el Secretario de Gobierno del TSJ. Fruto de esta reunión, y tras varias propuestas y contrapropuestas entre ambas partes, se han logrado redactar una conclusiones o pautas de actuación conjunta en materia de revisión de sentencias de modificación de la capacidad, dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/21, vinculantes para Jueces, Fiscales y Letrados de la Administración de Justicia, y que se han trasladado a los Forenses.

## 1. Menores

Manifiesta la Fiscal de Cáceres que la sección de menores ha incoado un número de tutelas y expedientes de riesgo a lo largo del año 2021 prácticamente igual al de años anteriores. Si, apunta, se observa en cambio un incremento notable en el caso de las guardias administrativas adoptadas durante el 2021 (un 175 % más que el año anterior), y en el caso de los expedientes de determinación de edad de extranjeros tramitados por/ante la Fiscalía. En este caso se observa un incremento del 700 %. Entre las razones que aduce la Fiscal se encuentran los Convenios de colaboración firmados entre el Gobierno Autonómico de Canarias y el de ciertas Comunidades Autónomas, entre ellas Extremadura, para acoger un número determinado de menores extranjeros no acompañados procedentes de centros de protección canarios. También se ha observado una mayor actividad por parte de ONGS radicadas en Extremadura

En el ámbito de reforma de menores, incide la Fiscal en su vertiente más educativa y resocializadora que en la de tipo sancionador. A estos efectos, las Fiscales facilitan soluciones extrajudiciales en los supuestos, no infrecuentes, de que el menor infractor sufra problemas de adicción al consumo de tóxicos. La Fiscalía de menores ha suscrito un programa con la Consejería de Salud y con la entidad Proyecto Hombre, llamado Pamica, para realizar las tareas de reparación, implicando a la familia del menor. En el ámbito de la seguridad vial, la Fiscalía mantiene un convenio suscrito con la Junta de Extremadura, para



la realización de cursos de formación y sensibilización de educación vial, que también, durante el año 2021, han tenido lugar en dos ocasiones, en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura en Badajoz.

En Menores, puede resultar prematuro realizar en este momento un balance sobre la incidencia de la aplicación de la novedosa LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y adolescencia frente a la violencia. Se ha cumplido estrictamente el deber de comunicar los permisos y salidas de los menores internos a las víctimas en los supuestos de violencia de género, llegando incluso en una situación a implantar al menor interno una pulsera telemática para asegurar el alejamiento respecto a la víctima. En el resto de supuestos hemos acomodado nuestra actuación a las recomendaciones de la conclusión 1ª, aprobadas en las jornadas de Fiscales delegados de 2021.

En cuanto a la reforma del art. 59 LORPM sobre proscripción de las medidas de contención mecánica, se mantuvo reunión con la directora del Centro de reforma para asegurar su cumplimiento, resolviendo en este sentido las dudas planteadas sobre su aplicación o no a los internos que ya habían alcanzado la mayoría de edad, indicando que debían extender su aplicación a todos los internos del Centro, fueran en ese momento mayores o menores de edad, indicación que ha sido seguida estrictamente.

El nuevo régimen de preconstitución de la prueba prácticamente no ha tenido incidencia hasta el momento, cumpliéndose a este respecto igualmente las conclusiones aprobadas en las jornadas de menores de 2021.

## **2. Personas mayores y personas con necesidad de Medidas de Apoyo.**

En el ámbito de la discapacidad y en general de las personas mayores, es indudable que la entrada en vigor de la Ley 8/21 produce un vuelco espectacular en el tratamiento de la problemática legal de estos colectivos en aras a incardinarn su protección y respetar su autonomía personal

Efectivamente en una sociedad moderna y avanzada donde la condición humana debe preservar a toda costa el derecho a elegir libremente aquello que más conviene para su persona, y donde las restricciones a sus derechos fundamentales deben ser absolutamente excepcionales

Es obvio que tan noble propósito aconseja desechar fórmulas apriorísticas que sean invalidantes de esa capacidad de decisión como lo era la formulación de su más amplio sentido de una incapacidad total para la persona, y por ello nos parece acertado la individualización de medidas de ayudas y de apoyo y el tratamiento jurídico absolutamente diferenciado de cada una de las personas que pueda sufrir restricciones de su capacidad.

En relación con los mayores, afirma la Fiscal de Cáceres que esta protección se lleva a cabo con un contacto directo, bien personal, bien a través de mail o teléfono por parte de trabajadores sociales, directores de residencias, familiares, fuerzas y cuerpos de seguridad, quienes comunican a la sección la existencia de personas vulnerables que precisan de esta protección.

En cuanto a la protección de los derechos de las personas con discapacidad, este año ha habido afectación por el Covid-19 en una medida inferior al año anterior, destacando en este



punto la ausencia de vistas físicas a residencias, por motivos sanitarios, y la no incoación de diligencias de investigación en relación con residencias de mayores o por incumplimiento de medidas de protección de personas con capacidad afectada. En todo caso, las relaciones de los Fiscales de Extremadura con trabajadores sociales, centros de internamientos, residencias, etc, han sido continuas. La función de control de la situación de las distintas residencias respecto de la adopción y cumplimiento de medidas y protocolos para hacer frente al Covid-19 ha sido durante este año, de tipo telemático.

Una cuestión novedosa este año 2021 ha sido la relativa al riesgo de contagio del virus por este colectivo, por la negativa de familiares de residentes, que carecían de las condiciones necesarias para prestar el consentimiento informado, a la vacunación. Siguiendo instrucciones de la Fiscalía General del Estado, se interpusieron las correspondientes demandas en procedimientos de Jurisdicción voluntaria a fin de que se autorizara judicialmente la vacunación de la persona con discapacidad, al tratarse de una decisión que afectaba a la salud y vida de la persona con discapacidad.

Destacamos que la regularización de los internamientos en residencias se ha normalizado en la totalidad de los Juzgados de la región. Son las propias residencias, bien con carácter previo, o bien una vez realizado el ingreso, las que piden su autorización, funcionando adecuadamente el sistema, sin que haya incidencia.

Las Fiscalías entienden que es preciso subsanar la experiencia padecida a la entrada en vigor, tres meses después de su publicación en el B.O.E., de la nueva regulación introducida por Ley 8/21, en que no estaban actualizadas ninguna de las aplicaciones y plataformas informáticas. No podemos dar datos detallados y precisos, porque es bien conocida la agrupación en sólo dos categorías de todos los nuevos informes. Las claves de la aplicación judicial “Minerva” debieran ser las utilizadas por “Fortuny” o viceversa, evitando frecuentes errores de registro de asuntos y de identificación de informes en Fiscalía, así como de cierre de procedimientos, mejorando además su compatibilidad con la aplicación judicial, sin perjuicio de que sería deseable tender a la unificación del trabajo en una sola plataforma informática. Asimismo, que sería deseable una Circular que permitiera establecer un enfoque unitario sobre las líneas generales de esa revisión y de interpretación en unificación de criterio de la nueva normativa.

### **3. Personas y colectivos víctimas de ilícitos penales.**

Durante la fase de investigación la labor de los Fiscales cumple con los puntos señalados en el documento sometido a consideración de los Fiscales Superiores en su junta de octubre de 2016, comprobando que efectivamente se está informando a las víctimas en dependencias policiales sobre la forma de contactar con la OAV, cosa que se reitera cuando están en dependencias judiciales o en la Fiscalía. Se comprueba la existencia de un domicilio a efectos de notificaciones, y revisando con especial cuidado cuando la declaración se ha efectuado sin haberse facilitado interpretación o traducción, aunque el número de víctimas que no hablan castellano en Cáceres es insignificante.

Resulta muy importante la información a la víctima del devenir del procedimiento. Los juzgados proceden de forma automática a realizar las notificaciones a la víctima y los Fiscales velan en cada supuesto para que esto se cumpla: se procura la notificación a la víctima de los sobreseimientos en los términos fijados en el Art. 12 del mencionado Estatuto, a los efectos de garantizar su derecho a formular el correspondiente recurso. Evidentemente



se asume con especial atención velar por la notificación a las víctimas de las resoluciones que acuerden la adopción de medidas cautelares personales o que modifiquen las ya acordadas, cuando hubieran tenido por objeto garantizar la seguridad de la víctima.

Una cuestión muy interesante puesta de relieve por la Fiscal de Cáceres es el problema que desde hace años se plantea a la hora de notificar a las víctimas en materia de permisos penitenciarios ya que el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se encuentra en Badajoz, por tanto la Fiscalía de Cáceres no tiene conocimiento de esos permisos. En Violencia de Género esto no ocurre porque se viene realizando la notificación desde la Unidad de Violencia de la Subdelegación del Gobierno. Una mejora insoslayable es procurar su ampliación en los términos señalados en el Estatuto de la Víctima. En los escritos de calificación del Fiscal se incorporan, siguiendo las directrices de la Fiscal Delegada, un “Otrosí” relativo a estas notificaciones y al que se refiere la Fiscal en su apartado específico de la Memoria.

En la fase de juicio oral se está teniendo un idéntico y especial cuidado con las declaraciones, al efecto de que se lleven a cabo en los términos del art. 25.2 del Estatuto. En materia de delitos informáticos, y delitos de odio, sobre todo, se sigue llevando a cabo una labor tendente a facilitar a las víctimas, cuando así lo deseen, la posibilidad de que ya en el propio acto del juicio oral o incluso con posterioridad mediante comunicación escrita del condenado; éste lleve a cabo la petición de perdón en los casos en los que se haya puesto de manifiesto tanto el deseo del condenado de disculparse ante sus víctimas como que la víctima esté de acuerdo en recibir disculpas.

Por último, a efectos de una adecuada protección de las víctimas u otros colectivos, quisiera poner de manifiesto la necesidad de reformarse la actual LO 19/94 de testigos protegidos, que tiene más de 27 años, para buscar solución a diversos problemas legales y prácticos cuya casuística ha ido surgiendo paulatinamente, quedando lagunas en algunos aspectos, siendo la jurisprudencia de nuestros Tribunales la que ha ido solventándola fragmentariamente en la medida de lo posible, así como para tratar de integrar y armonizarla con los compromisos internacionales que ha ido asumiendo España y en toda la normativa posterior, con ámbitos muy dispares y en algunos casos excluyentes entre sí, sin que exista una debida coordinación, que dificulta su efectividad en este campo tan sensible, sin dejar de reseñar que está muy ligada también a la necesaria modificación de nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal. En el ámbito subjetivo debe determinarse con precisión las personas susceptibles de protección, testigos, peritos, víctimas, policías y hasta co-imputados/arrepentidos, adaptándose a las particularidades o especialidades en función de su destinatario, puesto que no a todos se les puede brindar un mismo régimen.

En el ámbito objetivo debe adaptarse la figura del anonimato a la realidad práctica, regularse las bases de lo que sería un programa de protección institucional, cuáles deben ser los criterios de admisión, sus fases o trámites, la autoridad encargada o responsables o competentes, incluyendo una previsión para medidas provisionales urgentes, así como la clasificación de las medidas de asistencia y protección disponibles, el trámite contradictorio para su autorización, su seguimiento y reevaluación. Resulta preciso fijar los derechos y responsabilidades de ambas partes. El Estado debe garantizar los medios suficientes para su sostenibilidad de manera que no queden finalmente desprotegidos y “a su suerte”, reglando debidamente su redición de cuentas o Fiscalización del gasto público, pero de igual forma el interesado debe cumplir sus obligaciones, como evitar negarse a comparecer o prestar testimonio en el procedimiento judicial, faltar a la verdad en la información facilitada u ocultar datos imprescindibles para la investigación, o no utilizar su identidad nueva para



incurrir en responsabilidad civil y penal, o cometer hechos ilícitos que afecten gravemente al procedimiento de protección, por ejemplo.

Teniendo en cuenta que las TICs son el medio por el que se cometen multitud de delitos previstos en el código penal, sería también conveniente que se establezcan medidas cautelares como el bloqueo o interrupción de forma genérica y no como está ahora para delitos en concreto.



## CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS.

Las propuestas de reformas legislativas que se pueden plantear en este apartado de la memoria son numerosas y significativas. Relacionaremos única y exclusivamente aquéllas que nos parecen más perentorias y las que han sido indicadas en las memorias Provinciales.

Primera. Ampliación del ámbito subjetivo de aplicación de la ley de responsabilidad del menor

La Fiscal Provincial de Cáceres se congratula del esfuerzo legislativo realizado en los últimos años, que ha asumido importantes reformas legislativas, tanto por su trascendencia como porque eran largamente demandadas por amplios sectores jurídicos y por supuesto sociales.

Cita, a este respecto, Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, la Ley 8/2021 por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, la Ley Orgánica 7/2021 de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, la reforma del art. 324 de la LECrim, la regulación de las entradas y registros domiciliarios en la Ley General Tributaria y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en la Ley 11/2021 y su discutida constitucionalidad.

No obstante, señala que es necesaria la ampliación del ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de responsabilidad penal de los menores. La experiencia cotidiana revela un aumento progresivo de los comportamientos inusitadamente violentos de los jóvenes en edades cada vez más tempranas, quienes carecen de recursos para adoptar comportamientos respetuosos con los demás. Los delitos de lesiones, de robos con violencia, amenazas..., son cada vez más numerosos en los menores (no en los adultos). El fundamento de la paz social radica, de acuerdo con lo establecido en nuestra Carta Magna (artículo 10), en hacer prevalecer el derecho a la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la ley. Se consagra el derecho a la educación y la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados. Entre éstos se encuentran de modo muy perfilado el de la Justicia, que dispone de herramientas para intervenir, desde el ámbito de la reforma, niños de entre 12 y 14 años que cometan un hecho punible, ya que la ley prevé medidas educativo-sancionadoras que al tener una edad más temprana son más permeables, cumpliéndose el fin previsto en el artículo 25 de la CE de la reeducación y reinserción social como fines de estas medidas.

Segunda. Implementación de la ley de eficiencia digital

El Fiscal de Badajoz, por su parte, indica que dado que hemos elegido de un modo decidido y rotundo el sistema digital como modelo de actuación de todas las actividades procesales en la administración de Justicia, entendemos que debe de activarse la reforma definitiva de la ley de eficiencia digital, cuyo anteproyecto de 15 de diciembre de 2020 supone la derogación, desde el momento de su entrada en vigor, de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia. Este texto legal bajo criterios de homogeneidad como se dice en su propio articulado, se debe impulsar con unos principios de actuación digital muy claros en



torno a la obligación de realizar el expediente digital de un modo ordenado y con una nomenclatura correcta huyendo de inclusiones de datos numéricos e indefinidos para que se pueda actuar sobre el mismo en una aplicación informática única directamente al Juzgado, y esa responsabilidad debe corresponder a los LAJ de Juzgados y Tribunales. Esta petición que ya la formulamos en la memoria de la anualidad anterior bajo otras consideraciones, nos resulta absolutamente esencial luego de haber transcurrido cinco años de la experiencia digital en nuestra Fiscalía Provincial, ya que los errores, anomalías y disfunciones, desgraciadamente, siguen estando muy presentes, originando una pérdida de eficacia y ralentizando el desempeño de nuestro cometido profesional.

#### Tercera. Modificación del EOMF en cuanto al nombramiento del Fiscal General del Estado

Es necesaria la modificación legal del nombramiento del Fiscal General del Estado regulado en el artículo 31 letra e del EOMF de 1981, ya que el cese del mismo aparejado al cese del gobierno que lo nombró establece una cierta apariencia de dependencia del mismo, que es incompatible, desde un prisma y visión estrictamente externo, con la autonomía funcional y orgánica del Ministerio Fiscal. Sería deseable eliminar esa causa de cese, manteniendo las demás, y así, que la duración del mandato del Fiscal General del Estado no se hiciera depender de la suerte o duración del gobierno que lo nombró.

#### Cuarta. Regulación de Fiscales especialistas, delegados y coordinadores en el EOMF.

Otra cuestión que requiere una cierta reforma, es la regulación de los Fiscales de Sala especialistas, que en nuestro Estatuto es confusa y asistemática. Algunos tienen sustantividad propia en el estatuto y otros son establecidos por normas de rango inferior o internas. Sería deseable que todas las especialidades en que se estructura el Ministerio Fiscal quedaran reflejadas normativamente en el Estatuto, así que las funciones de los mismos y sus relaciones con el resto de los miembros de la Fiscalía quedaran nítidamente expresadas. En este sentido, se propone que todas las llamadas especialidades tengan cabida en el artículo 20 de nuestro estatuto, adquiriendo una existencia y regulación cierta, así como que bien legal o reglamentariamente se desarrolle sus facultades y relaciones de jerarquía con el resto de los órganos del Ministerio Fiscal y sus facultades de dirección o unificación e interpretación de criterios.

#### Quinta. Definición legal de las Fiscalías de Área y de los decanos de las secciones territoriales.

En cuanto a las Fiscalías de Área, sería conveniente proceder a una regulación detallada de las mismas en cuanto a la relación entre éstas y las Fiscalías Provinciales matrices, así como la relación de jerarquía entre sus respectivos Fiscales jefes y los Fiscales de la plantilla de la Fiscalía de área. Se haría preciso un mayor detalle casuístico en el artículo 18,4 de nuestro estatuto en cuanto a los casos en que proceda su implementación en un lugar determinado del territorio, así como también sería recomendable la creación de la figura del teniente Fiscal



que sustituya a los Fiscales jefes en los casos de imposibilidad, permisos o vacantes, en vez del Fiscal decano como actualmente está previsto.

#### Sexta. Tenientes Fiscales.

En relación a la figura de los tenientes Fiscales, aparte de crearlo en las Fiscalías de área, tal y como se ha dicho en el apartado anterior, se haría preciso que en todos los casos su nombramiento fuera discrecional por parte del Fiscal general del estado, incluyendo a los tenientes de las Fiscalías Provinciales y, si se implementaran, los de Fiscalías de área. La importancia de cargo aconseja que su nombramiento no venga vinculado por el mero hecho de la antigüedad. De otra parte, sería conveniente que los tenientes Fiscales de Fiscalías autonómicas se integrasen en la junta de Fiscales jefes a que se refiere el artículo 22,7 del EOMF, dado que no aparecen citados en citado precepto. Sin embargo, tanto los tenientes del tribunal supremo como de las Fiscalías Provinciales sí integran las juntas de su ámbito, lo que no deja de ser un contrasentido. No obstante, a pesar de ese silencio legal, desde 2008 en que se constituyeron las Fiscalías de las comunidades en el territorio de Extremadura el anterior Fiscal Superior estimó que debería de estar presente en ellas, haciendo además las veces de secretario de la junta. Por mi parte mantendré ese criterio que considero acertado.

#### Séptima. Autonomía presupuestaria del Ministerio Fiscal.

Se hace imprescindible ir hacia una verdadera autonomía presupuestaria, con consignación en los presupuestos generales del estado de las partidas correspondientes al Ministerio Fiscal y, especialmente, en lo que concierne a su formación y actos propios. La dependencia económica a todos los efectos del Ministerio de justicia es perniciosa para nuestra eficaz gestión e incide muy directamente en nuestra formación, que debería y debe ser autónoma de otros organismos. A veces se producen disfunciones con la financiación de los cursos de formación que impiden su correcta celebración, lo que no deja de ser verdaderamente lamentable, ya que la formación es un derecho y un deber de los Fiscales y tiene una transcendencia directa en el ejercicio de nuestras funciones legales

#### Octava. Atribución de la facultad investigadora al Ministerio Fiscal

La atribución al Fiscal de la investigación de las causas penales es una vieja y conocida cuestión y una aspiración en pos de una justicia penal más eficaz y cercana. La vieja ley de enjuiciamiento criminal no resiste más modificaciones legales y se presenta como un instrumento claramente perturbador de los ideales de justicia y de la agilidad del proceso, convirtiéndose en no pocas ocasiones en un verdadero corsé. Se debe de caminar hacia una investigación sucinta de los hechos punibles y dar al juicio oral la importancia y fuerza que hoy no tiene, juicio en el que eclosionan todas las garantías procesales de las partes intervenientes. Frente al modelo obsoleto de juez instructor, los Fiscales podemos ofrecer trabajo en equipo y especialización, así como una flexibilidad hoy inexistente en el sistema procesal actual. Las garantías procesales no solo no sufrirán merma alguna, sino que se acrecentarán merced a la presencia del juez de garantías, a la necesidad de la



reproducción de pruebas en el juicio oral y del estricto cumplimiento de los principios de legalidad e imparcialidad que nos informan.

#### Novena. Tribunales de instancia y de apelación

Mención aparte, pero relacionado con lo anterior, requiere la implementación de los Tribunales de instancia y de apelación. Esta reforma, junto a la investigación del Fiscal, debe de dar la vuelta a la justicia penal, que carece de respuestas ágiles y adecuadas cuando el asunto en concreto tiene una gran entidad. Si el modelo del juez instructor (prácticamente exclusivo de nuestro país) está superado, no lo está menos el sistema de juzgados y Tribunales. No es de recibo que, cuando el colapso por la carga de trabajo se halla normalmente residenciado en el juez y no en la secretaría del juzgado, la solución venga dada por la creación de un nuevo juzgado con lo que ello lleva como consecuencia: letrado, funcionarios, sede física, etc., con un incremento innecesario del gasto público. La experiencia en determinados juzgados de Extremadura enseña que, en demasiados casos, en un breve lapso de tiempo la situación vuelve a ser similar a pesar de la creación del nuevo órgano judicial

#### Décima. Unificación de sistemas informáticos.

Desde una perspectiva de justicia eficaz (e incluso lógica), se hace imprescindible la unificación de los sistemas digitales de justicia en todas las comunidades autónomas. No es en modo alguno positivo que cada comunidad transferida tenga una herramienta digital, incompatibles entre sí y con las del territorio Ministerio.

#### Undécima. Protocolo del Ministerio Fiscal

Una cuestión que es un tema de viejo debate, son las normas de protocolo del Ministerio Fiscal y su trasposición a determinadas reglas autonómicas para colegir el protocolo del Ministerio Fiscal, y más concretamente en Extremadura, el del Fiscal Superior, ha de partirse de la norma regulada en el estatuto orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF), ley 30/81 de 30 de diciembre, que en su artículo 33 señala:

- a) Los miembros de la Carrera Fiscal están equiparados en honores, categorías y retribuciones a los de la Carrera Judicial.
- b) En los actos oficiales a que asisten los representantes del Ministerio Fiscal ocuparán el lugar inmediato siguiente al de la Autoridad Judicial. Cuando deban asistir a las reuniones de gobierno de los Tribunales y Juzgados ocuparán el mismo lugar respecto de quien las presida.”

Hay que tener en cuenta que está legislación estatal está vigente, por lo que solo puede ser derogada o modificada por otra norma posterior, de igual o mayor legal rango y, necesariamente, de rango estatal. En este sentido, el artículo 1.2 del Código Civil, relativo a las fuentes del derecho, determina que “carecerán de validez las disposiciones que



contradigan otra de rango Superior”, y el artículo 9,3 de la CE de 1978 que “la Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa...”.

El RD 2099/1983 de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento general de precedencias del estado, respeta el tratamiento indicado en el EOMF, y así en los actos estatales el Presidente y el Fiscal de los Tribunales Superiores de Justicia se encuentran ubicados en el puesto 37, mientras que en los de ámbito autonómico lo están en el 32. Se trata de una colocación que no respeta en modo alguno la importancia y consideración de ambas figuras

En esta comunidad autónoma, el decreto 79/2008, de 9 de mayo, de precedencias en la Comunidad Autónoma de Extremadura, altera ese orden. En su disposición adicional primera, indica que “cuando a un acto oficial concurren Autoridades del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de otras comunidades autónomas, la prelación vendrá determinada por la normativa estatal vigente y, supletoriamente, por lo establecido en el presente decreto. Sin embargo, la disposición adicional segunda regula que “el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en cuanto máximo representante del poder judicial en la comunidad autónoma de Extremadura, se situará, en los actos oficiales de carácter general que se regulan en el presente decreto, inmediatamente después de los Presidentes de la Junta de Extremadura y de la Asamblea de Extremadura”

Es decir, que, aunque se parte de la base de la aplicación de la normativa estatal cuando concurren a actos autonómicos autoridades del estado (obvio decir que el Ministerio Fiscal lo es), la da 2<sup>a</sup> establece un protocolo diferenciado para el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. La cuestión nuclear es que el decreto de la Junta de Extremadura reseñado modifica la I 30/81 del EOMF, que imperativamente coloca al Ministerio Fiscal en el lugar inmediato al representante del Poder Judicial, vulnerando el principio de jerarquía normativa.

Sería pues deseable una clarificación del artículo 33 del EOMF en el sentido de que expresase que siempre y en todos los actos oficiales, sean de la clase que sea y con independencia de la administración que lo organice, el representante del Ministerio Fiscal, en función de su categoría personal, irá inmediatamente colocado después de la autoridad judicial y en lugar de igual realce institucional. También que se reformara el RD 2099/1983 de 4 de agosto, estableciendo a los Presidentes de los Tribunales Superiores y a los Fiscales Superiores en un orden acorde a su alto rango, y, por fin, el decreto 79/2008, de 9 de mayo, de precedencias en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece una diferenciación entre los más altos representantes Judiciales y Fiscales de la comunidad totalmente inaceptable.

**Duodécima. Modificación de los trámites legales, el recurso de apelación contra sentencias de las Audiencias Provinciales, en lo que se refiere a la intervención del Ministerio Fiscal.**

A diferencia de lo que ocurre en el recurso de casación penal, en el que la Fiscalía Superior o Provincial anuncian la interposición del recurso y es después la Fiscalía del Tribunal Supremo la que lo interpone si advierte méritos para ello, en el caso del recurso de apelación contra sentencias dictadas por la Audiencia Provincial, no ocurre lo mismo. Así, la Fiscalía



Provincial interpone el recurso, la Audiencia Provincial remite los autos al tribunal Superior de justicia, que emplaza al Ministerio Fiscal en la Fiscalía Superior. Luego, sin más del Fiscal intervención (salvo que por los motivos que sea haya vista oral) la sala dicta sentencia que es notificada a la Fiscalía Superior, la que será la que, en su caso, anuncie el recurso de casación si está disconforme con la resolución. Es decir, la Fiscalía de menor rango determina el objeto del recurso y los motivos de apelación, que después, por mor de la unidad de actuación del Ministerio Fiscal, vincula a la Fiscalía Superior, dado que no podrá en ningún caso articular un recurso de casación por otros motivos que no sean los de la apelación por el principio de congruencia procesal en los recursos.

Lo que se propone es una modificación de la ley de enjuiciamiento criminal, de tal forma que el trámite del recurso y los motivos de interposición los determine la Fiscalía Superior, limitándose la Fiscalía Provincial al anuncio del mismo, de tal forma que luego será la Superior la que decida sobre su interposición. Esto es, exactamente el mismo trámite que para el recurso de casación.

Consideramos que la regulación de la apelación en estos supuestos no contempla las singularidades autonómicas del Ministerio Fiscal, produciendo disfunciones que serían fácilmente soslayables.

Cáceres, a 5 de abril de 2022

El Fiscal Superior:

Francisco Javier Montero Juanes